REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **047** **Fecha:** **07/12/2020** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00128	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TECHNICAL SERVICE LTDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/12/2020	11/12/2020
2019 00270	Verbal	ZENAIDA GOMEZ CRUZ y OTRO	FAIVER LOSADA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	09/12/2020	15/12/2020
2020 00044	Verbal	MVD INVERSIONES SAS	JORGE EDUARDO VARGAS CANO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	09/12/2020	15/12/2020
2020 00120	Verbal	JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ	CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	09/12/2020	15/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/12/2020** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JULIAN DAVID ROJAS SILVA

SECRETARIO

LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO UTRAHUILCA VS TECHNICAL SERVICE SAS Y OTRA RAD. 41001310300320190012800

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Mar 22/09/2020 9:10 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (303 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO UTRAHUILCA VS TECHNICAL SERVICE SAS Y OTRA RAD. 41001310300320190012800.pdf;

Buenos días, me permito allegar LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO UTRAHUILCA VS TECHNICAL SERVICE SAS Y OTRA RAD. 41001310300320190012800

Duberney Vasquez Castiblanco
Abogado
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva
Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.
"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"

AVISO LEGAL
Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
CONTRA: **TECHNICAL SERVICE SAS Y OTRA**

RADICACIÓN: **41001310300320190012800**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurro ante usted con el fin de:

- Allegar la liquidación del crédito al **22-09-2020**:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PAGARE 066356100019294	
CAPITAL	$79.904289,oo
INTERESES CORRIENTES	$16.800.693,oo
INTERESES MORATORIOS	$52.149.481,oo
OTROS CONCEPTOS	$8.248.628,oo
ABONOS	$0,oo
TOTAL A PAGAR	**$157.103.091,oo**

==========

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PAGARE 066356100019278	
CAPITAL	$80.981.074,oo
INTERESES CORRIENTES	$17.027.108,oo
INTERESES MORATORIOS	$52.852.244,oo
OTROS CONCEPTOS	$4.513.775,oo
ABONOS	$0,oo
TOTAL A PAGAR	**$155.374.201,oo**

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

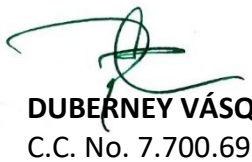

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.

==========

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019294)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MILENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	79.904.289,00	79.904.289,00	59.168,54	79.963.457,54	0,00	16.859.861,54	96.764.150,54	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	79.904.289,00	1.775.056,16	81.679.345,16	0,00	18.634.917,70	98.539.206,70	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	79.904.289,00	1.759.990,09	81.664.279,09	0,00	20.394.907,79	100.299.196,79	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	79.904.289,00	1.815.538,51	81.719.827,51	0,00	22.210.446,30	102.114.735,30	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	79.904.289,00	1.744.889,52	81.649.178,52	0,00	23.955.335,82	103.859.624,82	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	79.904.289,00	1.783.497,15	81.687.786,15	0,00	25.738.832,96	105.643.121,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	79.904.289,00	1.776.443,45	81.680.732,45	0,00	27.515.276,41	107.419.565,41	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	79.904.289,00	1.709.266,34	81.613.555,34	0,00	29.224.542,75	109.128.831,75	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	79.904.289,00	1.752.091,34	81.656.380,34	0,00	30.976.634,09	110.880.923,09	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	79.904.289,00	1.684.901,59	81.589.190,59	0,00	32.661.535,68	112.565.824,68	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	79.904.289,00	1.733.967,19	81.638.256,19	0,00	34.395.502,87	114.299.791,87	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	79.904.289,00	1.715.003,44	81.619.292,44	0,00	36.110.506,31	116.014.795,31	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	79.904.289,00	1.587.507,70	81.491.796,70	0,00	37.698.014,01	117.602.303,01	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	79.904.289,00	1.731.599,59	81.635.888,59	0,00	39.429.613,60	119.333.902,60	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	79.904.289,00	1.671.921,09	81.576.210,09	0,00	41.101.534,69	121.005.823,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	79.904.289,00	1.729.231,20	81.633.520,20	0,00	42.830.765,89	122.735.054,89	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	79.904.289,00	1.670.392,30	81.574.681,30	0,00	44.501.158,19	124.405.447,19	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	79.904.289,00	1.724.491,92	81.628.780,92	0,00	46.225.650,10	126.129.939,10	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	79.904.289,00	1.727.651,79	81.631.940,79	0,00	47.953.301,90	127.857.590,90	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019294)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MILENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	79.904.289,00	1.671.921,09	81.576.210,09	0,00	49.625.222,99	129.529.511,99	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	79.904.289,00	1.710.254,25	81.614.543,25	0,00	51.335.477,24	131.239.766,24	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	79.904.289,00	1.649.718,72	81.554.007,72	0,00	52.985.195,96	132.889.484,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	79.904.289,00	1.695.193,25	81.599.482,25	0,00	54.680.389,21	134.584.678,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	79.904.289,00	1.684.074,32	81.588.363,32	0,00	56.364.463,53	136.268.752,53	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	79.904.289,00	1.596.951,70	81.501.240,70	0,00	57.961.415,23	137.865.704,23	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	79.904.289,00	1.698.366,77	81.602.655,77	0,00	59.659.782,00	139.564.071,00	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	79.904.289,00	1.623.592,72	81.527.881,72	0,00	61.283.374,73	141.187.663,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	79.904.289,00	1.637.815,78	81.542.104,78	0,00	62.921.190,50	142.825.479,50	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	79.904.289,00	1.579.559,53	81.483.848,53	0,00	64.500.750,04	144.405.039,04	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	79.904.289,00	1.632.211,52	81.536.500,52	0,00	66.132.961,55	146.037.250,55	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	79.904.289,00	1.645.813,84	81.550.102,84	0,00	67.778.775,40	147.683.064,40	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-22	22	27,53	0,00	79.904.289,00	1.171.399,34	81.075.688,34	0,00	68.950.174,74	148.854.463,74	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019294)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MILENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$79.904.289,00
SALDO INTERESES	$68.950.174,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$16.800.693,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$16.800.693,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$8.248.628,00
SALDO VALOR 1	$8.248.628,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$157.103.091,74**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019278)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MLENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	80.981.074,00	80.981.074,00	59.965,89	81.041.039,89	0,00	17.087.073,89	98.068.147,89	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	80.981.074,00	1.798.976,70	82.780.050,70	0,00	18.886.050,59	99.867.124,59	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	80.981.074,00	1.783.707,60	82.764.781,60	0,00	20.669.758,19	101.650.832,19	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	80.981.074,00	1.840.004,59	82.821.078,59	0,00	22.509.762,78	103.490.836,78	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	80.981.074,00	1.768.403,54	82.749.477,54	0,00	24.278.166,32	105.259.240,32	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	80.981.074,00	1.807.531,44	82.788.605,44	0,00	26.085.697,75	107.066.771,75	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	80.981.074,00	1.800.382,68	82.781.456,68	0,00	27.886.080,44	108.867.154,44	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	80.981.074,00	1.732.300,30	82.713.374,30	0,00	29.618.380,74	110.599.454,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	80.981.074,00	1.775.702,41	82.756.776,41	0,00	31.394.083,15	112.375.157,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	80.981.074,00	1.707.607,21	82.688.681,21	0,00	33.101.690,36	114.082.764,36	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	80.981.074,00	1.757.334,02	82.738.408,02	0,00	34.859.024,38	115.840.098,38	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	80.981.074,00	1.738.114,72	82.719.188,72	0,00	36.597.139,10	117.578.213,10	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	80.981.074,00	1.608.900,85	82.589.974,85	0,00	38.206.039,95	119.187.113,95	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	80.981.074,00	1.754.934,51	82.736.008,51	0,00	39.960.974,46	120.942.048,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	80.981.074,00	1.694.451,79	82.675.525,79	0,00	41.655.426,25	122.636.500,25	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	80.981.074,00	1.752.534,21	82.733.608,21	0,00	43.407.960,46	124.389.034,46	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	80.981.074,00	1.692.902,40	82.673.976,40	0,00	45.100.862,85	126.081.936,85	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	80.981.074,00	1.747.731,06	82.728.805,06	0,00	46.848.593,91	127.829.667,91	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	80.981.074,00	1.750.933,52	82.732.007,52	0,00	48.599.527,43	129.580.601,43	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019278)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MLENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	80.981.074,00	1.694.451,79	82.675.525,79	0,00	50.293.979,22	131.275.053,22	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	80.981.074,00	1.733.301,53	82.714.375,53	0,00	52.027.280,75	133.008.354,75	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	80.981.074,00	1.671.950,22	82.653.024,22	0,00	53.699.230,97	134.680.304,97	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	80.981.074,00	1.718.037,56	82.699.111,56	0,00	55.417.268,53	136.398.342,53	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	80.981.074,00	1.706.768,79	82.687.842,79	0,00	57.124.037,32	138.105.111,32	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	80.981.074,00	1.618.472,12	82.599.546,12	0,00	58.742.509,44	139.723.583,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	80.981.074,00	1.721.253,85	82.702.327,85	0,00	60.463.763,30	141.444.837,30	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	80.981.074,00	1.645.472,15	82.626.546,15	0,00	62.109.235,45	143.090.309,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	80.981.074,00	1.659.886,88	82.640.960,88	0,00	63.769.122,33	144.750.196,33	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	80.981.074,00	1.600.845,57	82.581.919,57	0,00	65.369.967,90	146.351.041,90	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	80.981.074,00	1.654.207,09	82.635.281,09	0,00	67.024.174,99	148.005.248,99	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	80.981.074,00	1.667.992,73	82.649.066,73	0,00	68.692.167,72	149.673.241,72	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-22	22	27,53	0,00	80.981.074,00	1.187.185,05	82.168.259,05	0,00	69.879.352,76	150.860.426,76	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-128 (066356100019278)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE SAS Y SANDRA MLENA PEREZ ROJAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$80.981.074,00
SALDO INTERESES	$69.879.352,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$17.027.108,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$17.027.108,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$4.513.775,00
SALDO VALOR 1	$4.513.775,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$155.374.201,76**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
Despacho

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE346901 No.Anexos : 0
Fecha :06/03/2020 Hora : 08:40:30
Dependencia : Juzgado 3 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 26 RAD 2019 270 ZEN
CLASE : RECIBIDA

Asunto: **Acción reivindicatoria de dominio.**
Radicación: **41001 31 03 003 2019 00270 06**
Demandante: **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ.**
Demandado: **FAIBER LOSADA VALDERRAMA**
Predio: **El CORTES, VEREDA EL SALADO, MUNICIPIO DE RIBERA, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-214623 de la Oficina de Registro de Neiva.**

Señor Juez:

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO, abogado, con domicilio en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.793 expedida en Neiva, con tarjeta profesional 16.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato conferido por **FAIBER LOSADA VALDERRAMA**, conforme se acredita con el poder adjunto, dentro de la oportunidad legal doy contestación a la demanda impetrada por **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ** en contra de mi poderdante; contestación que hago consistir en que **el demandado no ejerce, ni tiene la calidad de poseedor material del demandado en acción reivindicatoria de dominio, explicando que su permanencia dentro del predio es la de simple cuidandero, o empleado de las personas que detentan la calidad de dueños y poseedores del predio señores JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA,** quienes residen en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, mi representado contesta la demanda del rubro, en los siguientes términos:

I- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

Se contestan, en orden secuencial, así:

AL HECHO 1º.- No le consta al demandado, quien se acoge al tenor literal de la escritura pública citada por los demandantes.

AL HECHO 2º.- No le consta al demandado, quien se acoge al tenor literal de la escritura pública No. 322 del 8 de febrero de 1988 de la Notaría Primera de Neiva, citada por los demandantes.

AL HECHO 3º.- No le consta al demandado, quien se acoge al tenor literal de la escritura pública No. 86 otorgada el 25 de octubre de 2012 de la Notaría Cuarta de Neiva, citada por los demandantes.

EN BLANCO

EN BLANCO

AL HECHO: 4º.- No le consta al demandado, se trata de una afirmación de los demandantes que estos deberán probar en el proceso, aclarando que mi patrocinado se acoge al tenor literal de la escritura pública de desenglobe.

AL HECHO 5º.- No le consta al demandado, por los documentos y los certificados de tradición aportados con la demanda, los demandante pretenden que el despacho les reivindique el dominio de un inmueble diferente al lote de terreno que mi patrocinado ocupa o, detenta, en calidad de cuidandero de JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA, quienes fungen como propietarios y poseedores materiales del predio, como se demuestra con los títulos de dominio, el certificado de tradición y propiedad y el certificado plano catastral que se relacionan en el capítulo de pruebas.

AL HECHO 6º.- No le consta al demandado, quien se acoge al tenor literal de los títulos de adquisición citados por los demandantes y los de su empleador. Además, se trata de una afirmación de los demandantes, que deberán probar.

AL HECHO 7º.- No le consta al demandado, se trata de una afirmación que los demandantes deberán probar con los títulos de dominio, el certificado de tradición y propiedad y los certificados planos prediales catastral.

AL HECHO 8º.- No le consta al demandado, se trata de una afirmación subjetiva que los demandantes deberán probar con los títulos de dominio registrados, los certificados de tradición y propiedad y los certificados plano predial catastrales respectivos, pues se trata de inmuebles diferentes.

AL HECHO 9º.- No le consta al demandado, se aclara que es una afirmación de los demandantes, que estos deberán probar con los títulos de dominio registrados, los certificados de tradición y propiedad y los certificados planos catastrales.

AL HECHO 10º.- No es cierto, mi representado, señor FAIBER LOSADA VALDERRAMA, no ejerce ni reclama posesión material sobre el predio pretendido por ellos en acción reivindicatoria de dominio, su permanencia o tenencia del predio, es la de simple cuidandero, por cuenta o en nombre de su patrón o empleador. Ahora bien, si como entendemos y se deduce del tenor de las escrituras y certificados de tradición y propiedad aportados con la demanda, se trata de predios diferentes, con linderos, folios de matrícula y cedulas catastrales diferentes, como se demostrará con los títulos de adquisición, los certificados de tradición y propiedad y los respectivos certificados planos catastrales que maneja y expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en la inspección judicial que se practique por el juzgado y con el dictamen de un topógrafo. El demandado permanece y vive en el predio que sus empleadores, JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA, le encargaron lo cuidara y vigilara como simple empleado.

AL HECHO 11º.- No es cierto, mi representando permanece y vive en el predio que sus empleadores, JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA, le entregaron para que lo cuidara y vigilara en custodia y no como poseedor, calidad que mi patrocinado nunca ha reclamado. Se insiste que el predio pretendido en acción reivindicatoria de dominio es diferente del predio que al parecer pertenece a los demandantes y pretenden en acción reivindicatoria de dominio.

AL HECHO 12º.- No es cierto, por la razón dicha al contestar el hecho anterior,

EN BLANCO

EN BLANCO

AL HECHO 13º.- Es cierto, por cuanto el demandado no ejerce posesión ni reclama derecho alguno sobre el predio que es propiedad de sus patronos, su tenencia es la de simple empleado por cuenta de su patrono y nunca ha manifestado ánimo posesorio.

AL HECHO 14º.- Es cierto, así aparece en el poder aportado con la demanda.

AL HECHO 15º.- No le consta al demandado, quien no tiene interés en el predio que reclaman los demandantes, solamente aclara que el predio que él custodia pertenece a sus patronos como se demostrará con la escritura de adquisición, el certificado de tradición y el plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aclarando que este es un predio es diferente del que reclaman los demandantes.

II- ACTITUD DEL DEMANDADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya se indicó, mi representado, **NO SE OPONE NI RECHAZA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, solamente aclara que NO DETENTA POSESIÓN ALGUNA SOBRE EL PREDIO PRETENDIDO EN ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, SU CONDICIÓN ES LA DE SIMPLE EMPLEADO, POR CUENTA DE SUS PATRONES JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA. EXPLICA QUE PERMANECE Y TIENE SU HABITACIÓN EN ESTE PREDIO, PORQUE SI SE PACTO EN EL ACUERDO LABORAL CON SUS PATRONOS, CUYO CONTRATO DE TRABAJO, INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE VIVIR EN EL PREDIO. ACLARA QUE EL PREDIO QUE ÉL CUSTODIA EN CONDICIÓN DE EMPLEADO DE JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA, ES UN PREDIO DIFERENTE DEL QUE RECLAMAN LOS DEMANDANTES.**

III- EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA.

En nombre de mi patrocinado formulo la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, artículo del Código General del Proceso que hago consistir en los siguientes hechos, consideraciones de derecho y medios de prueba.

1º.- Mi representado, **FAIBER LOSADA VALDERRAMA**, desde el 16 de octubre de 2011 ejerce el cargo de celador o cuidandero del predio denominado "La Carbona", propiedad de **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA,** quienes lo contrataron y le pagan sus salarios y prestaciones desde la fecha anotada, ocupando el predio en nombre y representación de sus patronos, donde también tiene su vivienda como parte del acuerdo laboral pactado con sus contratantes.

2º.- JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA adquirieron el derecho de dominio sobre el predio "La Carbona", por compraventa que les hiciera ÁNGEL MARÍA SERRATO FAJARDO por medio de la escritura pública No. 3.989 otorgada en la notaría 24 de Bogotá el 31 de julio de 2009, registrada el 8 de noviembre de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria 200-19711.

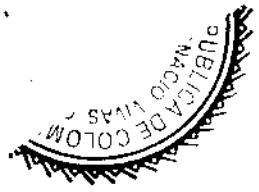

EN BLANCO

EN BLANCO

3º.- Sobre el predio la "Carbona", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-19711 y la cédula catastral No. 00-00-00-0009-0251-0-00-00-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, existe el registro de una medida cautelar decretada por la Policía Nacional (SIGIN), posteriormente confirmada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien lo entrego a la Sociedad de Activos Especiales, hoy Fiscalía General de la Nación, entidades que nunca lo secuestraron, solamente existe el registro de la medida cautelar; razón por la cual, el inmueble se encuentra en poder de sus patronos, **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA,** quienes lo compraron al señor **ÁNGEL MARÍA SERRATO ,** contratando a mi poderdante **FAIBER LOSADA VALDERRAMA**, para que lo cuidara.

4º.- El predio "LA CARBONA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-19711 y la cedula catastral No. 00-00-00-0009-0251-0-00-00-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es diferente del predio que los demandantes pretenden reivindicar; el cual, según los títulos de tradición aportados con la demanda, se denomina "EL CORTES", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214623 de la Oficina de Registro de Neiva.

5º.- El predio conocido como "EL CORTES" fue adquirido por los demandantes, en mayor extensión por compra al señor ANGEL MARÍA SERRATO FAJARDO por medio de la escritura pública No. 66 otorgada en la notaría 4 de Neiva el 22 de enero de 2008, registrada el folio de matrícula 200-125071 de la Oficina de Registro de Neiva, con 1 hectárea 8.600 metros cuadrados.

6º.- Por medio de la escritura pública No. 86 otorgada en la notaría 4 de Neiva el 25 de enero de 2012, los demandantes hicieron desenglobe el predio "EL CORTES", identificado con el folio matriz 200- 125071, formando 2 lotes de terreno: El predio "EL CORTES", con área de 1 hectárea 6.287,34 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula 200- 214623, cuyo dominio se reservaron los demandantes ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ, y el lote de terreno segregado, denominado "LA PEÑA DE HOREB", con área de 2.312,66 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula 200-214624 de la Oficina de Registro de Neiva, cuyo dominio fue transferido por los demandantes a favor de JOSE FREDY PUENTES BAHAMON.

7º.- El área del predio "LA PEÑA DE HOREB", con área de 2.312,66 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula 200-214624 y el área de la parte restante que los demandantes reservaron como de su propiedad, que continúo denominándose predio "EL CORTES", con área de 1 hectárea 6.287,34 metros cuadrados, no corresponde o no coincide con el área del predio de mayor extensión conocido como predio "EL CORTES", que antes del desenglobe o partición material, tenía un área de 1 hectárea 8.600 metros cuadrados.

8º.-El predio "LA CARBONA" con folio de matrícula 200-19711, solo tienen en común con el predio "EL CORTES", que los dos predios fueron vendidos por **ÁNGEL MARÍA SERRATO**; el primero a favor de **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA,** patronos de mi representado, por medio de la escritura pública No. 3.989 otorgada en la notaría 24 de Bogotá el 31 de julio de 2009, registrada el 8 de noviembre de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria 200-19711. En tanto que el predio "EL CORTES", fue adquirido por los demandantes, en mayor extensión por medio de la escritura pública No. 66 otorgada en la notaría 4 de Neiva el 22 de enero de 2008, registrada en el folio de matrícula 200-125071 de la Oficina de Registro de Neiva.

EN BLANCO

EN BLANCO

9º.- El predio "LA CARBONA" propiedad de los patronos de mi defendido, se encuentra perseguido por la Fiscalía General de la Nación, quien lo entrego a la Sociedad de Activos Especiales, y aunque sus propietarios tramitan cancelación de la medida cautelar, la Oficina de Registro de Neiva mediante corrección administrativa ordenó la cancelación del acto de registro de la escritura pública 3.989 del 31 de julio de 2009 de la notaría 24 de Bogotá.

IV- PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, reconocer y otorgar valor probatorio a los documentos relacionados y aportados con esta contestación, y decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1- DOCUMENTALES APORTADAS:

a) Fotocopia autentica de la escritura pública No. 3.989 otorgada en la notaría 24 de Bogotá el 31 de julio de 2009, registrada el 8 de noviembre de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria 200-19711, por medio de la cual, **ÁNGEL MARÍA SERRATO** vendió a favor de **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA,** el derecho de propiedad y la posesión material sobre el predio "La Carbona".

b) Certificado de tradición y propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0019711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, donde consta el registro a nombre de **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA** del predio denominado "La Carbona", para acreditar el registro del titulo de adquisición.

c) Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble distinguido con la cedula catastral No. 00-00-00-0009-0251-0-00-00-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0019711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

d) Certificado de tradición y propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denominado "EL CORTES", en mayor extensión, cerrado cuando ÁNGEL MARÍA SERRATO FAJARDO hizo el primer desenglobe o partición material, por medio de la escritura pública No. 2403 otorgada el 6 de septiembre de 1996 en la notaría Primera de Neiva, para generar el predio "LAS PALMITAS" identificado con el folio de matrícula 200-125072, y la parte restante cuya propiedad se reservó el señor SERRATO FAJARDO, denominado "EL CORTES", identificado con el folio de matrícula 200- 125071 que continuo a nombre de SERRATO FAJARDO.

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

e) Certificado de tradición y propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-125071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del predio denominado "EL CORTES", en mayor extensión, cerrado cuando los demandantes ZENAIDA GÓMEZ CRUZ y JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ, hicieron el segundo desenglobe o partición material, por medio de la escritura pública No. 86 otorgada el 25 de enero de 2012 en la notaría Cuarta de Neiva, para generar el predio "LA PEÑA DE HOREB" identificado con el folio de matrícula 200-214624, y la parte restante cuya propiedad se reservaron los demandantes ZENAIDA GÓMEZ CRUZ y JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ, continuaron denominando como "EL CORTES", identificado con el folio de matrícula 200- 214623, sobre el cual, supuestamente se adelanta la acción reivindicatoria de dominio.

f) Certificado de tradición y propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-214624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denominado "LA PEÑA DE HOREB", segregado como consecuencia de la división material efectuado por los demandantes por medio de la escritura pública No. 86 otorgada el 25 de enero de 2012 en la notaría Cuarta de Neiva.

g) Certificado de tradición y propiedad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-214623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denominado "EL CORTES", segregado como consecuencia de la división material efectuado por los demandantes por medio de la escritura pública No. 86 otorgada el 25 de enero de 2012 en la notaría Cuarta de Neiva, sobre el cual, supuestamente se adelanta la acción reivindicatoria de dominio.

2- DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Respetuosamente solicito que a mi consta se solicite a la Oficina del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Regional Huila, para que expida y compulse los certificados plano prediales catastrales de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula 200-19711 y cedula catastral No. 00-00-0009-0251-000, propiedad de **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA**, y del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-214623 propiedad de los demandantes, **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ** , sobre el cual, supuestamente se adelanta la acción reivindicatoria de dominio. Ofíciese.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IGNACIO VIVAS CEDEÑO

EN BLANCO

EN BLANCO

3- INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Sírvase decretar y fijar fecha y hora para realizar diligencia de Inspección judicial, con intervención de peritos expertos en topografía, para que con apoyo en los certificados planos catastrales, tanto del predio de propiedad de los patronos de mi defendido, señores **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA** ,como de los demandantes, señores **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ**, se sirva determinar la identidad de cada predio, fijar sus linderos y conceptuar si se trata de predios diferentes, o del mismo predio porque se encuentren sobrepuestos o porque uno de los propietarios haya extendido los cercos y consecuencialmente su posesión, sobre el predio de propiedad del otro, así como de todos las preguntas e inquietudes que el despacho le formule.

4- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito decretar interrogatorio de parte a los demandantes, señores **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ**, para que en la audiencia que el despacho señale, absuelvan el interrogatorio que les formularé sobre los hechos de la demanda.

5- PRUEBA TESTIMONIAL:

Sírvase decretar y señalar fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial, en audiencia pública que el despacho señale para el efecto.

Convoco como testigos de la parte demandante, a las personas que menciono a continuación, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y en particular sobre el conocimiento que tengan de mi defendido, señor **FAIBER LOSADA VALDERRAMA,** de su ocupación o residencia sobre el lote de terreno denominado "LA CARBONA", y su relación de trabajo con los propietarios del inmueble, señores **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA**

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas:

1) ANÍBAL SALAZAR MONTENEGRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.932.473 residente en Neiva, Centro Comercial METROPOLITANO, torre B oficina 803, situado en la carrera 5 No. 6-28 de Neiva, teléfono 313-4414131.

EN BLANCO

EN BLANCO

2) SAMUEL HERNÁNDEZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.107.642 expedida en Engativá, residente en de Bogotá, en Transversal 90 B No. 82-28, teléfono 310-3345702.

6- ANEXOS:

El poder que me confiere la representación del demandado, FAIBER LOSADA VALLDERRAMA y las pruebas documentales aportada con esta contestación, relacionadas en el acápite respectivo.

7- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

El demandado, señor FAIBER LOSADA VALDERRMA las recibirá en su lugar de trabajo, finca o predio "LA CARBONA", situado en la vía que del Municipio de Rivera va hasta los Termales.

Los demandantes, en la dirección anotada en la demanda.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaría del despacho o en mi residencia situada en la Calle 6 C No. 26-42 La Gaitana de Neiva, correo Carlos.polania@hotmail.com teléfono 3173676033.

Del señor Juez,

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
C.C. No. 12.098.793 expedida en Neiva
T.P. No. 16.13 del C. S de la J.

NOTARIA PRIMERA - NEIVA HUILA

Ante el suscrito Notario compareció Carlos Enrique Polania Fierro
quien se identificó con la cédula No. 12.098.793
de Neiva con TP 16918
de C. S. Judicatura y declaró que la firma puesta al pie de esta diligencia es de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados (Artículo 74 del Código de P. C.)

Fecha: 05 MAR 2020

EL DECLARANTE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PRIMERO
NEIVA HUILA

09 MAR 2020

Neiva,

EN BLANCO

EN BLANCO

9

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
Despacho

Asunto:	**Acción reivindicatoria de dominio.**
Radicación:	**41001 31 03 003 2019 00270 06**
Demandante:	**ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DIAZ DIAZ.**
Demandado:	**FAIBER LOSADA VALDERRAMA**
Predio:	**El CORTES, VEREDA EL SALADO, MUNICIPIO DE RIBERA, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-214623 de la Oficina de Registro de Neiva.**

Señor Juez:

FAIBER LOSADA VALDERRAMA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el Municipio de Ribera, en el predio rural denominado Finca "La Carbona", situado sobre la vía que del Municipio conduce a los termales, donde me desempeño como celador o cuidandero por cuenta de los señores **JUDITH CONSUELO GARCÍA TRIANA y SAMUEL HERNANDEZ AYALA,** quienes residen en la ciudad de Bogotá; con toda atención manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO**, abogado con tarjeta profesional No. 16.918 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.793 expedida en Neiva, con domicilio y residencia en la misma ciudad, para que en mi nombre y representación conteste la demanda del rubro, y asuma mi defensa en el proceso ordinario que en mi contra han formulado los señores **ZENAIDA GOMEZ CRUZ y JOSE DAVID DAZ DIAZ,** en ejercicio de la acción reivindicatoria de dominio sobre un predio que no me pertenece ni reclamo posesión material ninguna.

Mi apoderado queda investido de amplias facultades para contestar la demanda, solicitar y aportar medios de prueba, interponer recursos y en general para que asuma mi defensa hasta la terminación del proceso. Así mismo queda facultado para conciliar, transigir, recibir y recibir notificaciones personales en mi nombre. También podrá sustituir y reasumir el presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

FAIBER LOSADA VALDERRAMA
C.C. No. 83.091.240 expedida en Campoalegre

Acepto el poder

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
C.C. No. 12.098.793 expedida en Neiva
T.P. No 16918 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6062

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

FAIBER LOSADA VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0083091240, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5tcg2btaplos
05/03/2020 - 11:16:13:191

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tcg2btaplos

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Bogotá 24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 3989

DEL 31 DE JULIO DE 2.009

ACTO:

COMPRAVENTA.

OTORGANTES:

SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA.

HERNANDEZ AYALA SAMUEL Y OTRA.

*

* Carrera 14 No. 79-25 • PBX: 644 30 60 • Fax: 646 07 21 - 646 07 22 • Bogotá, D.C.
E-mail: notaria24@outlook.com

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NV 60576257

Ca356897796

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3989

TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO : TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 200-19711

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 000000090184000.

UBICACION DEL(LOS) INMUEBLE(S) : LOTE DE TERRENO LLAMADO LA CARBONA, DEL MUNICIPIO RIVERA-

DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	$5.000.000.oo
0304	AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR. SI ____	NO X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

VENDEDOR:

ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO C.C. 19.254.962

COMPRADORES:

SAMUEL HERNANDEZ AYALA C.C. 79.107.642

JUDITH CONSUELO GARCIA TRIANA C.C. 39.530.812

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil nueve (2.009) ante mí LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA. del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Comparecieron **ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO**, persona(s) mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
Cadena s.a. 28-12-19
10901V595CDMM9Ma

19.254.962 expedida en Bogota,D.C., de estado civil(es) —— SOLTERO(A,S) SIN UNION MARITAL DE HECHO. - - - - - - - - - - - - - - obrando en nombre propio, quien(es) para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará(n) EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) por una parte y por otra parte **SAMUEL HERNANDEZ AYALA Y JUDITH CONSUELO GARCIA TRIANA,** persona(s) mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.107.642 Y 39.530.812 expedidas en Engativa y Barrio Boyacá- Engativa (Bogotá,D.E.) respectivamente, de estado civil(es) casados entre si con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este documento se llamará(n) EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). - - - En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas:- **P R I M E R A . - OBJETO.-** EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), quien(es) adquiere(n) de aquel(la)(los) el derecho de dominio y posesión que el(la) (los) primer(a)(os) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) de su propiedad:- - - - **LOTE DE TERRENO LLAMADO LA CARBONA, DEL MUNICIPIO RIVERA- - DEPARTAMENTO DEL HUILA** de aproximadamente una hectárea (1ha) con acueducto y cultivos de pastos, alinderado así: Por el Norte, con predios de Hernando Molina. Por el Oriente: con predio de la sucesión de Julian Fierro y con el lote El CORTES; Por el SUR, carretera que de Rivera conduce al Salado hoy Termópilas, de por medio, con predio de la sucesión de Julian Fierro. Por el Occidente con predio de Hernando Molina.- **PARAGRAFO PRIMERO:** A este(os) inmueble(s) objeto de la presente compraventa le(s) corresponde en forma individualizada el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria

NV 60576258

Ca356997795

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Número(s) **200-19711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Neiva**, y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) 000000090184000. - - - - - -

- -

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como de cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -

S E G U N D A . - MODO DE ADQUISICION. - EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) la propiedad y posesión que por este instrumento se vende en la siguiente forma: compra que hiciera a HERNANDO SANDINO CUELLAR, según co[illegible] en la escritura publica numero trescientos veintidos (322[illegible] fecha ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta y [illegible] (1988), otorgada en la notaria Primera (1a.) de Ne[illegible] debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matricula inmobiliaria numero 200-19711.- - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R A: POSESION Y LIBERTADES: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) del dominio exclusivo de EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES), quien(es) lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha(n) enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable.- - -

PARAGRAFO.- Que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena s.a. 20-12-19
10905C5MD9MeMVU

obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido, todo conforme a la Ley.- -

C U A R T A. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de la presente negociación es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** valor este que EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) cancelará a EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) el día de la firma de la escritura pública.-

Q U I N T A . - ENTREGA. - La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará el día veintiuno (21) agosto de dos mil nueve (2009), fecha desde la cual el (los) vendedor(es) garantiza(n) al (los) comprador (es) la pacifica posesión del mismo, libre de inquilinos, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) se subroga(n) desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el(los) inmueble(s) que declara(n) recibir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

S E X T A. IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES: El(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado.- -

S E P T I M A. - COSTOS DE ESCRITURACION. - Los costos y gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa que contiene este instrumento público serán cancelados por mitades entre las partes, los de Beneficencia y Registro de la misma, serán de cargo de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES).-- - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En cuanto a la retención en la fuente serán de cargo exclusivo del vendedor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NV 60576259
Ca356997794

3- - - - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V A ———ACEPTACION.- Presente(s): ——— EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) **SAMUEL HERNANDEZ AYALA Y JUDITH CONSUELO GARCIA TRIANA**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó(n): -

a.) Que acepta(n) la presente escritura pública, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido.- - - - -

b.) Que acepta la fecha de entrega pactada en la clausula quinta (5a) y en la cual recibirá en forma real y material dicho(s) inmueble(s) de el(los) compareciente(s) vendedor(es) y sobre el(los) cual(es) ejercerá los atributos propios de Señor y Dueño.- -

c.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decrete(n) o liquide(n) la Nación, y/o este Municipio a partir de la fecha; - - - - - - - - - - - -

d.) Que para los efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. - - - - -

N O V E N A .- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D E C I M A .- Manifiestan las partes que con la firma del presente instrumento público, se da estricto cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada entre las partes.- - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356997794

Cadena s.a. 28-12-19

10904MD9MaMVM85C

En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.- -

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).- - - - - - - - -

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) VENDEDOR(ES) SOBRE SU ESTADO CIVIL Y DECLARO QUE ES(SON) **SOLTERO EN UNIÓN MARITAL DE HECHO** y MANIFESTÓ (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR.- - - - - - - - - - - - - - -

EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) COMPRADOR(ES), QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) QUE SU(SON DE) ESTADO CIVIL ES **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,** QUE **NO** POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. **Y QUE DE COMUN ACUERDO NO AFECTAN EL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR.**

COMPROBANTES FISCALES : Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:- -

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE RIVERA - 891.180.040-9 .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 890.- MATRICULA : 00 00 0009 0184 000 DIRECCIÓN: LA CARBONA - - HECTÁREAS:0 - METROS CUADRADOS: 2000 AREA CONSTRUIDA: 0 - AVALUO ACTUAL: $610.000 - - - - ORDEN 1.- TIPO DCTO: C.- IDENTIFICACIÓN : 19.254.962.- NOMBRE : SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA.- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE

NV 60576260

Ca356997793

4- - - - - - - - - - - - - -

IMPUESTO PREDIAL — UNIFICADO — SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE-. —VENCIMIENTO : 31 DE DICIEMBRE DE 2009.-

EXPEDIDO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE RIVERA, A LOS (7) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2009.-

OBSERVACIÓN- FIRMADO SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL ./- - - - - - - - - -

NOTA: DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 36 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL NOTARIO INDAGO A EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) QUE EL(LOS) PREDIO(S) OBJETO(S) DE ESTA VENTA, NO ESTA(N) GRAVADO(S) CON EL IMPUESTO DE VALORIZACIÓN - - - - - - - - - - - - - - - - -

4.- RETENCIÓN EN LA FUENTE: LEY 55 DE 1985.- - - - - - - - - - -

La presente Escritura Causo la suma de $50.000.oo Valor Retenido.- - - - - - - - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.- -

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la presente escritura se emplearon CINCO (5)- - - -

hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

NV 60576257, NV 60576258, NV 60576259, NV 60576260, NV 60319391.-----

Derechos: Resolución 9306 del 22 de diciembre de 2008 adicionada por la Resolución 9500 del 31 de diciembre de 2008

226

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356997793

NOTARIA VEINTICUATRO

26-12-19 Cadena S.A.

109039MaMVV95CDM

de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ENMENDADO: DEL HUILA. SI VALE.

97234 2

Los Comparecientes,

ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO

C.C. 19.254.962 Bta

TEL 7040539

ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

SAMUEL HERNANDEZ AYALA

C.C. 79.107.642

TEL 4007553

ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

JUDITH CONSUELO GARCIA TRIANA

C.C. 39.530.812

TEL. 400.7553

ESTADO CIVIL. CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA
Nit: 891.180.040 - 9

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Número 890

Ca356997791

Matrícula: 00 00 0009 0184 000
Dirección: LA CARBONA
Hectareas: 0
Metros Cuadrados: 2000
Area Construida: 0
Avalúo Actual: 610,000

Orden	Tipo Dcto	Identificación	Nombre
1	C	19254962	SERRATO FAJARDO ANGEL-MARIA

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto PREDIAL UNIFICADO según la legislación vigente.

Vencimiento: 31 de diciembre del 2009.

Expedido en la Secretaría de Hacienda de RIVERA, a los (7) días del mes de julio del 2009.

Observación:

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Secretaria de Hacienda Municipal

227

Rivera es Futuro en Paz y Compromiso Social.

Usuario: AIR

Impresión: 7 - 07 - 2009 8:56:4 AM

Página: 1 de 1

SISTEMAS CA'S W.Z.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca356997791
26-12-19
Cadena s.a.
10901VC95CDMM9Ma

CIRCULO
FECHA AI

ESTADO I

DESCRIP
LOTE DE
FUERON I
FRANCISC
CARRETE
PUENTES
HOY DE H
COMPLEN
EL CAUSA
ESCRITUF
14 DE MA
POR LA E
REGISTRA
DERECHOS
LIBRO 1',
No.20 DE
1.914, EN

DIRECCIÓ
1) "LA CA

MATRÍCUL

ANOTACIÓ
DOC: SEN
ESPECIFIC
PERSONA
DE: PUEN
A: CUELLA
A: CUELLA

ANOTACIÓ
DOC: ESCI
ESPECIFIC
PERSONAS
DE: CUELL
DE: CUELL
A: SANDIN

ANOTACIÓ
DOC: ESCF

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

5---------------------------------

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3989) DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), DE LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA D.C. --

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGÁN

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

alm.

Ca356997792
Cadena s.a. 26-12-18
10902aMVQ96CDMM9

Notaría 24 de Bogotá D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia de la Escritura Pública No. 3989 de fecha 31 DE JULIO DE 2.009 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en SEIS *(6) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a: EL INTERESADO.

Bogotá, D.C. 03 DE MARZO DE 2.020

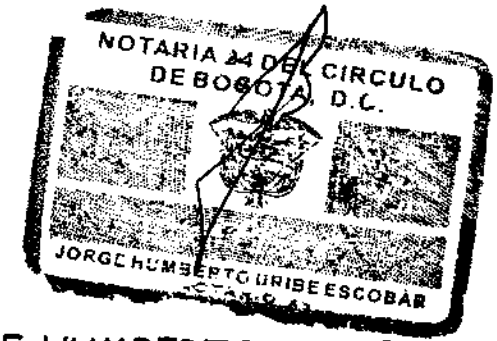

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario Veinticuatro (24) del
Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721
E-mail notaria24@outlook.com

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19711

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: TERMOPILAS
FECHA APERTURA: 7/12/1979 RADICACIÓN: 79-02797 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 7/12/1979
COD CATASTRAL: 41615000000090184000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 000000090184000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE APROXIMADAMENTE UNA HECTAREA (1 A), CON ACUEDUCTO, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PREDIOS QUE FUERON DE RAFAEL CASTRO, Y CUPERTINO VARGAS, HOY DE HERNANDO MOLINA; POR EL ORIENTE, CON PREDIO QUE FUE DE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HOY DE LA SUCESION DE JULIAN FIERRO, Y CON EL LOTE EL CORTES, POR EL SUR, CARRETERA QUE DE RIVERA CONDUCE AL SALADO, DE POR MEDIO, CON PREDIO QUE FUE DE CUPERTINO VARGAS Y FRANCISCO PUENTES, HOY DE LA SUCESION DE JULIAN FIERRO, Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO QUE FUE DE CUPERTINO VARGAS, HOY DE HERNANDO MOLINA".--
COMPLEMENTACIÓN:
EL CAUSANTE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A PASCUALA Y RUFINA FLOREZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.24 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 2', PAGINA 61, PARTIDA #235; PARTE POR COMPRA A MARGARITA ROMERO, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.189 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1.940, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.940, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 384, PARTIDA #375; PARTE POR COMPRA A CARMEN LOZANO, CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL HERRERA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO.327 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 7', PAGINA 69, PARTIDA NO.987; Y PARTE POR COMPRA A SATURNINO PATI%O, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.20 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 136, PARTIDA #59.---

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) " LA CARBONA " (VEREDA HOY: TERMOPILAS)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 13/12/1961 Radicación
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 28/9/1961 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 1.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES POLANIA FRANCISCO
A: CUELLAR RIVERA JAIME X
A: CUELLAR RIVERA GLADYS X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 7/12/1979 Radicación
DOC: ESCRITURA 1108 DEL: 6/7/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUELLAR RIVERA JAIME CC# 4932418
DE: CUELLAR DE PERDOMO GLADYS CC# 26558636
A: SANDINO CUELLAR HERNANDO CC# 15885156 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 28/7/1989 Radicación 89-6992

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19711

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 322 DEL: 8/2/1988 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDINO CUELLAR HERNANDO
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/6/1990 Radicación 1990-4746
DOC: ESCRITURA 1532 DEL: 3/5/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.-

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/5/1992 Radicación
DOC: OFICIO 0290 DEL: 26/2/1992 SIJIN DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 OCUPACION (ART. 53 DECRETO 2790/90 Y 099/91)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD INVESTIGATIVA DE ORDEN PUBLICO-SIJIN-
A: SERRATO ANGEL MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/5/1992 Radicación 1992-5382
DOC: RESOLUCION 576 DEL: 14/5/1992 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES DE SANTA FE. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESTINACION PROVISIONAL (ART. 55 DECRETO 2790/90 Y 099/91)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: FONDO NACIONAL AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/12/1993 Radicación
DOC: RESOLUCION 1798 DEL: 19/11/1993 DIRECCION NAC. DE ESTUPEFACIENTES DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONFIMAR RESOLUCION #576 DE 14-05-92 EN CUANTO A LA DESTINACION PROVISIONAL.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: FONDO NACIONAL AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/1/2002 Radicación 2002-296
DOC: ESCRITURA 2975 DEL: 6/12/2001 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, EN LIQUIDACION
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/8/2007 Radicación 2007-200-6-14246
DOC: OFICIO 1978 DEL: 29/8/2007 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19711

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BOHORQUEZ HERRERA LINA
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/12/2007 Radicación 2007-200-6-20914
DOC: OFICIO 2517 DEL: 8/11/2007 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ HERRERA LINA
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/11/2010 Radicación 2010-200-6-18242
DOC: ESCRITURA 3989 DEL: 31/7/2009 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962
A: GARCIA TRIANA JUDITH CONSUELO CC# 39530812 X
A: HERNANDEZ AYALA SAMUEL CC# 79107642 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/1/2012 Radicación 2012-200-6-838
DOC: ESCRITURA 59 DEL: 17/1/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AREA: 1 HA. 756 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA TRIANA JUDITH CONSUELO CC# 39530812 X
A: HERNANDEZ AYALA SAMUEL CC# 79107642 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/7/2019 Radicación 2019-200-6-11068
DOC: RESOLUCION 899 DEL: 19/6/2019 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-200-3-1347 Fecha: 10/11/2010
ACTUALIZADO NOMBRE VEREDA. SI VALE.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: 2000-401 Fecha: 30/8/2000
"LA ANTERIOR SALVEDAD, NO TIENE VALIDEZ CON BASE EN EL OFICIO #17857 DE 04-08-2000 DE LA DIREC. NAL. DE ESTUPEFACIENTES"
Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2000-401 Fecha: 30/8/2000
ANOTACIONES 05, 06 Y 07 ANULADAS POR RESOLUCION #211 DE 26-10-95 TRASLADADAS AL 86789.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19711

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: 2016-200-3-235 Fecha: 23/7/2019
ANOTACIÓN EXCLUIDA Y SIN VALOR NI EFECTOS JURÍDICOS; SI VALE. SEGÚN RESOLUCIÓN # 128 DEL 13/10/2016 Y CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN # 4106 DEL 28/03/2019 SNR

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: 2016-200-3-235 Fecha: 23/7/2019
ANOTACIÓN EXCLUIDA Y SIN VALOR NI EFECTOS JURÍDICOS; SI VALE. SEGÚN RESOLUCIÓN # 128 DEL 13/10/2016 Y CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN # 4106 DEL 28/03/2019 SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 61803
TURNO: 2020-200-1-14145 FECHA:12/2/2020
NIS: gJ58ZLQV15yO3WpvydhvRnqCkdrMWowSQiH2N8BWLCH5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

19

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **6299-163403-34625-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SAMUEL HERNANDEZ AYALA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79107642 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:615-RIVERA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0009-0251-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0009-0251-000
DIRECCIÓN:LA CARBONA

MATRÍCULA:200-19711
ÁREA TERRENO:1 Ha 756.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:23.0 m²
AVALÚO:$ 481,968,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79107642	SAMUEL HERNANDEZ AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39530812	JUDITH CONSUELO GARCIA TRIANA

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 19 d#as de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metroplitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19709

FOLIO CERRADO

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 10:07:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL SALADO
FECHA APERTURA: 7/12/1979 RADICACIÓN: 79-02797 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 7/12/1979
COD CATASTRAL: 0000000901-83000-001-001
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO** COD CATASTRAL ANT: 11022

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE APROXIMADAMENTE DOS HECTAREAS (2 HAS), ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PREDIO DE LA SUCESION DE JULIAN FIERRO; POR EL ORIENTE CON PREDIO QUE FUE DE FRANCISCO PUENTES, HOY DE JAIME CUELLAR RIVERA Y GLADYS CUELLAR DE PERDOMO, POR EL SUR, CALLEJON O CARRETERA QUE DE RIVERA CONDUCE AL SALADO, DE POR MEDIO, CON PREDIO DE LA SUCESION DE JULIAN FIERRO; Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO QUE FUE DE CUPERTINO VARGAS, HOY DE HERNANDO MOLINA".--

COMPLEMENTACIÓN:
EL CAUSANTE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A PASCUALA Y RUFINA FLOREZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.24 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 2', PAGINA 61, PARTIDA #235; PARTE POR COMPRA A MARGARITA ROMERO, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.189 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1.940, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.940, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 384, PARTIDA #375; PARTE POR COMPRA A CARMEN LOZANO, CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL HERRERA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO.327 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 7', PAGINA 69, PARTIDA NO.987; Y PARTE POR COMPRA A SATURNINO PATI%O, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.20 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 136, PARTIDA #59.--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) " EL CORTES " (VEREDA HOY: TERMOPILAS)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 13/12/1961 Radicación
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 28/9/1961 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 2.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES POLANIA FRANCISCO
A: CUELLAR RIVERA JAIME X
A: CUELLAR RIVERA GLADYS X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 7/12/1979 Radicación
DOC: ESCRITURA 1108 DEL: 6/7/1979 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUELLAR DE PERDOMO GLADYS CC# 26558636

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19709

F O L I O C E R R A D O

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 10:07:05 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CUELLAR RIVERA JAIME
A: SANDINO CUELLAR HERNANDO CC# 15785156 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 28/7/1989 Radicación 89-6992
DOC: ESCRITURA 322 DEL: 8/2/1988 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDINO CUELLAR HERNANDO
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 4/6/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 1532 DEL: 23/5/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.-

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/1996 Radicación 1996-13666
DOC: ESCRITURA 2193 DEL: 20/8/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 004
ESPECIFICACION: CANCELACION : 657 LIBERACION DE HIPOTECA. - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/9/1996 Radicación 1996-14122
DOC: ESCRITURA 2403 DEL: 6/9/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL - SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION 6
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
6->200-125071 LOTE EL CORTES
6->200-125072 LOTE LAS PALMITAS

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2007-200-3-378 Fecha: 31/5/2007
CERRADO POR DIVISION MATERIAL ANOTACION 6.-

****

****

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-19709

FOLIO CERRADO

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 10:07:05 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 67703
TURNO: 2020-200-1-18888 FECHA:20/2/2020
IS: gJ58ZLQV15xNSUvX39fignqCkdrMWowS3xpf/Kljbe/5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

FOLIO CERRADO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-125071

FOLIO CERRADO

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL SALADO
FECHA APERTURA: 12/9/1996 RADICACIÓN: 1996-14122 CON: ESCRITURA DE 6/9/1996
COD CATASTRAL: 00-00-0009-0184-000
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO** COD CATASTRAL ANT: 000000090251000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2403 DE FECHA 06-09-96 EN NOTARIA 1 DE NEIVA LOTE EL CORTES CON AREA DE 1 HECTAREA 8.600 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HERNANDO SANDINO CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #322 DEL 08 DE FEBRERO DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---HERNANDO SANDINO CUELLAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GLADYS CUELLAR DE PERDOMO Y JAIME CUELLAR RIVERA, SEGUN ESCRITURA #1108 DEL 06 DE JULIO DE 1979 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---GLADYS CUELLAR RIVERA Y JAIME CUELLAR RIVERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO PUENTES POLANIA, SEGUN SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1961 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1961 AL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 315, PARTIDA #3205. EL CAUSANTE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A PASCUALA Y RUFINA FLOREZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.24 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 2', PAGINA 61, PARTIDA #235; PARTE POR COMPRA A MARGARITA ROMERO, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.189 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1.940, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.940, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 384, PARTIDA #375; PARTE POR COMPRA A CARMEN LOZANO, CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL HERRERA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No.327 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 7', PAGINA 69, PARTIDA No.987; Y PARTE POR COMPRA A SATURNINO PATI%O, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.20 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 136, PARTIDA #59.---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LOTE EL CORTES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-19709

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/9/1996 Radicación 1996-14122
DOC: ESCRITURA 2403 DEL: 6/9/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-125071

FOLIO CERRADO

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/1/1901 Radicación .
DOC: SIN INFORMACION . DEL: 1/1/1901 . DE . VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/11/2004 Radicación 2004-17087
DOC: ESCRITURA 950 DEL: 25/10/2004 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X
A: COOPERATIVA MEDIA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COMEVA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/8/2007 Radicación 2007-200-6-14246
DOC: OFICIO 1978 DEL: 29/8/2007 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ HERRERA LINA
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/12/2007 Radicación 2007-200-6-20914
DOC: OFICIO 2517 DEL: 8/11/2007 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ HERRERA LINA
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/1/2008 Radicación 2008-200-6-1556
DOC: ESCRITURA 66 DEL: 22/1/2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 142.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA CC# 19254962
A: DIAZ DIAZ JOSE DAVID CC# 12127361 X
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA CC# 55150577 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/1/2008 Radicación 2008-200-6-1556
DOC: ESCRITURA 66 DEL: 22/1/2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DIAZ JOSE DAVID CC# 12127361 X
DE: GOMEZ CRUZ ZENAIDA CC# 55150577 X
A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-125071

FOLIO CERRADO

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 19/1/2011** **Radicación 2011-200-6-802**
DOC: OFICIO 2645 DEL: 14/12/2010 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 8600030201
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA **CC# 55150577** X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 23/9/2011** **Radicación 2011-200-6-16030**
DOC: OFICIO 1881 DEL: 22/9/2011 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 860003020-1
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA **CC# 55150577** X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 18/1/2012** **Radicación 2012-200-6-779**
DOC: ESCRITURA 22 DEL: 11/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CEDIDA A BANCOOMEVA NIT.# 9001721483
A: SERRATO FAJARDO ANGEL MARIA **CC# 19254962**

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 18/1/2012** **Radicación 2012-200-6-779**
DOC: ESCRITURA 22 DEL: 11/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA NIT.# 9001721483
A: DIAZ DIAZ JOSE DAVID **CC# 12127361** X
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA **CC# 55150577** X

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 15/2/2012** **Radicación 2012-200-6-2067**
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 25/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE - SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION 12.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ DIAZ JOSE DAVID **CC# 12127361** X
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA **CC# 55150577** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-125071

FOLIO CERRADO

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
12->200-214623 EL CORTES
12->200-214624 LA PEÑA DE HOREB

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TCI99-141 Fecha: 5/3/1999
"ANULADA POR ERROR EN CALIFICACION". SI VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: **61803** impreso por: **61803**
TURNO: 2020-200-1-14143 FECHA:12/2/2020
NIS: gJ58ZLQV15zysub37iC8w3qCkdrMWowSxlw+XG0DlrP5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

FOLIO CERRADO

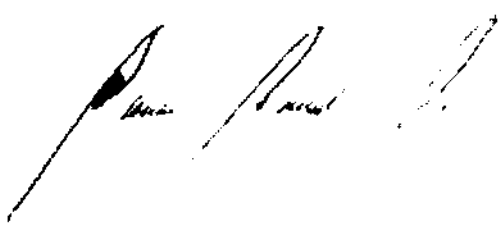

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-214624

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL SALADO

FECHA APERTURA: 16/2/2012 RADICACIÓN: 2012-200-6-2067 CON: ESCRITURA DE 25/1/2012

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LA PEÑA DE HOREB CON AREA DE 2312.66 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 86, 2012/01/25, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.....ÁREA CONSTRUIDA....781.11 M2.....¿¿..DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION.....COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #3367 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.....LINDEROS: ORIENTE: CON PREDIOS DEL SEÑOR NELSON GARCÍA VARGAS; SUR: CON VÍA PUBLICA TERMALES; OCCIDENTE: CON PREDIOS EL CORTES; Y NORTE: CON PREDIO EL CORTES....COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 3367 DEL 28/11/2018 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 66 DEL 22/1/2008 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 30/1/2008 POR COMPRAVENTA DE: ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO , A: JOSE DAVID DIAZ DIAZ , A: ZENAIDA GOMEZ CRUZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-125071 .– ESCRITURA 2403 DEL 6/9/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/9/1996 POR DIVISION MATERIAL A: ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-125071 .----------ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HERNANDO SANDINO CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #322 DEL 08 DE FEBRERO DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---HERNANDO SANDINO CUELLAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GLADYS CUELLAR DE PERDOMO Y JAIME CUELLAR RIVERA, SEGUN ESCRITURA #1108 DEL 06 DE JULIO DE 1979 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---GLADYS CUELLAR RIVERA Y JAIME CUELLAR RIVERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO PUENTES POLANIA, SEGUN SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1961 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1961 AL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 315, PARTIDA #3205. EL CAUSANTE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A PASCUALA Y RUFINA FLOREZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.24 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 2', PAGINA 61, PARTIDA #235; PARTE POR COMPRA A MARGARITA ROMERO, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.189 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1.940, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA. REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.940, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 384, PARTIDA #375; PARTE POR COMPRA A CARMEN LOZANO, CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL HERRERA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO.327 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 7', PAGINA 69, PARTIDA NO.987; Y PARTE POR COMPRA A SATURNINO PATI%O, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.20 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 136, PARTIDA #59.---

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE LA PEÑA DE HOREB

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

200-125071

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/2/2012 Radicación 2012-200-6-2067

DOC: ESCRITURA 86 DEL: 25/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 200-214624

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ DIAZ JOSE DAVID **CC# 12127361** X
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA **CC# 55150577** X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 15/2/2012** **Radicación 2012-200-6-2067**
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 25/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DIAZ JOSE DAVID CC# 12127361
DE: GOMEZ CRUZ ZENAIDA CC# 55150577
A: PUENTES BAHAMON JOHN FREDY **CC# 7698235** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 5/4/2016** **Radicación 2016-200-6-5792**
DOC: ESCRITURA 630 DEL: 1/4/2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER CC# 30507389
DE: PUENTES BAHAMON JOHN FREDY CC# 7698235
A: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER **CC# 30507389** X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 7/5/2018** **Radicación 2018-200-6-6582**
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 27/4/2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER CC# 30507389 X
A: PUENTES BARRAGAN JUANITA **TI# 1076905766**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 3/12/2018** **Radicación 2018-200-6-19339**
DOC: ESCRITURA 3367 DEL: 28/11/2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL - SEGÚN ESCRITURA 970 DE 27 DE ABRIL DE 2018 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA H.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER CC# 30507389 X
A: PUENTES BARRAGAN JUANITA **TI# 1076905766**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 3/12/2018** **Radicación 2018-200-6-19339**
DOC: ESCRITURA 3367 DEL: 28/11/2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER **CC# 30507389** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 3/12/2018** **Radicación 2018-200-6-19339**
DOC: ESCRITURA 3367 DEL: 28/11/2018 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 319.445.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRAGAN SABOGAL YULI UNIVER CC# 30507389
A: SERRATO AMAYA SONIA ERIKA **CC# 55167713** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-214624

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 61803

TURNO: 2020-200-1-14142 FECHA:12/2/2020

NIS: gJ58ZLQV15x+cYC91ebLH3qCkdrMWowS//Z8BHsS3nr5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-214623

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: EL SALADO
FECHA APERTURA: 16/2/2012 RADICACIÓN: 2012-200-6-2067 CON: ESCRITURA DE 25/1/2012
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
EL CORTES CON AREA DE 1 HA. 6287.34 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 86, 2012/01/25, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:
ESCRITURA 66 DEL 22/1/2008 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 30/1/2008 POR COMPRAVENTA DE: ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO , A: JOSE DAVID DIAZ DIAZ , A: ZENAIDA GOMEZ CRUZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-125071 .-- ESCRITURA 2403 DEL 6/9/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/9/1996 POR DIVISION MATERIAL A: ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-125071 .----------ANGEL MARIA SERRATO FAJARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HERNANDO SANDINO CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #322 DEL 08 DE FEBRERO DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---HERNANDO SANDINO CUELLAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GLADYS CUELLAR DE PERDOMO Y JAIME CUELLAR RIVERA, SEGUN ESCRITURA #1108 DEL 06 DE JULIO DE 1979 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0019709.---GLADYS CUELLAR RIVERA Y JAIME CUELLAR RIVERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO PUENTES POLANIA, SEGUN SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1961 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1961 AL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 315, PARTIDA #3205. EL CAUSANTE FRANCISCO PUENTES POLANIA, HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A PASCUALA Y RUFINA FLOREZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.24 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 2', PAGINA 61, PARTIDA #235; PARTE POR COMPRA A MARGARITA ROMERO, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.189 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1.940, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1.940, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 384, PARTIDA #375; PARTE POR COMPRA A CARMEN LOZANO, CARMEN, MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL HERRERA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO.327 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 7', PAGINA 69, PARTIDA NO.987; Y PARTE POR COMPRA A SATURNINO PATI%O, POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.20 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1.914, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.914, EN EL LIBRO 1', TOMO 1', PAGINA 136, PARTIDA #59.---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE EL CORTES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-125071

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/2/2012 Radicación 2012-200-6-2067
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 25/1/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ DIAZ JOSE DAVID CC# 12127361 X
A: GOMEZ CRUZ ZENAIDA CC# 55150577 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-214623

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:18:49 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 61803
TURNO: 2020-200-1-14144 FECHA:12/2/2020
NIS: gJ58ZLQV15yu2A5xyt+G2HqCkdrMWowSAGw8Xnk5+xH5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

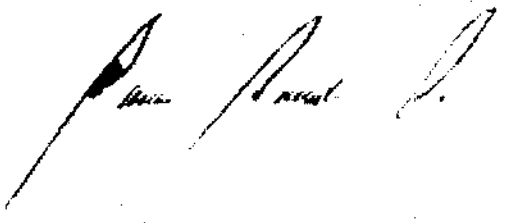

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

Radicado 003 2020 00044 00 contestacion de demanda

Jorge Armando Home Alvarez <jorgearmandoalvarez@outlook.com>

Vie 27/11/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roa628@hotmail.com <roa628@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS CONTESTACION.pdf; resolucion de la cam.pdf;

cordial saludo; allego a su despacho y abogado demandante, documento contestación de la demanda documentos anexos como pruebas y resolución de la cam

Referencia: ***CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***[1]
DEMANDANTE: ***MVD INVERSIONES S.A.S.***
DEMANDADO: ***JORGE EDUARDO VARGAS CANO***
RADICADO: *410013103003* ***2020 00044*** *00*

[http://]JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ

[http://]ABOGADO

[http://]TELEFONO 310 881 22 58
[http://]DEFENSAS JUDICIALES S A S

DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
La Ciudad.

Referencia:	**PODER**
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	MVD INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	JORGE EDUARDO VARGAS CANO
Radicado:	41001310300320200004400

JORGE EDUARDO VARGAS CANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12´119.706, expedida en Neiva Huila, D.C, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ,** abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.195.873 de Garzón y portador de la Tarjeta Profesional No 154.932 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por ***MVD INVERSIONES S.A.S.*** con Nit. 900.242.454-3 conforme a los términos de la demanda o los que en el trascurso del proceso se prueben,

El correo electrónico de mi apoderado para efectos de notificación es jorgearmandoalvarez@hotmail.com

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir y sustituir este poder, y en general desplegar todas las actuaciones necesarias para el buen y fiel cumplimiento de este mandato, conforme al Artículo 77 del C. G DEL P., Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí expuestos.

Atentamente;

Jorge Eduardo Vargas Cano
JORGE EDUARDO VARGAS CANO
C.C. número 12´119.706, de Neiva Huila

Acepto

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
C.C. 12.195.873 DE Garzón
T.P. N 154.932 DEL C.S. DE LA J.

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a JUEZ

Fué Presentado Personalmente por: Jorge Eduardo Vargas Cano

Identificado Con C.C. No. 12119706 NEIVA

Jorge Eduardo Vargas Cano

Firma

13 NOV 2020

Notaria Tercera Encargada LUZ SUAZA CEDEÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

LUZ SUAZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva - Huilla

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**[1]
DEMANDANTE: **MVD INVERSIONES S.A.S.**
DEMANDADO: **JORGE EDUARDO VARGAS CANO**
RADICADO: 410013103003 **2020 00044** 00

Cordial saludo;

JORGE ARMANDO HOME ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., portador de la Cedula de Ciudadanía Numero 12.195.873 de Garzón Huila, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Nº 154.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ***JORGE EDUARDO VARGAS CANO*,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12´119.706 expedida en Neiva Huila, me permito presentar contestación a la demanda interpuesta por la empresa **MVD INVERSIONES S.A.S.** con Número De Identificación Tributaria 900.242.454-3 representada legalmente por GERARDO VARGAS VARGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 7´330.753 de Garagoa Boyacá, y/o quien haga sus veces en la oportunidad procesal pertinente, demanda que fuera admitida mediante auto del 02 de julio de 2020, con radicado como aparece en la referencia y que realizo en los siguientes términos:

1. BREVE CONSIDERACIÓN PRELIMINAR AL NUMERAL PRIMERO DE LA DEMANDA DENOMINADO POR EL DEMANDANTE COMO **NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

En el capítulo primero de la demanda presentada y antes de la respectiva subsanación, el demandante hace una relación de 12 hechos queriendo dar a

[1] C. G. DEL P. ARTICULO 96.

entender que son hechos constitutivos de responsabilidad, de los cuales no se desprende que haya nacido una obligación que deba ser resarcida, sustentado en premisas que son falsas como cuando afirma "*propietario del predio dominante*" "*y es imposible el acceso*" "*confirmar la sentencia*" además a lo anterior y conforme al Código Civil[2], que al tratar sobre la responsabilidad civil extracontractual determina los cuatro elementos estructurales de la misma, como lo son el hecho, el daño, el nexo causal y finalmente la culpa, que más adelante trataremos de manera detallada, resaltando desde ya, que o bien estos elementos no están presentes en la demanda o se presentan mediante confusión e induciendo al error.

Parece ser que el demandante quiere evitar su deber legal que mediante resolución administrativa[3] indica el señor inspector al querellante, debe seguir al proceso policivo, y temerariamente cobrar unos valores sin justificación alguna.

En concordancia con el Código General Del Proceso Articulo 96, me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los siguientes términos;

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De antemano Señor Juez, me permito manifestar que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, las que me permitirte contestar individualizadamente de la siguiente manera;

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo Señor Juez;

De la querella policiva No 001-2017, de la Corregiduría de Rio Las Ceibas sede Santa Helena Municipio de Neiva, el querellante no obtuvo favorabilidad alguna, además debe el demandante indicar a que favorabilidad se refiere, pues no es posible por su despacho declarar una generalidad o ambigüedad del demandante.

La referida querella policiva No 001-2017 expedida por la Corregiduría de Rio Las Ceibas, Sede Santa Helena del Municipio de Neiva, indica claramente en su numeral cuarto de la parte considerativa, que;

> *"… las medidas de protección que se toman son provisionales, hasta*

[2] C.C. Art. 2341.
[3] Resolucion No 001-2017; parte considerativa numeral 4.

cuando un juez no decida otra cosa."

La misma querella policiva, en su numeral 4.1 indica adicionalmente;

> *"… mientras la justicia ordinaria define lo relacionado con su imposición variación, extinción o modo de ejercerla"* esto en cuanto a una servidumbre de transito[4]

De la querella policiva ya enunciada, no se puede desprender que exista un derecho consolidado, que se puede reclamar en alguno de sus efectos por la vía de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo Señor Juez;

El señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO, no es Responsable Civil Extracontractualmente de los perjuicios patrimoniales por daños materiales, con ocasión de actos perturbatorios a la propiedad constituidos desde el 13 de abril de 2014 y cesados el 7 de julio de 2019.

En primer lugar, Señor Juez, esta es una clara acumulación de pretensiones que son inconexas, además pretendiendo el demandante, se declare y reconozcan hechos que no son propios de una acción de tipo de Responsabilidad Civil Extracontractual, como lo es declarar que existen "*actos perturbatorios a la propiedad*".

Pretende el demandante que ya entienda su despacho, que existe a priori la Responsabilidad Civil Extracontractual del demandado, sin que haya lugar a declararla, y que se declare, concluyentemente responsable por daños materiales al demandado.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo Señor Juez;

Mi mandante no ha ocasionado daños de ninguna índole, menos patrimoniales, menos por actos pertubatorios a la posesión, que den lugar *"al pago de perjuicios"* a los que se quiere sea condenado mi poderdante.

CON RESPECTO A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DENOMINADOS **DAÑO EMERGENTE**

Refiere el demandante que el daño emergente está constituido en sumas de dinero pagadas por mantenimiento de vías de acceso, instalación de Hotel – Agroturístico, y construcción y adecuación de plantas de maduración de carnes, soportado en los contratos de obra civil que supuestamente se pagaron y

[4] C.C. Art. 905.

presentados con la demanda;

El primer contrato de obra civil por la suma de Trescientos Diez Millones De Pesos, firmado el día 10 de noviembre de 2014, por mantenimiento de vías de acceso, instalación del hotel y construcción de la planta de procesos de maduración de carnes.

Son varias los cosas que hay que revisar en este punto Señor Juez, en primer lugar, este contrato es de fecha del año 2014, cuando la querella interpuesta por el aquí demandante corresponde a hechos del año 2015, es decir; que, si contrató y pagó el mantenimiento de vías de acceso y obras civiles, fue porque así lo quiso.

La construcción de edificaciones requiere de aprobación urbanística, presentación de planos arquitectónicos, el frigorico requiere de permisos ambientales y sanitarios, no son obras que salgan y realicen de manera apresurada como consecuencia de una "aparente" perturbación a la posesión.

En cuanto a los contratos suscritos en los años 2017 y 2019, que corresponden a los literales b y c, del respectivo numeral 3 de la condena, tienen igual objeto contractual, mismas formas de pago, mismas partes, pero ninguno de ellos reporta el pago.

2. FRENTE A LOS HECHOS

Ahora Señor Juez, me permitiré tratar cada uno de los hechos narrados en la demanda, el cual son similares a los narrados en el capitulo primero de la demanda y el cual fue llamado NACIMIENTO DE LA OBLIGACION:

AL HECHO PRIMERO; **NO ES CIERTO;**

El señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO no ha ingresado de manera temeraria al predio Villa Paula y de propiedad de **MVD INVERSIONES S.A.S.,** ni el trece de abril de 2014 ni después de esta fecha.

En primer lugar, el señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO no es una persona que cometa acciones peligrosas o imprudentes, por su avanzada edad sumado a su temperamento pacifico, lo llevan a solucionar los posibles desacuerdos de manera conciliada.

Sin embargo, como el demandante pretende hacer valer un hecho acaecido en calidad de TEMERARIO, sería bueno que se hubiera indicado en que consiste esa temeridad, cuáles fueron los peligros que entraño esa acción a tal punto que no tiene excusa de su actuar.

Es por lo anterior que el señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO, no ha actuado de manera temería, mucho menos en fecha que relaciona el actor.

En cuanto a que el predio es de propiedad de la empresa MVD INERSIONES S.A.S., pues no existe prueba de ello en el plenario, limitándome a aceptar esa circunstancia solo si llegare a probar en el transcurso del proceso.

En cuanto a la representación legal, según certificado de existencia que se anexa, es un hecho cierto.

AL HECHO SEGUNDO: **NO ES CIERTO:**

La zanja a la que hace alusión el demandante, fue construida en el año de 1973 por el señor Maximiliano Duque Palma, (q.e.p.d.) y es tan así que para la utilización de aguas del Rio Las Ceibas por medio de zanja, existe una concesión otorgada por la Corporación del Alto Magdalena (CAM) de la cual aún hoy existe y se paga[5] su respectivo importe, generando como su respectiva consecuencia el mantenimiento de la zanja, labor propia de una finca.

En el año de 2018, la Corporación Autónoma Del Alto Magdalena (CAM) expide la resolución 2756, del 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Rio Las Ceibas, y se regulan los siguientes usos, que han de tener sobre la misma entre otros los siguientes propietarios a saber entre otros;

1. (tomado de la página 23 de la referida resolución)

Finca La Guadalupana de propiedad de GERARDO VARGAS VARGAS, área de 5.48 (ha) caudal asignado 0,89 (psi)

2. Lote Villa Paula de propiedad de sociedad MVD INVERSIONES S.A.S., área de 7,11 (ha) caudal asignado 6,89 (psi)

3. Lote villa Valeria de propiedad de sociedad MVD INVERSIONES S.A.S., área de 2,93 (ha) caudal asignado 1,20 (psi)

[5] Anexo factura por tasas de uso por año 2020.

3. (tomado de la página 23 de la referida resolución)

Predio La Vega de propiedad de propiedad de JORGE EDUARDO VARGAS CANO, área 5,04 (ha) caudal asignado 4,54 (psi)

Efectivamente la afirmación que las fincas son colindantes puede ser cierta, **MVD INVERSIONES S.A.S.**, puede llegar a ser propietaria del lote "Villa Paula" que hace parte de la finca LA GUADALUPANA, nombre dado a toda la finca, pero son hechos que quedan por probar.

Ahora, que dicho acto perturbatorio ocasiono una serie de perjuicios cuantiosos desde la fecha de la comisión de los actos, como la perdida de una res y retardo en la siembra por erosión que dejo la zanja, permite concluir entonces, que son varios los puntos a analizar, porque el aquí accionante narra un hecho de perturbación a la posesión, hecho que sería previamente analizado y resuelto mediante acción de perturbación a la posesión dentro de los treinta días de producido el hecho ante el corregidor municipal o con posterioridad a esa fecha mediante acciones judiciales correspondientes, a elección del actor, pero estos hechos narrados no fueron motivo de querella o reclamo.

Revísese u obsérvese Señor Juez, que estos dos hechos iniciales de la demanda no tienen relación con la presunta servidumbre de transito que fuera interrumpida, son hechos ajenos en tiempo y espacio.

AL HECHO TERCERO: **NO ME CONSTA;**

Estos Hechos Deben Ser Probados Durante El Proceso.

En primer lugar, se relaciona que en año 2014 se celebró un contrato de obra con el señor DIOMAR ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ por un valor de ($ 310´000.000.oo) que tiene como objeto "***la realización del mantenimiento de las vías de acceso…"*** el negrilla y subrayado es mío.

Entonces, no existe ninguna prueba que dicho contrato se haya pagado, ejecutado y realizado, solo se anexa un contrato sin relación de facturación, declaraciones a la DIAN, pólizas contractuales, informes planos e.t.c., que den fe de su ejecución.

Y demás resalta por su gran importancia el objeto de la empresa demandante **MVD INVERSIONES S.A.S.,** que estipula en su razón social qué;

> *"la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades … "el de la gestión organización, control desarrollo,* ***interventoría y construcción de todo tipo de obras civiles y de arquitectura e ingeniería*** *…* ***en perímetro rural*** *o urbanos de cualquier ciudad, entiéndase como proyectos integrales urbanos o rurales en su todo o por partes, es decir desarrollo de proyectos urbanísticos integrales o partes tales como construcción de infraestructura de redes de acueducto, construcción de redes de alcantarillado de aguas lluvias, …****construcción de vías de acceso pavimentadas en concreto rígido o flexible****, obras de urbanismos, obras de arte,* ***construcción y mejoramiento de vías de intercomunicación*** *, construcción de cualquier proyecto civil o arquitectónico…* ***proyectos viales de alta y baja complejidad, vías,****…" (negrilla y subrayado es mío.)* tomado del certificado de existencia y representación legal de la empresa **MVD INVERSIONES S.A.S.** páginas 2 y 3.

Para concluir que la empresa **MVD INVERSIONES S.A.S.** aquí demandante, contrata con un particular sin empresa ni experiencia un trabajo de mayor cuantía para que haga lo que ella ya sabe hacer, que entre otras cosas es gestionar, controlar, desarrollar e intervenir entre otras actividades la de obra civiles en general. A demás si sabe realizar todas esas actividades pues puede llegar a este proceso toda la gestión realizada, informes de control de desarrollo y las respectivas actas de intervención que realizo a su propia obra.

Además de lo anterior, este contrato supuestamente pagado, tiene por objeto como ya se dijo, de "**la realización del mantenimiento de las vías de acceso…"** es decir que las vías de acceso ya existían, es decir que para el año 2014, la finca de propiedad de la demandante ya tenía vías de acceso.

Y es que adicional al mantenimiento de la vía, este contrato tenía por objeto igualmente la instalación del hotel-Agroturístico y la construcción y adecuación de la planta de procesos de maduración de carnes; Señor Juez, resalta por su claridad que los dineros pagados por el demandante y relacionados en el hecho tercero de la demanda, tienen un claro propósito de inversión empresarial, que esta inversión no es resultado de alguna acción o hecho del demandado señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO, y este contrato por tiempo de formalización y ejecución es previo a cualquier acción policiva, reclamo formal o informal, que pudiera haber hecho el demandante.

AL HECHO CUARTO: **NO ES CIERTO;**

O mejor se pudiera contestar este punto como un hecho falso.

Pues afirma el demandante que este y los otros contratos *"celebrados con posterioridad fueron realizados con el fin de realizar las reparaciones de los daños generados por el hoy demandado y adicional a ello, realizar obras ya presupuestadas …"* (subrayado es mío)

Al tenor de los contratos, estos tuvieron por objeto que; *"el contratista se obliga con el contratante a ejecutar la reparación de la vía de acceso que conduce a La Finca La Guadalupana, … instalaciones del hotel agro turístico, construcción y adecuación de la planta de procesos de maduración de carnes…"* y en ningún momento se menciona que dichos trabajos obedecen como consecuencia a la intervención de algún tercero por perturbación a la posesión del predio "Villa Paula", y por consiguiente pretende el accionante que por una presunta perturbación a la posesión, se pague arreglo de vías ya existentes y se pague la construcción de un hotel y por si fuera poco se pague una planta de procesos de maduración de carnes.

Otro desacierto del hecho cuarto, es cuando indica el objeto social de la empresa demandante, pues menciona que se dedica a actividades de cultivo y productos agropecuarios dejando de lado la gran variedad de obras civiles y arquitectónicas para la que fue constituida y de mayor importancia, pues contrató y pagó la construcción de algo que ella podía hacer.

AL HECHO QUINTO: **PARCIALMENTE CIERTO:**

Veamos por qué;

Es cierto que fecha y lugar indicado se halla interpuesto querella civil policiva, contra JORGE EDUARDO VARGAS CANO.

Lo que no es cierto es que exista predio dominante y/o predio sirviente, y que existiera servidumbre de tránsito, entre los predios que se han llamado "La Vega"[6] y el que sea de propiedad del demandante.

Me permito anexar con esta contestación de demanda, copia de la escritura pública (4.178), del 28 de noviembre de 2011, donde consta que el predio "Villa Paula" queda con servidumbre de vía carreteable que conduce de la finca "El Portugal" al respectivo lote.

AL HECHO SEXTO: **NO ME CONSTA:**

Que se pruebe, no reposa en el expediente dicha información documental para ser analizado y aceptado.

[6] Anexo Certificado de Tradición M.I. 200-144871

AL HECHO SÉPTIMO: **PARCIALMENTE CIERTO;**

No se han cometido actos pertubatorios.

AL HECHO OCTAVO: **PARCIALMENTE CIERTO:**

No reposa en el expediente dicha información documental para ser analizado y aceptado.

AL HECHO NOVENO: **NO ME CONSTA;** Que se pruebe

AL HECHO DECIMO; **ES CIERTO;** es cierto en cuanto se refiere a que la orden impartida por el corregidor de confirmar el Statu Quo, pero es falso que la referida decisión administrativa indique que *"sin que hasta la fecha se haya cumplido el objeto de la medida"*

AL HECHO ONCE: **NO ES CIERTO;** En primer lugar, en ninguna parte de la resolución 001-2017 del 27 de junio de 2017, la Corregiduría de Rio Las Ceibas sede Santa Helena Municipio de Neiva, ordena *"permitir el uso de la servidumbre de transito*".

En segundo lugar, es falsa la afirmación ***"es imposible el acceso".*** la negrilla es mía.

Es aquí Señor Juez, donde la conclusión que ***"es imposible el acceso"*** es falsa, pues se proviene de una primera premisa falsa y es que exista servidumbre de transito donde el predio sirviente es el que aquí se ha denominado ***"la vega"*** de propiedad del demandado, la segunda premisa falsa es que el demandado al ingresar al predio a construir una zanja con el objeto de captar aguas del rio, haya ocasionado una serie de perjuicios cuantiosos, veamos por qué;

La afirmación ***"es imposible el acceso"*** es falsa porque el predio del demandante si tiene dos vías de acceso, una de ellas se llama o es comúnmente conocida como entrada por la zona rural llamada De Careperro, en predio de la familia FERNANDEZ RUIZ, que es una vía de acceso antigua, a diversas fincas entre ellas **"LA GUADALUPANA"** que es el nombre actual de la finca de propiedad del demandante **MVD INVERSIONES S.A.S.**, el nombre de la "LA GUADALUPANA" es nombre a la finca de mayor extensión que comprende varios lotes y uno de ellos es el que se llama "Villa Paula"; por consiguiente la entrada al lote "Villa Paula" es por la vía careperro, que es acceso más antiguo, es de acceso más rápido (por esta vía se llega 15 minutos más rápido aproximadamente); y la segunda vía de acceso es la otorgada en la Escritura Pública (413) de compraventa de fecha 26

de febrero de 2009, de la notaria tercera de Neiva, en donde la propietaria de la finca "Villa Fernanda" para esa fecha la señora MARÍA FERNANDA VARGAS CANO, vende al señor ESAU POLANIA FIERRO, el referido inmueble, (hoy motivo de litigio y al parecer de propiedad del demandante) indicando en su clausula primera inciso final que *"**este predio queda con servidumbre de vía carreteable que conduce de La Finca "EL Portugal" al respectivo lote**"* (negrilla es mío)

En referencia a la primera premisa que catálogo de falsa y es que exista servidumbre de transito donde el predio sirviente es el que aquí se ha denominado "La Vega" de propiedad del demandado, pues esta servidumbre de transito brilla por su ausencia en todo la prueba documental aportada al proceso, hecho que quedo claramente indicado mediante resolución 001 – 2017, en donde en su numeral 4, parágrafo segundo de la parte considerativa indica *"en este sentido las medidas de protección que se toman son provisionales, hasta cuando un juez no decida otra cosa"* además en la parte resolutiva numeral 4.1, parágrafo tercero, literalmente indica *"A su vez es deber como corregiduría en cumplimiento de la misma, proteger las servidumbres en este caso la de transito que lo estipula así; "Corresponde a la policía dentro de su función preventiva de protección a la propiedad inmueble, **impedir que por la vías de hecho se perturbe el uso goce de las servidumbres establecidas, mientras la justicia ordinaria define lo relacionado con la imposición variación extinción o modo de ejercerla".*** (el subrayado es mío)

Para corroborar la inexistencia de servidumbre alguna sobre el predio "la vega" me permito anexar certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria 200144871 donde queda demostrado la afirmación de no ser un predio sirviente.

AL HECHO DOCE: **NO ES CIERTO;**

El demandado no ha perturbado el inmueble entorpeciendo trabajo de ninguna índole realizado ni por realizar, el hecho del demandado se ha limitado a proteger su propiedad, razón por la cual la empresa MVD INVERSIONES S.A. si cree que tiene derecho alguno de servidumbre, puede por las acciones legales pertinentes hacer valer su derecho.

AL HECHO TRECE: **NO ME CONSTA**: Que se pruebe.

Mi poderdante no registro dicho documento.

AL HECHO CATORCE: **NO ES CIERTO;**

Si las partes enunciadas firmaron contrato como lo indica el demandante en fecha y términos indicados, obedece a su libre disposición de voluntad, en donde si las obras contratadas están pendientes de ser ejecutadas, nada tiene que ver con conflictos inexistentes indicados con el señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO.

AL HECHO QUINCE: **ES CIERTO:**

Cabe resaltar, que la misma resolución administrativa enunciada en este hecho, indica el camino procesal a seguir, en caso de incumplimiento del querellado y adicional a ello indica las sanciones económicas por su incumplimiento y que es la vía de jurisdicción ordinaria en su aspecto civil la que puede dirimir si dicho derecho se ha imponer, ha de variar, se ha de extinguir o como se va a ejercer.

LA HECHO DIECISÉIS: **ES CIERTO.**

LA HECHO DIECISIETE: **NO ES CIERTO:**

Como ya se indicó anteriormente no existe el llamado “imposible acceso”.

AL HECHO DIECIOCHO: **NO ES CIERTO;**

El demandado no ha generado ninguna pérdida al demandante; las llamadas perdidas son más una inversión de negocio, planeadas con anterioridad a la querella, que se quieren recargar a mi poderdante.

AL HECHO DIECINUEVE: **NO ME COSTA**;

La razón por la cual suscribieron el contrato obedece a su esfera privada, en cuanto a los daños generados no existe la más mínima prueba de daño, ni en el expediente ni en ninguna parte.

AL HECHO VEINTE: **NO ES CIERTO:**

Al señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO, se le cito a conciliación por valor pretendido de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80´000.000.oo), por concepto de daño emergente, como reposa en la constancia No 10 de 2019, de la Notaria Tercera de Neiva, en lo concerniente a lucro cesante por ($270´000.000.oo) el demandante renuncia a reclamarlos; imposibilitando que pueda acudir a la jurisdicción civil ordinaria por unas pretensiones de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 834´000.000.oo) a la presentación de la demanda, por falta del requisito de procedibilidad según artículo 35 de la ley 640

de 2001, entonces el acta de conciliación aportada no tiene relación, proporcionalidad ni congruencia con lo peticionado en esta demanda.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Señor Juez, la institución jurídica de la Responsabilidad Civil Extracontractual, señala que la conducta dolosa o culposa que pueda llegar a ocasionar perjuicios con el deber de indemnizarla, como lo señala el Artículo 2341 del Código Civil, exige los siguientes requisitos a saber, el primero la culpa, el segundo el daño y finalmente la relación de causalidad, y esto debe suceder entre un comportamiento y la afectación de la víctima, debiendo asumir el demandante la carga demostrar los elementos ya enunciados o de lo contrario no habrá lugar a la responsabilidad.

Revisemos primero la conducta, que según el texto de la demanda y las pruebas aportadas se desprende que consiste en *"actos perturbatorios a la posesión que tuvieron lugar el día 13 de abril de 2014 y que cesaron de forma definitiva el día 7 de julio del año 2019"*

El decreto 960 de 1970, estatuto del notariado en su Artículo 12. Indica que "*ACTOS QUE REQUIEREN SOLEMNIDAD" Deberán celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la Ley exija esta solemnidad"*. Y más adelante el articulo 33 ibídem, expresa "***ARTICULO 33. LIMITACIONES DEL DOMINIO.*** *El disponente está en el deber de manifestar la existencia de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones y embargos o litigios pendientes, y en general, toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de su declaración o los derechos constituidos sobre él, y si lo posee materialmente."*

En este asunto se puede estar hablando de dos clases de posesiones distintas las cuales el demandante no aclara, la primera posesión es la que tiene sobre sus bienes raíces, fincas y demás inmuebles, pues afirma el demandante que el señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO ***"ingresó de manera temeraria al predio"*** y como a renglón seguido indica que ese predio se llama "Villa Paula", y que es de su propiedad, pues no existe prueba alguna en el proceso, que el demandante ejerza alguna posecion o titularidad de dominio sobre predio alguno.

La segunda posecion a la que alude el demandante es cuando afirma ***"... por perturbación a la posecion de una servidumbre"*** donde el predio sirviente se llama "La Vega" y es de propiedad del demandado JORGE EDUARDO VARGAS CANO, hecho del cual no hay prueba alguna de que dicha servidumbre exista, para así poderla perturbar.

Finalmente, entro a creer que la conducta sobre la cual se pretende desprender perjuicios es la que esgrima en el capítulo de las pretensiones de la demanda cuando solicita a su despacho declarar ***"... con ocasión de los actos perturbatorios a la propiedad constituidos el día ..."***.

Entonces, mi poderdante no acepta la conducta o conductas que pretende el demandante acreditar en esta demanda, pues se hace necesario acreditar de un lado la posesión sobre bienes muebles (para poder perturbarla) y la posesión sobre servidumbre de tránsito y por el otro la conducta dolosa o culposa realizadas; ambas son inexistentes en este proceso

Ahora revisemos la culpa; que al tenor del artículo 63 del Código Civil, son tres, la grave la leve y la levísima, y la llamada a indemnizar es la conducta con culpa grave; pero si no existe acto que calificar, menos existe grado de culpa, por ende, la presente acción no está llamada a prosperar.

Ahora entro al estudio del daño causado el cual el demandante los llama ***"... los perjuicios patrimoniales causados al demandante por los daños materiales..." "...***

perjuicios de índole patrimonial (daño emergente) …" y que corresponde a sumas de dinero pagadas para mantenimiento de vías de acceso, instalación de Hotel-Agroturistico y la construcción y adecuación de la planta de procesos de maduración de carnes, es decir, los valores pagados por contratos de obra civil.

Señor Juez, si el demandante empresa **MVD INVERSIONES S.A.S.**, tomo la decisión de suscribir contratos y pagar por ellos, obedece exclusivamente a actos de su voluntad, contratos que son vistos como una inversión empresarial, son contratos que mejoran ostensiblemente los bienes del demandante, pues con el objeto contratado no se vislumbra algún daño a reparar, dado que arreglar vía de acceso lo que indica es que ya existen vías para llegar a la finca, lo que hay que hacer es repararlas, contratar instalaciones del Hotel Agro Turístico, implica obras civiles y arquitectónicas propias de un negocio privado, y finalmente para rematar el asunto, el demandante quiere que su colindante y vecino pague por la construcción y adecuación de la planta de procesos de maduración de carnes.

El tercer y final punto a tratar es la relación de causalidad, entre la culpa y el daño, que de presumirse como cierto que ingresar al predio "Villa Paula" y además de manera temeraria, construir una zanja, con todo el dolo del caso, sea el origen de pagar un contrato para reparar vía de acceso, instalar hotel y construir planta de proceso de maduración de carnes es completamente salido de los cabellos, lo lógico sería que pagaran reparaciones de terreno por la zanja hecha, máximo pagar la vaca que pudo haberse matado si cayo a una zanja sin licencia, sin permiso y construida arbitrariamente, pero pretender que se pague un enriquecimiento, una inversión, una mejora de empresa, por un acto de perturbación a la posesión, reitero, no existe nexo de causalidad, ni siquiera existe lógica, siendo completamente absurdo y temeraria la reclamación.

SEGUNDA EXCEPCIÓN

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Revisada la totalidad del expediente conjuntamente con los anexos, se puede verificar que no existe prueba, del acto dañino como de la existencia de una servidumbre de transito sobre la cual se pueda exigir su cumplimiento, su protección, su extinción o modificación, o sobre la cual se pueda imputar su perturbación en la posesión, para así desprender su derecho como interés jurídico a proteger, entonces al no existir la servidumbre de transito con forme las reglas del Código Civil, no tiene la titularidad la empresa **MVD INVERSIONES S.A.S.,** para discutir Responsabilidad Civil Extracontractual.

En igual sentido, no existe prueba documental sobre la titularidad de una posesión o dominio de bienes, que puedan ser perturbados en su posesión para reclamar perjuicios, configurándose de esa manera dos presupuestos jurídicos necesarios para legitimarse en la causa por activa y obtener sentencia favorable.

TERCERA EXCEPCIÓN

ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE

Las pretensiones encierran una clara intensión de enriquecimiento por parte del demandante, porque en su sentir, una sola persona, su vecino, ha generado daños continuos por varios años, para un total a reclamar de Quinientos Millones De Pesos, que cubrirían los gastos por construir un hotel, mejorar vía y construir una instalación de maduración de carnes, obras civiles que son el resultado obligatorio de un acto perturbatorio.

CUARTA EXCEPCIÓN

COBRO DE LO NO DEBIDO

Está demostrado en este asunto, que lo pretendido por el demandante, supera de manera exorbitante, cualquier reclamación razonada por una responsabilidad

atribuida a una perturbación a la posesión, y cuando lo que se pretende que se pague es una inversión económica por haber construido un hotel, un frigorífico y un mantenimiento de vía, pago que se pretende reclamar al demandado, cuando su único patrimonio son las cinco hectáreas de tierra que tienen el pecado de colindar con la finca que en pura inversión tiene un valor mayor a los Ochocientos Millones De Pesos, pues es la reclamación inicial que hace el demandante.

QUINTA EXCEPCIÓN

INEXISTENCIA DEL PERJUICIO

Como se ha reiterado en esta contestación, tanto cuando se narró sobre los hechos y las pretensiones, esta acción carece de la existencia de un perjuicio, que es a mi modo de ver, un elemento estructural importante de la responsabilidad civil extracontractual, pues no se demostraron los perjuicios y es la deducción lógica porque que no existieron, pues la solamente la afirmación del pago de tres contratos no lo vuelve cierto.

4. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Con fundamento en el Artículo 206 del Código General Del Proceso, me permito especificar razonadamente la inexactitud atribuida a la estimación.

En primer lugar, la cuantía que pretende le sea reconocida al demandante por responsabilidad extracontractual, la fija en un valor de Ochenta Millones De Pesos ($ 80´000.000.oo) bajo el concepto de daño emergente, como reza en la constancia de no conciliacion No 10 de 2019, de la Notaria Tercera de Neiva.

En la demanda, desiste el demandante de reclamar lucro cesante.

Finalmente, presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual por un monto de Quinientos Sesenta y cuatro Millones De Pesos ($ 564´000.000.oo) jurando que ese es el total de los perjuicios causados, cuando en realidad de manera inicial los taso en Ochenta Millones de pesos ($80´000.000.oo).

Además de lo anterior, jura el demandante, que los Quinientos Sesenta y Cuatro Millones De Pesos ($ 564´000.000.oo) son producto de perjuicios causados tasados razonablemente, cuando en realidad es el resultado de una amplia imaginación y pretensión de enriquecimiento, por intermedio de su despacho.

Por lo tanto solicito a su despacho, condenar al demandado en valor de Cuarenta Y Ochocientos Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($48´400.000.oo) como resultado del diez (10%) por ciento de la diferencia, a la que solicito cobrar en conciliacion y la que será sumada a las costas y agencias en derecho a la que su despacho llegue a condenar en la oportunidad procesal pertinente.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el fin de acreditar los hechos y circunstancias que fundamentan las excepciones propuestas solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes;

INTERROGATORIO DE PARTE

1 Solicito se escuche en interrogatorio de parte al señor GERARDO VARGAS VARGAS, representante legal de la demandante empresa MDV INVERSIONES S.A., a quien interrogare en la respectiva audiencia sobre las particularidades las propiedades llamadas GUDALUPANA, VILLA PAULA y LA VEGA, y sobre los hechos en que se fundamenta su demanda.

2 Solicito se escuche en interrogatorio de parte al señor JORGE EDUARDO VARGAS CANO, demandado y propietario del predio “La Vega” a quien interrogare en la respectiva audiencia sobre las particularidades de su predio LA VEGA, y sobre los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Respetuosamente solicito a su despacho, se autorice la práctica de los siguientes testimonios:

1. señor SEVERIANO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12´098.075 domiciliado en la calle 8 No 100 -141, vereda el centro, teléfono 312 394 60 01, sin correo electrónico, quien podrá dar testimonio de las vías de acceso y servidumbre del predio "Villa Paula".

2. señor HECTOR VARGAS CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 12´122.622 domiciliado en vereda el centro, teléfono 312 396 46 68, sin correo electrónico, quien podrá dar testimonio de las vías de acceso y servidumbre del predio "Villa Paula".

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas en cuenta en el proceso me permito relacionar las pruebas que aporto para ser tenidas en cuenta.

1. Poder que me legitima para actuar.

2. Matricula Inmobiliaria 200-144871 predio La Vega.

3. Escritura Pública 413 del 26 de febrero de 2009.

4. Escritura Pública 4178 del 28 de noviembre de 2011.

5. factura de tasas por uso CAM pago año 2020.

6. resolución 2756 de la CAM.

Anexos:

Me permito Señor Juez, anexar con la presente contestación los documentos enunciados como prueba documental y escrito de excepciones previas.

Notificación

Al demandado y demandante, en dirección aportada con la demanda inicial.

Al suscrito apoderado; JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, domiciliado en la carrera 101 No 150A – 60 casa 79 reserva del pinar en suba Bogotá D.C. teléfono 310 881 22 58 email jogearmandoalvarez@hotmail.com

DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Atentamente;

Jorge A. Home A

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
C.C N° 12.195.873 de Garzón
T. P. N° 154.932 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201126265536659355 **Nro Matrícula: 200-144871**

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 11:10:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 24-08-1998 RADICACIÓN: 1998-14659 CON: ESCRITURA DE: 04-08-1998
CODIGO CATASTRAL: **41001000200100705000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1485 de fecha 04-08-98 en NOTARIA 4 de NEIVA LA VEGA con area de 5 HAS.400 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

HECTOR VARGAS CANO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JORGE EDUARDO VARGAS CANO, MATILDE VARGAS DE TOVAR, ANA TULIA VARGAS DE BARRIOS, JUSTINA VARGAS CANO, GRICELDA VARGAS CANO Y MARIA FERNANDA VARGAS CANO, SEGUN ESCRITURA #1485 DEL 04 DE AGOSTO DE 1998 NOTARIA 4. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1998 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-055248.---HECTOR VARGAS CANO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION JUNTO CON MATILDE VARGAS DE TOVAR, ANA TULIA VARGAS DE BARRIOS, GRICELDA VARGAS CANO, MARIA FERNANDA VARGAS CANO, JUSTINA VARGAS CANO Y JORGE EDUARDO VARGAS CANO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA POR ESCRITURA #2122 DEL 02 DE JULIO DE 1986 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE JULIO DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0055248.---MATILDE, ANA TULIA, JORGE EDUARDO, HECTOR, JUSTINA, GRISELDA, Y MARIA FERNANDA VARGAS CANO, HUBIERON POR ADJUDICACION DE LA MITAD QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ENRIQUE VARGAS GAONA DE LOS PREDIOS PORTUGAL PRIMER LOTE Y PORTUGAL SEGUNDO LOTE, SEGUN CONSTA EN LA SENTENCIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 1982, DEL JUZGADO 2O., CIVIL DEL CTO. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.982, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NOS.200-0005511 Y 200-0006659.- GRISELDA CANO DE VARGAS, HUBO POR COMPRA DE LA MITAD A FRANCISCO DE PAULA, DAVID, ENRIQUE Y JOSE EFRAIN CRUZ SAAVEDRA, SEGUN ESC. 2547 DE FECHA 01-12-81, NOTARIA 2A. DE NEIVA, REGISTRADA A LOS FOLIOS DE MATRICULA NOS.200-0006611 Y 200-0006659 ANTES CITADOS.- FRANCISCO DE PAULA, JOSE EFRAIN Y DAVID ENRIQUE CRUZ SAAVEDRA ADQUIRIERON LA MITAD MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARIA INES SAAVEDRA DE CRUZ, SEGUN SENTENCIA DE 03-08-81 DEL JUZGADO 2O. CIVIL DEL CTO. DE NEIVA, REGISTRADA A LOS FOLIOS DE MATRICULA NOS.200-0006611 Y 200-0006659 YA CITADOS.- ENRIQUE VARGAS GAONA, HABIA ADQUIRIDO LA MITAD PROINDIVISO POR COMPRA A ALFREDO SAAVEDRA BUSTOS, SEGUN CONSTA EN LA ESC. NO.1156 DE 26 DE AGOSTO DE 1.963, NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.963, AL LIBRO 1O., TOMO 3O., PAGINA 422, PARTIDA 2502.- ALFREDO Y MARIA INES SAAVEDRA BUSTOS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE JORGE SAAVEDRA ARZAYUS, SEGUN SENTENCIA DE 10 DE FEBRERO DE 1.949 DEL JUZGADO 1O. CIVIL DEL CTO. DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.950 AL LIBRO DE CAUSAS MOTUORIAS, TOMO 1O., PAGINA 182, PARTIDA 240.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA VEGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 55248

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1268 DEL 06-10-1976 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 311 USO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GAONA ENRIQUE X

A: DUQUE PALMA MAXIMILIANO FRANCISCO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201126265536659355 **Nro Matrícula: 200-144871**

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 11:10:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-14659

Doc: ESCRITURA 1485 DEL 04-08-1998 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE CON AUTORIZACION INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS CANO HECTOR **CC# 12122622** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-14663

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 04-08-1998 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CANO HECTOR CC# 12122622

A: VARGAS CANO JORGE EDUARDO **CC# 12119706** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2004 Radicación: 2004-674

Doc: OFICIO 3073 DEL 16-12-2003 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA

A: VARGAS CANO JORGE EDUARDO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 2004-11101

Doc: OFICIO 1072 DEL 06-05-2004 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION ALTO MAGDALENA

A: VARGAS CANO JORGE EDUARDO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-12-2018 Radicación: 2018-200-6-19508

Doc: OFICIO 3180 DEL 28-11-2018 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO FONQUE LUZ MARINA CC# 36182438

A: VARGAS CANO JORGE EDUARDO **CC# 12119706** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-02-2019 Radicación: 2019-200-6-2511

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201126265536659355 **Nro Matrícula: 200-144871**

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 11:10:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0035 DEL 21-01-2019 EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. LAS CEIBAS DE NEIVA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. - LAS CEIBAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-200-3-123 Fecha: 19-02-2007
CORREGIDO , NOMBRE PROPIETARIO.-SI VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-94385 **FECHA: 26-11-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

17

194

AA 37256856

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATROCIENTOS TRECE (413) + + + + + + + + + + + + + +

FECHA: FEBRERO 26 DEL 2.009 + + + + ++

27 FEB 2009

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-144872 + + + + + + + + + +

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-02-0010-0706-000 + + + + + + + + +

UBICACION DEL PREDIO: RURAL + + + + + + + + + + + + + + + + +

DIRECCION O NOMBRE: VILLA FERNANDA + + + + + + + + + + + + +

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA + +

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALORES EN PESOS
CONTRATO		
CODIGO	ESPECIFICACION	($)
0125	COMPRAVENTA	$40.000.000.oo
AVALUO CATASTRAL:		$1.178.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDORA:

MARIA FERNANDA VARGAS CANO C.C. 55.151.025

COMPRADOR:

ESAU POLANIA FIERRO C.C. 13.440.079

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiseis (26) dias del mes de Febrero ++ del año dos mil nueve (2.009), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo Notario Encargado es ++++ DORIAN FERNANDO VEGA ORTIZ + + + + + + + + + + + + + + + + + +

Compareció **MARIA FERNANDA VARGAS CANO.** mujer, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.151.025 expedida en Neiva**, de estado civil casada, con la sociedad conyugal vigente, manifestó: +

28 SET. 2015 CA 1COPIA

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

+ +

P R I M E R O.- Que por el presente público instrumento, transfiere a **TITULO DE VENTA** a favor de **ESAU POLANIA FIERRO,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: + + + + + + + + + + + + +

Un lote de terreno denominado **"VILLA FERNANDA"**, de una extensión de **7 hectáreas 1.060 metros cuadrados**, ubicado en la **vereda de El Centro, Municipio de Neiva, Departamento del Huila**, determinado todo por los siguientes linderos: "Partiendo del mojón número 4, ubicado en la cerca de alambre de púa que colinda con el Río Las Ceibas tomamos un azimut de 95° 42' 42" y con una longitud de 470 metros aproximadamente hasta llegar a la esquina que hace la cerca de alambre de púa y guadua, de aquí continuamos hacia el SE con un azimut de 157° 22' 35" y con una longitud de 40 metros aproximadamente y colindando con Agustín Rodriguez, de aquí tomamos hacia el Occidente siguiendo la cerca de piedra existente hasta llegar al broche que hace esquina, con una longitud de 300 metros, en colindancia con Luis Rodriguez . y William Rojas, seguimos con un azimut de 158° 51' 14" y una longitud de 233 metros, colindando con Willian Rojas y Luis Rodriguez, hasta llegar al mojón número 2 marcado en la cerca, de aquí tomamos un azimut de 277° 35' 40" con una longitud de 150 metros, colindando con la finca Portugal número 1, hasta encontrar el mojón número 3, continuamos con 336 metros, de longitud y un azimut de 339° 21' 44" colindando con el predio de Eduardo Vargas Cano hasta llegar al punto de partida". + + + + + + + + +

Este predio queda con servidumbre de vía carreteable que conduce de la Finca El Portugal al respectivo lote. + + +

+ +

PARAGRAFO PRIMERO.- Que el mencionado inmueble está inscrito en el catastro vigente, bajo la Cédula Catastral

192

AA 37256836

Hoja No 2 + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

número 00-02-0010-0706-000, y en la

Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Neiva, bajo el Folio de

Matrícula Inmobiliaria número 200-

144872. + + + + + + + + + + + + + + + + + +

+ +

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la extensión dada y los

linderos precisados, la venta se hace como cuerpo

cierto. +

+ +

S E G U N D O.- Que el inmueble objeto de la presente venta,

lo adquirió la vendedora, por compra hecha a HECTOR

VARGAS CANO, mediante escritura pública número

1.487 de fecha 04 de Agosto de 1.998, otorgada en la

Notaría Cuarta del Circulo de Neiva, registrada en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,

bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-

144872. +

+ +

T E R C E R O.- Que el precio de la presente venta, es

la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA

CORRIENTE ($40.000.000.oo MCTE), que la vendedora declara

tener recibida a su entera satisfacción de manos del

comprador. +

+ +

C U A R T O.- Que el inmueble no ha sido comprometido, ni

enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o

corporación y que ya ha hecho entrega real y material del

mismo al comprador. +

+ +

Q U I N T O.- Que garantiza que el inmueble objeto de esta

compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública; que se halla libre de embargos, hipotecas, demandas, afectación a vivienda familiar, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio en general. Así mismo la vendedora entregará el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos hasta la fecha de la entrega. En tal virtud la vendedora responde a la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley e igualmente se obliga a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados, se hubiere causado hasta la fecha de su entrega. Igualmente manifiesta la vendedora que renuncia a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, policiva o administrativa, por rescisión, resolución, lesión enorme o cualquier otra acción que tienda a demandar la compraventa a que se refiere esta escritura pública. +
+ +

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del comprador, los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta. +
+ +

Presente el comprador **ESAU POLANIA FIERRO,** varón, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.440.079** expedida en **Cúcuta,** de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, manifestó: +

198

AA 37256837

Hoja No 3 + + + + + + + + + + + + + + +

A-) Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; y + + + + + + +

B-) Que ha pagado el precio de la presente compra y recibido a su entera satisfacción, la posesión real y material del inmueble motivo de la compra. +

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: +

I.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de fecha 25 de Febrero del 2.009 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, certifica que el predio número 00-02-0010-0706-000 avaluado en la suma de $1.178.000.oo se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre del 2.009 +

II.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por concepto de valorización +

III.- FOTOCOPIAS de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes +

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

por todos los que intervinieron en la inicial y
sufragado por los mismos. (Articulo 35 Decreto Ley 960 de
1.970).- +
+ +
L E I D O el presente instrumento por los comparecientes
y advertidos de las formalidades legales de su registro en
la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de
los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y
para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus
intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron
junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza.
Se utilizaron las hojas de papel notarial números
AA37256856, AA37256836, AA37256837 y AA37256838 + + + + + +
DERECHOS NOTARIALES **$121.559 Ret FTe $400.000 rcbo #51856** ++
RESOLUCION NUMERO 9.500 DE 2.008 + + + + + + + + + + + + +
Los otorgantes imprimen la huella dactilar del indice
derecho. +
Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se
hace constar que los otorgantes se identificaron con
los documentos que se citan. + + + + + + + + + + + + + +
cjh.

Maria Fernanda Vargas
MARIA FERNANDA VARGAS CANO

C.C. No. 55151025 Neiva

ESAU PULANIA FIERRO

C.C. No. 13440079

204

AA 37256838

Hoja No 4 + + + + + + + + + + + + + +

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 413 DE FECHA 26 DE FEBRERO +++

DEL 2.009 OTORGADA EN ESTA NOTARIA + +

+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

EL NOTARIO TERCERO ENCARGADO,

DORIAN FERNANDO VEGA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBARDO ALVAREZ JANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NVA. R.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

7 700155 879461

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL ----

CIENTO SETENTA Y OCHO (4.178) ------------

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2.011 ------------

---------------**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ------------

-----------------------**FORMATO DE CALIFICACION**------------------------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-144872 ----------------------

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-02-0010-0706-000 ------------------

DIRECCION O NOMBRE: VILLA FERNANDA – EN ADELANTE "VILLA PAULA" --

MUNICIPIO: NEIVA -------------------- DEPARTAMENTO: HUILA ----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ------------------ VALORES EN PESOS

CODIGO ------------------ ESPECIFICACION ------------------ ($) ---------

0125 ---------------------- COMPRAVENTA ---------------- $50.000.000.oo

AVALUO CATASTRAL: -- $23.283.000.oo

----------**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO** ----------

VENDEDOR: ---

ESAU POLANIA FIERRO ---------------------------------- C.C. 13.440.079

COMPRADOR (A): ---

MVD INVERSIONES LTDA SIGLA "MVD" ----------------------------------

REPRESENTADA POR LIGIA SORAYA VARGAS VARGAS ---- C.C. 23.607.357

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los---- veintiocho (28) dias del mes de Noviembre ------------------ del año dos mil once (2.011), al Despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO** --

Compareció **ESAU POLANIA FIERRO**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.440.079 expedida en Cúcuta**, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, y manifestó: ---

PRIMERO.- Que por el presente público instrumento, transfiere a

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA — LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL — NOTARIO TERCERO — DEL CIRCULO DE NEIVA

24 OCT 2014 — 28 NOV. 2011 — 28 SET 2015 — República de Colombia — papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario

TITULO DE VENTA a favor de **MVD INVERSIONES LTDA sigla "MVD"**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno denominado **VILLA FERNANDA, que en adelante se seguirá denominando "VILLA PAULA",** de una extensión de **7 hectáreas 1.060 metros cuadrados,** ubicado en **jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila,** determinado por los siguientes linderos: ----------

Partiendo del mojón numero 4, ubicado en la cerca de alambre de púa que colinda con el Rio Las Ceibas tomamos un azimut de 95º 42' 42" y con una longitud de 470 metros aproximadamente hasta llegar a la esquina que hace la cerca de alambre de púa y guadua, de aquí continuamos hacia el SE con un azimut de 157º 22' 35" y con una longitud de 40 metros aproximadamente y colindando con Agustín Rodríguez, de aquí tomamos hacia el Occidente siguiendo la cerca de piedra existente hasta llegar al broche que hace esquina con una longitud de 300 metros, en colindancia con Luis Rodríguez y William Rojas, seguimos con un azimut de 158º 51' 14" y una longitud de 233 metros colindando con William Rojas y Luis Rodríguez, hasta llegar al mojón numero 2 marcado en la cerca, de aquí tomamos un azimut de 277º 35' 40" con una longitud de 150 metros, colindando con la finca Portugal numero 1, hasta encontrar el mojón numero 3, continuamos con 336 metros, de longitud y un azimut de 339º 21' 44" colindando con el predio de Eduardo Vargas Cano hasta llegar al punto de partida. ----------

Este predio queda con servidumbre de vía carreteable que conduce de la Finca El Portugal al respectivo lote. ----------

PARAGRAFO PRIMERO.- Que el citado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-144872** y en la Oficina de Catastro, bajo la cedula catastral número **00-02-0010-0706-000.** ----------

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la cabida y linderos antes anotados el inmueble se vende como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.----------

S E G U N D O.- Que el inmueble objeto de la venta, lo adquirió el vendedor por

7 700155 879478

compra hecha a **MARIA FERNANDA VARGAS CANO**, mediante escritura pública numero **413 de fecha 26 de Febrero de 2.009, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva,** registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria numero **200-144872.** ----------

TERCERO.- Que el precio de la presente venta, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo MCTE),** que el vendedor declara tener recibida a entera satisfacción de manos de la sociedad compradora. ----------

CUARTO.- Que el inmueble que vende, no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que le hizo entrega real y material del mismo a la sociedad compradora.- ----------

QUINTO.- Que el inmueble lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual el vendedor saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.- ----------

SEXTO.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de la sociedad compradora, los pagos de los impuestos predial y de valorización, así como las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta.- ----------

Presente **LIGIA SORAYA VARGAS VARGAS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía numero **23.607.357 expedida en** Garagoa**,** quien obra en nombre y representación de **MVD INVERSIONES LTDA sigla "MVD", con Nit. No. 900242454-3,** domiciliada en Soacha-Cundinamarca, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para su protocolización, manifestó: ----------

A-) Que en nombre de su representada acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción. ----------

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

B-) Que su representada ha pagado el precio de la presente compra y que ya ha recibido la posesión real y material del inmueble motivo de la compra. ----------

D-) Que NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO EL ADQUIRIENTE ES UNA PERSONA JURIDICADA Y POR TRATARSE DE UN LOTE DE TERRENO, CONFORME A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003. ----------

---

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: ------

I.- Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal número 51000 del predio inscrito en el catastro vigente bajo el numero 00-02-0010-0706-000 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, el 07 de Octubre del 2.011 con vigencia al 31 de Diciembre del 2.011 en el cual consta que el referido inmueble esta avaluado en la suma de $23.283.000.oo ----------

II.- Certificado de paz y salvo numero 51001 por concepto de valorización ------

III.- Certificado de existencia y representación legal de MVD INVERSIONES LTDA sigla "MVD" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá ----------

IV.- Fotocopias de las cedulas de ciudadanía de los otorgantes ----------

---

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ----------

---

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S) NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y

APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N), TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

---

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700155879461, ----------

7700155879478 y 7700155879485 ----------

DERECHOS NOTARIALES : $164.622 ----------

IVA : $32.836 ----------

RETENCION EN LA FUENTE: $500.000 ----------

SUPER: $6.025 ----------

FONDO: $6.025 ----------

RESOLUCION NUMERO 11621 DE 2.010 MODIFCADA POR RESOLUCION NUMERO 11903 DE 2.010 MODIFICADA POR DECRETO 3432 DE 2.011 ----------

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. ----------

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. ----------

cjh

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE ARMENIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL VENDEDOR,

ESAU POLANIA FIERRO

C.C. No. 13440079 QUIBDÓ

EL (LA) COMPRADOR (A),

LIGIA SORAYA VARGAS VARGAS

C.C. No. 23607357 GAIRACA (BOY)

OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE MVD INVERSIONES LTDA SIGLA "MVD"

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

USUARIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT 800255580-7

NEIVA Tel 8765017

FACTURA DE TASAS POR USO

Factura No.
2020015204

Fecha Límite de Pago
25/10/2020

Nombre: Vargas Caro Jorge Eduardo **Identificación:** 12119706

Dirección: La Finca La Vereda Centro

Predio: LA VEGA

Código Predio: 10150020000[illegible] **C. Catastral:** **Municipio:** NEIVA

Corriente: 101600 RIO LAS CEIBAS - INV **Tipo:** Superficial **Reglamentada:** No

Factor Regional: **Índice de Escacez:** 0

Periodo de	Abril - Junio
Cobro Periodo	$ 40.402
Deuda Anterior	$ 208.152
Intereses	$ 56.383
Fecha Ultimo Pago:	
Fecha Facturación:	25/09/2020
Total a Pagar	$ 305.017

Resolución: 244

Fecha Resolución: 30/12/2006

Tarifas para: 2020

CUENTA CORRIENTE CAM AGUAS [illegible] BANCO AGRARIO CUENTA DE AHORROS CAM [illegible] BANCOLOMBIA CONVENIO [illegible] CUENTA DE AHORROS No. [illegible] BANCO DE OCCIDENTE CONVENIO [illegible] PUNTOS BALOTO CONVENIO [illegible] O EN LA CAJA DE LA CORPORACIÓN

Esta factura presta mérito ejecutivo. [illegible]

Banco de Occidente · Banco Agrario de Colombia · Bancolombia · Baloto

---

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT 800255580-7

NEIVA Tel 8765017

FACTURA DE TASAS POR USO

Factura No.
2020015204

Fecha Límite de Pago
25/10/2020

Nombre: Vargas Caro Jorge Eduardo **Identificación:** 12119706

Dirección: La Finca La Vereda Centro

Predio: LA VEGA

Código Predio: 10150020000[illegible] **C. Catastral:** **Municipio:** NEIVA

Corriente: 101600 RIO LAS CEIBAS - INV_V **Tipo:** Superficial **Reglamentada:** No

Factor Regional: **Índice de Escacez:** 0

Periodo de	Abril - Junio
Cobro Periodo	$ 40.402,00
Deuda Anterior	$ 208.152
Intereses	$ 56.383,00
Fecha Ultimo Pago:	
Fecha Facturación:	25/09/2020
Total a Pagar:	$ 305.017

Resolución: 244

Fecha Resolución: 30/12/2006

Tarifas para: 2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT 800255580-7

NEIVA Tel 8765017

FACTURA DE TASAS POR USO

Factura No.
2020015204

Fecha Límite de Pago
25/10/2020

Nombre: Vargas Caro Jorge Eduardo **Identificación:** 12119706

Fecha Facturación: 25/09/2020

Total a Pagar: $ 305.017

Banco	Cheque No.	Cuenta No.	Valor
		Total en Cheque:	
		Total en Efectivo:	
		Total Pagado:	

(415)7709998085572(8020)1920200152040 (3900)0000305017(96)20201025

RESOLUCIÓN No. No 2756
(12 SEP 2018)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO LAS CEIBAS, QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 del 21 diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2781 del 17 de Diciembre de 2014, se declaró en ordenamiento la corriente de uso público Río Las Ceibas que discurre en jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila; para dar cumplimiento a ésta declaratoria se suscribió el contrato de apoyo interinstitucional No. 0260 de 2014 entre la CAM y FUNDISPROS y se establecieron los plazos para el acatamiento de las fases a que se hace referencia el artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015; Que según el parágrafo primero del mencionado artículo, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas y la reglamentación de vertimientos o administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimientos. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.

Que, en atención a lo anterior, en el diagnóstico del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada Río Las Ceibas, se determina que dicha cuenca se encuentra agotada hídricamente y que la demanda debe ser ajustada a la oferta hídrica disponible mediante la Revisión y actualización de la Reglamentación del uso y aprovechamiento de sus aguas.

Que mediante estudio preliminar se revisó la reglamentación del Río Las Ceibas, concluyéndose la necesidad de realizar una revisión a la reglamentación de ésta corriente, establecida mediante resolución No. 0244 de 12 de abril de 1999; por tanto se celebró reuniones con el fin de informar a todos los asistentes que profesionales de FUNDISPROS, estarían recorriendo la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas para la recolección de información en campo, georeferenciación, localización de puntos y áreas de interés; se indicaron trámites y se definieron sitios donde se llevaría a cabo visitas de inspección ocular a que hace referencia el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que en atención al Decreto 1076 de 2015, la CAM inició el trámite para la reglamentación de las aguas del Río Las Ceibas mediante la Resolución No. 1736 de Junio 14 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por la cual se ordenó adelantar los estudios para la revisión y actualización de la reglamentación de las aguas de la corriente denominada Río Las Ceibas, jurisdicción del municipio de Neiva, del Departamento del Huila.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas oculares, se revisaron los estudios de reglamentación de las corrientes por los funcionarios idóneos de la Corporación y se tuvieron en cuenta aspectos tales como Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que una vez presentada la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Revisión y actualización de la Reglamentación se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua para cada predio.

Que uno de los principales objetivos para considerar la concesión del recurso hídrico es el cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de éstas fuentes, para las actividades propias como: Uso doméstico, agrícola (arroz, pastos, cacao, caña, maíz, melón, frutales, forestales y tabaco), pecuario (ganado vacuno, equino, porcino, avícola, y acuícola), recreacional e industrial, consecuencialmente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación del cauce).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios a beneficiarse de las aguas de éstas corrientes, se elaboró el Cuadro de Distribución de caudales del Río Las Ceibas y sus principales tributarios, el cual fue puesto en conocimiento de los usuarios mediante aviso, además se puso a disposición en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la Proyección Social - FUNDISPROS y en la Alcaldía Municipal de Neiva, para la respectiva revisión y formulación de las objeciones a que hubiera lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5 del decreto 1076 de 2015 "*Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso*".

Que dado a que la demanda supera la oferta hídrica neta en la época de verano, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que el requerimiento hídrico se ajuste a la cantidad de agua disponible. De ésta manera, se prohíbe el cultivo de arroz en la época de verano y se le otorga a dichos usuarios un caudal de 1.4 litros por segundo por hectárea (lps/ha), para que puedan establecer cultivos alternos al arroz durante esta temporada, además para la época de verano se establece para los cultivos de pastos y los que reemplazarán el arroz un área máxima de riego de 11,0 has y los usuarios cuya área Acuícola supere 1 ha, solamente podrán usar 2.5 lps en la época de verano. Los demás usos (riego de cacao, caña, maíz, melón, frutales, forestales y tabaco; doméstico; industrial; y recreacional), podrán desarrollarse en un 100% siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el presente acto administrativo y normatividad vigente.

Posterior a la publicación inicial del cuadro de distribución de caudales, se logró el acopio de información adicional que permitió la verificación y comprobación de los datos suministrados por

los usuarios en los formatos de encuesta, estos datos fueron analizados detalladamente y se encontraron inconsistencias que fueron rectificadas de oficio.

Que cumplidos los trámites señalados en los Artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación recibió y analizó las objeciones presentadas por los futuros usuarios de la fuente hídrica, concluyendo lo siguiente:

Objeciones presentadas al proyecto de distribución de caudales de la corriente hídrica Río Las Ceibas que discurre por el municipio de Neiva

ID	No DE RADICADO FECHA	USUARIO	PREDIO
ID 59	Radicado FUNDISPROS (RAD 001-2015)	María Elisa Tovar de Reina Tatiana Paola Reina de Tovar Carolina Reina Tovar Carlos Arturo Reina Tovar Luis Alejandro Herrera Martínez Lina Paola Pedroza Perdomo Luis Alejandro Herrera	La Esperanza
ID 19 ID 20	Radicado FUNDISPROS (RAD 002-2015)	Carlos Emilio Ordoñez Muñoz	California
ID 18	Radicado FUNDISPROS (RAD 003-2015) Radicado FUNDISPROS (RAD 004-2015)	Carlos Hernando Cumbe Tovar	Portugal Dos (2)
ID 15	RAD CAM No. 20172010022362 del 01-02-2017	Liliana Solano de Jáuregui	Lote El Espino Este 1
ID 15 ID 16	RAD CAM No. 20183100067822 del 03-04-2018	Bernardo Tadeo Solano Ferro	Lote El Espino Este
ID 105 ID 106	RAD CAM No. 20172010033042 del 14-02-2017 RAD CAM No. 20172010116902 del 02-06-2017	Sociedad MVD Inversiones SAS	Villa Valeria
ID 87 ID 54	RAD CAM No. 20172010270402 del 05-12-2017	Gerardo Bonilla Bonilla	La Cabaña
ID 52	RAD CAM No. 20172010146321 del 30-08-2017	Meris Bonilla Bonilla	El Palmar
ID 35	Correo Electrónico enviado De: carlos.useche@aunap.gov.co 16-agosto-2018; Hora: 15:54	Emilia Castro Castro	Lote Número Diez (10)
ID 102	Cambio de Oficio	Triturados Minerva Ltda	Lote Número Tres
ID 53	Cambio de Oficio	Meris Bonilla Bonilla	El Palmar
ID 70	Cambio de Oficio	Eliberto Tejada Rodríguez	Granja Frutilandia
ID 85	Cambio de Oficio	Héctor Álvarez Collazos	Lote La Gloria
ID 55	Cambio de Oficio	Héctor Álvarez Collazos	Lote La Gloria
ID 103	Cambio de Oficio	Edilberto Polanía Tello y Consuelo Martínez Gutiérrez	La Cañada
ID 78	Cambio de Oficio	Víctor Manuel Cuchimba Losada	El Tesoro Tres
ID 33 ID 107	Cambio de Oficio	Gerardo Vargas Vargas	Finca La Guadalupana
ID 16	Cambio de Oficio	Liliana Solano de Jáuregui	Lote El Espino Este 2

ID 45	Cambio de Oficio	Liliana Solano de Jáuregui	Lote San Bernardo
ID 73	Cambio de Oficio	José Fredy Arias Rubiano, José Amín Arias Cediel, Alexander Arias Cediel	Floragaita y Pindalito
ID 74	Cambio de Oficio	José Fredy Arias Rubiano, José Amin Arias Cediel, Alexander Arias Cediel	Floragaita y Pindalito

Además de las objeciones presentadas por los usuarios se realizaron cambios de oficio al cuadro de distribución de caudales, de acuerdo a los resultados de los estudios, así:

"(...) La oferta hídrica total para la época de verano correspondiente a la Zona 0, se modificó debido a la considerable reducción de caudales que se presentaron para el último trimestre del año 2015, en el que el Fenómeno de Variabilidad climática El Niño fue categorizado como Fenómeno Fuerte por el IDEAM. De ésta manera y dada la recurrencia de dicho fenómeno y su gran influencia en las regiones Caribe y Andina, se consideró como oferta total para la época de verano el aforo más bajo registrado en el río Las Ceibas antes de cualquier uso. Así, la oferta hídrica total que inicialmente se había establecido en 2400 lps, se redujo a 2100 lps.

Las solicitudes de concesión de aguas para los cultivos de arroz y pastos realizadas por los usuarios por medio del diligenciamiento del formato de encuesta "Censo de usuarios y agropecuario"; fueron atendidas, revisadas e inicialmente se asignó un caudal tentativo que se socializó a través del proyecto de distribución de caudales; Sin embargo, dado que la demanda supera la oferta hídrica neta en la época de verano, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que la demanda se ajuste a la cantidad de agua disponible. De acuerdo a lo anterior se mantiene la restricción de riego al cultivo de arroz en la época de verano, considerando que a dicho cultivo se le ha asignado el mayor módulo de consumo dentro del sector agrícola y que por lo tanto demanda la mayor cantidad de agua; sin embargo, se les ha otorgado un módulo de 1.4 lps tal que los agricultores puedan sembrar otros cultivos durante esta temporada. Igualmente, teniendo en cuenta que los cultivos de pastos y arroz representan la mayor área agrícola, se estableció como área máxima a regar 11 has.

Teniendo en cuenta el déficit hídrico que se presenta en la cuenca del río Las Ceibas durante la época de verano, los usuarios cuya área acuícola supere 1 ha, solamente podrán usar 2.5 lps en dicha temporada.

Los predios relacionados a continuación anexaron la solicitud para concesión de aguas de diversos afluentes del Río las Ceibas y de su cauce principal, en plazos posteriores a los establecidos en el desarrollo del proyecto; cada una de las solicitudes fue revisada y verificada. Una vez realizada esta actividad se consideró viable incluirlos en el proyecto de distribución de caudales.

ID	***PREDIO***	***PROPIETARIO***	***FUENTE DE ABASTECIMIENTO***
60	*El Colorado*	*Marleny Trujillo Saldaña*	*Qda. El Guarumito*
61	*San Isidro*	*Aurelio Escobar Quimbaya*	*Qda. Las Moras*
62	*Lote A*	*Aurelio Escobar Quimbaya*	*Qda. Las Moras*
63	*Palmira*	*Gilma Tovar de Sunce y Gil Sunce Izquierdo*	*Qda. Serena*
64	*El Alto*	*Edilberto Polanía Tello*	*Qda. Serena*

ID	PREDIO	PROPIETARIO	FUENTE DE ABASTECIMIENTO
65	Potrerillos	Misael Arias y Elvira Rubiano de Arias	Qda. Castañal
66	Potrerillos	Misael Arias y Elvira Rubiano de Arias	Qda los Lagos - Nacedero
67	Potrerillos	Misael Arias y Elvira Rubiano de Arias	La Cascada
68	La Frontera	Marco Tulio Bonilla Bonilla	Qda. La Cascada
69	La Frontera	Marco Tulio Bonilla Bonilla	Qda. La Serena
70	Granja Frutilandia	María Ofir Bonilla García y Tobías Motta Corredor	Qda. La Cascada
71	Miraflores	Jhon Edwar Bonilla García, Wilson Bonilla García, Camilo Bonilla García, Yanith Bonilla García, Daniel Bonilla García, Rosalía Bonilla García, María ofir Bonilla García, Farid Bonilla García	Qda. La Cascada
72	El Paraíso	Carlos Adolfo Bonilla Bonilla	Qda. La Cascada
73	Floragaita y Pindalito	José Fredy arias Rubiano, José Amín Arias Cediel, Alexander arias Cediel, José Fredy arias Rubiano, José Amín Arias Cediel, Alexander arias Cediel	Qda. Manantial
74	Floragaita y Pindalito	José Fredy arias Rubiano, José Amín Arias Cediel, Alexander arias Cediel, José Fredy arias Rubiano, José Amín Arias Cediel, Alexander arias Cediel	Qda. Castañal
75	La Esperanza	Carlos Divied Bonilla Cardozo	Qda. San Bartolito
76	La Esperanza	Carlos Divied Bonilla Cardozo	Qda. La Peña
77	La Esperanza	Carlos Divied Bonilla Cardozo	Qda. Zanja Larga
78	El Tesoro 2	Luis Ignacio Cuchimba Losada	Qda. La Cascada
79	La Florida	Iván Darío Borrero y Oliva Tovar Sunce	Qda. La Serrera
80	El Tesorito	Luis Ignacio Cuchimba Losada	Qda. La Cascada
81	El Común	Lilia Guzmán de Bonilla	Qda. Las Monas
82	La Pradera	José Hernando Bonilla Bonilla, Sandra Carinna Bonilla Caquimbo, Nubia Bonilla Caquimbo	Qda. Serena
83	La Pradera	José Hernando Bonilla Bonilla, Sandra carinna Bonilla caquimbo, Nubia Bonilla Caquimbo	Qda. La Cascada
84	La Cañada	Edilberto Polanía Tello, Consuelo Martínez Gutiérrez	Qda. Los Lagos - Nacedero
85	Las Mercedes Lote La Gloria	Héctor Álvarez Collazos	Qda. Los Lagos - Nacedero
86	Media Estancia	Beatriz Bonilla bautista, María Jova Bonilla bautista, Rosalina Bonilla bautista, Héctor Bonilla oliveros, Amira Bonilla de Villalba pablo de la cruz Oviedo Cuellar, José Alveiro Bonilla Saldaña, José Ramiro Bonilla Polanía	Qda. La Vega
87	La Cabaña	Gerardo Bonilla Bonilla	Qda. La Cascada
104	El Tesoro Tres	Víctor Manuel Cuchimba Losada	Qda. La Cascada
103	La Cañada	Edilberto Polanía Tello y Consuelo Martínez Gutiérrez	Río Las Ceibas
105 106	Lote Villa Valeria	Sociedad MVD Inversiones SAS	Río Las Ceibas
102	Lote Número Tres	Triturados Minerva Ltda	Río Las Ceibas

Por su parte, se aclara que los predios que realizaron solicitud para uso acuícola por medio del diligenciamiento del formato de encuesta "Censo de usuarios y agropecuario"; dicha solicitud fue atendida, revisada e inicialmente se asignó un caudal tentativo para uso acuícola que se socializó

a través del proyecto de distribución de caudales. Sin embargo, una vez revisada la información de referencia, (POMCH del Río Las Ceibas, retomado por el Acuerdo 0265 de 2009 que revisa y ajusta el plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva), en el apartado de "reglamentación de usos del suelo" se detectó que varios de los predios con solicitud de agua para explotación acuícola se encuentran ubicados en zonas que NO admiten la construcción de lagos para producción de peces ni de forma principal, compatible ni condicionada; otros de los predios con solicitud de concesión se encuentran ubicados en zonas con influencia de dos categorías, es decir zonas que tienen dos usos del suelo diferentes. Por tanto, los predios que tienen parte del área de terreno viable para la construcción de estanques para explotación piscícola, se les asignó caudal sobre esta área, a los demás se determina inviable la concesión de aguas para la actividad acuícola (...)

Que el Proyecto Final de Distribución de Caudales del RÍO LAS CEIBAS, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que el Estudio de Revisión y Actualización de la Reglamentación del Río Las Ceibas, que discurre por el municipio de Neiva (H), entregado por la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la Proyección Social – FUNDISPROS, se destaca lo siguiente:

"(...) Que el Río Las Ceibas, es una corriente de uso público que se constituye como la principal corriente hídrica de la ciudad de Neiva, pues de ella se abastece el acueducto municipal. Nace en la Cuchilla El Refugio sobre la cordillera oriental a los 3150 m.s.n.m., en el sector denominado Reserva Forestal Santa Rosalía y discurre 55 kms hasta su desembocadura en el río Magdalena en un área aproximada de 29.968,14 has (POMCA, 2007). Su recorrido comprende desde un relieve muy escarpado a ondulado hasta alcanzar una cota mínima de 430 m.s.n.m en la zona urbana de la ciudad de Neiva. Estas diferencias topográficas conllevan a que la cuenca presente una forma de pera en la parte alta y media-alta, y forma rectangular en la parte baja y media. Su principal tributario es la quebrada San Bartolo, que desemboca a los 900 m.s.n.m.

Según la cartografía temática desarrollada para éste proyecto, el cauce principal del río las Ceibas Nace en la vereda La Plata (X: 891935.196; Y: 800370.238) y desemboca en inmediaciones del casco urbano del municipio de Neiva (X: 863649.702; Y: 816425.565); tiene una longitud aproximada de 51 kms.

La cuenca hidrográfica del río las Ceibas está formada por 6 subcuencas: Cuenca Rio San Bartolo con 5511.63 has (18.37%), Quebrada La Plata con 1485.51 has (4.95%), Quebrada Motilón con 3033.93 has (10.11%), Quebrada El Mico con 3834.466 has (12.78%), Río Las Ceibas Alto con 12414.092 has (41.37%) y Río Las Ceibas Bajo con 3720.96 has (12.40%).

Las características climáticas están definidas por la localización geográfica (latitud, longitud y altitud) y la sucesión temporal de los factores meteorológicos (precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evaporación).

La red meteorológica para el área de estudio localizada dentro de la cuenca del Río Las Ceibas está compuesta por cinco (5) estaciones operadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de las cuales las Estaciones Hda. La Gironda, Pueblo Nuevo y Santa Helena son Pluviográficas (PG), La Estación Palacio-Vegalarga es Climatológica Ordinaria (CO) y la Estación Apto Benito Salas es Sinóptica Principal (SS), sin embargo esta última fue excluida ya que a pesar de que registra la mayor cantidad de parámetros meteorológicos, solo pueden considerarse para caracterizar la cuenca baja del río Las Ceibas debido a que se localiza

en proximidades a la desembocadura del río; para caracterizar la cuenca media y alta, se adoptó el concepto de vecindad geográfica y localización altitudinal considerando los datos registrados por la estación Climatológica Ordinaria (CO) Palacio Vegalarga.

La Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena CAM tiene localizadas dentro de la cuenca del río Las Ceibas seis (6) estaciones de Red de Monitoreo Hidrometeorológico de Alerta y Alarma Automatizadas (RIMAC) denominadas Estación Carmen Emilia, Estación El Mesón, Estación El Guayabo, Estación El Vergel, Estación Los Micos y Estación San Bartolo; Se tiene que las dos primeras Estaciones mencionadas registran parámetros de Temperatura, Humedad Relativa, Velocidad del Viento y Radiación Solar, mientras que las cuatro últimas solo registran parámetros de Temperatura y Precipitación, además la RIMAC solo registra datos a partir del mes de Octubre del año 2012 y sólo hasta Octubre del año 2014 con una periodicidad mensual, por lo cual dichos registros no resultan representativos para realizar un análisis de disponibilidad del recurso hídrico así como tampoco para la estimación de los requerimientos hídricos de los cultivos, por tal razón no serán considerados en el desarrollo del estudio.

A partir de la información de las Estaciones, se procesaron y analizaron los parámetros climatológicos representativos, tales como: precipitación decadal (Est. Apto Benito Salas 1994-2013, Est. Pueblo Nuevo 1994-2012, Est. Hda La Gironda 1994-2013, Est. Sta. Helena 1994-2013), temperatura mensual (Est. Apto Benito Salas 1994-2013, Est. Palacio Vegalarga 1994-2013), humedad relativa mensual (Est. Apto Benito Salas 1994-2013, Est. Palacio Vegalarga 1994-2013), evaporación mensual (Est. Apto Benito Salas 1994-2013, Est. Palacio Vegalarga 1994-2013) y nubosidad mensual (Est. Apto Benito Salas 1994-2013, Est. Palacio Vegalarga 1994-2013), brillo solar decadal (Est. Palacio Vegalarga 1994-2013).

La precipitación es uno de los parámetros de clima más definitivo, debido a que es el controlador principal del Ciclo Hidrológico, así como de la naturaleza del paisaje, el uso del suelo, la agricultura y la actividad humana en general. Se tiene un régimen de precipitaciones presente en la zona de estudio tipo bimodal, con dos periodos de lluvias y dos de estiaje bien diferenciados entre sí la primera época de lluvia se presenta en los meses Marzo y Abril, con valores medios mensuales registrados en las cuatro estaciones que oscilan entre 162.8 mm y 218.7 mm de agua; el segundo periodo en donde se presentan las precipitaciones más altas en todo el año es en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre con valores medios mensuales registrados por las cuatro estaciones que oscilan entre 163.3 mm y 289.7 mm de agua; Los meses de Enero y Febrero se presenta la primera época de sequía del año, siendo este un período de utilización o consumo de la humedad del suelo durante los primeros meses del año con precipitaciones medias mensuales que fluctúan entre 108,1 mm y 164.8 mm; la segunda época de menos lluvias va desde el mes de Mayo hasta Septiembre presentando las menores precipitaciones en el mes de Agosto con valores de 17.9 mm, 35.2 mm, 30.4 y 36.5 mm, registrados por las Estaciones Aeropuerto Benito Salas, Pueblo Nuevo, La Gironda y Santa Helena, respectivamente.

El anterior comportamiento define entonces una media anual multianual de 1430.5mm, 1226.4 mm, 1622.6 mm y 1758.5 mm para cada una de las estaciones analizadas. Basados en las estaciones seleccionadas se realizó la distribución temporal y espacial de la precipitación mediante el método del mapa de isoyetas descrito por Aparicio Mijares (1992) y se determinó que la precipitación media real de la subcuenca del Río Las Ceibas es de 1620.8 mm.

Los datos climatológicos considerados para el cálculo de la evapotranspiración potencial de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas son aquellos registrados por las estaciones Aeropuerto Benito Salas y Palacio Vegalarga, con los datos de estas estaciones se determinó entonces el

coeficiente del tanque de 0.85. Los datos decadales de evaporación registrados por las estaciones consideradas, se relacionaron con dicho coeficiente obteniendo de ésta manera la evapotranspiración potencial anual de 1755.75 mm para la Estación Apto Benito Salas y 1102.66 mm para la Estación Palacio Vegalarga.

En general del balance hídrico para cada uno de los usos establecidos que requieren abastecerse de las aguas del Río Las Ceibas y que fueron analizados según las unidades cartográficas que conforman la zona de estudio, se deduce un área donde el régimen de lluvias es bajo y los valores de la demanda hídrica (ETP) son mayores en gran parte del año, lo cual determina un déficit hídrico en gran parte del año y determina un potencial poco favorable para la realización de las actividades agropecuarias de la región, sin la búsqueda de una alternativa de suplir dicha necesidad de agua como son los sistemas de riego. Aunque las condiciones de humedad son favorables en algunos meses del año (Octubre a Diciembre; Marzo y Abril) y la zona de estudio está bien abastecida hídricamente, los excesos no son del todo típicos de zonas húmedas y estos van a surtir la red de drenaje.

Teniendo en cuenta los resultados del balance hídrico climático del área de estudio, se tiene que, en gran parte del año, se presentan condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera, lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico.

La demanda hídrica sobre el río Las Ceibas se encuentra en los sectores doméstico, agrícola, piscícola, pecuario y recreacional, siendo este el orden de magnitud de agua requerida por cada uno de ellos.

En el sector doméstico, es importante resaltar la existencia de dos captaciones que abastecen el acueducto del municipio de Neiva, siendo este el uso prioritario sobre el río Las Ceibas. En el sector agrícola, la demanda está representada principalmente en los cultivos de pastos y arroz, seguidos por los cultivos de cacao, cítricos, tabaco y melón. El sector piscícola tiene demanda de 9.4360 has, lo que supone una necesidad de agua de 33.03 Lps. Por otro lado, la mayor demanda del sector pecuario se encuentra representada por bovinos principalmente, sin embargo, esta no es significativa. A partir de la demanda descrita se realizó el Cuadro de Distribución de Caudales de la Corriente Hídrica Río Las Ceibas, que discurre por el municipio de Neiva, Huila.

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas.

La zonificación específica para la cuenca de río Las Ceibas corresponde al área hidrográfica MAGDALENA – CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA, sub-zona hidrográfica RIO FORTALECILLAS Y OTROS y la componen seis microcuencas que se relacionan a continuación:

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Subcuenca	Nivel Subsiguiente	Código	Microcuenca	Código Total
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		001	Q. El Mico	2111470010000 0
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		004	Q. La Plata	2111470040000 0

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Subcuenca	Nivel Subsiguiente	Código	Microcuenca	Código Total
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		003	Q. Motilón	2111470030000 0
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		000	R. Las Ceibas Alto	2111470000000 0
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		000	R. Las Ceibas Bajo	2111470000000 0
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Rio Fortalecillas y otro	11	47		002	R. San Bartolo	2111470020000 0

Dada la influencia que tiene la fisiografía y morfometría de las cuencas hidrográficas sobre la variabilidad de los caudales que discurren por sus cauces ante la interacción de diversos factores climáticos, se analizaron los principales parámetros de este tipo en la totalidad de la cuenca del Río Las Ceibas y en las fracciones de la misma determinada como zonas de estudio.

La cuenca del río Las Ceibas para su análisis hidrológico fue fraccionada en 5 zonas, las cuales se describen a continuación.

***Zona 0:** Comprendida desde su nacimiento del río Las Ceibas hasta primer uso identificado mediante labores de reconocimiento en campo (Bocatoma artesanal, predio la Lindosa ubicado en la vereda Los Cauchos, propiedad del señor Jorge Tovar).*

***Zona 1:** Está comprendida desde el primer uso identificado mediante labores de reconocimiento en campo (Bocatoma artesanal, predio la Lindosa ubicado en la vereda los cauchos, propiedad del señor Jorge Tovar), hasta la primera captación del acueducto municipal de Neiva "bocatoma El Guayabo".*

***Zona 2:** Está comprendida desde la primera captación del acueducto municipal de Neiva "bocatoma el Guayabo", hasta la segunda captación del acueducto municipal de Neiva bocatoma "El Tomo".*

***Zona 3:** Está comprendida desde la segunda captación del acueducto municipal de Neiva bocatoma "El Tomo" hasta la desembocadura de la quebrada "La Jabonera" al río Las Ceibas.*

***Zona 4:** Está comprendida desde la desembocadura de la quebrada "La Jabonera" al río Las Ceibas, hasta la desembocadura del río las Ceibas al río Magdalena*

Para la zonificación, se consideraron como puntos de confluencia en el río Las Ceibas aquellos en los que se localizan las principales estaciones de muestreo para la evaluación de la calidad de agua. La delimitación de las zonas se realizó considerando el concepto de divisoria topográfica; en el que se traza una línea rígida que une los puntos de máxima cota. En la siguiente figura se muestra la delimitación para cada zona de estudio en la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.

Los caudales máximos se estimaron en el punto en el que el río Las Ceibas desemboca sus aguas sobre la margen derecha del Río Magdalena. Para ello se empleó el programa hidrológico HEC-HMS Versión 3.5 (Hydrologic Modeling System – Hydrologic Engineering Center) desarrollado por

el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EEUU, el cual es un software libre y está diseñado para simular los procesos de lluvia – escorrentía de los sistemas de cuencas hidrográficas.

La aplicación del modelo se realizó basados en la disponibilidad de información y su aplicabilidad en el área de estudio, se utilizó el método de Número de Curva del SCS, cuya estimación se realizó anteriormente, y el Hidrograma Unitario Sintético del SCS, para estimar las perdidas y transformación respectivamente. De esta forma, los caudales máximos obtenidos para diferentes períodos de retorno resultaron: 2.33 años (76.3 m^3/seg), 5 años (116.2 m^3/seg), 10 años (163.6 m^3/seg), 25 años (246.6 m^3/seg), 50 años (327.8 m^3/seg) y 100 años (427.4 m^3/seg).

La estimación de caudales mínimos y medios para cada una de las zonas de estudio del río Las Ceibas se realizó utilizando un modelo lluvia-escorrentía agregado, mediante el cual se simuló el comportamiento del recurso hídrico. Este modelo, llamado Modelo Agregado de Tanques, ha sido desarrollado en Colombia en el posgrado de Recursos Hidráulicos de la Universidad Nacional, donde se han trabajado diferentes modelos lluvia-escorrentía como el modelo de humedad del suelo de Sacramento y el modelo conceptual de tanques (Vélez, 2001; UNAL-UDEA-UPBUDEM, 2004; UNAL-EPM, 1998; Cardona, 1996), este último contiene una modelación de tipo caja negra y se trabaja mediante una hoja de Excel programada.

Los valores mínimos anuales multianuales estimados para cada zona de estudio corresponden a: Zona 0 (1.32 m^3/seg), Zona 1 (0.16 m^3/seg), Zona 2 (0.38 m^3/seg), Zona 3 (0.03 m^3/seg) y Zona 4 (0.08 m^3/seg).

Los valores medios anuales multianuales estimados para cada zona de estudio corresponden a: Zona 0 (5.22 m^3/seg), Zona 1 (0.65 m^3/seg), Zona 2 (1.47 m^3/seg), Zona 3 (0.13 m^3/seg) y Zona 4 (0.30 m^3/seg).

Se tiene que el régimen de caudales presente en la totalidad del río Las Ceibas es de tipo bimodal, al igual que el régimen de precipitaciones presente en su cuenca hidrográfica. Los meses con un mayor valor de caudal medio son para el primer semestre, marzo y abril, y para el segundo semestre del año noviembre y diciembre. Los menores valores de caudales medios mensuales fueron los estimados para el segundo semestre del año durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

Considerando la oferta hídrica total como la porción de agua que después de haberse precipitado sobre la cuenca y satisfecho las cuotas de evapotranspiración e infiltración del suelo, escurre por las corrientes superficiales. La oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros Morfométricos de las microcuencas, aforos puntuales realizados en los meses Marzo, Octubre y Diciembre de 2015 y aforos históricos llevados a cabo por la CAM. Se hizo necesario determinar las épocas de lluvias y de menos lluvias, para establecer los respectivos caudales, ya que es una fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de la temporada de menos lluvias, establecidos son Febrero, Julio, Agosto y Septiembre.

Por otro lado, la oferta hídrica neta o caudal base de reparto se determinó luego de reducir la oferta hídrica total por caudal ecológico y calidad de agua. La reducción por caudal ecológico se consideró igual al 25% para cada una de las zonas de estudio y para la época de verano y de transición verano - invierno. Igualmente, la reducción por calidad de agua ha sido establecida para cada zona a partir del Índice de Calidad de Agua (ICA), y que corresponde al 10% para las Zonas 0 y 1, y del 20% para la Zonas 2, 3 y 4.

De esta manera se tiene que la oferta hídrica total para cada una de las zonas de estudio es: Zona 0 (5.22 m3/seg), Zona 1 (0.65 m3/seg), Zona 2 (1.47 m3/seg), Zona 3 (0.13 m3 /seg) y Zona 4 (0.30 m3/seg), lo cual corresponde al caudal medio anual multianual del río Las Ceibas, de acuerdo a lo planteado en la Metodología del MAVDT, 2004. Sin embargo, en todas las zonas de estudio los caudales medios de los meses Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre son menores al caudal medio anual, por lo tanto, la oferta hídrica podría no ser suficiente para satisfacer la demanda de agua en dichos meses. Por lo tanto, se establece como oferta hídrica total de la Zona 0 del río Las Ceibas en época de verano el caudal aforado en el mes de Diciembre del año 2015, el cual corresponde a 2100 Lps, considerando un caudal ecológico o de conservación de 525 Lps y un caudal de reducción por calidad de agua de 210 Lps, se tiene la oferta hídrica neta para la Zona 0 igual a 1365 Lps en época de verano. Para la época de transición verano – invierno se considera como oferta hídrica total el caudal determinado en la Resolución 244 de 1999 que es de 3500 Lps, el caudal ecológico o de conservación de 875 Lps y el caudal de reducción por calidad de agua de 350 Lps, obteniendo como oferta hídrica neta para la Zona 0 de 2275 Lps en época de transición verano – invierno.

Adicionalmente, se consideró dentro del análisis establecer como oferta hídrica total de la Zona 1 del río Las Ceibas el caudal más bajo de la época de estiaje, el cual corresponde al mes de Septiembre con 375 Lps, y para la época de transición verano – invierno se establece como oferta hídrica total el caudal medio anual, el cual es de 645 Lps; considerando un caudal ecológico de 93.8 Lps en época de verano y de 161.3 Lps en época de transición verano – invierno, igualmente un caudal de reducción por calidad de agua de 37.5 Lps en época de verano y 64.5 Lps en época de transición verano – invierno, obteniendo como caudal de reparto en época de verano 243.8 Lps y en época de transición verano – invierno 419.3 Lps.

Se establece como oferta hídrica total de la Zona 2 del río Las Ceibas para la época de verano, el caudal aforado sobre la quebrada El Mico antes de su desembocadura y que corresponde a 553.47 lps, considerando que dicho cauce es el principal afluente del río Las Ceibas en ésta zona y representa en gran medida la oferta de la misma. En cuanto a la época de transición verano – invierno, se establece como oferta hídrica el caudal medio anual, el cual es menor al caudal mensual más bajo de dicha época, siendo la oferta hídrica total de 1472 Lps. Además, se consideró como caudal de reparto para ésta zona en época de verano 359.8 Lps, el caudal ecológico de 138.4 Lps y el caudal por calidad de agua de 55.3 Lps; y para la época de transición verano – invierno el caudal de reparto se determinó en 956.8 Lps, el caudal ecológico en 368 Lps y el caudal por calidad de agua en 147.2 Lps.

Se establece como oferta hídrica total de la Zona 3 del río Las Ceibas el caudal más bajo de la época de estiaje, el cual corresponde al mes de Septiembre con 67 Lps, el caudal de reparto se definió en 36.9 Lps, siendo el caudal ecológico 16.8 Lps y el caudal por calidad de agua 13.4 Lps: y para la época de transición verano – invierno se establece como oferta hídrica total el caudal medio anual, el cual es de 129 Lps, el caudal de reparto u oferta hídrica neta de 71.0 Lps, aplicando la reducción por caudal ecológico de 32.3 Lps y por calidad de agua de 25.8 Lps.

Se establece como oferta hídrica total de la Zona 4 del río Las Ceibas el caudal más bajo de la época de estiaje, el cual corresponde al mes de Septiembre con 155 Lps, definiendo en caudal de reparto en 85.3 Lps, el caudal ecológico en 38.8 Lps y el caudal por calidad de agua en 31.0 Lps; y para la época de transición verano – invierno se establece como oferta hídrica total el caudal medio anual, el cual es de 300 Lps, siendo el caudal ecológico 75.0 Lps y el caudal por calidad de agua 60.0 Lps, por tanto la oferta hídrica neta es de 165.0 Lps.

En general el caudal de amortiguación o remanente, es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la actual reglamentación (demandas imprevistas en éste proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.90 lps x ha; Cacao, caña, melón, 1.30 lps x ha; Frutales, 1.10 lps x ha; Tabaco, 1.40 lps x ha; Arroz 2.0 lps por ha (en época de transición verano-invierno); en época de verano queda prohibido desarrollar actividades correspondientes al cultivo de arroz por lo cual si el área destinada a este cultivo no supera las 11,0 has, en época de verano podrá ser explotada el 100% de esta área en otros cultivos alternos, para lo cual los usuarios cuentan con un módulo de riego de 1.4 lps por ha, de lo contrario se explotará solamente el 30% del área; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 225 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/cab-día; Avícola 0.2 lts/cab-día; Porcinos 18 lts/cab-día; Equinos 40 lts/cab-día; Piscícola 3.5 lps x ha y uso recreacional mediante piscinas 0.0034 lps x ha.

De acuerdo a lo anterior y dado que para la época de verano la demanda supera la oferta hídrica del río Las Ceibas, en el Cuadro de Distribución de Caudales se han establecido las siguientes restricciones: Los cultivos de arroz y pastos tienen mayor área dentro de la cuenca del río Las Ceibas y por lo tanto mayor demanda, especialmente en el caso del arroz, cuyo módulo es el más alto entre los cultivos que componen la demanda agrícola. Es por éste motivo que dicho cultivo tiene restricción de riego en época de verano, para lo cual se ha asignado un módulo diferente para esta época, tal que los agricultores puedan disponer de agua para regar otros cultivos. Igualmente, los cultivos de arroz (que para esta época serán reemplazados por otros cultivos) y pasto que superen las 9 has solamente podrán regar el 30% del área durante la época de verano. Los usuarios cuya área piscícola supere 1 ha, solamente podrán usar 2.5 lps en la época de verano.

Es importante resaltar que las restricciones mencionadas anteriormente solamente se aplicarán durante la época de verano, es decir, durante los meses de Febrero, Julio, Agosto y Septiembre.

La oferta hídrica total fue determinada para cada zona de estudio sobre el río Las Ceibas a partir de un análisis que contempló diferentes opciones, entre las cuales se encontraban los caudales medios mensuales estimados a partir del Modelo Agregado de Tanques, los aforos realizados por el Contratista, y la oferta hídrica de la Resolución No. 244 de 1999. Siendo la oferta hídrica total para el río Las Ceibas de 3.250 m^3/seg para la época de verano y de 6.046 m^3/seg para la época de transición verano-invierno. Por su parte la demanda total de agua para los sectores productivos de la cuenca Río Las Ceibas (agrícola, pecuario, recreacional y doméstico) en época de verano es de 1.99 m^3/seg y en la transición verano – invierno es de 2.36 m^3/seg. El Índice de Escasez, Ies para el río Las Ceibas es de 0.61.

(...)"

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto No. 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico ordenará la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la Corriente Hídrica del Río Las Ceibas.

Que la Dirección General mediante Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Huila cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el Uso y aprovechamiento de las aguas del Río Las Ceibas, que discurre por el municipio de Neiva, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto y distribución de caudales, a saber:

PARÁGRAFO: Durante los días Domingos y festivos, los usuarios de la corriente Río Las Ceibas utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M., sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1. decreto 1076 de 2015).

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO CEIBAS - MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

No.	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	ÁREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)							USO PECUARIO		USO DOMÉSTICO (Hab)	USO INDUSTRIAL (lps)	USO RECREACIONAL (lps)	DEMANDA DE CAUDAL (lps)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				CULTIVOS ALTERNOS AL ARROZ	ARROZ	PASTOS		CACAO - CAÑA - MAÍZ - MELÓN	FRUTALES – FORESTALES	TABACO	ACUICULTURA (m2)	PECUARIO (Cab)					VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO
				VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO	VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO											
1D8D	Lote Villa Valeria	Sociedad MVD Inversiones SAS	2,93						1,00			10	10			1,13	1,13	1,13
TOTAL (16D8D) - DÉCIMA SEXTA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA - ACEQUIA VILLA VALERIA									**1,00**			**10**	**10**			**1,13**	**1,13**	**1,13**
(17D9I) - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN NOVENA IZQUIERDA - BOMBEO 1 LA GUADALUPANA																		
1D9I	Finca La Guadalupana	Gerardo Vargas Vargas	5,48						0,50 **		930	15	60		0,0034	0,89	0,89	0,89
TOTAL (17D9I) - DÉCIMA SÉPTIMA DERIVACIÓN NOVENA IZQUIERDA - BOMBEO 1 LA GUADALUPANA									**0,50**		**930**	**15**	**60**		**0,0034**	**0,89**	**0,89**	**0,89**
(18D9D) - DÉCIMA OCTAVA DERIVACIÓN NOVENA DERECHA - BOMBEO 2 LA GUADALUPANA																		
1D9D	Finca La Guadalupana	Gerardo Vargas Vargas							1,00 **							0,80	0,80	0,80
TOTAL (18D9D) - DÉCIMA OCTAVA DERIVACIÓN NOVENA DERECHA - BOMBEO 2 LA GUADALUPANA									**1,00**							**0,80**	**0,80**	**0,80**
(19D10I) - DÉCIMA NOVENA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - BOMBEO ADIH																		
1D10I	Porvenir	Asociación de Institutores Huilenses - ADIH	19,00										1000			2,60	2,60	2,60
TOTAL (19D10I) - DÉCIMA NOVENA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA - BOMBEO ADIH													**1000**			**2,60**	**2,60**	**2,60**
(20D11I) - VIGÉSIMA DERIVACIÓN DÉCIMA PRIMERA IZQUIERDA - BOMBEO VILLA PAULA																		
1D11I	Lote Villa Paula	Sociedad MVD Inversiones SAS	7,11			1,50	1,50		5,00			20	10			6,89	6,89	6,89
TOTAL (20D11I) - VIGÉSIMA DERIVACIÓN DÉCIMA PRIMERA IZQUIERDA - BOMBEO VILLA PAULA						**1,50**	**1,50**		**5,00**			**20**	**10**			**6,89**	**6,89**	**6,89**
(21D10D) - VIGÉSIMA PRIMERA DERIVACIÓN DÉCIMA DERECHA - BOMBEO VILLA VALERIA																		
1D10D	Lote Villa Valeria	Sociedad MVD Inversiones SAS	2,93						1,50 **							1,20	1,20	1,20
TOTAL (21D10D) - VIGÉSIMA PRIMERA DERIVACIÓN DÉCIMA DERECHA - BOMBEO VILLA VALERIA									**1,50**							**1,20**	**1,20**	**1,20**

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO CEIBAS - MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

No.	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	ÁREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)							USO PECUARIO		USO DOMÉSTICO (Hab)	USO INDUSTRIAL (lps)	USO RECREACIONAL (lps)	DEMANDA DE CAUDAL (lps)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				CULTIVOS ALTERNOS AL ARROZ	ARROZ	PASTOS		CACAO - CAÑA - MAÍZ - MELÓN	FRUTALES – FORESTALES	TABACO	ACUICULTURA (m2)	PECUARIO (Cab)					VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO
				VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO	VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO											
(22D12I) - VIGÉSIMA SEGUNDA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA IZQUIERDA																		
1D12I	La Vega	Jorge Eduardo Vargas Cano	5,04			5,00	5,00					16	10			4,54	4,54	4,54
2D12I	Portugal Dos 2	Carlos Hernando Cumbe Tovar	9,26			3,00	3,00		4,00		344	57	10			7,28	7,28	7,28
3D12I	Lote Acuícola "El Tomo"	Acuícola El Triunfo S.A.S	11,72								5500					1,93	1,93	1,93
4D12I	Lote Acuícola "La Bocatoma"	Acuícola El Triunfo S.A.S	3,30								3000					1,05	1,05	1,05
5D12I	Lote Número Siete (7)	Francisco Lurduy Ladino	1,33						0,50				10			0,58	0,58	0,58
6D12I	Lote La Arcadia	Arcadio León	4,73						3,50							3,85	3,85	3,85
7D12I	Lote Número Nueve (9)	Oyden Antonio Rojas Collazos	1,29					1,00	0,20				10			1,55	1,55	1,55
8D12I	Lote Número Diez (10)	Carmen Emilia Castro Castro	1,97						1,25			250	10			1,55	1,55	1,55
Sd1D Subderivación Primera Derecha																		
9D12I	Lote Número Seis (6)	Jesús Luciano Gordon Coral	1,56					1,00					10			1,33	1,33	1,33
TOTAL (22D12I) - VIGÉSIMA SEGUNDA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA IZQUIERDA						8,00	8,00	2,00	9,45		8844	323	60			23,64	23,64	23,64
TOTAL ZONA 2				11,00	55,00	57,80	167,00	12,00	26,45		20774	1648	1224		0,0034	315,54	122,66	315,54
												Caudal Zona 2 (lps)					375,00	645,00
												Caudal Ecológico (lps)					93,75	161,25
												Caudal Calidad de Agua (lps)					37,50	64,50
												Caudal Oferta (lps)					243,75	419,25

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas del Río Las Ceibas, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas del Río Las Ceibas, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los beneficiarios de las aguas del Río Las Ceibas, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos, las obras a construir son las de captación con su obra de control, el cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ecológico que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los usuarios que derivan las aguas del Río Las Ceibas utilizando sistemas de bombeo, deben presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos para determinar la rata o período de bombeo durante el día.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta Resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Autoridad Ambiental quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SÉPTIMO. Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas

superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental, dando cumplimiento al decreto 1090 de 2018.

ARTICULO OCTAVO. Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas del Río Las Ceibas y sus afluentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con estas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente Río Las Ceibas, adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Durante los meses de Febrero, Julio, Agosto y Septiembre, época de verano, la demanda supera la oferta hídrica del Río Las Ceibas, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que el requerimiento hídrico se ajuste a la cantidad de agua disponible. De esta manera, se prohíbe el cultivo de arroz en la época de verano y se les otorga a dichos usuarios un caudal de 1.4 lps/ha para que puedan establecer cultivos alternos al arroz durante esta temporada, además para la época de verano se establece para los cultivos de pastos y los que reemplazarán el arroz un área máxima de riego de 11,0 has y los usuarios cuya área Acuícola supere 1 ha, solamente podrán usar 2.5 lps en la época de verano. Los demás usos (riego de cacao, caña, maíz, melón, frutales, forestales y tabaco; doméstico; industrial; y recreacional), podrán desarrollarse en un 100% siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el presente acto administrativo y normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente y en especial las temporadas de menos lluvias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.23.6 del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas del Río Las Ceibas, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en la reglamentación anterior.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado, el cual se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en ésta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO VIGÉSIMO. La reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en la página WEB de la CAM, a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía de NEIVA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

12 SEP 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Proyectó: C.A/ Vargas
Profesional Especializado SRCA
K/ Mendez
Contratista de Apoyo SRCA
Revisó: C.E/ Bahamón
Profesional Especializado SRCA

18 de noviembre de 2020

Doctor:
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Huila

Referencia: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

VERBAL:	RESPONSABILIDAD MÉDICA
Radicado:	41-001-31-03-003- 2020-00120-00
Demandante:	JERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ
Demandado:	LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ Y OTROS

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J, en mi condición de apoderada del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7687262; acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar CONTESTACION LEGAL Y OPORTUNA A LA DEMANDA de la referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Según la historia clínica de la paciente, la Sra**.** JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ ingresó de forma voluntaria al CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO S.A, el 16 de diciembre del 2014 para valoración oftalmológica con el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, quien registró al examen físico, lo siguiente: Parpados normales, cornea clara, conjuntiva normal, esclarea normal, humor acuoso normal, humor acuosa claro, Iris café, cámara anterior formada, cristalino claro, vías lagrimales permeables, y globo ocular normal.

Así las cosas, se encontró en el ojo derecho- OD corregido +2.00 -1.50x14° 20/20 y ojo izquierdo- OI +1.50 -1.75 x10° 20/25; con diagnóstico de astigmatismo[1] hipermetrópico[2,] que afectaba las condiciones y calidad de vida de la paciente.

En tal sentido, la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ decidió de forma autónoma y voluntaria, la realización de un procedimiento quirúrgico en aras de resolver la patología que la aquejaba; motivo por el cual, mi defendido en su condición de especialista le informó las particularidades de la cirugía de LASIK[3.]

---

1 **El astigmatismo** es una imperfección frecuente y generalmente tratable en la curvatura del ojo que provoca visión lejana y cercana borrosas. El astigmatismo ocurre cuando la superficie frontal del ojo (córnea) o el lente, dentro del ojo, tiene curvas irregulares. En lugar de tener una curva como una pelota redonda, la superficie es ovalada. Esto provoca visión borrosa a cualquier distancia. El astigmatismo a menudo se presenta en el nacimiento y puede manifestarse junto con miopía o hipermetropía. A menudo no es tan grave y no es necesario aplicar una acción correctiva. Cuando sí lo es, las opciones de tratamiento son lentes correctivos o cirugía. https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/astigmatism/symptoms-causes/syc-20353835.

2 El astigmatismo hipermetrópico es un tipo de astigmatismo. (..) El astigmatismo hipermetrópico causa visión borrosa a todas las distancias, aunque con más incidencia en las distancias cercanas. También puede causar una visión distorsionada de los objetos. Si no se corrige, generará dolor de ojos, especialmente después de realizar tareas que requieren un esfuerzo de forma prolongada. https://www.clinicabaviera.com/blog/astigmatismo-hipermetropico-claves-y-posibles-soluciones.

3 El **LASIK (laser-assisted in situ keratomileusis)** es un procedimiento que consiste en tallar la córnea mediante el uso de rayo láser. Primero, con la ayuda de una cuchilla especial (microquerátomo) se corta una especie de tajada superficial en la córnea llamada colgajo (“flap”). Ese colgajo queda unido a la córnea mediante una porción de tejido llamada “bisagra”. El

2. **AL HECHO SEGUNDO**: No me consta, por cuanto no hace parte de los documentos aportados en el escrito de la demanda y el mismo corresponde a un concepto de conocimiento y manejo del área administrativa del Centro Oftalmológico Sur Colombiano.

3. **AL HECHO TERCERO**: Es cierto, conforme a los registros de historia clínica de la paciente.

Valga la pena destacar, que la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ ingresó al Centro Oftalmologíco Surcolombiano, mediana complejidad, el 18 de diciembre del 2014 a procedimiento quirúrgico de LASIK en ambos ojos, el cual fue previamente informado y aceptado por la paciente. Dicho procedimiento fue realizado por el cirujano LUIS GUILLERMO PEREZ; la optómetra SANDRA CABALLERO; la Instrumentadora quirúrgica DIANA PEREZ; y la auxiliar de enfermería MARTHA RODRIGUEZ.

A propósito del procedimiento Lasik en ambos ojos, de manera exitosa, es decir, sin complicaciones, por lo que se describió lo siguiente: "1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefaróstato; 2. Marcación del eje visual con violeta de genciana; 3. Colocación de anillo dé succión neumática; 4. paso de microquerátorno sobre anillo de succión; 5. Se retiró el anillo de succión; 6. Se levantó disco corneal y se plegó sobre conjuntiva bulbar. Aplicación del excimer laser lecho estromal según corrección deseada, lavado de la entrecara con solución salina balanceada, reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcador de referencia, instalación de colirios según orden médica, colocación de cascarilla protectora.

4. **AL HECHO CUARTO**: No es cierto que la paciente fue valorada a los dos días del procedimiento quirúrgico.

La historia clínica de la paciente es clara en señalar que el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ valoró en un "primer control" a la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, el 19 de diciembre del 2014, encontrándola en buenas condiciones generales y con visión emétrope (visión normal). Así quedó registrado con posterioridad al procedimiento:

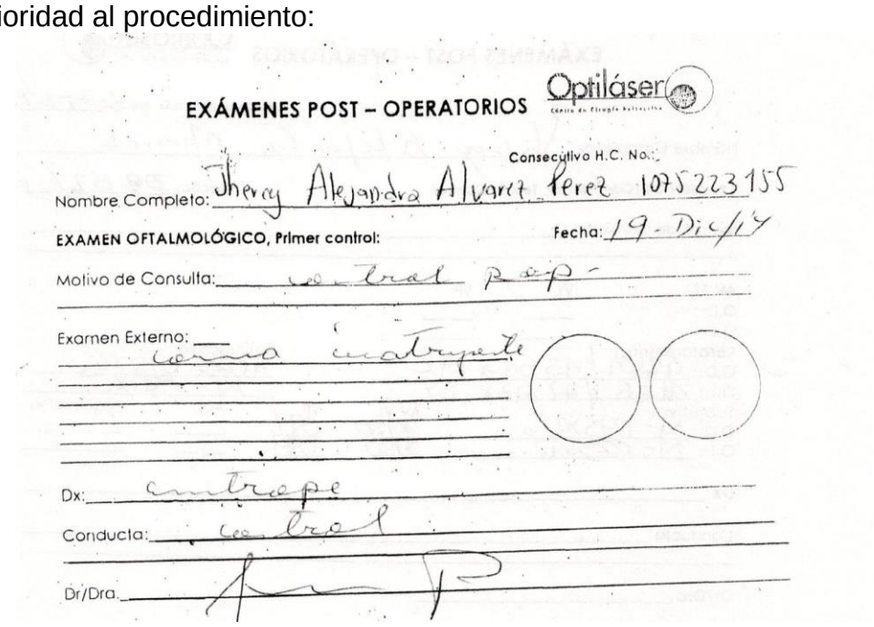

EXÁMENES POST – OPERATORIOS Optiláser

Consecutivo H.C. No.:

Nombre Completo: Jhercy Alejandra Alvarez Perez 1075223155

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 19-Dic/14

Motivo de Consulta: control pop-

Examen Externo: normal

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra.

Grafica N° 1: Ver historia clínica anexa.

---

colgajo se levanta, se aplica rayo láser en el tejido subyacente para tallar la córnea, y finalmente se recoloca el colgajo en su posición original, cubriendo la zona que se ha tratado con láser

Consecuentemente, la paciente fue revalorada en un **"segundo control**" del **14 de enero del 2015** cuando no se encontraron anomalías o deficiencias en ninguno de los ojos de la demandante. Por el contrario, se evidenció una mejoría en la agudeza visual de la paciente – AU, en tanto que se registró (ojo derecho) OD 20/25 y (ojo izquierdo) OI 20/25, tal y como se observa a continuación:

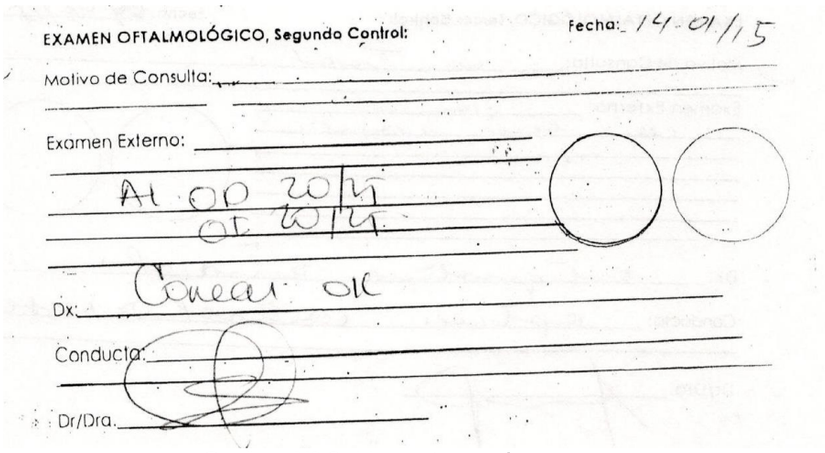
EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 14.01.15
Motivo de Consulta:
Examen Externo:
AV OD 20/25
OI 20/25
Dx: Conea. OIC
Conducta:
Dr/Dra.

Grafica N° 2: Ver historia clínica anexa.

Se debe entender por agudeza visual según la literatura médica[4] como: "*la capacidad de cada persona para percibir y diferenciar dos objetos que se encuentran separados por un ángulo determinado. Es una medida fundamental para conocer objetiva y cuantitativamente cuál es el estado de la salud visual de un paciente y, por lo tanto, si necesita o no usar lentes correctoras o una cirugía refractiva para corregir sus problemas visuales. Desde un enfoque médico o clínico, el valor de agudeza visual considerado normal es el siguiente: (AV=1,0 o 20/20). Esto significa ser capaz de ver bien todas las letras, dibujos o signos de un cartel situado a unos 6 metros en las pruebas denominadas optotipos que se realizan en las consultas de los ópticos, optometristas u oftalmólogos".*

Lo anterior quiere decir, que la calidad visual de la paciente en su segundo control postoperatorio corrobora una mejoría y descarta afectaciones clínico patológicas en la demandante.

Ahora bien, es indispensable aclarar que los registros clínicos de la paciente, señalan que la Sra. Jhercy Alejandra Alvarez Perez no regresó a las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano para valoración con mi prohijado, por lo que se desconoce la evolución de la cirugía practicada, en tanto, que la demandante dejo transcurrir 4 meses sin revisión médica.

En tal sentido, el historial clínico señala que la paciente consultó, el 04 de mayo del 2015 y fue valorada por mi prohijado, quien considero necesario la realización de un retoque de LASIK[5] en aras de mejorar sus condiciones visuales. Esta fue la razón por la que se ordenaron exámenes pre quirúrgicos y se resolvieron las dudas relacionadas con el retoque, incluyéndose los riesgos inherentes del procedimiento quirúrgico.

---

4 https://www.clinicabaviera.com/blog/agudeza-visual-valores-normales/

5 **La cirugía refractiva** es un tratamiento que corrige problemas como la miopía, hipermetropía y/o astigmatismo. En ocasiones este tratamiento requiere de una segunda intervención para solucionar errores refractivos residuales. Esta segunda intervención también se denomina retoque y puede realizarse con técnicas como LASIK o PRK.
Para escoger la técnica más adecuada realizamos una batería de pruebas muy exhaustiva. Es esencial verificar que el ojo del paciente está sano y que cumple con los parámetros adecuados para no poner en riesgo su visión. Si se cumplen los requisitos, **el retoque con LASIK suele ser la primera opción para la mayoría de cirujanos oftalmólogos**.
Los avances tecnológicos han convertido el LASIK en un procedimiento muy rápido, seguro y predecible. Especialmente cuando se combina con el láser de femtosegundo porque éste reduce los riesgos e incrementa en gran medida la precisión del tratamiento. https://www.vista-laser.com/retoque-lasik-femtosegundo/

5. **AL HECHO QUINTO:** Es cierto, a la paciente se le practicaron exámenes pre quirúrgicos por orden del Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ en aras de practicar el retoque de lasik. Así se observa en los registros de la historia clínica.

6. **AL HECHO SEXTO**: Es parcialmente cierto. En primer lugar, no es cierto que la intervención fue realizada el 15 de mayo de 2020, dicha fecha corresponde al primer control posoperatorio realizado por el Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ.

Esta intervención, corresponde al retoque LASIK del 14 de mayo de 2020, realizado sin ninguna complicación en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano, con el concurso de los siguientes profesionales: Doctor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ en calidad de cirujano; la doctora SANDRA CABALLERO, optómetra; y la instrumentadora quirúrgica DIANA PEREZ.

Por su parte, la enfermera MARTHA RODRIGUEZ señaló en las notas de enfermería, que la demandante ingresó a recuperación el 14 de mayo de 2015 a las 12:10 con buenas condiciones generales y egresó del servicio a las 13:00. Una vez comprobado el buen estado de salud de la paciente se le entregó orden de control postoperatorio, tal y como se observa a continuación:

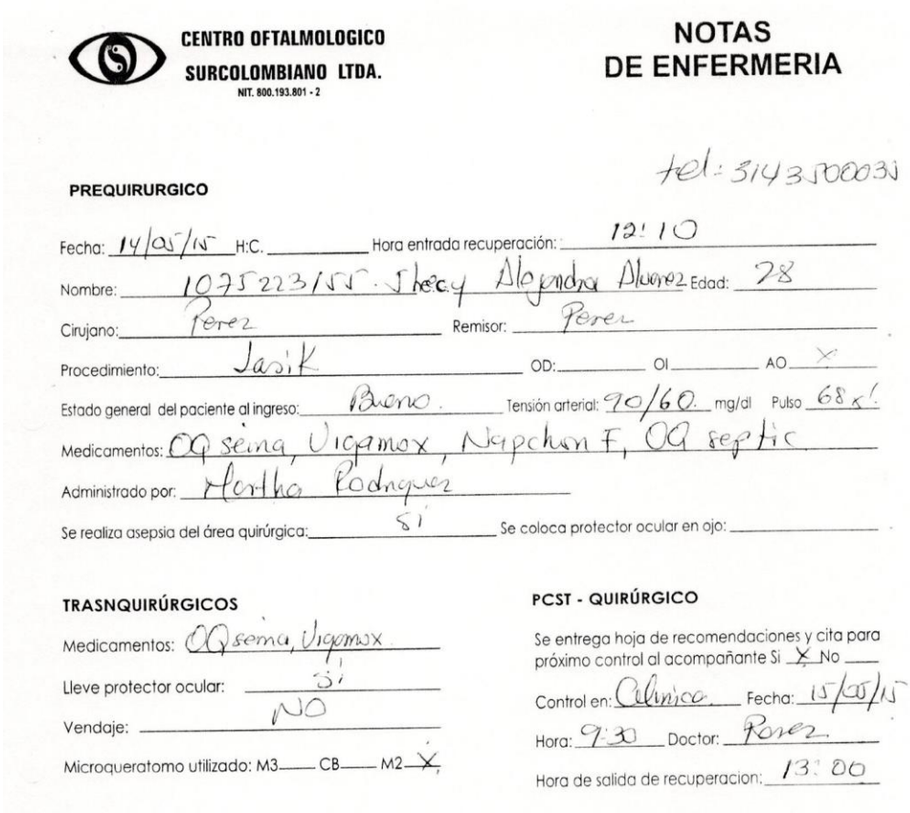

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

tel: 3143500035

PREQUIRURGICO

Fecha: 14/05/15 H:C. _____ Hora entrada recuperación: 12:10

Nombre: 1075223155 Jhecy Alejandra Bueno Edad: 28

Cirujano: Perez Remisor: Perez

Procedimiento: Lasik OD: _____ OI _____ AO X

Estado general del paciente al ingreso: Bueno Tensión arterial: 90/60 mg/dl Pulso 68x'

Medicamentos: QQ seina, Vigamox, Naphcon F, QQ septic

Administrado por: Martha Rodriguez

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: _____

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: QQ seina, Vigamox

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ___ CB ___ M2 X

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si X No ___

Control en: Clinica Fecha: 15/05/15

Hora: 9:30 Doctor: Perez

Hora de salida de recuperacion: 13:00

Grafica N° 4: Ver historia clínica anexa.

La paciente fue informada de la totalidad de los riesgos inherentes al retoque de LASIK, motivo por el cual, se diligencio el consentimiento institucional, de forma previa al acto quirúrgico.

Seguidamente, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ valoró a la paciente el 15 de mayo del 2015 en el *primer control postoperatorio* cuando no se presentaron a la vista anomalías o afectaciones, lo cual permite concluir que la una adecuada evolución postoperatoria fue satisfactoria.

Continuando con la atención médica, la paciente fue valorada por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ en su ***segundo control postoperatorio*,** el 21 de mayo del 2015, oportunidad en la cual, no se informaron o registraron patologías adicionales por parte de la paciente.

7. **AL HECHO SEPTIMO**: No me consta. No se encuentra en los anexos de la demanda la valoración referenciada con fecha del 16 de mayo del 2015.

A diferencia de lo aludido por la accionante, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ valoró a la paciente en su segundo control postoperatorio el 21 de mayo del 2015, en donde se registró:

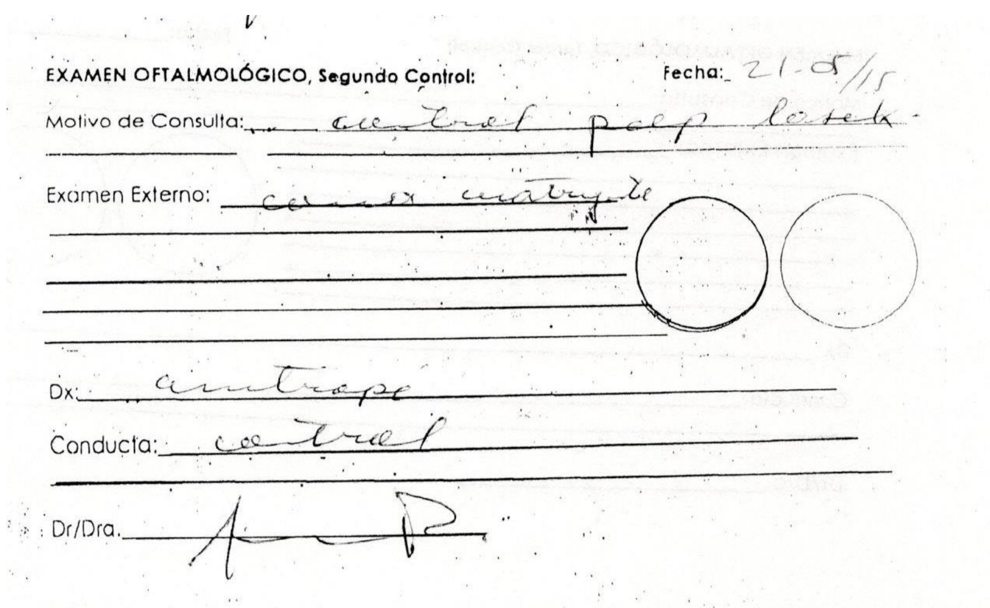
EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 21-05/15
Motivo de Consulta: [illegible]
Examen Externo: [illegible]
Dx: [illegible]
Conducta: [illegible]
Dr/Dra.

Grafica N° 5: Ver historia clínica anexa.

Por lo tanto, la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ fue valorada en dos controles postoperatorios, en donde no se consignaron anomalías, deficiencias o dolencias en la paciente que conllevaran a una atención diferente a la conferida.

8. **AL HECHO OCTAVO:** No es cierto que la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ fuera valorada por la Dra. SANDRA CABALLERO y que esta profesional haya informado el estado de la paciente a mi defendido. Lo anterior, de acuerdo con la ausencia obvia de esta afirmación en la historia clínica.

9. **AL HECHO NOVENO:** No me consta que la paciente se hubiera practicado una serie de exámenes oftalmológicos de forma particular, menos aún que hayan sido sufragados por la demandante en las cuantías descritas.

Posterior a la segunda intervención de la paciente se solicitó un Petacam[6], para determinar la razón por la cual la visión de la paciente no mejoraba; no obstante, la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ abandonó el tratamiento y no volvió a la consulta. Esta circunstancia imposibilitó la realización de cualquier procedimiento posterior.

---

6 El **Pentacam** es una cámara rotatoria (360 grados) que captura imágenes del segmento anterior del ojo (Desde la superficie de la córnea anterior hasta la cápsula posterior del cristalino). Proporciona imágenes nítidas y brillantes, mejorando la calidad respecto a otras lentes. https://www.hospitallazarzuela.es/es/pruebas-diagnosticas-pentacam.php

10. **AL HECHO DECIMO**: No me consta la valoración oftalmológica de los médicos adscritos por CAFESALUD EPS y las remisiones efectuadas a los especialistas pues no participó de las mismas.

11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO**: No me consta por cuanto hace referencia a una valoración conferida por un profesional diferente a mi defendido. Son desconocidas para mi poderdante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrollaron.

12. **AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta por cuanto hace referencia a un examen practicado por un profesional diferente a mi defendido en la ciudad de Bogotá, del cual no tuvo conocimiento mi poderdante.

13. **AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto que la paciente haya sufrido un daño en la córnea derivado del procedimiento realizado por mi prohijado. Si bien, mi defendido no fue convocado a la valoración realizada por el DR. WILSON JOVEL, cabe señalar que:

a) En el registro clínico anexo en la demanda, la consulta enunciada data del 11 de abril del 2017, es decir, 2 años después del acto quirúrgico desplegado por mi defendido, y allí no se registraron la práctica de exámenes complementarios que confirmen las supuestas lesiones aludidas por la accionante.

b) No se refiere la existencia de un mal procedimiento por mi defendido, ni que el mismo haya sido el causante de una afectación en la paciente.

c) No registró los hallazgos de una tomografía corneal que permita acreditar la presunta lesión en el órgano visual de la demandante.

Por el contrario, se observa que la historia clínica anexa a la demanda se encuentra incompleta e ilegible, situación que imposibilidad determinar la práctica de procedimientos oftalmológicos adicionales durante los años 2015, 2016 y 2017. Tampoco, se encuentran la totalidad de remisiones prescritas por los diferentes profesionales que atendieron a la paciente.

14. **AL HECHO DECIMO CUARTO:** No es cierto que el Doctor ALVARO HERRERA haya hospitalizado a la paciente por padecer glaucoma en ojo derecho derivado de un mal procedimiento, tampoco que esta patología haya sido una consecuencia directa de la cirugía practicada por mi defendido.

En vez de ello, se observa que la historia clínica del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO está incompleta y no permite visualizar la totalidad de las valoraciones conferidas a la paciente; de allí que no se puedan apreciar los registros consignados por el DR. ALVARO HERRERA:

18 de noviembre de 2020

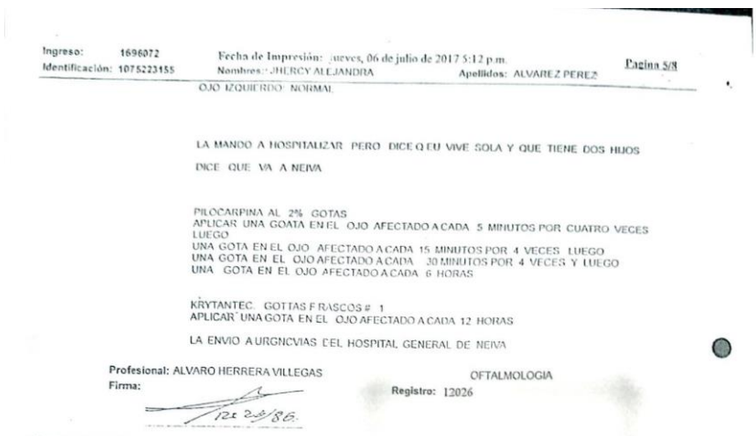

Ingreso: 1696072 Fecha de Impresión: ,ueves, 06 de julio de 2017 5:12 p.m. Página 5/8
Identificación: 1075223155 Nombres: JHERCY ALEJANDRA Apellidos: ALVAREZ PEREZ
OJO IZQUIERDO: NORMAL

LA MANDO A HOSPITALIZAR PERO DICE Q EU VIVE SOLA Y QUE TIENE DOS HIJOS
DICE QUE VA A NEIVA

PILOCARPINA AL 2% GOTAS
APLICAR UNA GOATA EN EL OJO AFECTADO A CADA 5 MINUTOS POR CUATRO VECES
LUEGO
UNA GOTA EN EL OJO AFECTADO A CADA 15 MINUTOS POR 4 VECES LUEGO
UNA GOTA EN EL OJO AFECTADO A CADA 30 MINUTOS POR 4 VECES Y LUEGO
UNA GOTA EN EL OJO AFECTADO A CADA 6 HORAS

KRYTANTEC GOTTAS FRASCOS # 1
APLICAR UNA GOTA EN EL OJO AFECTADO A CADA 12 HORAS

LA ENVIO A URGNCVIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE NEIVA

Profesional: ALVARO HERRERA VILLEGAS OFTALMOLOGIA
Firma: Registro: 12026

Grafica N° 6: Ver historia clínica anexa a la demanda.

A diferencia de lo expuesto por la demandante se observa en los documentos en la demanda una campimetría[7] del 25 de septiembre de 2017, que refiere ~~en~~ el ojo derecho sin alteraciones y el ojo izquierdo no confiable.

Consecuentemente, existe una orden de una tomografía de coherencia óptica- OCT de polo posterior del 5 de marzo de 2020 sin su resultado, el cual era indispensable para confirmar o descartar las presuntas lesiones de la paciente; lo cual quiere decir, que no hay elementos para sustentar el diagnóstico de glaucoma.

De igual forma, la consulta del 5 de marzo de 2020 realizada por el DR. OMAR JOSÉ TONCEL CHURIO, refiere que la paciente " *se está aplicando Flumetol cada 8 horas AO desde hace 6 años*"; en tal sentido, el uso de esteroide por tiempo prolongado pudo ser la causa de la hipertensión ocular, ya que en oftalmología la formulación de medicamentos se da en periodos de tiempo corto.

En síntesis, no se evidencia relación entre el procedimiento realizado por el Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ del año 2014 y la presencia de hipertensión ocular, o del supuesto glaucoma 3 años después.

15. **AL HECHO DECIMO QUINTO**: No me consta por cuanto hace referencia a una valoración incompleta según los anexos de la demanda. Se desconoce la identidad del profesional que la desarrolló y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acotenció.

16. **AL HECHO DECIMO SEXTO**: No es cierto que a la paciente se le haya confirmado la existencia de un glaucoma secundario al procedimiento quirúrgico practicado por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ. A la señora JHERCY ALVAREZ no se le realizaron la totalidad de los supuestos exámenes prescritos para la detección del glaucoma (lesión del nervio óptico).

---

7 **El campo visual o campimetría** es una prueba no invasiva de exploración funcional de la sensibilidad de su campo visual. Es fundamental en el glaucoma, dado que la pérdida progresiva de fibras nerviosas del nervio óptico tiene como consecuencia la pérdida de ciertas áreas del campo visual. También es de uso imprescindible en muchas enfermedades neurooftalmológicas.
La función de la exploración del campo visual es descubrir estas áreas ¨ciegas¨, localizarlas y medir su extensión. En glaucoma, la afectación del campo visual suele empezar por el campo periférico nasal y en la mayoría los casos de glaucoma incipiente o moderado, es prácticamente imposible que el paciente se dé cuenta de la aparición del área ciega sin realizar la campimetría computerizada. https://www.icoftalmologia.es/es/tecnologias-de-diagnostico-y-tratamiento/campimetria-campo-visual/

Al respecto, la literatura médica ha definido al glaucoma[8] como "*una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo. Generalmente se produce cuando se acumula fluido en la parte delantera del ojo. El exceso de fluido aumenta la presión en el ojo y daña el nervio óptico. El glaucoma es la causa principal de ceguera en personas mayores de 60 años. Frecuentemente, la ceguera debida al glaucoma puede prevenirse si se trata en forma precoz.*"; **nervio que se encuentra ubicado en la parte posterior e interior del órgano visual**; tal y como se observa:

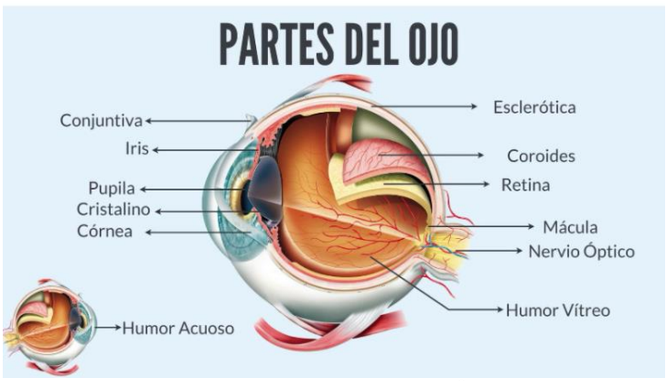

Grafica N° 7: Anatomía del ojo[9].

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, el nervió óptico se encuentra ubicado en la parte interior del órgano visual que no fue manipulado, intervenido o corregido por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ en el año 2014 y 2015. Por su parte, la CIRUGÍA DE LASIK es un procedimiento en el cual se modifica la superficie corneal mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la córnea y cambia su curvatura para corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo; *no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.*

17. **AL HECHO DECIMO SEPTIMO**: **No es cierto, no se acepta.** Es una interpretación subjetiva del vínculo contractual existente entre el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ y la codemandada CENTRO OFTALMOLOGICA SURCOLOMBIANO, ámbitos de obligaciones independientes y que en modo alguno implican responsabilidad per se, ya que mi defendido se encuentra obligado a responder por el cumplimiento de los protocolos médicos en oftalmología, diseñados para la cirugía de LASIK del 18 de diciembre del 2014 y retoque de LASIK del 14 de mayo del 2015.

Aunado a lo anterior, el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda corrobora que mi prohijado *no hace parte* de los accionistas del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO. Me permito visualizar lo dicho mediante la siguiente imagen:

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
Fecha expedición: 2020/08/11 - 10:17:09 **** **Recibo No.** S000802371 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200811-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN XfYKzFEdVr

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PEREZ RAMIREZ GUILLERMO	CC-12,097,231	25000	$25.000.000,00
PUENTES MILLAN LUIS AUGUSTO RAMON	CC-19,143,147	1585	$1.585.000,00
LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN Y CIA. S. EN C.	NIT-813002156-9	23415	$23.415.000,00

Grafica N° 8: Certificado de existencia y representación legal.

8 https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/que-es-la-glaucoma
9 https://www.brillpharma.com/anatomia/partes-del-ojo/

18. **AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto y no se acepta.** El doctor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ no incurrió en una mala praxis o falta de pericia en los procedimientos realizados a la JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ, el 18 de diciembre del 2014 en la cirugía de LASIK y el 14 de mayo del 2015 en el retoque que le practicó.

La valoración oftalmológica del 05 de marzo del 2020 realizada por el DR. OMAR JOSE TONCEL CHURRIO, desestructura el supuesto daño alegado por la accionante y deja en evidencia la ausencia de lesiones secundarias al acto realizado por mi prohijado, de acuerdo con las siguientes actuaciones pertinentes:

a. La paciente refirió la disminución de la visión en ojo izquierdo a partir del año 2019, es decir, 6 años después del acto quirúrgico.

b. Se refiere el uso de flumetol desde hace 6 años, el cual es un medicamento con corticoides que en materia de oftalmológica se utiliza en periodos de tiempo cortos y que no generó daño alguno a la actora.

c. En el ojo derecho- OD, se refiere que: "*flap de lasik bien coadaptado".*

d. En el registro de la presión intraocular –PIO, se registran valores normales, no consecuentes con un glaucoma, ya que refiere en OD: 8 y OI: 10.

Según la literatura médica, al abordar los rangos de la **presión intraocular- PIO**[10], se muestra *"entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg). Una presión demasiado baja o demasiado alta puede dañar la visión. La presión intraocular alta sin ningún otro síntoma se conoce como hipertensión ocular. Algunos pueden tener hipertensión ocular sin sufrir ningún daño."*

En síntesis, los hallazgos físicos consignados por el DR. TONCEL desacreditan la supuesta lesión aducida por la demandante; máxime, si tenemos que ya habían transcurrido más de 6 años desde la intervención quirúrgica realizada por el DR. LUIS GUILLERMO PÉREZ PEREZ.

19. **AL HECHO DECIMO NOVENO**: No me consta. La terminación del vínculo laboral entre la demandante y la empresa COOTRANSHUILA no guarda ninguna relación con los actos médicos ejecutados por mi poderdante.

La terminación del vínculo obedece a las particularidades propias del contrato suscrito entre las partes. Se observa que la demandante suscribió un contrato con COOTRANSHUILA por el término de un año, que inició el 01 de junio del 2014 y finalizó el 30 de junio del 2015.

20. **AL HECHO VIGESIMO**: No es cierto que la demandante presente daños en la córnea el ojo derecho y que los mismos sean una secuela del acto

---

10 La presión ocular — llamada también presión intraocular o PIO — es la presión del líquido que se encuentra dentro del ojo. Medir esa presión es como medir la presión arterial. El ojo tiene una sustancia gelatinosa conocida como humor vítreo que llena la mayor parte del segmento posterior del ojo. Otro líquido, más acuoso, se conoce como humor acuoso y se encuentra también dentro del ojo. Gran parte del humor acuoso se encuentra en el segmento anterior del ojo, detrás de la córnea y frente al iris. En un ojo sano, una pequeña cantidad de humor acuoso nuevo entra constantemente al ojo mientras que una cantidad igual de dicho humor acuoso se drena. La mayoría del humor acuoso sale del ojo a través del ángulo de drenaje que se encuentra frente al iris. Esta salida de una cantidad igual de flujo mantiene una presión estable. https://www.aao.org/salud-ocular/anatomia/la-presion-ocular.

desplegado por mi prohijado. La lesión corneal no deviene del mismo por las siguientes razones:

a. En valoración oftalmológica desarrollada por el DR. OMAR JOSE TONCEL CHURRIO del 05 de marzo del 2020, se consignó que la disminución de la visión en el ojo izquierdo correspondía a la ocurrida en 2019, es decir 6 años después del acto de mi defendido.

b. No se encuentra el resultado de la tomografía de coherencia óptica-OCT[11] que respalde la existencia del glaucoma en la paciente a la fecha de la atención por parte del doctor LUIS GUILLERMO PEREZ.

c. Según la anatomía del ojo, la cirugía de LASIK realizada por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ es un procedimiento que se efectuó en la capa externa del ojo, en donde no se tiene acceso a las estructuras nerviosas internas.

d. El glaucoma es una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo, el cual se encuentra en la parte posterior (interior) del órgano visual, lugar al que no tuvo acceso en sus procedimientos el doctor LUIS GUILLERMO PEREZ.

e. No es posible determinar la existencia de un glaucoma en la paciente, por cuanto en la valoración oftalmológica realizada por el DR. TONCEL, del 05 de marzo del 2020, se consignó que la presión intraocular de la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ se encontraba normal, en tanto que tenía una PIO en OD: 8 y OI: 10 mmhg.

21. AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es cierto que la Sra. Jhercy Alvarez tenga dolencias derivadas de un glaucoma[12] y que el mismo, sea producto de la intervención realizada por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, por cuanto la cirugía de LASIK[13] es un procedimiento en donde no se tiene acceso a las estructuras interna del ojo, haciendo poco probable la lesión del nervio óptico.

22. AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto y no se acepta. No existe responsabilidad civil a cargo del doctor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ y por tanto no es titular de asumir ninguno de los daños aducidos por la parte demandante.

23. AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Es cierto conforme al *acta de no acuerdo conciliatorio* allegado por la demandante en los anexos de la demanda.

24. AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Es cierto en atención al poder anexo a la demanda.

---

11 **La tomografía de coherencia óptica (TCO)** es un estudio de imágenes no invasivo. La TCO utiliza ondas de luz para obtener imágenes en corte transversal de la retina. Con la TCO, su oftalmólogo puede ver cada una de las diferentes capas que forman la retina. Esto le permite a su oftalmólogo hacer un diagrama y medir su grosor. Estas medidas ayudan a determinar el diagnóstico. **También proveen orientación sobre el tratamiento del glaucoma y enfermedades de la retina**. Estas enfermedades de la retina incluyen la degeneración macular relacionada con la edad (DMRE) y la enfermedad ocular diabética. (negrilla y subrayado fuera de texto). https://www.aao.org/salud-ocular/tratamientos/tomografia-de-coherencia-optica

12 Glaucoma, enfermedad de afecta el nervio óptico.

13 El **LASIK (laser-assisted in situ keratomileusis)** es un procedimiento que consiste en tallar la córnea mediante el uso de rayo láser. Primero, con la ayuda de una cuchilla especial (microquerátomo) se corta una especie de tajada superficial en la córnea llamada colgajo (“flap”). Ese colgajo queda unido a la córnea mediante una porción de tejido llamada “bisagra”. El colgajo se levanta, se aplica rayo láser en el tejido subyacente para tallar la córnea, y finalmente se recoloca el colgajo en su posición original, cubriendo la zona que se ha tratado con láser

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no se configuró una negligencia o impericia en el actuar del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, ni la misma constituye fuente del supuesto daño, ni perjuicio pretendido, toda vez que la cirugía de LASIK realizada el 18 de diciembre del 2014 y el retoque de LASIK del 14 de mayo del 2015, se trataron de procedimientos que se circunscribieron a la parte exterior del ojo en donde no se encuentran estructuras nerviosas que puedan ser afectadas directamente.

La demandante refiere un presunto glaucoma en su órgano visual que no se encuentra corroborado en tanto que no existe tomografía de coherencia óptica-OCT que refiera la existencia de dicha patología. En tal sentido, la literatura médica, ha definido al glaucoma[14] como:

> "*una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo. Generalmente se produce cuando se acumula fluido en la parte delantera del ojo. El exceso de fluido aumenta la presión en el ojo y daña el nervio óptico. El glaucoma es la causa principal de ceguera en personas mayores de 60 años. Frecuentemente, la ceguera debida al glaucoma puede prevenirse si se trata en forma precoz.";*

Por ende, no existió aumento o alteraciones en la presión intraocular del ojo derecho y contrario a ello, la historia clínica muestra en la valoración del 05 de mayo de 2020 a cargo del doctor OMAR JOSÉ TONCEL CHURRIO que la presión intraocular de la SRA. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, se encuentra en rangos totalmente normales de 8 y 10 mmhg, en el ojo derecho e izquierdo, respectivamente.

No cabe solidaridad alguna. No existe responsabilidad solidaria entre empresas prestadoras de salud (EPS), instituciones prestadoras de salud (IPS) y los profesionales de la medicina cuando la causa del daño no guarda relación con los actos de estos últimos.

Según el código civil[15], la obligación solidara es aquella que se configura con un contrato celebrado entre un acreedor y varios deudores o entre un deudor y varios acreedores. En el presente asunto, a mi prohijado *no se le puede imponer en igualdad de condiciones que las personas jurídicas por cuanto el Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ responde dentro del marco de su actividad como médico en los actos debidamente ejecutados durante la atención de la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ y no por la gestión administrativa del servicio de salud a cargo por mandato de la ley 100 de 1993 a las EPS e IPS.*

La jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC13925-2016 del Magistrado ARIEL SALAZAR RAMÍREZ señaló que en principio no se puede endilgar responsabilidad solidaria entre los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras del servicio de salud. Sin embargo, habrá responsabilidad solidaria cuando ambos han contribuido causalmente con el resultado; circunstancia que no ocurre en el presente asunto; para lo cual, me permito traer a colación el referido pronunciamiento:

---

14 https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/que-es-la-glaucoma
15 Art. 1568 del C.C.

> *"En Colombia la entidades autorizadas para prestar servicios en el área de la salud son las EPS e IPS – instituciones encargadas de administrar los recursos – y son estas, en ultimas las que se encargan del perfeccionamiento de los distintos trámites administrativos, conexos a los tratamientos y dictámenes ordenados por los profesionales médicos que presentan sus servicios".*

Como se puede apreciar, no es procedente una responsabilidad solidaria entre el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ y las EPS e IPS demandadas, pues mi defendido no fue el autor del daño y tampoco hace parte de la junta de socios de la entidad codemandada Centro Oftalmológico Surcolombiano.

Aunado a ello, las instituciones de salud son las garantes de la prestación adecuada del servicio, de allí que las decisiones de planeación y ejecución administrativa en caso de generar perjuicios no implican la responsabilidad del personal médico, quienes se circunscriben a responder por los actos médicos desplegados.

En síntesis, toda inconformidad aludida por la relaciona afiliativa caerá única y exclusivamente en la entidad administrativa, excluyéndose al personal médico demandado.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la declaratoria de esta pretensión por cuanto el acto desplegado por el LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ no es el causante del presunto daño alegado por la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ; dado que el procedimiento de LASIK realizado por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ, en el año 2014 y 2015 no lo generó.

De hecho, se trató de intervenciones mínimamente invasivas de corta duración que se ejecutaron en cumplimiento de los protocolos oftalmológicos de la época y sin complicaciones intraoperatorias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandantes alegan la existencia de una serie de *perjuicios morales* causados a la demandante, esta defensa procederá a realizar su contradicción y oposición, **sin que ello implique un reconocimiento de ninguna obligación resarcitoria**, de la siguiente forma:

a) Me opongo a su reconocimiento por cuanto los 100 SMLMV pretendidos, exceden los topes establecidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia para los perjuicios morales.

b) Son desproporcionados los conceptos pretendidos por los demandantes en la medida que solicitan unas sumas de dinero que desbordan la indemnización posible en materia civil, y a diferencia de lo expuesto en el escrito introductorio, no se encuentra debidamente acreditado que la paciente sufra de glaucoma y que dicha patología sea una consecuencia directa del procedimiento quirúrgico efectuado por mi representado en el año 2014 y 2015.

c) Finalmente, en materia civil, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en continuos pronunciamientos que corresponderán al criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía moral, de la siguiente forma[16]:

   "En lo que respecta a los perjuicios morales, por sentado se tiene que su

16 SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Magistrado Ponente: SC8219-2016, Radicación n° 11001-31-03-039-2003-00546-01.

estimación es de competencia exclusiva del juez aplicando el «arbitrium judicis», esto es, su recto criterio frente a lo que estime acreditado y dentro de límites de razonabilidad, sin que sea un asunto delegable a peritos o expertos".

En CSJ SC 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01, precisó la Sala que

(…) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, ***estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador*** *(…) Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción. (negrilla fuera de texto)"*

Con lo anterior, es claro que es competencia del juez en atención a su experiencia y valoración probatoria, pero con máxima racionalidad y atendiendo los topes señalados por evento, realizar la tasación del *perjuicio moral*, en el evento en que se logre demostrar la existencia de una responsabilidad a cargo de mi prohijado, atendiendo los principios de reparación integral y equidad.

A LA TERCERA: Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión toda vez no encuentra demostrado que las supuestas afectaciones de la demandante sean consecuencia directa de la cirugía de LASIK y del retoque de LASIK realizado por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ el 18 de diciembre del 2014 y 14 de mayo del 2015, respectivamente.

El LASIK (laser-assisted in situ keratomileusis) es un procedimiento que consiste en tallar la córnea mediante el uso de rayo láser. Primero, con la ayuda de una cuchilla especial (microquerátomo) se corta una especie de tajada superficial en la córnea llamada colgajo ("flap"). Ese colgajo queda unido a la córnea mediante una porción de tejido llamada "bisagra". El colgajo se levanta, se aplica rayo láser en el tejido subyacente para tallar la córnea, y finalmente se recoloca el colgajo en su posición original, cubriendo la zona que se ha tratado con láser.

Lo anterior, quiere decir que el acto quirúrgico del DR. PEREZ se limitó a intervenir la parte exterior y superior del ojo, sin tener un acceso directo a estructuras nerviosas adyacentes al nervio óptico, y que por tanto no pudieron ser lesionadas por mi poderdante. Para una mayor ilustración, me permito adjuntar la anatomía del órgano visual:

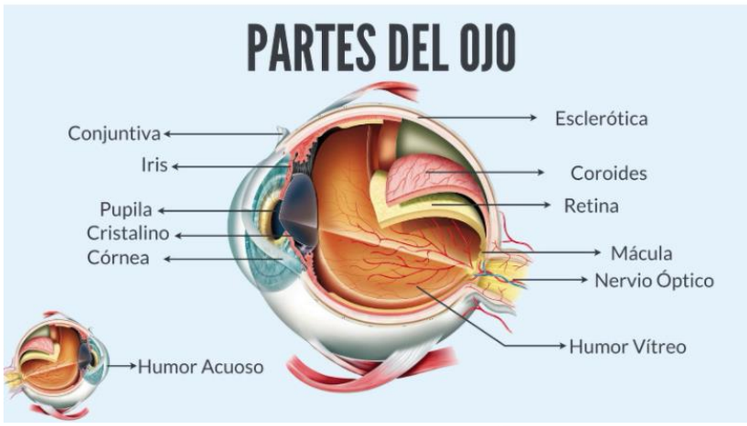

Grafica N° 9: Anatomía del ojo[17].

En ese orden de ideas, es claro que nervió óptico se encuentra ubicado en la parte interior del órgano visual que no fue manipulado, ni intervenido o corregido por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ en el año 2014 y 2015, en tanto que la CIRUGÍA DE LASIK es un procedimiento superficial que se realizó únicamente en la córnea, la cual se encuentra anatómicamente ubicada en la parte anterior del ojo.

III. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente al juramento estimatorio procedo a objetar las cuantías pretendidas de la siguiente forma:

1. **INEXISTENCIA DE ESTIMACIÓN RAZONADA Y/O JUSTIFICACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (Daño Moral)**

No se desconoce que por disposición expresa del artículo 206 Inc. 6 del CGP el juramento estimatorio no aplicará para la cuantificación de perjuicios extrapatrimoniales – *inmateriales*-, vale hacer algunas apreciaciones, teniendo en cuenta que la parte actora los cuantificó en dicho acápite.

La cuantificación de los perjuicios inmateriales requeridos por los demandantes en el juramento estimatorio, en su modalidad de *daño moral solicitada corresponde a 200 salarios mínimos* mensuales vigentes, que corresponden a $147.543.400; el cual no guardan relación con los topes que la jurisprudencia que en materia civil ha concedido ante la existencia de lesiones que no conllevan a la perdida de la capacidad laboral.

Ahora bien, en el evento en que considere su procedencia, es indispensable traer a colación que, en la jurisdicción ordinaria, la Corte Suprema de Justicia no ha fijado unos topes para este tipo de perjuicios, sí se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"La Corte ha fijado los parámetros para establecer la cuantía del daño moral, laborío que ha realizado consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia; de esa suerte, periódicamente ha señalado unas sumas orientadoras para los juzgadores, no a título de imposición sino de referentes (CSJ SC sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, radicación n. 993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta*

17 https://www.brillpharma.com/anatomia/partes-del-ojo/

> *millones de pesos, y en decisión de 13 de mayo de 2008, reiterada en Dic. 9 de 2013, Rad. 2002-00099, noventa millones de pesos).*
> *Cual se observa, la cuantía del daño moral se estima en cifras que la Corporación reajusta de tiempo en tiempo, mismas que han de servir de directrices u orientaciones para los jueces de instancia."*[18]

Estos parámetros se fijan con base en casos similares, sin obviar que cada caso concreto es individual y único, pero sirven como punto de partida para establecer el criterio actual.

Es por eso que, en el análisis realizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en auto del 22 de mayo del 2017, No. Interno 756/2016, sobre el reconocimiento de perjuicios inmateriales por la Corte Suprema de Justicia se citaron como ejemplos los siguientes: **1)** Sentencia del 17 de noviembre del 2011 – Exp. 11001-3103-018-1999-00533-01. Se reconocieron **$53.000.000** por concepto de *daño moral* ante **joven fallecido**, **2)** Sentencia del 09 de julio del 2012 – Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Se reconocieron **$55.000.000** por concepto de *perjuicios morales* ante **víctima fatal**, **3)** Sentencia del 30 de septiembre del 2016- Exp. SC13925-2016. Se reconocieron **$60.000.000** por concepto de *perjuicios morales* ante **muerte de la hija**.

Finalmente, la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterativa al mencionar que para en cuantía de la indemnización de los perjuicios morales, en el derecho nacional, el valor de dicho perjuicio tiene un límite diferente en materia civil, penal y en materia contencioso administrativa[19].

En materia civil, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en continuos pronunciamientos que corresponderán al criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía moral, sin que pueda ser delegado a peritos de la siguiente forma[20]:

> [redacted] *"En* ***lo que respecta a los perjuicios morales, por sentado se tiene que su estimación es de competencia exclusiva del juez aplicando el «arbitrium judicis****», esto es, su recto criterio frente a lo que estime acreditado y dentro de límites de razonabilidad, sin que sea un asunto delegable a peritos o expertos. (negrilla y subrayado fuera de texto).*
>
> *En CSJ SC 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01, precisó la Sala que*
>
> *(…) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil,* ***estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador*** *(…) Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción. (negrilla fuera de texto)"*

---

18 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre del 2016. M. P. Margarita Cabello Blanco. Exp. SC12994-2016.
19 De la cuantificación del Daño, Maria Cristina Isaza Posse, Cuarta edición, Editorial Temis. Ver folio 73.
20 SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, Magistrado Ponente: SC8219-2016, Radicación n° 11001-31-03-039-2003-00546-01.

Con lo anterior, es claro que **es competencia del juez en atención a su experiencia y valoración probatoria realizar la tasación del PERJUICIO MORAL, en el lejano evento en que se logre demostrar la existencia de una responsabilidad a cargo de mi prohijado, atendiendo los principios de reparación integral y equidad.**

2. INEXISTENCIA DE ESTIMACIÓN RAZONADA Y/O JUSTIFICACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (Daño a la vida de relación)

Pretende la parte actora de la Litis, el reconocimiento y pago de 100 salarios mínimos mensuales vigentes por el daño a la vida de relación, que corresponden a $73.771.700, que no guardan relación y concordancia con los topes que la jurisprudencia que en materia civil ha concedido para dicho perjuicio, que al fecha resulta inexistente al no encontrarse acreditado en el plenario.

En tal sentido, se ha definido al daño a la vida de relación, como la afectación al ámbito externo de la víctima directa ante la imposibilidad de desarrollarse en la sociedad en actividades cotidianas y placenteras.

Al respecto ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, definiendo el concepto de daño a la vida de relación y los aspectos a tener en cuenta al momento de la fijación de la cuantía de la condena[21]:

> *"Y en la fijación del quantum también se requiere mesura y cuidado «bajo el entendido de que ella no puede responder solamente a su capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil».*
>
> *Esa posición fue reiterada en el fallo CSJ SC, 18 Sep. 2009, Rad. 2005-00406-01, que insistió en que el «daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto», esto es, la intimidad del afectado, que se hace explícito «material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos», que «(…) aún en la hipótesis de provenir de la lesión concurrente de otros intereses, por ejemplo, los derechos de la personalidad, la salud e integridad, es una entidad separada e independiente, cuyo resarcimiento es diferente, al tratarse recta y exclusivamente, del detrimento experimentado por el sujeto en su espectro interior, afectivo y sentimental, sin comprender su órbita exterior, proyecto, calidad de vida, actividad o desarrollo vivencial».*
>
> *Bajo el mismo criterio, la providencia CSJ SC, 28 Ene. 2009, Rad. 1993-00215-01 memoró que «si bien la jurisprudencia colombiana al referirse en un comienzo a los perjuicios extrapatrimoniales solamente aludía a los morales, lo cierto es que hoy reconoce que de esa naturaleza participa el denominado "daño a la vida de relación", aceptando que éste tiene una entidad jurídica propia y, por ende, no puede confundirse con otras clases de agravios que posean alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos».*

---

21 Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, radicación No. 05001-31-03-005-2008-00497-01, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

> *El tema también fue objeto de análisis en el pronunciamiento CSJ SC, 9 Dic. 2013, Rad. 2002-00099- 01, para denotar que «dentro del conjunto de bienes no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos intereses jurídicos distintos a la aflicción, el dolor, o la tristeza que se produce en la víctima», como acontece con el «daño a la vida de relación (…) que en nuestra jurisprudencia ha adquirido un cariz autóctono, ajustado a las particularidades de nuestra realidad social y normativa», que si bien son de difícil cuantificación al no poderse establecer con base en criterios rigurosos o matemáticos «ello no se traduce en una deficiencia de esa clase de indemnización, sino en una diferencia frente a la tasación de los perjuicios económicos cuya valoración depende de parámetros más exactos».*
>
> *3. El anterior recuento se hace para resaltar como en la actualidad la jurisprudencia tiene decantado que el «daño moral» y el «daño a la vida de relación» son dos manifestaciones separadas de perjuicios inconfundibles para los fines de reparación, pues, mientras el primero se refiere al padecimiento interno del afectado con el hecho dañoso, el último se contrae a las secuelas que éste tenga en el desenvolvimiento social del lesionado, en vista de los cambios externos en su comportamiento.*

Con todo se tiene que para que sea procedente el reconocimiento de esta clasificación de perjuicio extrapatrimonial, se debe demostrar la existencia de la afectación de la esfera exterior de la víctima, en este caso del demandante; es decir, que con la presunta lesión sufrida se vio claramente disminuida su capacidad de relacionarse en su entorno social y realizar actividades tanto cotidianas como de placer, lo cual no se encuentra estructurado y respaldado en el escrito genitor.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se tengan como pruebas a la objeción los documentos anexos a la demanda y a las contestaciones, en la medida que existe una desproporción de la liquidación de los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales; así como la inexistencia e indebida liquidación de los mismos, proceda a elaborar su propia liquidación de perjuicios.

IV. EXCEPCIONES

1) EXCEPCION:

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL[22]

Para probar la relación de causalidad, no basta que un hecho pueda ser considerado como una hipótesis posible, sino que la parte actora debe llevar al juez a una convicción con pruebas pertinentes e idóneas para que se determine una responsabilidad civil médica. Precisamente, aún si se demuestra la existencia del daño, no hay lugar a la declaración de responsabilidad civil, si no existe prueba sobre la relación de causalidad que, vale decirlo, jamás puede presumirse.

---

22 En los casos de responsabilidad médica como en cualquier otra responsabilidad, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión. Así, corresponde al paciente probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial cuyo resarcimiento pretende; la culpa del profesional de la salud y la relación de causalidad adecuada entre su comportamiento activo o pasivo y el daño padecido, pues es aquí donde entra en juego el análisis de los deberes jurídicos de atención y cuidado; y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa.

Una vez dejado claro que existe la obligación legal de probar la relación de causalidad para que pueda configurarse la obligación de indemnizar, se hace necesario no perder de vista que en materia de responsabilidad médica la acreditación de tal elemento se hace más compleja que en otras áreas del derecho de daños, puesto que es preciso comprender que para la ciencia médica existen también pluralidad de causas que pueden producir un resultado final.

En el presente asunto, la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de una serie de perjuicios derivados de un supuesto glaucoma en la paciente, ocasionado por los procedimientos de Lasik ejecutados en el año 2014 y 2015 por parte del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ; lo cual es totalmente contrario a la realidad por cuanto:

A. El acto quirúrgico realizado por el mi prohijado en el año 2014 y 2015, es un procedimiento que se desarrolla en la superficie corneal mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la córnea y cambia su curvatura para corregir el defecto refractivo.

B. La intervención no tiene acceso a la parte interna del ojo, ni a sus estructuras adyacentes en donde se pueda lesionar el nervio óptico y por ende es imposible provocar un glaucoma postquirúrgico.

C. A la paciente se le realizaron los controles postquirúrgicos necesarios, en las dos cirugías practicadas, sin que se haya observado el supuesto daño alegado por la demandante. Y en todo caso, si la paciente hubiese sufrido lesión en el nervio óptico, las afectaciones derivadas del glaucoma, se habrían percibido de forma inmediata y no tardíamente a los 6 años del procedimiento quirúrgico practicado.

D. La paciente no regreso a consulta con el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ en el año 2015, motivo por el cual se desconoce la evolución de la misma.

f. En valoración oftalmológica desarrollada por el DR. OMAR JOSE TONCEL CHURRIO del 05 de marzo del 2020, se consignó que la disminución de la visión en el ojo izquierdo correspondía a la ocurrida en 2019, es decir 6 años después del acto de mi defendido.

g. No se encuentra el resultado de la tomografía de coherencia óptica-OCT[23] que respalde la existencia del glaucoma en la paciente a la fecha de la atención por parte del doctor LUIS GUILLERMO PEREZ.

h. Según la anatomía del ojo, la cirugía de LASIK realizada por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ es un procedimiento que se efectuó en la capa externa del ojo, en donde no se tiene acceso a las estructuras nerviosas internas.

---

23 **La tomografía de coherencia óptica (TCO)** es un estudio de imágenes no invasivo. La TCO utiliza ondas de luz para obtener imágenes en corte transversal de la retina. Con la TCO, su oftalmólogo puede ver cada una de las diferentes capas que forman la retina. Esto le permite a su oftalmólogo hacer un diagrama y medir su grosor. Estas medidas ayudan a determinar el diagnóstico. **También proveen orientación sobre el tratamiento del glaucoma y enfermedades de la retina**. Estas enfermedades de la retina incluyen la degeneración macular relacionada con la edad (DMRE) y la enfermedad ocular diabética. (negrilla y subrayado fuera de texto). https://www.aao.org/salud-ocular/tratamientos/tomografia-de-coherencia-optica

i. El glaucoma es una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo, el cual se encuentra en la parte posterior (interior) del órgano visual, lugar al que no tuvo acceso en sus procedimientos el doctor LUIS GUILLERMO PEREZ.

j. No es posible determinar la existencia de un glaucoma en la paciente, por cuanto en la valoración oftalmológica realizada por el DR. TONCEL, del 05 de marzo del 2020, se consignó que la presión intraocular de la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ se encontraba normal, en tanto que tenía una PIO en OD: 8 y OI: 10 mmhg.

En síntesis, no existe un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y el supuesto glaucoma aducido por la paciente, toda vez que el mismo no deviene del procedimiento quirúrgico efectuado por mi representado en tanto que la cirugía se ejecutó hace más de 6 años.

Aunado a ello, la cirugía realizada por el Dr. PEREZ se realizó en la parte externa del ojo, en donde no se tiene acceso a las estructuras internas del órgano visual, motivo por el cual es imposible lesionar o afectar el nervio óptico; razón por la cual, solicito que NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, al no haber estructurado el nexo causal, respectivo.

2) EXCEPCION:

AUSENCIA DE CULPA

La responsabilidad en general, está construida sobre la existencia de un hecho, un daño, y un nexo de causalidad entre éstos; sin embargo, cuando nos encontramos frente a la responsabilidad médica, es requisito indispensable que el hecho generador del daño consista en una conducta culposa, es decir, que el médico no cumpla con la correcta técnica exigida para el caso concreto, situación que como será expuesto, no sucede en el presente asunto, ya que mi poderdante empleó la lex artis ad hoc adecuada y exigida para el caso en cuestión, actuando con total diligencia, prudencia y pericia, lo cual en ningún momento admite reproche de culpabilidad alguno ni permite señalar que haya existido una falla en prestación de los servicios médicos por ella ofrecidos.

En el presente caso, vemos que la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ acudió de forma autónoma y voluntaria a valoración oftalmológica con el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano, en el año 2014 por afectaciones que limitaban su desarrollo por las deficiencias visuales derivadas del astigmatismo hipermetropico que padecía.

Así las cosas, mi defendido en su condición de oftalmólogo, habilitado y experto para en esta clase de intervenciones quirúrgicas, procedió a establecer de forma conjunta con la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, la realización de una cirugía para corregir su diagnóstico, denominada "*cirugía refractiva, lasik o queratomileusis in situ asistida con laser excimer".* En su cumplimiento, razón por la cual, suministró toda la información relacionada con dicho procedimiento, aclarando las dudas relacionadas y diligenciando el consentimiento informado.

En tal sentido, se realizó la cirugía de LASIK en compañía de un completo equipo quirúrgico, sin la existencia de complicaciones intraoperatoria. Esta fue la razón que justificó el alta de la paciente del centro asistencial y control al día siguiente.

Es de señalar, que a la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, se le practicaron los controles postoperatorios, los días 19 de diciembre del 2014, 14 de enero del 2015 y 09 de febrero del 2015, situación que permite entrever el seguimiento adecuado del tratamiento médico por parte de mi prohijado.

Sin embargo, las condiciones de la paciente ameritaron la programación de un nuevo procedimiento, denominado retoque de LASIK; acordándose como fecha, el 14 de mayo del 2015 cuando se intervino oportunamente a la paciente, conforme al protocolo de cirugía refractiva. Oportunidad en la cual, se efectuaron los controles postquirúrgicos por parte de mi representado, los días 15 de mayo del 2015 y 21 de mayo del 2015.

Posterior a la segunda intervención de la paciente, se solicitó un Petacam, para determinar la razón por la cual la visión de la paciente no mejoraba, pero la paciente abandonó el tratamiento y no volvió a la consulta, lo cual imposibilitó la realización de cualquier procedimiento posterior.

En la historia clínica se encuentra una consulta posterior que se realizó la paciente en la Clínica Oftalmoláser de Neiva, el 11 de abril de 2017, atendida por el especialista Wilson Javier Jovel Plazas a las 2:50 pm, en donde se registró:

> *"-AVLSC OD. 20/80 + PH. 20/40 + OI. 20/40 + PH 20/25*
> *-PIO OD. 8*
> *-PIO OI. 10*
> *Conjuntiva tranquila cornea clara con BUT corto, FLAP de lasik bien coaptado, algunos quistes epidteliales en (Entre capas en OD Nasal) Temporal y en OIO temporales, en ninguno de los ojos sobre eje visual, CA Formada, cristalino transparente.*
> *-FDO ODI. CUP 0.2 MACULA SANA*
> *-El nervio óptico se encontraba en óptimas condiciones.*
> *Los datos de este examen pueden considerarse como un examen oftalmológico normal"*

Finalmente, en valoración del 05 de marzo del 2020 realizada por el DR. OMAR JOSE TONCEL CHURRIO, se consignó que la disminución de la visión en el ojo izquierdo data del año 2019 (6 años después del acto de mi defendido) y que el ojo derecho- OD, tenía: "flap de lasik bien coadaptado".

Como se puede apreciar, *no es cierto* que mi defendido haya sido el causante del presunto glaucoma que padece la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, por cuanto su intervención oftalmológica fue realizada hace 6 años en un centro asistencial habilitado para su tratamiento y con la observancia de los protocolos establecidos para el LASIK.

Así mismo, se observa que el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ realizo los controles postquirúrgicos necesarios en la primera y segunda intervención quirúrgica; y por el contrario, se tiene que la paciente de forma autónoma, decidió no volver a valoración con mí representado, situación que imposibilita la continuidad del tratamiento médico.

En ese orden de ideas, se encuentra plenamente demostrado que mi defendido realizo en la demandante las intervenciones quirúrgicas de forma oportuna y sin complicaciones intraoperatorias, con sus respectivos controles postquirúrgicos, en

donde no se registraron anomalías secundarias por la paciente para la época de los hechos.

Incluso, a la fecha se observa en 2020 la accionante fue valorada por oftalmología sin hallazgos sugestivos de *glaucoma* por cuanto la presión intracoular se encontró dentro de los límites normales y la disminución de la visión se generó a partir del año 2019, lo cual deja sin sustento la acreditación del daño secundario al procedimiento quirúrgico practicado por mi representado; razón por la cual, se deberá NEGAR LAS PRETENSIONES de la demanda al no haberse demostrado la existencia de una conducta culposa o gravemente dolosa por la parte accionante.

3) EXCEPCION:

LOS SUPUESTOS DAÑOS RECLAMADOS NO SON ATRIBUIBLES A LA ATENCIÓN MÉDICA

En el caso bajo estudio es claro que no hay una causalidad de tipo jurídico entre la conducta de mi prohijado y el presunto daño (glaucoma) padecido por la SRA. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, por cuanto, la lesión aducida por la demandante es producto de la afectación del nervió óptico, que *no fue intervenido* dentro del procedimiento de LASIK desarrollado por mi representado.

De igual forma, existe soporte documental que acredita que la intervención quirúrgica realizada por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ logro una mejoría en la visión de la demandante ya que:

a) En el "**primer control**" realizado a la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, del **19 de diciembre del 2014,** se encontró en buenas condiciones generales y con visión emétrope (visión normal):

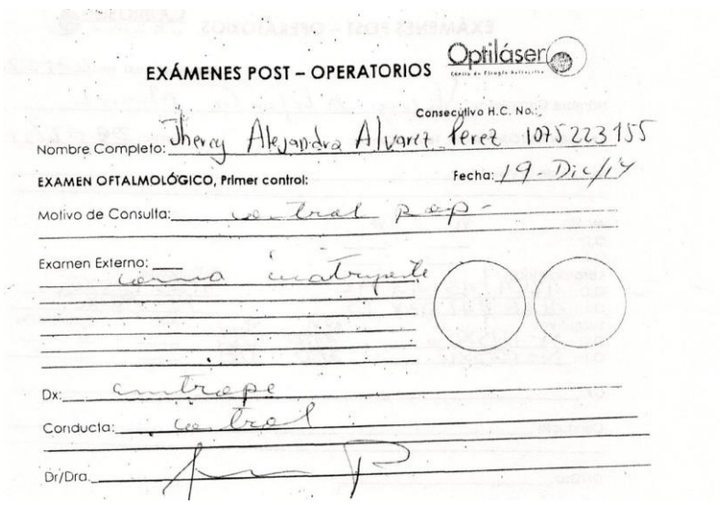

EXÁMENES POST – OPERATORIOS Optiláser

Consecutivo H.C. No.:

Nombre Completo: Jhercy Alejandra Alvarez Perez 1075223155

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 19-Dic/14

Motivo de Consulta: control pop-

Examen Externo: normal entrante

Dx: emtrope

Conducta: control

Dr/Dra.

Grafica N°10: Ver historia clínica anexa.

b) La paciente fue revalorada **"segundo control**", el **14 de enero del 2015** en donde no se encontraron anomalías o deficiencias en los ojos de la demandante; por el contrario, se evidenció mejoría en la agudeza visual – AU, en tanto que se registró (ojo derecho) OD 20/25 y (ojo izquierdo) OI 20/25:

18 de noviembre de 2020

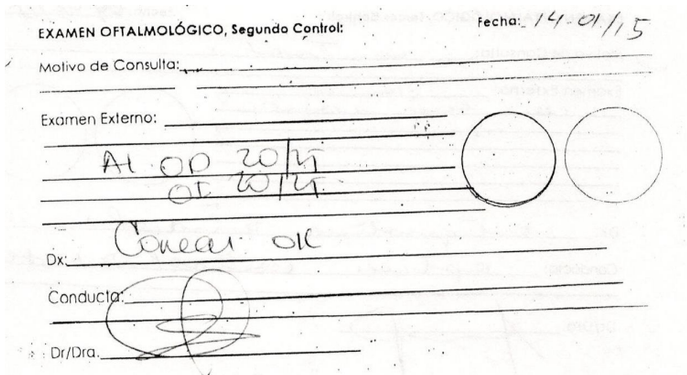

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 14-01-15

Motivo de Consulta:

Examen Externo:

AV OD 20/25
OI 20/25

Dx: Conecar OIC

Conducta:

Dr/Dra.

Grafica N° 11: Ver historia clínica anexa.

Lo anterior quiere decir, que la calidad visual de la paciente en su segundo control postoperatorio nos corrobora una mejoría y descarta afectaciones clínico patológicas en la demandante.

Consecuentemente, el 04 de mayo del 2015 la paciente es valorada por mi prohijado, quien considero necesario la realización de un retoque de LASIK[24] en aras de mejorar las condiciones visuales de la misma, motivo por el cual se ordenaron exámenes pre quirúrgicos y se resolvieron la dudas relacionadas con el retoque, incluyéndose los riesgos inherentes del procedimiento quirúrgico; siendo intervenida, el 14 de mayo del 2015.

Valga la pena destacar que en dicha oportunidad, la enfermera MARTHA RODRIGUEZ registró en las notas de enfermería, que la demandante ingresó a recuperación el 14/mayo/2015 a las 12:10 con buenas condiciones generales y egreso del servicio a las 13:00 con orden de control postoperatorio:

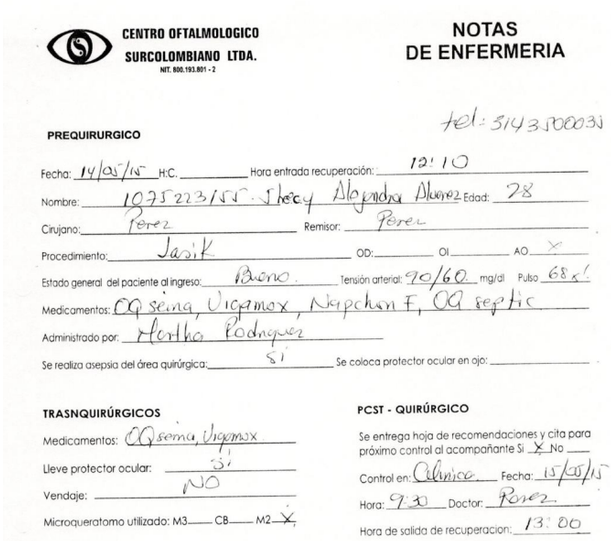

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

tel: 3143700031

PREQUIRURGICO

Fecha: 14/05/15 H.C. _____ Hora entrada recuperación: 12:10

Nombre: 1075223155 Shecy Alejandra Blanco Edad: 28

Cirujano: Perez Remisor: Perez

Procedimiento: Lasik OD: _____ OI _____ AO X

Estado general del paciente al ingreso: Bueno Tensión arterial: 90/60 mg/dl Pulso 68 x'

Medicamentos: QQ seima, Vigamox, Naphcon F, QQ septic

Administrado por: Martha Rodriguez

Se realiza asepsia del área quirúrgica: SI Se coloca protector ocular en ojo: _____

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: QQ seima, Vigamox

Lleve protector ocular: SI

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ____ CB ____ M2 X

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si X No ____

Control en: Clinica Fecha: 15/05/15

Hora: 9:30 Doctor: Perez

Hora de salida de recuperacion: 13:00

Grafica N° 12: Ver historia clínica anexa.

---

24 **La cirugía refractiva** es un tratamiento que corrige problemas como la miopía, hipermetropía y/o astigmatismo. En ocasiones este tratamiento requiere de una segunda intervención para solucionar errores refractivos residuales. Esta segunda intervención también se denomina retoque y puede realizarse con técnicas como LASIK o PRK.
Para escoger la técnica más adecuada realizamos una batería de pruebas muy exhaustiva. Es esencial verificar que el ojo del paciente está sano y que cumple con los parámetros adecuados para no poner en riesgo su visión. Si se cumplen los requisitos, **el retoque con LASIK suele ser la primera opción para la mayoría de cirujanos oftalmólogos**.
Los avances tecnológicos han convertido el LASIK en un procedimiento muy rápido, seguro y predecible. Especialmente cuando se combina con el láser de femtosegundo porque éste reduce los riesgos e incrementa en gran medida la precisión del tratamiento. https://www.vista-laser.com/retoque-lasik-femtosegundo/

Seguidamente, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ valoró a la paciente el 15 de mayo del 2015 en el *primer control postoperatorio* en donde no se detectaron anomalías o afectaciones, lo que nos permite deducir una adecuada evolución postoperatoria. En igualdad de condiciones, la paciente es valorada en su *segundo control postoperatorio***,** el 21 de mayo del 2015 por mi defendido, oportunidad en la cual, no se informaron o registraron patologías adicionales en la paciente.

Pese a lo anterior, la demandante pretende el resarcimiento de perjuicios derivados de un presunto glaucoma que padece, sin tener en cuenta que el procedimiento de LASIK se limitó al manejo y reconstrucción de la parte externa del órgano visual, para lo cual me permito adjuntar la anatomía del ojo, de la siguiente forma:

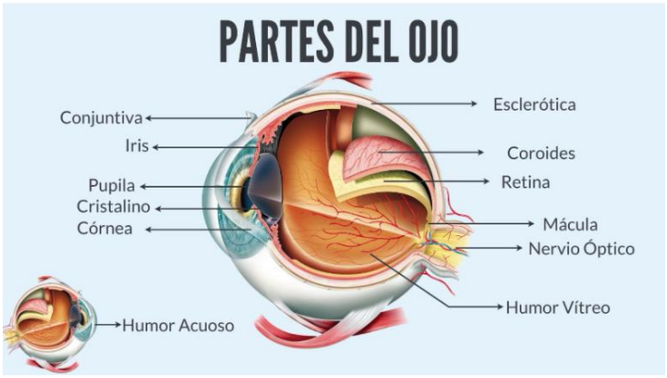

Grafica N° 13: Anatomía del ojo[25.]

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, el nervió óptico se encuentra ubicado en la parte interior del órgano visual que no fue manipulado, intervenido o corregido por el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ en el año 2014 y 2015. Por su parte, la CIRUGÍA DE LASIK es un procedimiento en el cual se modifica la superficie corneal mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la córnea y cambia su curvatura para corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo; *no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.*

En ese orden de ideas, no es posible imputar jurídicamente a mi representado, los presuntos perjuicios ocasionados a la demandante.

4) EXCEPCION:

<u>IDONEIDAD DEL PROFESIONAL- DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ</u>

El Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ en un Médico Cirujano y especialista en Oftalmología de la Universidad del Bosque con registro medico 41566/98, que cuenta con una excelente formación y experiencia profesional que lo acredita como un galeno idóneo la práctica de una intervención oftalmológica realizada a la demandante.

El procedimiento de LASIK y en general las conductas adoptadas por mi mandante fueron adecuadas de acuerdo a los protocolos establecidos por su especialidad.

25 https://www.brillpharma.com/anatomia/partes-del-ojo/

5) EXCEPCION:

AUSENCIA DE PRUEBA E IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES SOLICITADOS

No se observa en este caso prueba alguna que ilustre el padecimiento interno, el impactos negativos, las implicaciones del mismo y la supuesta limitación funcional que le impide a la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ continuar con su trayectoria; lo cual hace improcedente los perjuicios requeridos en el escrito de demanda, en tanto que no se acredito *el pretium doloris*, la existencia y entidad del daño, antes de peticionar judicialmente por peticionar.

En el caso bajo estudio, además de adolecer la acción impetrada de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil médica, en específico en materia de nexo de causalidad, los perjuicios presuntamente padecidos son equívocos y no tienen soporte ni el manejo jurisprudencias y doctrinal que se merecen para ser reconocidas.

En cuanto a los daños morales, tampoco puede partirse de premisas absolutas al respecto, la esfera interna, debe también partir de pruebas contundente que permitan dilucidar el padecimiento realmente padecido. En ese sentido, cada ser humano siente, expresa y vive y asimila los eventos de la vida. La intensidad y el grado de afectación deben ser efectivamente probados por quien los alega, y su vez constatados por el Juez director del proceso, y ante su ausencia - al ser elemento esencial más no suficiente - proceder a la declaratoria de ausencia de responsabilidad.

Por lo anterior, solicito que el perjuicio enunciado se encuentra indebidamente requerido, motivo por el cual se deberán **NEGAR EL RECONOCIMEINTO DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES** solicitados.

6) EXCEPCION:

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR DIFERENCIACION DE LOS DEBERES JURIDICOS ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD Y TALENTO HUMANO

En el presente caso, se tiene como demandados ~~en igualdad de condiciones~~ al CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO y al DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ por los perjuicios causados a los accionante con el supuesto glaucoma que padece, secundario a la atención prestada por mi prohijado, en calidad de oftalmólogo durante los años 2014 y 2015.

Al respecto, es de destacar que no procede la solidaridad, ante la diferenciación de las obligaciones de seguridad y garantía son propias de las EPS e IPS por mandato legal pues son dichas instituciones las que administran los recursos del sistema de seguridad social, al punto que de ellas depende la planeación, autorización y suministro de las ayudas diagnósticas, medicamentos y tratamientos respectivos.

No son iguales, ni aparejables los vínculos existentes entre el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ y la codemandada CENTRO OFTALMOLOGICA SURCOLOMBIANO, de tal suerte que de la ejecución de las obligaciones de medio a cargo por mi poderdante no se desprendió daño ni incumplimiento alguno.

Por otra parte, tampoco le asiste obligación como asociado ni administrador de los recursos a cargo de las instituciones de salud en las cuales se prestó el servicio. Puntualmente, el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda corrobora que mi prohijado *no hace parte* de los accionistas del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO, así:

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
Fecha expedición: 2020/08/11 - 10:17:09 **** **Recibo No.** S000802371 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200811-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN XfYKzFEdVr

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PEREZ RAMIREZ GUILLERMO	CC-12,097,231	25000	$25.000.000,00
PUENTES MILLAN LUIS AUGUSTO RAMON	CC-19,143,147	1585	$1.585.000,00
LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN Y CIA. S. EN C.	NIT-813002156-9	23415	$23.415.000,00

Grafica N° 14: Certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, no se podrá declarar la responsabilidad solidaria entre el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ y el Centro Oftalmológico Sur colombiano., frente a una eventual condena.

7) EXCEPCION:

GENÉRICA

En atención a lo dispuesto en el art. 306 del C.P.C. y al artículo 282 del C.G.P, solicito declarar de oficio las demás excepciones que resulten probadas en el proceso, que no requiera manifestación expresa de las mismas, y que declaren la ausencia de responsabilidad del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ.

VII. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Dentro de la oportunidad legal concedida, comedidamente me permito solicitar los siguientes elementos de juicios en aras de demostrar la ausencia de responsabilidad de mi poderdante:

1. DOCUMENTALES

Respetuosamente me permito solicitar se tengan como pruebas los siguientes:

1.1. Hoja de vida y sus anexos del Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ que lo acredita como un profesional de la salud especialista en oftalmología, idóneo de acuerdo a su experiencia en el área y a los estudios realizados.

1.2. Historia clínica de JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ.

2. PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido tener respuesta de las peticiones instauradas por la suscrita, se solicita:

2.1. Se **oficie** a la OFTALMOLASER- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A., para que allegue la totalidad de la historia clínica de la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.223.155.

2.2. Se **oficie** a la HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, para que allegue la totalidad de la historia clínica de la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.223.155.

3. TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se sirva decretar el testimonio de los siguientes profesionales de la salud y asistenciales, en aras de valorar la atención medica brindada a la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ; además para que de acuerdo a su especialidad den respuesta a aspectos científicos que se debaten en el presente proceso, a los siguientes profesionales:

3.1. **Dra. SANDRA CABALLERO** en su condición de optómetra**,** a fin de que nos ilustre sobre su actuación frente a la paciente en la cirugía de LASIK del 18 de diciembre del 2014 y retoque de LASIK del 14 de mayo del 2015; y demás hechos de interés que según su conocimiento pueda aportar para el proceso. Puede ser citada en la calle 9 No. 7-53 de Neiva, o a través de esta defensa *,* en la Carrera 5 # 13 – 56 Oficina 402 de Neiva, o al correo somasaac146@gmail.com.

3.2. **Sra. DIANA PEREZ** en su condición de instrumentadora quirúrgica, a fin de que nos ilustre sobre su actuación frente a la paciente en la cirugía de LASIK del 18 de diciembre del 2014 y retoque de LASIK del 14 de mayo del 2015; y demás hechos de interés que según su conocimiento pueda aportar para el proceso. Puede ser citada en la Calle 18 No. 5-96 Barrio Quirinal de Neiva, o a través de la suscrita, en la Carrera 5 # 13 – 56 Oficina 402 de Neiva, o al correo somasaac146@gmail.com.

3.3. **Sra. MARTHA RODRIGUEZ** en su condición de auxiliar de enfermería, a fin de que nos ilustre sobre su actuación frente a la paciente en la cirugía de LASIK del 18 de diciembre del 2014 y retoque de LASIK del 14 de mayo del 2015; y demás hechos de interés que según su conocimiento pueda aportar para el proceso. Puede ser citada en la Calle 18 No. 5-96 Barrio Quirinal de Neiva, o a través de la suscrita, en la Carrera 5 # 13 – 56 Oficina 402 de Neiva, o al correo somasaac146@gmail.com.

3.4. Testigos técnicos

3.4.1 DR. HERNÁN POLANIA SICULABA en su condición Médico especialista en Oftalmología, con la finalidad de que nos ilustre sobre las condiciones clínico patológicas de la paciente, el tipo de procedimiento realizado por mi prohijado, los días 18/12/2014 y 14/05/2015. Así mismo, para que ilustre sobre: (i) la procedencia de los controles postoperatorios, (ii) presión intraocular, (iii) anatomía del órgano visual, (iv) agudeza visual, (v) presión intraocular, (vi) glaucoma, (vii) exámenes oftalmológicos relacionados, (viii) tomografía de coherencia óptica-OCT y demás hechos de interés que según su conocimiento pueda aportar para el proceso. Puede ser citado en la Calle 23 D # 86-28 Apto. 102 In. 9, Correo Electrónico: polania182@gmail.com, Teléfono: 320 2021670.

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente se sirva decretar el interrogatorio de parte a la Sra. JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ con el fin de que declare acerca de los hechos materia de litigio y sobre la atención médica. Para lo cual formulare interrogatorio en la respectiva audiencia.

Así mismo, que se decrete el interrogatorio de parte del Representante Legal de la CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO, codemandado dentro del presente proceso, los cuales podrás ser ubicados en las direcciones allegadas en sus contestaciones respectivas.

5. **DICTAMEN PERICIAL.**

De conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, comedidamente me permito **SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL** con el fin de ilustrar a su honorable dependencia judicial acerca de la atención médica brindada a la Sra. Jhercy Alejandra Alvarez Perez en materia OFTALMOLOGICA. Garantizando de ésta manera, un adecuado acceso a la justicia, derecho de defensa, debido proceso y derecho de contradicción de mi prohijado teniendo en cuenta que la fecha tengo una copia de la experticia elaborada ya que término del traslado de la demanda no es suficiente para aportar todas las pruebas necesarias en la presente defensa.

6. Finalmente, me reservo el derecho de adicionar, corregir y modificar la presente demanda, en aras de garantizar el debido acceso a la justicia, debido proceso y derecho de contradicción del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ como médico especialista en oftalmología.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente contestación, los siguientes documentos:

1. Poder
2. Hoja de vida del Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ que lo acredita como un profesional de la salud especialista en oftalmología, idóneo de acuerdo a su experiencia en el área y a los estudios realizados.
3. Historia clínica de la Sra. Jhercy Alejandra Alvarez Perez en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano.
4. Derecho de petición dirigido a OFTALMOLASER.
5. Derecho de petición dirigido al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO.

X. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita las recibirá en el correo electrónico: somasaac146@gmail.com, o en la Carrera 5 # 13 – 56 Oficina 402 de Neiva.

Los testigos en las direcciones señaladas en el acápite de pruebas.

Las demás partes en las direcciones señaladas dentro de la demanda y las contestaciones de la demanda.

Agradezco su cordial atención,

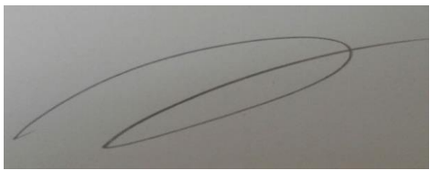

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia
T.P. 81.623 del C.S.J.

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA
E. S. D.

REF. PROCESO DE JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ Y OTROS CONTRA CENTRO OFTAMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA Y OTROS. RAD 2020-120

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, me permito manifestar a Usted que otorgo poder a la Dra. Sonia Marcela Sánchez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., para que ejerza mi representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades contempladas en el art. 77 del C.G.P. y en especial las de notificarse, conciliar, sustituir, reasumir, transar y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ

c.c. 7687262

Acepto:

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA

C.C. 41.926.513 de Armenia

T.P. 81.623 del C.S.J

Correo: somasaac146@gmail.com

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ
IDENTIFICACION:	C.C. 7´687.262 DE NEIVA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	BOGOTA 23-02-1971
ESTADO CIVIL:	CASADO
DOMCILIO:	CARRERA 9 No. 10-07. NEIVA
CONSULTORIO:	CRA 6 No. 10-74 TEL : 8720311
TELEFONOS:	8716176 Celular (315) 2111153
REGISTRO MEDICO :	**4156698**

INFORMACION ACADEMICA

TITULO: **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**
UNIVERSIDAD EL BOSQUE. BOGOTA 2001 - 2004

TITULO: MEDICO CIRUJANO
ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA BOGOTA, 1.997

INTERNADO: FUNDACION SANTA FE DEBOGOTA
Junio 1.996 – Mayo 1997

ESTUDIOS SECUNDARIOS: BACHILLER ACADEMICO
COLEGIO SALESIANO SAN MEDARDO
NEIVA (HUILA)1982-1987

ESTUDIOS PRIMARIOS:
COLEGIO SALESIANO SAN MEDARDO
NEIVA (HUILA)1978-1981

EDUCACIÓN CONTINUADA:

ATLS, AVANZADO DE APOYO VITAL EN TRAUMA. CERTIFICADO.
COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS
CAPITULO COLOMBIA, BOGOTA 19-06-1.997.

REANIMACION AVANZADA:
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA. MAYO 1.997

PROGRAMA PROFESIONALES PROFUNDIZACION EN GERENCIA DE EMPRESAS DEL SECTOR SALUD
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL,
AGOSTO – NOVIEMBRE DE 2000

PRIMER CURSO DE CORNEA, ENFERMEDADES EXTERNAS Y CIRUGIA REFRACTIVA PARA RESIDENTES EN OFTALMOLOGIA
LABORATORIOS ALCON, SEPTIEMBRE – OCTUBRE DE 2001

III CURSO DE ACTUALIZACIO EN OFTALMOLOGIA
SEGURO SOCIAL,
CENTRO DE ESPECIALISTAS CARLOS ECHEVERRY HERRERA
AGOSTO DE 2001

JORNADA DE ACTUALIZACION EN RETINOBLASTOMA
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
MAYO DE 2002

VII CONGRESO DE MERCADEO EN SERVICIOS DE SALUD
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Julio de 2005

EXPERIENCIA LABORAL:

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO:
CENTRO DE SALUD " MIGUEL BARRTO LOPEZ"
SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA. OCTUBRE 1.997 – ABRIL 1.998.

MEDICO SERVICIO DE URGENCIAS
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA
NOVIEMBRE 1.998 – ABRIL 1.999

FONDO SOLIDARIO ARS
DIRECTOR MEDICO
BOGOTA, JUNIO 1.999 – JUNIO 2.000

FONSALUD IPS
GERENTE
BOGOTA, JULIO 2.000 – ENERO 2.001

POSTGRADO DE OFTALMOLOGIA – UNIVERSIDAD EL BOSQUE- HOSPITAL SIMON BOLIVAR. Instructor Asociado. ABRIL 2.004- DICIEMBRE 2004

OFTALMOLOGO:
CAFESALUD EPS "CENTRO MEDICO DIAGNOSTICOS"
MARZO 2004-DICIEMBRE 2004

UNIDAD DE CANCEROLOGIA DEL HUILA
COORDINADOR MEDICO
MAYO 2005-DIC 2005

CLINICA CENTRAL DE ESPECIALISTAS
OFTALMOLOGO
AGOSTO 2006

SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA
OFTALMOLOGO
AGOSTO 2006

OCUPACION ACTUAL:

CLINICA UROS LTDA.
OFTALMOLOGO
FEBRERO 2005

CLINICA MEDILASER
OFTALMOLOGO
MARZO 2005

CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA
OFTALMOLOGO
JULIO 2005

HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO"
OFTALMOLOGO
SEPTIEMBRE 2005

TRABAJOS Y PUBLICACIONES:

- **ETIOLOGIA MICROBIOLOGICA Y TERAPEUTICA DEL TRACTO GASTROINTESTINAL EN PACIENTES INFECTADOS POR EL VIH**
- Centro de investigaciones, UNIVERSIDAD EL BOSQUE, 1997

- **CONSTRUCCION DE UNA CONJUNTIVA SINTETICA**
- Centro de investigaciones, UNIVERSIDAD EL BOSQUE, 2002

- **LENTES SUTURADOS CON MINIMO SOPORTE CAPSULAR**
- Centro de investigaciones, UNIVERSIDAD EL BOSQUE, 2002

CONGRESOS:

I CONGRESO NACIONAL PARA RESIDENTES
SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA
OCTUBRE DE 2003

SOCIEDADES:

MIEMBRO ADJUNTO
SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA
OCTUBRE DE 2003

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ
OFTALMOLOGO

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD

Nombres **LUIS GUILLERMO**
Apellidos **PEREZ PEREZ**
C. C. No 7.687.262 de Neiva (H)
Resolución de Autorización No 566
Fecha 17/10/1998
Expedida por Secretaria de Salud del Huila

Firma Inscrito

Neiva, 12/01/2005

EL SECRETARIO DE SALUD DEL HUILA

HACE CONSTAR

Que **LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ**
Ha cumplido con los requisitos para ejercer como
MEDICO CIRUJANO - ESPECIAL - EN OFTALMOLOGIA

Jorge Alirio Correa Perdomo
Secretario de Salud

Rocio Laguna Aklara
Tecnico

6

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica Resolución No.11153 Ministerio de Educación Nacional

En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Luis Guillermo Pérez Pérez

C.C. No. 7.687.262 Expedida en Neiva

Cumplió con los requisitos del Programa Académico de la

Escuela Colombiana de Medicina

Le confiere el Título de

Médico Cirujano

GOBIERNO DEL HUILA
Secretaría de Salud Depto.
Refrendese este título para todos los efectos legales.
Ciudad Neiva 17 abril-1998
Resolución No. 866

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., 12 de Junio de 1997.

Rector

Decano

Secretario General

Como Notario Octavo de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que he tenido a la vista.
MAR. 4 2004
NOTARIA OCTAVA
Rosabel Angulo M. Notaría (E)
Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

Presidente del Claustro

Presidente del Consejo Directivo

Registro 2179
Folio 96 Libro de Registro I

00043-01463

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica Resolución No.11153 Ministerio de Educación Nacional

En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

Luis Guillermo Pérez Pérez

C.C. No. 7.687.262 Expedida en Neiva (Huila)

Cumplió con los requisitos del Programa Académico de

Oftalmología

Le confiere el Título de

Especialista

Como Notaria Octava de este Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que he tenido a la vista.

MAR. 4 2004

NOTARIA OCTAVA
Rosabel Angulo M. Notaria (E)
Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma. Dado en Santafé de Bogotá, D.C.,

a los 12 días del mes de febrero del año 2004

Rector | Director de Postgrados | Decano | Director del Programa | Secretario General

Registro 0111 Folio 004 Libro de Registro 7B

20099 - 032

UNIVERSIDAD EL BOSQUE
Personería Jurídica Resolución No. 11153 Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 11 de febrero del año 2004, según consta en el Acta No. 782 y Acuerdo No. 7721 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
C.C. 7.687.262 de Neiva (Huila)

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA

En ceremonia solemne del día 12 de febrero del año 2004, se le hace entrega del diploma No.20099-032, el cual aparece registrado con el No. 0111, al folio 004 del tomo 7B del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRIGUEZ BUITRAGO
SECRETARIO GENERAL

Como Notario Octavo de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su documento original idéntico que he tenido a la vista.

MAR. 4 2004

NOTARIA OCTAVA
Rosabel Angulo M. Notaría (E)
Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

Transversal 9ªA Bis No. 133-25 • PBX 6331368 • Fax: 6252030
e-mail: unbosque@colomsat.net.co • e-mail secretaria.general@unbosque.edu.co
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

No. 058790

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro N° 41 [illegible]667/98

Firma Médico

Nombres y Apellidos
LUIS G. PEREZ P.

C.C. o C.E. C 7687262 De [illegible]

Universidad: E. COL. MEDICINA Ciudad: BOGOTA

Código: 24073/01 Fecha de Expedición: 1[illegible]/07/95

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Res. Ministerio de Educación No. 327- Feb. 05/97

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

- 02513

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE en su sesión del día 14 de mayo de 1997, Acta No. 542, y considerando que

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

C.C. 7.687.262 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos académicos exigidos en el Reglamento Estudiantil, le confirió en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación el título de:

MEDICO CIRUJANO

Y le hizo entrega del diploma No.00043-01463, el 12 de junio de 1997. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 2150 de diciembre 5 /95 y en el Decreto Reglamentario No. 0636 del 3 de abril de 1996, este diploma ha sido registrado en el Libro Oficial de Diplomas de la Universidad el Bosque - Escuela Colombiana de Medicina con el número 2179 folio 96

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Como Notario Octavo de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su documento original idéntico que he tenido a la vista.

MAR. 4 2004

NOTARIA OCTAVA
Rosabel Angulo M. Notaría (E)
Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia

DR. JAIME ESCOBAR TRIANA
RECTOR

DR. MIGUEL RANGEL FRANCO
VICERRECTOR ACADÉMICO (E)

Educación Continuada
universidad de los andes

El Decano de la Facultad de Ingeniería y la Directora de la Oficina de Educación Continuada de la Universidad de los Andes

CONSIDERANDO QUE:

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ C.C. 7.687.262

- Presentó y aprobó las evaluaciones exigidas por el Programa Profesionales de acuerdo con los indicadores y metas propuestos y
- Asistió cumplidamente a las sesiones académicas y talleres programados,

expiden la presente Acta de cumplimiento de los requisitos académicos del

PROGRAMA PROFESIONALES

Profundización en
"GERENCIA DE EMPRESAS DEL SECTOR SALUD"

dictado del 9 de agosto al 15 de noviembre de 2000, con una intensidad de 130 horas.

Decano
Facultad de Ingeniería

Directora (E)
Educación Continuada

SEGURO SOCIAL
Salud

Centro de Especialistas
Carlos Echeverry Herrera

III Curso de Actualización en Oftamología

Certifica que:

El Doctor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ

Asistió al ***III Curso de Actualización en Oftalmología,*** *en calidad de:* ASISTENTE *con una intensidad horaria de 18 horas.*

Bogotá, D.C. Agosto 10 y 11 de 2001

Vladimiro Vélez
Oftalmólogo

Ramiro Prada
Oftalmólogo

Hernán Correa
Oftalmólogo

Ada Luz Somosa
Oftalmólogo

Juan C. Andrade
Oftalmólogo

Camilo Escobar
Oftalmólogo

Nicolas Pérez A.
Gerente C.E.H

Conrado Gómez Vélez
Gerente EPS Seccional Cund. y D.C.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

Alcon®
COLOMBIA

Certifican que:

El Dr.(a) LUIS GUILLERMO PEREZ P.

Asistió al

I Curso de Córnea, Enfermedades Externas y Cirugía Refractiva para Residentes en Oftalmología

Organizado por Laboratorios Alcon en la ciudad de Bogotá, D.C.
del 17 de Septiembre al 1 de Octubre de 2001
con una intensidad de 30 horas.

Luis José Escaf, MD
Presidente
Sociedad Colombiana de Oftalmología

Pedro Iván Navarro, MD
Coordinador Académico

Nancy González F.
Gerente de Planeación de Marketing
Línea de Oftalmología Alcon

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

Alcon®
COLOMBIA

Certifican que:

El Dr. Luis Guillermo Pérez

Asistió a la

Jornada de Actualización en Retinoblastoma

realizada el Sábado 18 de Mayo de 2002
en la ciudad de Bogotá, DC, Colombia

Dra. Silvia Ohlgisser

Dr. José Ureta

15

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

Al Doctor

LUIS GUILLERMO PEREZ

Por su participación en el

I Congreso Nacional para Residentes

en honor al Dr. Alfonso Tribín Piedrahita

- Educación Médica Contínua

11. 30 horas académicas

Octubre 17 - 18 de 2003 - Bogotá, D.C.

Ramiro Prada, M.D.	*Jaime de La Hoz, M.D.*	*Alberto Chacon, M.D.*	*Angela María Gutierrez, M.D.*
Presidente SCO	*Coordinador Sesión Plástica Ocular*	*Coordinador Sesión Cirugía Refractiva*	*Coordinador de Sesión Cirugía de Catarata*

República de Colombia

IMAGEN & MERCADEO

CON EL AVAL ACADÉMICO DE LA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO 40 años

Otorgan el presente
Certificado A:

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ

Por su asistencia y participación en el
VII CONGRESO DE MERCADEO EN SERVICIOS DE SALUD,
realizado en Bogotá D.C. los días
28, 29 y 30 de Julio de 2005

Dr. David Barbosa
Director
Educación Continuada
Facultad de Administración

Evelin H. Díaz R.
Directora del Congreso
Imagen y Mercadeo

congreso de mercadeo en servicios de salud

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SCARE

Miembro Fundador:
Asociación Colombiana de Sociedades Científicas A.C.S.C.
Asociación de Anestesiólogos del Área del Caribe A.A.A.C.
Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología C.L.A.S.A.
World Federation of Societies of Anesthesiology W.F.S.A.

CERT - 298

NEIVA Enero 7 de 2009

E L GERENTE SECCIONAL

CERTIFICA:

Que, **LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ** con cédula **7,687,262**, (**OFTALMOLOGIA**) y documento de afiliación **08018575**, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE se encuentra afiliado al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas FEPASDE, desde el día **23 de Octubre de 2004;** el cual le brinda apoyo jurídico económico a los profesionales de la salud, dentro del territorio Colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, y por excepción en reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales en las cuales aparezcan plenamente demostrados los elementos de la responsabilidad, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con el ejercicio de la misma.

Cubrimiento: Territorio Nacional
Beneficios:

a) Las consultas jurídicas que requieran con relación a actos propios de su ejercicio profesional.
b) La asistencia jurídica en procesos éticos o disciplinarios.
c) La Asistencia jurídica para la defensa del socio solidario para dos procesos, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación, sin perjuicio de los beneficios por asistencia jurídica estipulados en los parágrafos uno, dos, tres y cuatro siguientes.
d) El pago al socio solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos mensuales legales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento de cada pago, por concepto de apoyo económico al socio solidario, en caso de condena al pago de sumas de dinero en proceso judicial, o pago prejudicial derivado de su ejercicio profesional en la primera reclamación.
e) El pago al socio solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos mensuales legales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento de cada pago, por concepto de apoyo económico al socio solidario, en caso de condena al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial, o pago prejudicial derivado de su ejercicio profesional por la segunda y última reclamación.
f) Por reembolso de gastos del proceso, el socio solidario, una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, recibirá hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso, aquellos tales como uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por un único proceso y una única vez. De otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritazgos, así como honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo séptimo del presente Reglamento, son sufragadas por la SCARE; razón por la cual en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la SCARE.
g) Tres Conciliaciones prejudiciales o judiciales cuyo monto total no supere los 15 SMMLV. El monto asignado se podrá agotar en una sola, dos o hasta tres conciliaciones. Este beneficio estará sujeto al previo visto bueno del Comité Técnico Regional de SCARE el cual una vez analizado el caso desde el punto de vista jurídico y científico decidirá si otorga o no el beneficio. Este comité estará integrado por el presidente de la seccional sede de la regional o su vicepresidente, por el gerente regional, por el coordinador jurídico regional y por el coordinador científico regional.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el reglamento del FEPASDE

La presente certificación es valida hasta el 11 de Diciembre de 2009

Se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente, Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S C A R NIT 860.0[illegible]-1

JORGE ALBERTO CÓRDOBA ROJAS
GERENTE SECCIONAL

Carrera 5 No. 12-09 Oficina 501 Edificio Calle Real Teléfonos: 871 7115/ 17 / 18
e-mail: scaresec02@hotmail.com www.scare.org.co Neiva, Colombia

RESCATE FÉNIX E.U.

REGISTRO MERCANTIL N° 00184757

NIT. 900211314-8

CERTIFICA QUE:

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ

C.C. 7.687.262

Aprobó satisfactoriamente el entrenamiento dictado de 40 horas teórico -práticas en cumplimiento a la RESOLUCIÓN 000459 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 2003 de 2014

ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y ABUSO INFANTIL

RESCATE FENIX E.U.
NIT. 900.211.314 - 8

DAVID RAMOS MORENO
Representante Legal

En testimonio a ello se firma en **Neiva, Huila.**
INICIO: **05-10-2019** VENCE: **05-10-2021**
AISVS N° 593-2019
EMAIL: rescatefenixeu@hotmail.com

RESCATE FÉNIX E.U.

REGISTRO MERCANTIL N° 00184757

NIT. 900211314-8

CERTIFICA QUE:

LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ
C.C. 7.687.262

Aprobó satisfactoriamente el entrenamiento dictado de 40 horas teórico -práticas en cumplimiento a la RESOLUCIÓN 000459 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 2003 de 2014

ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y ABUSO INFANTIL

RESCATE FENIX E.U.
NIT. 900.211.314 - 8

DAVID RAMOS MORENO
Representante Legal

En testimonio a ello se firma en **Neiva, Huila.**
INICIO: 05-10-2019 VENCE: 05-10-2021
AISVS N° 593-2019
EMAIL: rescatefenixeu@hotmail.com

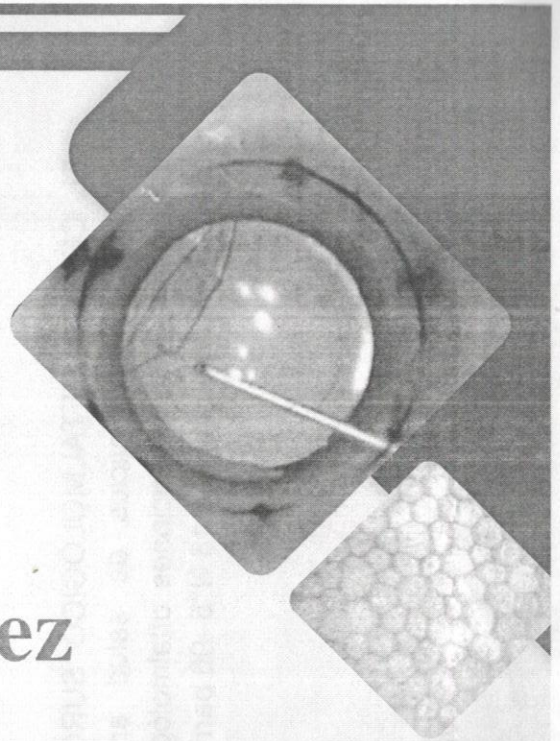

Oftalmoláser®

Comprometidos con su visión

Certifica

Que el: **Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez**

con Cédula de ciudadanía 7.687.262

Participó en en el curso de entrenamiento en
"Queratoplastia endotelial automatizada"
Con equipo DSAEK - MORIA
Realizada los días 16 y 17 de octubre del 2020
en la ciudad de Neiva -Huila - Colombia

Evento apoyado por

bantejido
BANCO DE TEJIDOS REGIONAL SUR
Sembramos vida!

Olga Lucia Erazo Barrera
Gerente general Oftalmoláser

Dr. Mauricio Uribe
Médico Oftalmólogo sub especialista en Córnea
Entrenador y capacitador

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

24-ABR-1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1900100-50142441-M-0007687262-20060306 00327 06065N 02 187642884

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.687.262
NUMERO

PEREZ PEREZ
APELLIDOS

LUIS GUILLERMO
NOMBRES

FIRMA

M&S OPTICA

Nit. 35.263.221-7 Régimen Simplificado

"Nuestra Misión es su Visión para Usted y Toda su Familia"

Fecha:

Nombre: Alejandra Alvarez

R/

Rx OD +200 -150 x 140 20/20

OI +150 -175 x 10 20/20

+ c antireflejo y doble

S/ pruebas con A.O. control con resultados sombras. [illegible]

[signature]

Calle 9#7-53 Teléfono: 8721226 Neiva - Huila

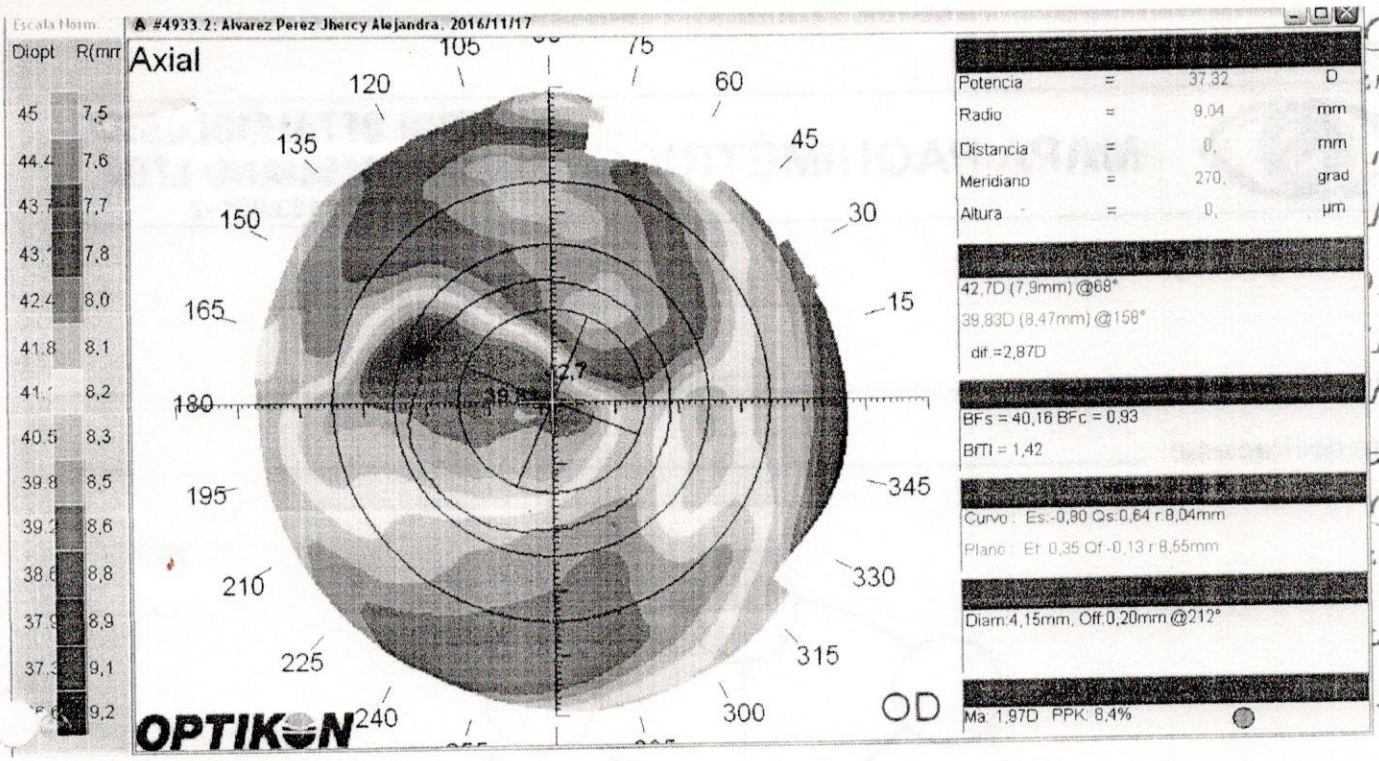

Escala Norm.
Diopt R(mm
45 7,5
44.4 7,6
43.7 7,7
43.1 7,8
42.4 8,0
41.8 8,1
41.1 8,2
40.5 8,3
39.8 8,5
39.2 8,6
38.6 8,8
37.9 8,9
37.3 9,1
9,2
A #4933.2: Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17
Axial
OD
OPTIKON
Potencia = 37,32 D
Radio = 9,04 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,7D (7,9mm) @68°
39,83D (8,47mm) @158°
dif.=2,87D
BFs = 40,16 BFc = 0,93
BfTl = 1,42
Curvo : Es:-0,80 Qs:0,64 r:8,04mm
Plano : Et:0,35 Qf:-0,13 r:8,55mm
Diam:4,15mm, Off:0,20mm @212°
Ma: 1,97D PPK: 8,4%

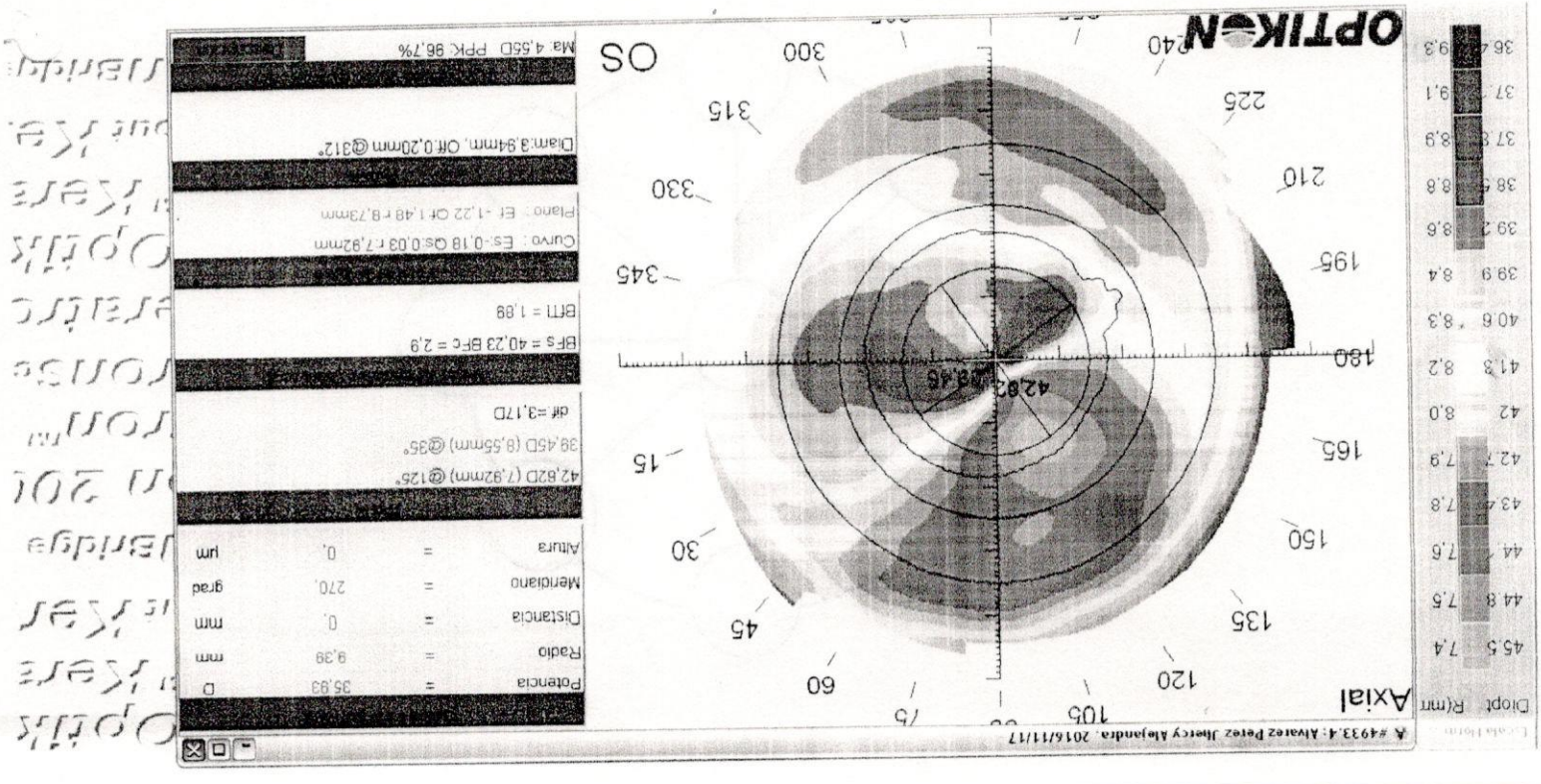

Diopt R(mm
45.5 7,4
44.8 7,5
44.1 7,6
43.4 7,8
42.7 7,9
42 8,0
41.3 8,2
40.6 8,3
39.9 8,4
39.2 8,6
38.5 8,8
37.8 8,9
37.1 9,1
36.4 9,3
A #4933.4: Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17
Axial
OS
OPTIKON
Potencia = 35,93 D
Radio = 9,39 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,82D (7,92mm) @125°
39,45D (8,55mm) @35°
dif.=3,17D
BFs = 40,23 BFc = 2,9
BfTl = 1,89
Curvo : Es:-0,18 Qs:0,03 r:7,92mm
Plano : Et:-1,22 Qf:1,48 r:8,73mm
Diam:3,94mm, Off:0,20mm @312°
Ma: 4,55D PPK: 96,7%

Retoque

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.: 1075223155

Nombre Completo: Jherey Alejandra Alvarez

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 15-5/15

Motivo de Consulta: control pop lasik

Examen Externo: córnea cicatrizada

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 21-5/15

Motivo de Consulta: control pop lasik

Examen Externo: córnea cicatrizada

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra.

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 14/05/15 **Nombre del paciente:** Sheray Alejandra Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva. **Consecutivo HC** _____

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo X

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto SI

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: NO

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
RM 4158893

FIRMA DEL MEDICO

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: _____ Identificado con C.C. _____ de _____ como (parentesco) _____ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR _____

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

¿QUE SON LAS ALTERACIONES EN LA REFRACCIÓN?

En un ojo normal la imagen exterior es modificada por la córnea y el cristalino para converger (enfocar) en la retina. Generalmente el ojo miope es más grande situando la imagen delante de la retina, el ojo hipermétrope es más pequeño situando la imagen detrás de la retina y en el astigmatismo se presenta una alteración en la curvatura corneal.

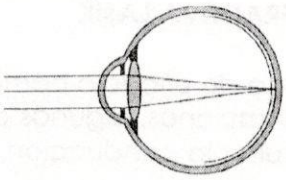

Ametropía

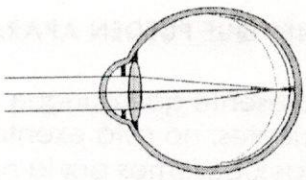

Miopía

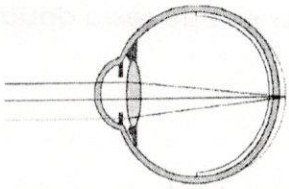

Hipermetropía

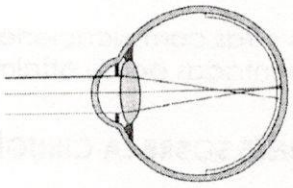

Astigmatismo

Las técnicas de cirugía refractiva tiene como finalidad reducir o eliminar la dependencia de corrección óptica (gafas o lentes de contacto), no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.

¿EN QUE CONSISTE LA CIRUGÍA REFRACTIVA, LASIK O QUERATOMILEUSIS IN SITU ASISTIDA CON LASER EXCIMER?

La cirugía con láser Excimer **modifica la superficie corneal** mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la cornea y cambia su curvatura para conseguir corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo.

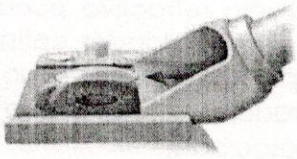

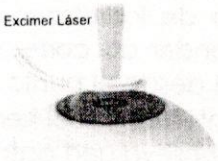

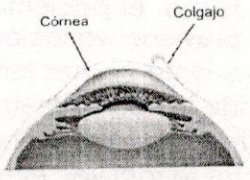

La técnica quirúrgica LASIK se realiza con gotas de anestésico. Después de un corte de la superficie externa corneal se hace un FLAP (lamina delgada de un segmento de la cornea) que permite levantarla y aplicar impactos de láser sobre el espesor corneal posterior; luego se vuelve a colocar la lamina corneal en sus sitio. Se practica en quirófano con las medidas de esterilidad necesarias. Es importante la colaboración del paciente durante todo el procedimiento. En algunas ocasiones, después de la cirugía pueden aparecer molestias, como lagrimeo, enrojecimiento ocular, dolor, ardor o sensación de cuerpo extraño, que desaparecen aproximadamente al día siguiente.

CONTINUA AL RESPALDO ⟶

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

tel: 3143500030

PREQUIRURGICO

Fecha: 14/05/15 H.C. ________ Hora entrada recuperación: 12:10

Nombre: 1075223155 Shecy Alejandra Alvarez Edad: 28

Cirujano: Perez Remisor: Perez

Procedimiento: Lasik OD: ____ OI ____ AO X

Estado general del paciente al ingreso: Bueno. Tensión arterial: 90/60 mg/dl Pulso 68 x'

Medicamentos: OQ seina, Vigamox, Napchon F, OQ septic

Administrado por: Martha Rodriguez

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: ________

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: OQ sema, Vigamox

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3____ CB____ M2 X

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si X No ____

Control en: Clinica. Fecha: 15/05/15

Hora: 9:30 Doctor: Perez

Hora de salida de recuperacion: 13:00

Observaciones: ________

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGO

Nombre: Martha R.

Auxiliar de Enfermería

Firma: MR

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente Sheryl Alejandra Alvarez Pérez Fecha 14/05/2025 HC No. 1.075.223.1

Primera vez ( ) Segundo tiempo (X)

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +025 - 1.25 X 20° Keratometría 42.33 / 43.55 X 153°

O.I. +0.20 - 0.93 X 15° Keratometría 42.05 / 43.75 X 7°

Observaciones:

LASER

Fluence 0,520. Temperatura 21.5° Humedad relativa 42%

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H (AH) MX	ASF	541	18	523	6.5	0.30
O.I.	M A H (AH) MX	ASF	556.	14	542.	6.5.	0.22

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	-1		85		D. G.	R. I.	
O.I.	-1.		85.		D. G.	R. I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis Se Realizo Retoque QX LASIK AU Sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Pérez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Firma:

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**left**
DOB / Age:	31.07.1987 / 27
Fecha:	14.05.2015
Hora:	12:50:12

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	0,20 dpt	-0,93 dpt	15 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	6,50 mm	6,50 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	15 °	
Nombre del archivo	T_20150514_124645_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OS.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	9 s	Tiempo entre el primer y último pulso	12 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	1997/19	Tratamiento realizado	100% 13/13 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,520 µm/L.	Scanner offset	224µm 115°
Láser HV iniciar tratamiento	50 %	Energía de láser ajustada	6,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	50 %	Tratamiento desde el último test fluence	6

Comentario

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente Sheryl Alejandra Alvarez Perez Fecha 14/05/2025 HC No. 1.075.223.15

Primera vez ( ) Segundo tiempo (X)

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +0.25 - 1.25 X 20° Keratometría 42.33/43.55 X 153°

O.I. +0.20 - 0.93 X 15° Keratometría 42.05/43.75 X 7°

Observaciones:

LASER

Fluence 0,520. Temperatura 21.5° Humedad relativa 42%

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H (AH) MX	ASF	541	18	523	6.5	0.30
O.I.	M A H (AH) MX	ASF	536.	14	542.	6.5.	0.22.

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	-1		85		D. G.	R. I.	
O.I.	-1.		85.		D. G.	R. I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis Se Realizo Retoque QX Lasik AV Sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Perez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Firma:

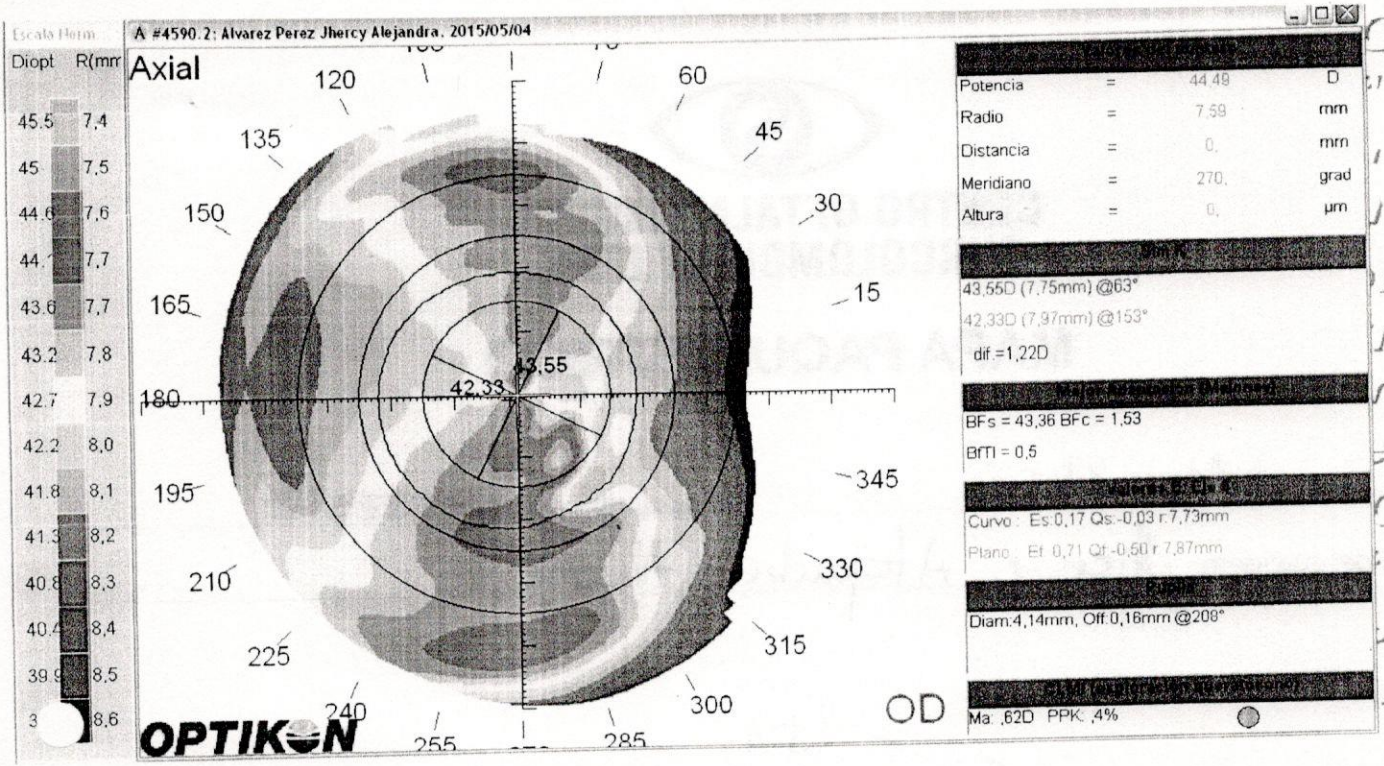
A: #4590.2: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2015/05/04
Escala Herm
Diopt R(mm
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
345
195
330
210
315
225
300
240
285
255
43,55
42,33
OD
OPTIKON
Potencia = 44,49 D
Radio = 7,59 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
43,55D (7,75mm) @63°
42,33D (7,97mm) @153°
dif.=1,22D
BFs = 43,36 BFc = 1,53
BfTI = 0,5
Curvo : Es:0,17 Qs:-0,03 r:7,73mm
Plano : Et: 0,71 Qt:-0,50 r:7,87mm
Diam:4,14mm, Off:0,18mm @208°
Ma: ,62D PPK: ,4%

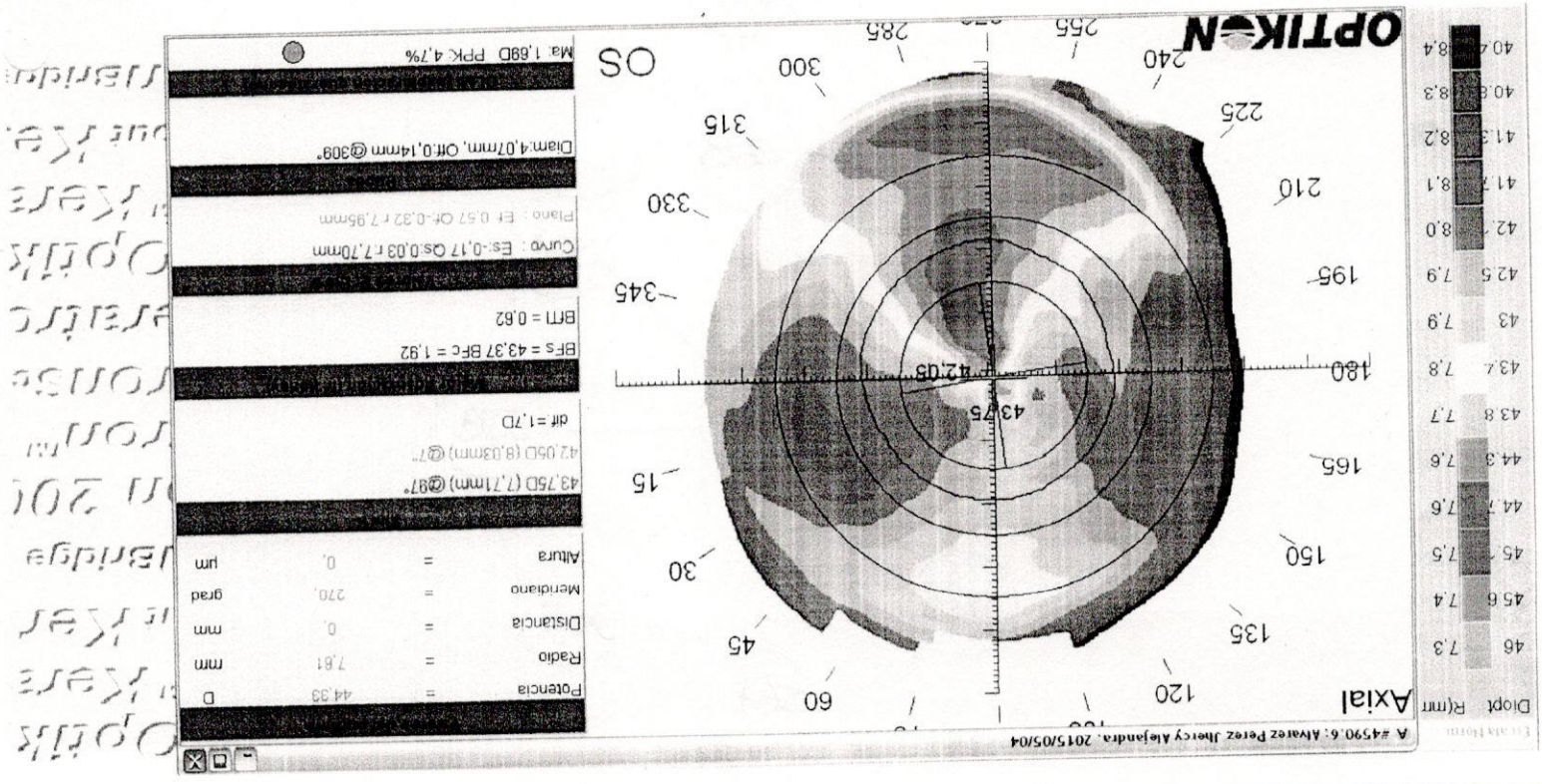
A: #4590.6: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2015/05/04
Axial
OS
OPTIKON
Potencia = 44,33 D
Radio = 7,61 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
43,75D (7,71mm) @97°
42,05D (8,03mm) @7°
dif.=1,7D
BFs = 43,37 BFc = 1,92
BfTI = 0,62
Curvo : Es:-0,17 Qs:0,03 r:7,70mm
Plano : Et: 0,57 Qt:-0,32 r:7,95mm
Diam:4,07mm, Off:0,14mm @309°
Ma: 1,68D PPK: 4,7%

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 FECHA: 04-05-15

Nombre: Sherey Alejandra Alvarez Pérez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 1997-08-31 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Cra 3 Este # 12-37 Teléfonos: 3143500035 - 3143252323
Ocupación: Hogar E.P.S:
Remisor: D. Pérez

Motivo de Consulta: Fe operada hace 6 meses.

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/30	
OI:				20/30	

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 42.35 / 43.55 x 113 Descripción: Anillos Regulares y Simetricos.
OI: 42.05 / 43.75 x 7 Descripción: Anillos Regulares y Simetricos.

Refracción:
OD: +050 -015 x 0 Reflejos: Normales
OI: +025 -100 x 0 Reflejos: Normales.

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH	VP
OD: +025 -100 x 20		20/20		
OI: N 015 x 15		20/40		

Cicloplegía:	AV
OD: +050 -125 x 20 > 0x	
OI: N -100 x 15	

RX DESEADA:
OD:
OI:

Paquimetría central
OD: 511
OI: 556

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

RECETARIO MÉDICO

CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

Fecha: 04/05/2015 Asegurador: No. Ingreso 1075223315

Nombre Alejandra Alvarez

Diagnóstico: Código:

R/. 3 S/ Pre-quirurgico =
fecha: 04/05/2015
Hora: 2:00 pm.

Calle 18 No. 5 - 96 Tel.: 875 6858
Neiva - Huila

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.:

Nombre Completo: Jhercy Alejandra Alvarez Perez 1075223155

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 19-Dic/14

Motivo de Consulta: control pop

Examen Externo: corma cuatripeste

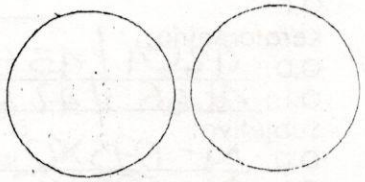

Dx: entrope

Conducta: control

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 14-01/15

Motivo de Consulta:

Examen Externo:

AI OD 20/25
OI 20/25

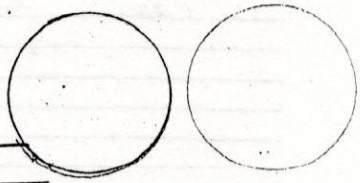

Dx: Conear OK

Conducta:

Dr/Dra.

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente: Thercy Alejandra Alvarez P. Fecha: 18-01-14 HC No. 1075223155

Primera vez: X Segundo tiempo:

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +2.00 - 3.40 x 0° Keratometría 41.78 / 44.74 x 176

O.I. +1.60 - 2.50 x 0° Keratometría 42.1 / 44.81 x 4

Observaciones:

LASER

Fluence 0,543 Temperatura 23 Humedad relativa 32

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H AH (MX)	ASF	593	48	505	6.5	0.82
O.I.	M A H AH (MX)	ASF	561	31	530	6.5	0.51

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco		Corte		Observaciones
O.D.	0	145	8		D.	(G)	(R)	I.	
O.I.	0	140	8		D.	(G)	(R)	I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis: Se realiza Procedimiento Lasik AO sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Perez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Martha Rodriguez Firma:

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 18/XII/14 **Nombre del paciente:** Yersith Alejandra Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva **Consecutivo HC** ____________

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo Si

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto Si

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: ____________

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA

FIRMA DEL MEDICO

Yarcith Alvarez

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: ____________ Identificado con C.C. ____________ de ____________ como (parentesco) ____________ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR ____________

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

La evolución postoperatoria habitualmente permite la incorporación a actividades cotidianas de forma rápida que le irán comentado los profesionales. precisa tratamiento con colirios y ocasionalmente tratamiento general.

También puede requerir el uso de lentes de contacto unos pocos días (aproximadamente 8 días)

COMPLICACIONES QUE PUEDEN APARACER EN LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Hay que tener presente que aunque estamos ante una técnica de eficacia comprobada en gran número de pacientes, no está exenta de potenciales complicaciones, algunas de las cuales son: visión de halos las luces (mas por la noche) que pueden dificultar la conduccion, imagen borrosa, visión doble, descentramientos, infecciones...

Existen descritas otras complicaciones infrecuentes no incluidas en este texto dada su extensión, que podrán ser comentadas por su oftalmólogo si usted lo desea.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

La agudeza visual que pretendemos conseguir después de la cirugía no será superior a la previa con corrección óptica.

La visión puede no recuperarse aunque la operación sea satisfactoria si existe lesión en otra partes del globo ocular, alteraciones en la retina, patología del nervio óptico ojo ambliope o perezoso etc.

En ciertas ocasiones la corrección de la visión puede ser menor de la esperada, motivo por el cual puede ser necesario volver a plicar láser (retratamiento que no se considera complicación), o una corrección óptica (gafas o lentes de contacto) después de la cirugía para conseguir la mejor visión posible y también se puede necesitar gafas para la vision cercana (por ejemplo para lectura) en mayores de 40 años (presbicia). Sin que esto signifique un error en el tratamiento del profesional.

De igual forma, el paciente debe tener en cuenta que la cirugía trata el defecto refractivo actual pero no previene variación futura de la refracción. Aunque la cirugía refractiva puede conseguir que el paciente no necesite depender de corrección óptica para sus actividades cotidianas, el ojo sigue siendo miope o hipermétrope desde el punto de vista médico por lo que requiere un seguimiento adecuado y periódico independientemente del hecho de estar operado, puesto que que la presencia de defectos refractivos elevados conlleva una patología especifica asociada.

El paciente no debe conducir vehículos hasta cuando se lo autorice el oftalmólogo. Es un riesgo para el conductor y para los peatones. En caso de accidente el conductor seria responsable civil y penalmente (por imprudencia) por los daños que ocasione a la victima.

ALTERNATIVAS A LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Existen otras técnicas de cirugías refractiva que le pueden comentar su oftalmólogo, así como seguir utilizando sus gafas o lentes de contacto.

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

Tel: 3143500035

PREQUIRURGICO

Fecha: Dic-18-14 H:C. _____ Hora entrada recuperación: 13:50.

Nombre: Yersith A. Alvarez C.C. 1075223155 Edad: 27 Años

Cirujano: Dr. Perez Remisor: Directo.

Procedimiento: Lasix OD: _____ OI _____ AO ✓

Estado general del paciente al ingreso: Bueno Tensión arterial: 110/70 mg/dl Pulso 84x1

Medicamentos: Vigamox, OO-sana, OO-septic, Naphcon

Administrado por: Mark R

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: NO.

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: Vigamox - Acrylam

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ___ CB ___ M2 ✓

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si ✓ No ___

Control en: Centro. Fecha: Dic-19-14.

Hora: 8.00 Doctor: Perez.

Hora de salida de recuperacion: _____

Observaciones: _____

Nombre: Fmg. Cortez. **Firma:** Fmg Cortez.

Auxiliar de Enfermería

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18	Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Versión del software:	2.9	Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Usuario:	OPTILASER	Ojo:	**derecho**
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva	DOB / Age:	31.08.1987 / 27
Nomograma:	None		
		Fecha:	18.12.2014
		Hora:	14:35:22

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	2,00 dpt	-3,40 dpt	0 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	7,32 mm	7,32 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	0 °	
Nombre del archivo	T_20141218_134850_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OD.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	25 s	Tiempo entre el primer y último pulso	28 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	5090/50	Tratamiento realizado	100% 48/48 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,543 µm/L.	Scanner offset	151µm 130°
Láser HV iniciar tratamiento	70 %	Energía de láser ajustada	7,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	70 %	Tratamiento desde el último test fluence	1

Comentario

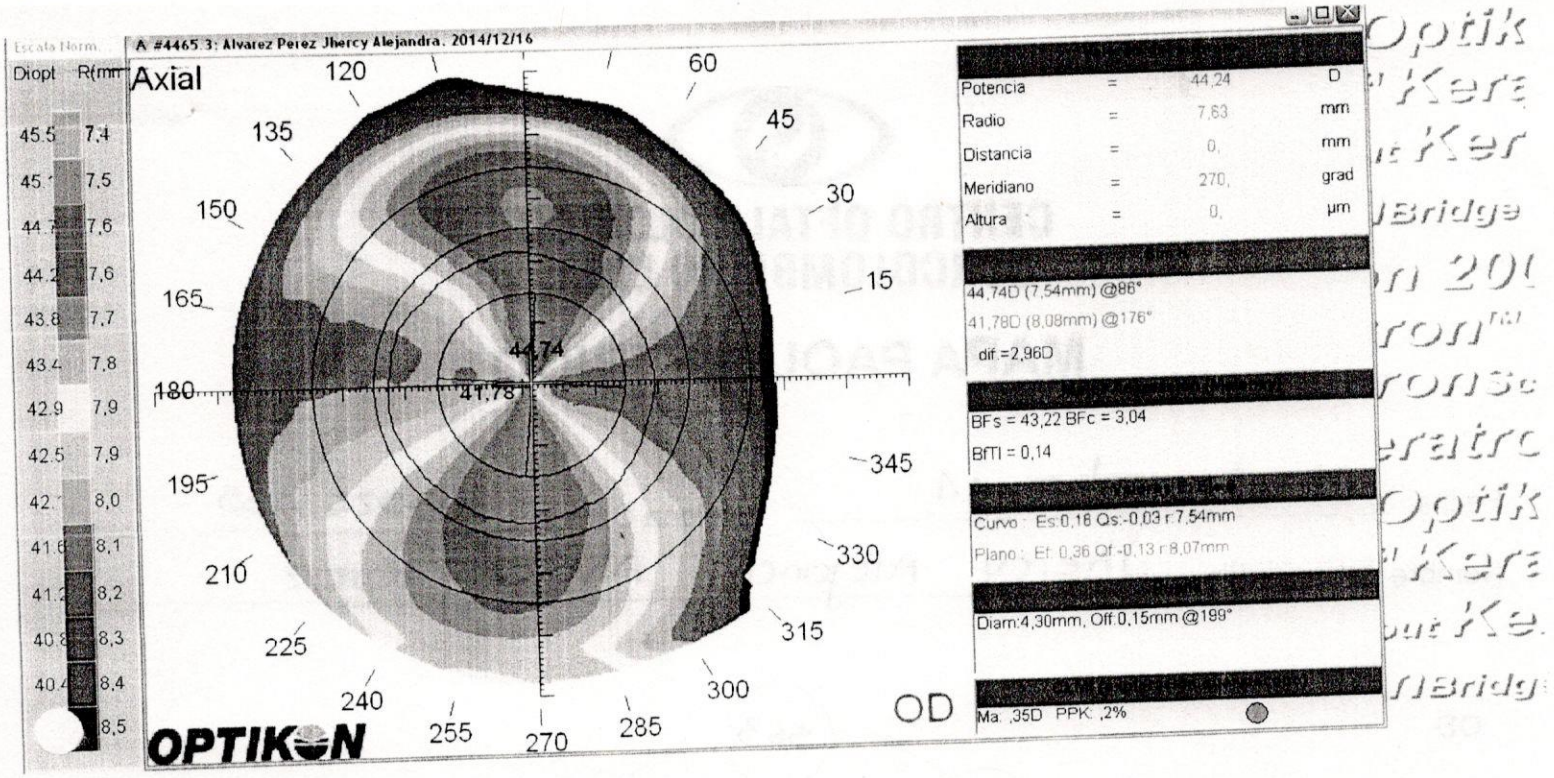
Escala Norm.
Diopt R(mm
A #4465.3: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2014/12/16
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
0
195
345
210
330
225
315
240
300
255
270
285
44,74
41,78
Potencia = 44,24 D
Radio = 7,63 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
44,74D (7,54mm) @86°
41,78D (8,08mm) @176°
dif.=2,96D
BFs = 43,22 BFc = 3,04
BfTI = 0,14
Curvo.: Es:0,18 Qs:-0,03 r:7,54mm
Plano.: Ef: 0,36 Qf:-0,13 r:8,07mm
Diam:4,30mm, Off:0,15mm @199°
Ma: ,35D PPK: ,2%
OPTIKON
OD

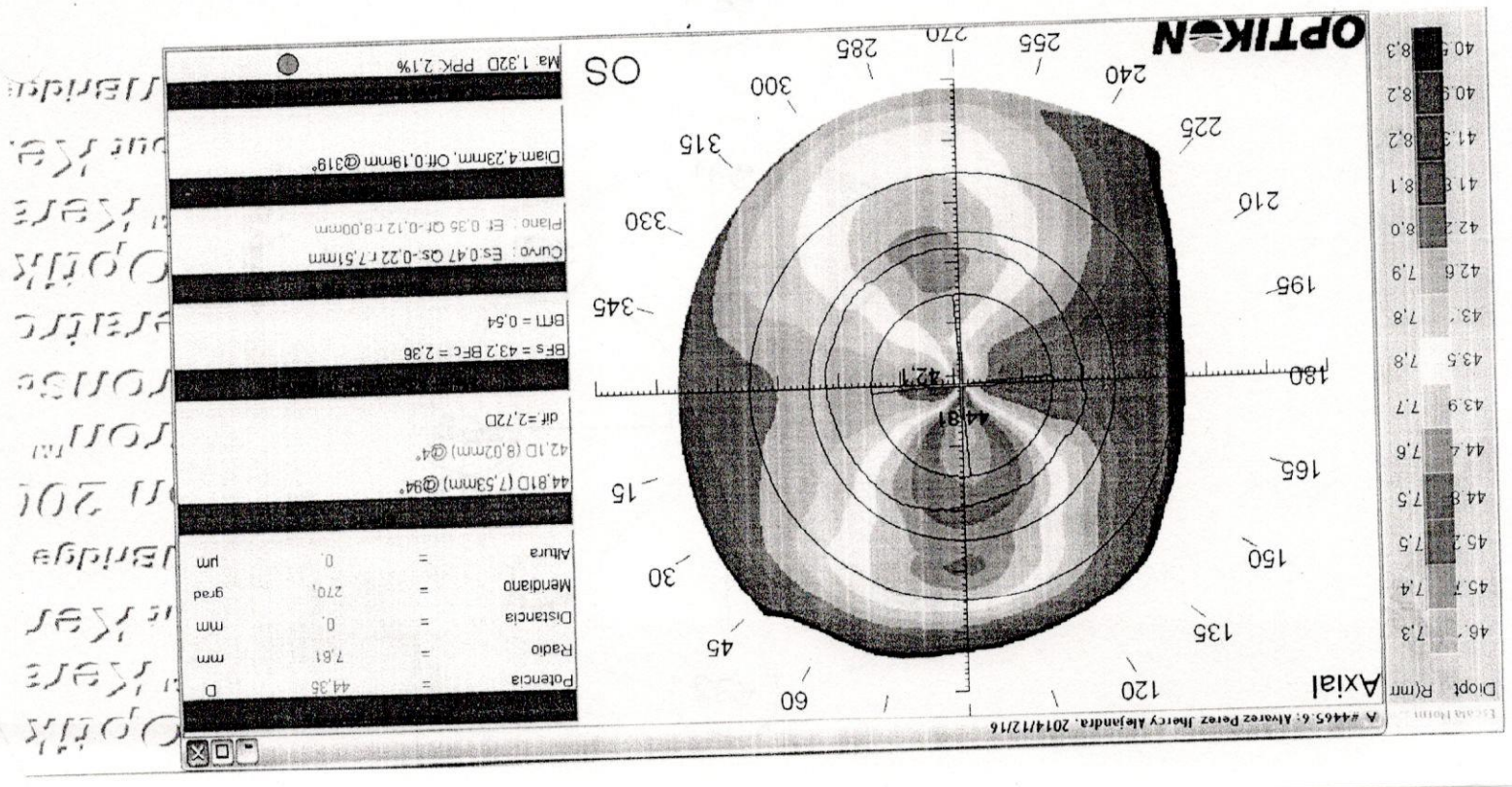
OPTIKON
OS
Axial
A #4465.6: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2014/12/16
Potencia = 44,35 D
Radio = 7,81 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
44,81D (7,53mm) @94°
42,1D (8,02mm) @4°
dif.=2,72D
BFs = 43,2 BFc = 2,36
BfTI = 0,54
Curvo.: Es:0,47 Qs:-0,22 r:7,51mm
Plano.: Ef: 0,35 Qf:-0,12 r:8,00mm
Diam:4,23mm, Off:0,19mm @319°
Ma: 1,32D PPK: 2,1%

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 FECHA: 16-12-14

Nombre: Jhercy Alejandra Alcaraz perez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 31-05-97 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Cra 3 Esta # 18-37 Teléfonos: 3142500031 - 3147225123
Ocupación: Hogar E.P.S: Capresalud
Remisor: D. perez

Motivo de Consulta: Exámenes Prequirurgicos

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/100	20/30
OI:				20/60	20/20

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 41.98 / 44.74 x 176 Descripción: Ejes nítidos y definidos
OI: 42.1 / 44.81 x 4 Descripción: Ejes nítidos y definidos

Refracción:
OD: +0.50 - 3.00 x 0° Reflejos:
OI: +0.50 - 2.25 x 0° Reflejos:

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH	VP
OD: N - 2.75 x 0°			20/20	
OI: N - 2.00 x 0°			20/25	

Cicloplegia:
OD: +1.50 - 2.75 x 0°
OI: +1.25 - 2.00 x 0°

AV
20/20
20/25

RX DESEADA:
OD: +2.00 - 3.40 x 0°
OI: +1.60 - 2.50 x 0°

Paquimetría central
553
561

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Optiláser

Consecutivo H.C. No._____ FECHA: 16-12/14

Nombre: Sheicy Alejandra Alvarez P. C.C. 1075223155

PARPADOS: normales

CORNEA: clara

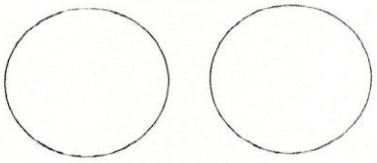

CONJUNTIVA: normal

ESCLERA: normal

HUMOR ACUOSO: claro

IRIS: cafe

CAMARA ANTERIOR: formada

CRISTALINO: claro

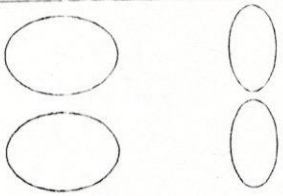

VIAS LAGRIMALES: permeables

GLOBO OCULAR: normales

TEST LAGRIMAL:

BUT: OD:_____ OI:_____

SHIRMER: OD:_____ OI:_____

T.I.O.: OD: 10 OI: 10

RETINA: mp 0,2 PPN

DX: Astigmatismo hipermetropico

CONDUCTA: QX

APTO: SI [X] NO [ ]

Dr.(a)_____

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
Quien haga sus veces
OFTALMOLASER- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A
Neiva.

REFERENCIA: <u>DERECHO DE PETICION</u>

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en mi condición de apoderada judicial del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, c.c. 7687262; obrando como demandado dentro del proceso civil que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, Radicado: 2019-00272**,** por medio del presente escrito, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION,** elevo la presente solicitud**,** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y en la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ es un médico oftalmólogo con una amplia trayectoria profesional en el Departamento de Huila; en donde ha venido prestando sus servicios como especialistas desde hace varios años.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ atendió a una paciente en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano en el año 2014 y 2015.

TERCERO: Así las cosas, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ es vinculado a un proceso de VERBAL en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE HUILA, por la atención medica brindada a la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.223.155 por el acto desplegado en su condición de oftalmólogo en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano; situación que nos faculta acudir a su entidad para obtener la información necesaria para ejercer la defensa de mi prohijado en el proceso enunciado.

CUARTO: En el escrito de la demanda del proceso civil Radicado 2020-00120 interpuesta por la Sra. Jhercy Alvarez, se hace referencia a múltiples consultas desplegadas en OFTALMOLASER, circunstancia que hace indispensable el conocimiento de la totalidad de las consultas y procedimientos ordenados en dichas institución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Argumentos la presente solicitud, en atención a lo dispuesto por el legislador colombiano frente a la procedencia del Derecho de Petición, de la siguiente manera:

Consagra la Constitución política de 1991, en su artículo 15:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Así las cosas, en desarrollo del anterior derecho fundamental, el Congreso de la República de Colombia, dispone en la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que:

> *"**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor*

cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

PETICION

De conformidad a lo señalado anteriormente, comedidamente me permito solicitar se **remita copia INTEGRAL, COMPLETA Y LEGIBLE de la totalidad de la historia clínica** realizada a la paciente JHERCY AEJANDRA ALVAREZ PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.075.223.155.

ANEXOS

1. Poder.
2. Auto admisorio.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: somasaac146@gmail.com

Atentamente,

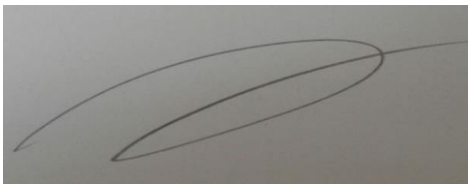

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
CC 41926513 de Armenia
TP 81.623 CSJ

Gmail **Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com>**

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com> 17 de noviembre de 2020, 17:29
Para: contactenos@oftalmolasersa.com.co

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
Quien haga sus veces
OFTALMOLASER- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A
Neiva.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en mi condición de apoderada judicial del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, c.c. 7687262, demandado dentro del proceso civil que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA, Radicado: 2019-00272, por medio del escrito que allego, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION, elevo la solicitud que presento,** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
CC 41926513 de Armenia
TP 81.623 CSJ

3 adjuntos

poder-1.pdf
195K

D. PETICION-OFTALMOLASER.pdf
98K

auto admisorio.pdf
534K

Gmail **Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com>**

DERECHO DE PETICION

Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com> 17 de noviembre de 2020, 17:33
Para: juridica@esesanantoniodepadua.gov.co

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
Quien haga sus veces
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
Pitalito.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en mi condición de apoderada judicial del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, c.c. 7687262, demandado dentro del proceso civil que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA, Radicado: 2019-00272, por medio del escrito que allego, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION, elevo la solicitud que presento,** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
CC 41926513 de Armenia
TP 81.623 CSJ

3 adjuntos

poder-1.pdf
195K

auto admisorio.pdf
534K

D. PETICION-HOSPITAL.pdf
97K

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
Quien haga sus veces
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
Pitalito

REFERENCIA: <u>DERECHO DE PETICION</u>

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en mi condición de apoderada judicial del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, c.c. 7687262; obrando como demandado dentro del proceso civil que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, Radicado: 2019-00272**,** por medio del presente escrito, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION,** elevo la presente solicitud**,** de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y en la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ es un médico oftalmólogo con una amplia trayectoria profesional en el Departamento de Huila; en donde ha venido prestando sus servicios como especialistas desde hace varios años.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ atendió a una paciente en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano en el año 2014 y 2015.

TERCERO: Así las cosas, el DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ es vinculado a un proceso de VERBAL en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE HUILA, por la atención medica brindada a la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.223.155 por el acto desplegado en su condición de oftalmólogo en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano; situación que nos faculta para acudir a su entidad para obtener la información necesaria para ejercer la defensa de mi prohijado en el proceso enunciado.

CUARTO: En el escrito de la demanda del proceso civil Radicado 2020-00120 interpuesta por la Sra. Jhercy Alvarez, se hace referencia a múltiples consultas desplegadas en HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, circunstancia que hace indispensable el conocimiento de la totalidad de las consultas y procedimientos ordenados en dichas institución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Argumentos la presente solicitud, en atención a lo dispuesto por el legislador colombiano frente a la procedencia del Derecho de Petición, de la siguiente manera:

Consagra la Constitución política de 1991, en su artículo 15:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Así las cosas, en desarrollo del anterior derecho fundamental, el Congreso de la República de Colombia, dispone en la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que:

> *"**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."*

PETICION

De conformidad a lo señalado anteriormente, comedidamente me permito solicitar se **remita copia INTEGRAL, COMPLETA Y LEGIBLE de la totalidad de la historia clínica** realizada a la paciente JHERCY AEJANDRA ALVAREZ PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.075.223.155.

ANEXOS

1. Poder
2. Auto admisorio.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: somasaac146@gmail.com

Atentamente,

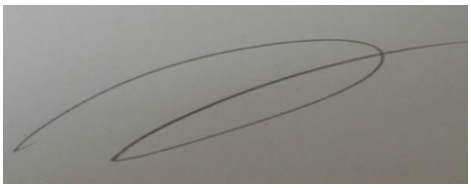

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
CC 41926513 de Armenia
TP 81.623 CSJ

CONTESTACION DEMANDA . PROCESO VERBAL: RESPONSABILIDAD MÉDICA. Radicado: 41-001-31-03-003- 2020-00120-00. Demandante: JERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ. Demandado: LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ Y OTROS

Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com>

Mié 18/11/2020 10:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; helenapolania@yahoo.com <helenapolania@yahoo.com>; optilaserneiva@gmail.com <optilaserneiva@gmail.com>

8 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DDA - LUIS GUILLERMO PEREZ (1).pdf; poder-1.pdf; HOJA DE VIDA LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ ..pdf; HC.pdf; D. PETICION-OFTALMOLASER.pdf; CORREO PETICION OFTALMOLASER.pdf; D. PETICION-HOSPITAL.pdf; CORREO D. PETICION-HOSPITAL.docx.pdf;

Doctor:
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Huila

Referencia: CONTESTACION DE LA DEMANDA

VERBAL: RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicado: 41-001-31-03-003- 2020-00120-00

Demandante: JERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ

Demandado: LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ Y OTROS

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J, en mi condición de apoderada del DR. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7687262; acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar CONTESTACION LEGAL Y OPORTUNA A LA DEMANDA de la referencia.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia

T.P. 81.623 del C.S.J.

Favoritos
Inbox 430
Sent Items
Deleted Ite... 25
Drafts 247
Apoyo en Sitio ...
Agregar favorito

Carpetas
Inbox 430
Drafts 247
Sent Items
Deleted Ite... 25
Junk Email 24
Archive1
Notes
Archive
Conversation ...
Elementos det...
Elementos infe...
Envió en revisión
Fuentes RSS
Infected Items
procesos
Reparto
send
Carpeta nueva

Archivo local:J...

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA RAD: 2020-00120 DEMANDANTE: JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

RADICACIÓN : 41-001-31-03-003-2020-00120-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE : JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ
DEMANDADO : CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA Y OTROS

MARÍA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.250.121 de Neiva - Huila, y portadora de la T.P. No. 260.755 del C.S.J, obrando como apoderada Judicial del **CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA** con **NIT 800.193.801-2**, de conformidad con el poder especial otorgado, por el doctor **LUIS AUGUSTO RAMON PUENTES MILLAN**, en su calidad de Representante Legal según certificado de cámara de comercio; ante Usted respetuosamente me permito contestar la Demanda de la referencia, dentro de la oportunidad legal.

MARÍA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN
C.C. 1075250121
T.P. 260755 del C.S. de la J
Abogada especialista
U. Externado de Colombia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

RADICACIÓN : 41-001-31-03-003-2020-00120-00
REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE : JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ
DEMANDADO : CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA Y OTROS
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARÍA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.121 de Neiva - Huila, y portadora de la T.P. No. 260.755 del C.S.J, obrando como apoderada Judicial del **CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA** con **NIT 800.193.801-2**, de conformidad con el poder especial otorgado, por el doctor **LUIS AUGUSTO RAMON PUENTES MILLAN**, en su calidad de Representante Legal según certificado de cámara de comercio; ante Usted respetuosamente me permito contestar la Demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. ES CIERTO. Se amplia. De conformidad al contenido de la historia clínica, se puede evidenciar que el 16 de diciembre del 2014 la señora JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ, ingresó al CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO, de manera libre y voluntaria para obtener valoración oftalmológica con el Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez, registrando en la historia clínica lo siguiente: parpados normales, cornea clara, conjuntiva normal, esclarea normal, humor acuoso normal, humor acuosa claro, iris café, cámara anterior formada, cristalino claro, vías lagrimales permeable, y globo ocular normal. Igualmente, de detalla en la historia clínica: en el ojo derecho OD corregido +2.00 -1.5x14° 20/20 y en el ojo izquierdo OI +1.50 -1.75x10°. Tales resultados dieron como resultado un diagnóstico de astigmatismo hipertrópico, que afectaba significativamente la calidad de vida de la paciente.

En este orden de ideas, la señora Jhercy Alejandra Álvarez tomó la decisión de manera libre y voluntaria, practicarse la cirugía, por lo que el galeno, el Dr. Luis Guillermo Pérez, le explicó de manera detallada todas las características de la cirugía denominada LASIK.

AL SEGUNDO. ES PARCIALMENTE. El valor señalado en este hecho, merece una aclaración y es precisamente que el Centro Oftalmológico Surcolombiano sólo le facturó a la paciente, los derechos de sala y los exámenes pre quirúrgicos, por lo que se anexa los recibos de pago para la época de los hechos.

AL TERCERO. ES CIERTO. Tal como se evidencia en la historia clínica que se encuentra en el expediente. Se resalta que la paciente JHERCY ALEJADNRA ÁLVAREZ ingresó al Centro Oftalmológico Surcolombiano, el 18 de diciembre de 2014 con el propósito de realizarse la cirugía de Lasik en ambos ojos. De acuerdo con la hoja quirúrgica el procedimiento se llevó a cabo sin complicaciones, es decir que tuvo un resultado exitoso. Es importante destacar que la paciente fue informada previamente del procedimiento, su técnica, complicaciones y alternativas, todo esto aceptado por la paciente y dando su consentimiento libre y voluntario, como se encuentra descrito en la historia clínica.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. De conformidad con la historia clínica, la paciente fue valorada el 19 de diciembre de 2014, es decir al día siguiente de realizarse el procedimiento de LASIK por el Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez en la que se documenta como el primer control, encontrando a la paciente en buenas condiciones generales, con visión emétrope, lo que indica una visión normal.

Seguidamente, desconoce la apoderada judicial de la parte demandante, el segundo control de fecha 14 de enero de 2015, donde igualmente se documenta que no se encuentra ninguna anomalía en ninguno de los ojos de la paciente, por el contrario, se encuentra claramente una mejoría en la agudeza visual, registrando en el examen OJO DERECHO 20/25 y OJO IZQUIERDO 20/25, es decir que la calidad visual de la paciente presentaba mejoría y sin afectaciones.

La paciente, demandante dentro del presente proceso, no regresó al Centro Oftalmológico Surcolombiano, por lo que desconocemos la evolución de la cirugía durante los 04 meses que no hay registro clínico en ninguna institución.

AL QUINTO. ES CIERTO. Tal como se evidencia en la historia clínica, la señora Jhercy Alejandra, vuelve a consultar hasta el 04 de mayo de 2015 por el Dr. Luis Guillermo Pérez, quien, conforme a la valoración realizada, consideró necesaria la realización de un retoque de LASIK, procedimiento que se encuentra dentro de la literatura médica como indicada y adecuada. Siendo así, el galeno ordena los exámenes pre quirúrgicos, como también se resalta que la paciente nuevamente es informada de manera clara y detalla sobre el procedimiento, sus riesgos inherentes y demás circunstancias que se puedan presentar.

AL SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO. Se aclara que la intervención quirúrgica de retoque de LASIK, se llevó a cabo el 14 de mayo de 2015 y no en la fecha señalada por la parte demandante, pues se encuentra en la historia clínica prueba de ello. Igualmente, se detalla que dicho procedimiento no tuvo ninguna complicación, adicionalmente en una nota de enfermería del mismo día, se evidencia que la paciente presentó en la recuperación, buenas condiciones generales por lo que se da egreso a las 13:00 horas.

Es importante resaltar que la paciente previamente fue informada de manera detallada y clara de todos los riesgos, circunstancias o complicaciones que se pueden presentar en la cirugía de retoque de LASIK, por lo que la paciente refiere aceptar y entender y firma el consentimiento informado que se encuentra anexo al presente proceso.

AL SÉPTIMO. NO NOS CONSTA. No se encuentra en los anexos de la demanda, la valoración de fecha 16 de mayo de 2020. Desconoce la parte demandante lo descrito en la historia clínica y las atenciones reales brindadas a la señora JHERCY ALEJANDRA, pues está plenamente demostrado que, para el 15 de mayo de 2015, al día siguiente de haberse realizado el procedimiento quirúrgico de retoque de LASIK, la paciente fue valorada por el Dr. Luis Guillermo Pérez, como un primer control postoperatorio, en donde no se encontró ninguna afectación o anomalía en la vista de la paciente.

Igualmente, en un segundo control con fecha del 21 de mayo de 2015, el Dr. Luis Guillermo Pérez, nuevamente valora a la paciente, sin encontrar dolencias o afectaciones, probando así el actuar diligente del galeno.

AL OCTAVO. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso. Resaltamos que no hay prueba en los anexos de la demanda sobre esta valoración brindada por la Dra. Sandra Caballero, como tampoco se encuentra prueba en el expediente sobre la información vía WhatsApp al Dr. Luis Guillermo Pérez.

AL NOVENO. NO NOS CONSTA. Por cuanto la atención es ajena a la institución que represento, por tanto, nos atenemos a lo que se encuentre probado dentro del proceso.

AL DECIMO. NO NOS CONSTA. Corresponde a atención brindadas por otra entidad, ajena a mi representada, por tanto, nos atenemos a lo que se encuentre probado dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO. PARCIALMENTE CIERTO. El 27 de julio de 2015, la paciente JHERCY ALEJANDRA es valorada por la Dra. Ingrid Constanza Pino Tejada, sub especialista en cornea. Se encuentra descrito en la historia clínica lo siguiente: "PLAN DE MANEJO. Le explico que necesitaría en ojo derecho, pasar a cirugía para levantar el flap, para tratar de retirar el epitelio de la entrecara, estirar el flap y quitar el pliegue, recolocar el flap con sutura con el riesgo que no mejore o que se presente lesiones del flap o recurrencia de los pliegues o de lo contrario usar anteojos o lentes de contacto, la paciente quiere ser operada de ojo derecho. Se autoriza sutura de córnea + queratectomia ojo derecho". No se encuentra descrito en la historia clínica que dicha cirugía genere la perdida de la córnea y no nos consta la razón por la cual la paciente no se realizó el procedimiento.

AL DECIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. Corresponde a atenciones brindadas por una institución ajenas a mi defendido, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL DECIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Se colige del historial clínico y más exactamente de la valoración brindada por el galeno el Dr. Wilson Jovel el 11 de abril de 2017, 2 años después del procedimiento quirúrgico realizado por el Dr. Luis Guillermo Pérez, no se evidencia la realización de exámenes adicionales o complementarios que puedan inferir las lesiones o daños manifestados por la parte demandante. Igualmente, no se encuentra descrito que se haya realizado algún mal procedimiento por parte del Dr. Luis Guillermo, ni mucho menos que este haya sido la causa directa de alguna dolencia o afectación en el paciente.

AL DECIMO CUARTO. NO NOS CONSTA. Corresponde a atenciones brindadas en otra institución ajenas a mi defendido. Es importante establecer que no es cierto que el Dr. Álvaro Herrera haya ordenado la hospitalización de la paciente por padecer un glaucoma en el ojo derecho como consecuencia de un mal procedimiento, como tampoco que la patología presentada haya sido causa directa de la cirugía practicada por el Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez.

Es importante resaltar que de acuerdo con la historia clínica que se anexa a la demanda, se ordena el 05 de marzo de 2020 una tomografía de coherencia óptica de polo posterior, pero sin el resultado, examen que era totalmente indispensable para confirmar o descartar las lesiones que al parecer padecía la paciente. Igualmente, durante toda esta

atención, no se evidencia una relación entre el procedimiento quirúrgico realizado por el Dr. Luis Guillermo Pérez en el año 2014 y la presencia de la hipertensión ocular o el supuesto glaucoma, mucho tiempo después, es decir, 3 años.
AL DECIMO QUINTO. NO NOS CONSTA. Corresponde a la prestación de servicios en salud de una institución ajena a mi representada el Centro Oftalmológico Surcolombiano. Por tanto, nos atenemos a lo que se encuentre probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEXTO. NO ES CIERTO. No se encuentra descrito en la historia clínica anexo a la demanda, que la existencia de un glaucoma sea secundario o consecuencia del procedimiento que realizó el Dr. Luis Guillermo Pérez. No hay exámenes suficientes que puedan determinar esta lesión, pues aduce la parte demandante que no se realizó los exámenes.

Es importante resaltar en este punto, que el procedimiento LASIK y el retoque, son procedimientos en los que, debido a su técnica quirúrgica, no es posible manipular o intervenir el nervio óptico, toda vez que dicho procedimiento lo que genera es la modificación de la superficie corneal que reduce el espesor de la córnea y cambia su curvatura para corregir el defecto refractivo de la miopía, hipermetropía o el astigmatismo. En ningún momento se intervinieron las demás estructuras internas del ojo.

AL DECIMO SÉPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Se aclara que se encuentra vigente una vinculación contractual entre el Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez y el Centro Oftalmológico Surcolombiano. Existe una relación completamente profesional, con el fin de brindar en la Institución que represento, servicios de manera adecuada, diligente y con pericia de cada uno de los profesionales.

AL DECIMO OCTAVO. NO ES CIERTO. Son conjeturas subjetivas de la parte demandante con las que pretende soportar las pretensiones de la demanda, pues se encuentra demostrado en la historia clínica el actuar diligente y ajustado a la lex artis del Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez.

Contrario a lo manifestado en este hecho por la parte demandante, se tiene que la valoración brindada por el Dr. Omar Jose Tonce, desvirtúa completamente el aparente daño que quiere endilgar la demandante. Está documentado en la historia clínica que la paciente después de 6 años a la realización del procedimiento quirúrgico de LASIK, refiere la disminución de la visión del ojo izquierdo, situación que pone en duda realmente cual ha sido la causa de sus padecimientos. Señala el galeno en la misma atención que en el ojo derecho "flap de lasik bien coadaptado". No es posible afirmar e incurre en una falacia la parte demandante, manifestar que la supuesta lesión en consecuente al procedimiento quirúrgico.

AL DÉCIMO NOVENO. NO NOS CONSTA. Son actuaciones ajenas a mi representado. Por tanto, nos atenemos a lo que se encuentre debidamente probado dentro del proceso. Se puede inferir de la prueba que soporta este hecho, que la terminación de la relación laborar, corresponde exclusivamente a las particularidades del contrato suscrito entre las partes.

AL VIGESIMO. NO NOS CONSTA. Son conjeturas subjetivas de la parte demandante con las que pretende soportar las pretensiones. Le corresponderá a la parte demandante probar lo manifestado en este hecho.

AL VIGESIMO PRIMERO. NO ES UN HECHO. Son conjeturas subjetivas de la parte demandante con las que pretende soportar las pretensiones; pues no se encuentra en la historia clínica lo aquí manifestado. Le corresponde a la parte demandante probar el daño alegado.

AL VIGESIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO. Son conjeturas de la parte demandante. No existe responsabilidad por parte del Centro Oftalmológico Surcolombia en el presente proceso, por lo que no está en la obligación de asumir un reconocimiento de perjuicios. La parte demandante tiene la carga de probar la existencia de un daño y perjuicios.

AL VIGESIMO TERCERO. NO ES UN HECHO. Es el requisito de procedibilidad que en nada tiene que ver con la atención médica brindada a la paciente por mi representada.

AL VIGESIMO CUARTO. ES CIERTO. Se encuentra dentro del proceso el documento aducido en el presente numeral.

A LAS PRETENSIONES

(En la demanda Declaraciones y Condenas)

A LA PRIMERA. Se niega en lo que respecta al CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA, puesto que la atención médica prestada a la paciente JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ fue totalmente acorde y en ninguna medida hay lugar a considerar que se incurrió en una *"FALLA DEL SERVICIO MÉDICO",* como quedará evidenciado en el desarrollo del proceso. Por lo tanto, no podrían configurarse los elementos de la responsabilidad y mucho menos concederse esta declaración que a todas luces carece de sustento.

CONDENAS:

PRIMERA. Se niega en lo que respecta al CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA., toda vez que, ante la ausencia de los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, no hay lugar a la emisión de condena alguna en contra de esta entidad y por ende al reconocimiento de **perjuicios morales,** a favor de los demandantes.

SEGUNDA. Se niega en lo que respecta al CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA., toda vez que, ante la ausencia de los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, no hay lugar a la emisión de condena alguna en contra de esta entidad y por ende al reconocimiento de **perjuicios daño a la vida de relación,** a favor de los demandantes.

Finalmente, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante en el libelo demandatario relacionadas con la Institución que represento, toda vez que carecen de fundamento factico y jurídico, tal como se

demostrará en el transcurso del presente proceso. El actuar del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA, fue adecuado, diligente, oportuno y conforme a la lex artis frente a las atenciones brindadas a la señora JHERCY ALEJANDRA ÁLVAREZ PEREZ.
Los perjuicios Extra patrimoniales solicitados son improcedentes y desbordados, teniendo en cuenta que no se encuentra ajustada a los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de junio del 2005 Magistrado Ponente, Jaime Alberto Arruba Pacuar.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al juramento estimatorio determinado en el escrito de demanda, me permito presentar objeción a las cuantías pretendidas. Es claro que por disposición del artículo 206 inciso 6 del Código General del Proceso, no aplicará el juramento estimatorio para la cuantificación de los daños extra patrimoniales, es importante puntualizar sobre la cuantificación que realizó la parte demandante. Se tiene entonces que el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, dispone: VALORACION DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios actuariales.

La cuantía de los perjuicios solicitados por la parte demandante en su modalidad de **daño moral**, corresponde a 200 salarios mínimos legales mensuales vigente, es decir $147.543.500, valor que no se ajustan a los topes establecidos por la Jurisprudencia en la jurisdicción civil cuando se presentan lesiones que generar pérdida de capacidad laboral.

Es de conocimiento que la jurisprudencia no ha establecido unos topes para determinar la indemnización del daño moral, pero se ha pronunciado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre del 2016. M. P. Margarita Cabello Blanco. Exp. SC12994-2016, Así:

"La Corte ha fijado los parámetros para establecer la cuantía del daño moral, laborío que ha realizado consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia; de esa suerte, periódicamente ha señalado unas sumas orientadoras para los juzgadores, no a título de imposición sino de referentes (CSJ SC sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, radicación n. 993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos, y en decisión de 13 de mayo de 2008, reiterada en Dic. 9 de 2013, Rad. 2002-00099, noventa millones de pesos).
Cual se observa, la cuantía del daño moral se estima en cifras que la Corporación reajusta de tiempo en tiempo, mismas que han de servir de directrices u orientaciones para los jueces de instancia."

En lo que tiene que ver con el perjuicio de **daño a la vida de relación** corresponde a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, es decir un valor de $73.771.700. de igualmente la jurisprudencia ha indicado que se debe tener mesura al momento de cuantificarlo. El daño a la vida de relación, en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencias CSJ SL 1361 de 2019, CSJ SL 22 de enero de 2008, Rad. 30621, 39631 y la SL4913-2018, señala:

"Se originan por el por el menoscabo en la vida de relación social, que no se equipara a la aflicción íntima, que se padece en el interior del alma, calificada como daño moral subjetivo, ni tampoco con la pérdida de la capacidad laboral, que es estimable en dinero a partir del grado de invalidez establecido por la Juntas Calificadoras; es el daño que afecta la aptitud y disposición a disfrutar de la dimensión de la vida en cualquiera de sus escenarios sociales; es una afectación fisiológica, que aunque se exterioriza, es como la moral, inestimable objetivamente, y por tanto inevitablemente sujeta al arbitrio judicial".

Ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema, que en algunas ocasiones se ha fijado un tope máximo de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe entenderse como un criterio orientador. El monto de la indemnización por el daño a la vida de relación, depende de la demostración de la intensidad del perjuicio.

En este sentido igualmente se ha indicado en Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, radicación No. 05001-31-03-005-2008-00497-01, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez, lo siguiente:

"Y en la fijación del quantum también se requiere mesura y cuidado «bajo el entendido de que ella no puede responder solamente a su capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil».

Esa posición fue reiterada en el fallo CSJ SC, 18 Sep. 2009, Rad. 2005-00406-01, que insistió en que el «daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto», esto es, la intimidad del afectado, que se hace explícito «material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos», que «(…) aún en la hipótesis de provenir de la lesión concurrente de otros intereses, por ejemplo, los derechos de la personalidad, la salud e integridad, es una entidad separada e independiente, cuyo resarcimiento es diferente, al tratarse recta y exclusivamente, del detrimento experimentado por el sujeto en su espectro interior, afectivo y sentimental, sin comprender su órbita exterior, proyecto, calidad de vida, actividad o desarrollo vivencial».

Bajo el mismo criterio, la providencia CSJ SC, 28 Ene. 2009, Rad. 1993-00215-01 memoró que «si bien la jurisprudencia colombiana al referirse en un comienzo a los perjuicios extrapatrimoniales solamente aludía a los morales, lo cierto es que hoy reconoce que de esa naturaleza participa el denominado "daño a la vida de relación", aceptando que éste tiene una entidad jurídica propia y, por ende, no puede confundirse con otras clases de agravios que posean alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos».

El tema también fue objeto de análisis en el pronunciamiento CSJ SC, 9 Dic. 2013, Rad. 2002-00099- 01, para denotar que «dentro del conjunto de bienes no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos intereses jurídicos distintos a la aflicción, el dolor, o la tristeza que se produce en la víctima», como acontece con el «daño a la vida de relación (…) que en nuestra jurisprudencia ha adquirido un cariz autóctono, ajustado a las particularidades de nuestra realidad social y normativa», que si bien son de difícil cuantificación al no poderse establecer con base en criterios rigurosos o matemáticos «ello no se traduce en una deficiencia de esa clase de

indemnización, sino en una diferencia frente a la tasación de los perjuicios económicos cuya valoración depende de parámetros más exactos».

3. El anterior recuento se hace para resaltar como en la actualidad la jurisprudencia tiene decantado que el «daño moral» y el «daño a la vida de relación» son dos manifestaciones separadas de perjuicios inconfundibles para los fines de reparación, pues, mientras el primero se refiere al padecimiento interno del afectado con el hecho dañoso, el último se contrae a las secuelas que éste tenga en el desenvolvimiento social del lesionado, en vista de los cambios externos en su comportamiento.

Con todo lo anterior, solicito se tenga como pruebas a la objeción del juramento estimatorio, todos los documentos que se anexaron con el escrito de la demanda y las contestaciones, con el fin de evitar una indemnización excesiva.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **INEXISTENCIA DE CULPA MÉDICA – PERSONAL TRATANTE**

Una vez analizada las atenciones brindadas a la paciente JHERCY ALEJANDRA ÁLVAREZ, se puede evidenciar que el personal médico que intervino en la atención, es idóneo y cuentan con la suficiente experticia para el desarrollo de sus labores.

Es necesario resaltar que si bien es cierto que al médico por la especial naturaleza de su oficio, en el cual se involucra la vida humana, debe exigírsele una especial prudencia y diligencia, no es menos cierto que si en el proceso aparece probado que un médico especialmente prudente y diligente habría podido incurrir en el mismo error, es claro que no puede endilgarse culpa, en la medida en que aquí culpa solo puede deducirse cuando, comparado el comportamiento del responsable con el del abstracto habría tenido una persona diligente la conducta del primero pueda ser susceptible de un juicio reproche.

El comportamiento del médico y de la institución prestadora del servicio, sólo pueden ser juzgados teniendo en cuenta de una parte la denominada "lex artis", lo que, de acuerdo con lo expresado en la obra "La práctica de la medicina y la ley", implica tener en cuenta "las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, el contexto económico del momento y las circunstancias específicas de cada enfermedad y cada paciente", razón por la cual se comparten las apreciaciones de la misma obra en la que se señala que "no se puede pedir a ningún médico, como no se puede hacer con ningún otro miembro de la sociedad, el don de la infalibilidad. De lo contrario, todas las complicaciones posibles y las muertes probables deberían ser "pagadas" por los profesionales de la salud, lo cual es absurdo. Lo que se juzga no es en realidad un resultado inadecuado, sino si ese resultado se origina en un acto negligente que no sigue las reglas del arte del momento, habida cuenta de la disponibilidad de medios y las circunstancias del momento en el cual se evalúe el caso.

Como se demostrará en el transcurrir del proceso, la actuación de mi poderdante se encuentra exenta de culpa o dolo, estando enmarcada dentro de los protocolos científicos y éticos, cumpliéndose a cabalidad los lineamientos de la Lex Artis, lo cual impide cualquier progreso de imputación de responsabilidad en su contra.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2011 Expediente No. 2001 00778 01:

"quiérase poner de presente, entonces, que la responsabilidad por el acto médico propiamente dicho, envuelve un reproche culpabilístico respecto de la diligencia, pericial y cuidado exigibles al facultativo. El nivel de esa exigencia configura, principalmente, a partir de lo que establecen las reglas de la lex artis ad hoc, que constituye, en ese orden de ideas, el primordial criterio de valoración de la conducta médica, junto con un patrón de comparación que no es otro que el obrar de un buen profesional. Así las cosas, no puede exigirse del médico algo más, como una diligentia diligentissimi propia de la culpa levísima, sino la corrección que se espera de un buen profesional de su especialidad, es decir de quien acata debidamente los preceptos que gobiernan su ciencia, pero tampoco menos."

La negligencia, la imprudencia y la impericia deben probarse y no solamente suponerse o darse por sentada (como lo pretende la parte actora), frente a la atención brindada por mi prohijada, se evidencia que desde el inicio se brindó una atención cobijada por la lex artis, lo que corresponde a que los médicos tratantes cumplieron con su deber de poner toda la experticia necesaria para obtener la mejoría del paciente, y que en este caso pues efectivamente sucedió. El paciente recuperó su visión hasta en un 80%, lo que se considera como exitoso desde todo punto de vista.

Para el caso concreto de la señora JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ, se tienen las siguientes actuaciones debidamente probada dentro del proceso:

- La señora Jhercy Alejandra, acudió de manera libre y voluntaria a la valoración del Dr. Luis Guillermo Pérez Pérez, en el año 2014, en las instalaciones del Centro Oftalmológico Surcolombiano, toda vez que presentaba unas afectaciones en su visión, correspondiente a astigmatismo hipermetropico.
- De acuerdo a la valoración médica y la decisión libre de la paciente, el Dr. Luis Guillermo Pérez, realizó el procedimiento de cirugía refractiva lasik o queratomileusis in situ asistida con láser excimer. Procedimiento que fue debidamente informado en su realización, complicaciones y todo lo relacionado, prueba de ello que se encuentra el consentimiento informado y amplio debidamente firmado. Tal procedimiento quirúrgico se llevó a cabo sin complicaciones. Se realizó el seguimiento post operatorio adecuado, de conformidad con los diferentes controles que evidenciaron una evolución adecuada.
- En una segunda intervención, las condiciones de la paciente merecieron una segunda intervencio de retoque de LASIK, actuación que se encuentra acorde a los protocolos médicos y la lex artis. Igualmente se le informa a la paciente sobre la cirugía, sus complicaciones y demás, aceptando y entiendo de manera voluntaria la paciente.

Es importante destacar que, a la paciente, se le ordenó un examen de PETACAM, con el fin de obtener las razones por las cuales la visión de la paciente no mejoraba, pero no fue posible obtener este examen, toda vez que la señora Jhercy no se adhirió al tratamiento y no volvió a la consulta prevista. Esto evitó que se le practicara algún tratamiento.

2. <u>AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL COMO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD</u>

El nexo de causalidad constituye un elemento esencial el cual permite conectar un daño demandado por un sujeto activo con una acción desplegada por un sujeto pasivo, por ello debe estar probado para que se configure la responsabilidad que se pretende endilga.

En relación a la prueba del nexo causal[1] ha dicho el tratadista PHILIPPE LE TORNEAU[2]:

"El nexo causal debe ser establecido por el demandante y constatado por los jueces de fondo ante quienes se ha interpuesto la acción en reparación (la Corte de Casación controla tanto la presencia de la constatación de la relación de causalidad como su existencia real). Se trata de un elemento autónomo de la responsabilidad, independiente de la culpa (o del hecho de la cosa) y del perjuicio".

Así las cosas, en la responsabilidad médica, la obligación de demostrarla se encuentra en cabeza del demandante[3] que tiene la carga de probar que el médico incurrió en una conducta culposa, y que además, éste fue la causante del daño sobre el cual se exige la correspondiente reparación; carga que no resulta ajena a lo preceptuado en el Código General del Proceso en su artículo 167, disposiciones legales y procedimentales que son aplicables al proceso.

Una vez dejado claro que existe la obligación legal de probar la relación de causalidad para que pueda configurarse la obligación de indemnizar, se hace necesario no perder de vista que en materia de responsabilidad médica la acreditación de tal elemento se hace más compleja que en otras áreas del derecho de daños, puesto que es preciso comprender que para la ciencia médica existe pluralidad de causas que pueden producir un resultado final. Por consiguiente, para lograr establecer la causa de un suceso debemos acudir al mundo físico, es decir, verificar cual fue el hecho que condujo a la producción de la situación nociva.

Con todo lo anterior, de acuerdo con la historia clínica obrante en el proceso y los elementos doctrinarios y jurisprudenciales a los que se ha hecho mención, se llega a la invertible conclusión de que no existe el nexo causal, situación más que compleja: imposible, si tenemos en cuenta la clara ausencia de causalidad, ya que el acto médico realizada por los galenos no es el causante de los daños demandados.

En el presente proceso, se tiene que la parte demandante pretende obtener una indemnización de unos perjuicios que supuestamente fueron ocasionados por un glaucoma ocasionado por los procedimientos realizados en los años 2014 y 2015, lo cual se descarta de inmediata, pues en la historia clínica que aportó la parte demandante en

---

[1] JAVIER TAMAYO JARAMILLO, TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TOMO 1 EDITORIAL TEMIS (2010), pág. 243, expresa frente al tema que *"...podemos afirmar que a la víctima le corresponde probar el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente, que este último, por sí mismo o por interpuesta persona, cosa o actividad, bajo su responsabilidad, causó el perjuicio."*

[2] PHILIPPE LE TOURNEAU, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EDITORIAL LEGIS (2004), PAG. 76

[3] JAVIER TAMAYO JARAMILLO, TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TOMO 1, Segunda Edición y sexta reimpresión, Legis, 2011, Bogotá D.C., pág. 253, 287 y 319, al respecto indica: "*la responsabilidad médica supone, también la prueba del nexo causal entre el hecho del agente y el daño... en efecto, la doctrina tradicional exige no solo la prueba de la culpa médica, sino que, al mismo tiempo, exige que se demuestre que esa culpa fue la causante del daño".*

su escrito de demanda, no es posible establecer tal argumento; pues los actos quirúrgicos, las atenciones brindadas por parte de mi poderdante se encontraron ajustadas a la lex artis y la literatura médica. Ahora bien, se detalla en el informe quirúrgico tanto de la cirugía realizada en el año 2014 como la del 2015, que en ningún momento se intervino o se tocó durante los procedimientos la parte interna del ojo, muchos menos sus estructuras que pueda inferir que se ha generado un daño en el nervio óptico, por lo que es imposible afirmar que se provocó un glaucoma postquirúrgico.

3. **OBLIGACION DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS**

El médico tiene frente a su paciente una obligación de medios, por tanto el compromiso de utilizar todos los elementos adecuados para la consecución del fin, sin poder ofrecer garantía sobre la curación del paciente. El único resultado que se puede ofrecer es que se pondrá todo el empeño, diligencia, pericia, conocimiento, prudencia y cuidado para una correcta ejecución del acto médico.

El objeto del acto médico consiste en un "alea" lo cual implica que su ejecución no depende absolutamente de la voluntad del galeno, sino que se encuentra acondicionada por las circunstancias específicas que rodean al paciente, por lo cual, como en el caso que nos ocupa, cuando exista una adecuada actuación del profesional, no puede endilgase responsabilidad por acontecimientos que escapan de su órbita, por aquellos que son irresistibles e imprevisibles y que ocurran a pesar de haber realizado la actuación acorde y oportuna. Este tema es de vieja data en la jurisprudencia colombiana, tal como se entiende en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 05 de marzo de 1940, la cual estipula:

"la obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, ósea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste"

Asi pues, tal como lo han reiterado en las altas Cortes, la obligación del médico es de medios y no de resultados, pues estamos frente a una de las llamadas profesiones liberales, donde el deudor únicamente asume de medio o de mera actividad, pues a dichos profesionales solo se les puede exigir una conducta solicita y diligente, en virtud de la cual ha de procurar la obtención de la curación, sin que el resultado-mejoría del paciente- haga parte del alcance del débito prestacional.

No puede comprometerse por regla general el médico sino hasta donde las variables incontrolables que resulten le permitan. Se afirma entonces que recae sobre el galeno, obligación de hacer, pero "hacer" solamente lo que esté a su alcance. Con esto se quiere decir, que la obligación se circunscribe en brindar asistencia médica, poniendo de su parte todos los conocimientos y todo el cuidado con mirar a lograr un resultado que no alcanzarse, dependerá entonces de otras circunstancias ajenas a la voluntad de profesional de la medicina.

Expuesto lo anterior, es claro que todo el personal que atendió a la señora JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ cumplieron con su prestación al poner al servicio de la paciente todos sus conocimientos y experiencia que exige los protocolos y realizando los procedimientos conformes la lex artis y criterio para el caso en particular.

4. **CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIO DE SALUD BRINDADOS A LA SEÑORA JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ**

El CENTRO OFATALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA es una entidad que cumple con todo los estándares de calidad para la prestación de los servicios de salud. En efecto, y para el caso que nos ocupa, las atenciones prestadas por mi representada se dieron dentro de unas instalaciones adecuadas, con los equipos necesarios y por los profesionales idóneos, garantizando siempre una actuación diligente, experta y prudente y de conformidad con los dictados de la ciencia médica y de los protocolos y guías de atención. En el transcurrir del proceso se probará lo aquí descrita y como consta en la historia clínica que se adjunta.

5. **INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS – AUSENCIA DE DAÑOS INDEMNIZABLES-INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS.**

El daño para que sea indemnizable, debe tener ciertas características, no basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar su reparación. La acción está subordinada al lleno de alguno de los requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.[4]

En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser:

- Cierto: este requisito se cumple cuando a los ojos del juez aparece con evidenciar que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a su reparación cuando la víctima sólo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. Solo, pues, cuando la demanda no está basa en la simple hipótesis o expectativa, la victima tendrá derecho a la reparación.
- Personal: solo la víctima del daño, o sus herederos, tiene derecho a demandar su reparación.
- Directo: entre el hecho y el efecto nocivo debe haber un vínculo de causalidad eficiente.

Adicionalmente, se ha indicado por la ley y la jurisprudencia que el daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia

[4] Tamayo Jaramillo Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II, Editorial Legis. Octava reimpresión, septiembre de 2015. Características del Daño, pág. 335.

y su cuantía. Los demandantes no pueden conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

En este sentido, si los demandantes no acreditan la existencia del perjuicio y su cuantía, la pretensión indemnizatoria esta llamada al fracaso pues sin la certeza de la ocurrencia y la magnitud de tal elemento resulta imposible edificar juicio de responsabilidad alguno.

Con respecto de la demanda, se debe precisar en primera medida, que frente al perjuicio reclamado no existe un vínculo de causalidad adecuada con el actuar del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA, de tal manera, que no se cumpliría con el requisito sine qua non para que los perjuicios reclamados sean indemnizables.

Indebida tasación de perjuicios inmateriales, daños morales y daños a la vida de relación: teniendo en cuenta que en el hipotético caso de llegarse a probar la existencia de daño moral en el presente caso, el administrador de justicia es el llamado a tazar los perjuicios que se generen por concepto de este tipo de daño, haciendo uso del *arbitrium iudicis*, la cuantía de la indemnización debe ser razonada. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 28 de febrero de 1990, ha indicado:

"para su cuantificación sigue imperando el prudente arbitrio judicial, que no es lo mismo que veleidad o capricho. Los topes numéricos que periódicamente viene indicando la Corte, no son de obligatorio cumplimiento para los juzgadores de instancia, pero si representa una guía. El que el juez una vez probada la existencia del daño moral debe fijar su cuantía no hace la reparación sea ilimitada o dejada de la imaginación del juez ni significa que esa clase de relación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentido o al cálculo generoso con palabra de la Corte es imponer su pago […] toda vez que para decirlo con palabra de la corte es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que el juzgador le corresponde obrar según su prudente arbirtrio".

Se tiene entonces, que de acuerdo con la jurisprudencia el arbitrio del juez no es absoluto y debe ceñirse a criterios que permitan avizorar los criterios asumidos por el juzgador para tazar la condena por los perjuicios morales y los perjuicios de vida de relación. En consecuencia, solicito señor Juez, que en el evento hipotético en el caso que nos ocupa se llegare a declarar la existencia de perjuicios morales, ellos sean tazados de forma razonable y razonada.

6. **EXCEPCION OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Dicha excepción, es conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aun sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN

Señor Juez solicito se reciban y acepten los siguientes medios de pruebas con el fin de demostrar la ausencia de responsabilidad del Centro Oftalmológico Surcolombiano:

DOCUMENTALES:

1. Copia completa e íntegra de la historia clínica de la señora JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ, en lo que tiene que ver con la atención brindada en el CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO.
2. Copia recibos de pago.

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito respetuosamente decretar lo siguiente:

Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ: con el fin de que declare sobre la atención médica brindada y que es objeto del presente proceso.

JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ con el fin de que declare acerca de los hechos de la demanda y la atención médica. Para lo cual formulare interrogatorio en la respectiva audiencia.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se sirva citar como testigos a los galenos que seguidamente señalaré, para que declaren respecto de lo que les conste de la atención brindada, estado de salud, e igualmente, según su conocimiento médico y científico puedan aportar al proceso para esclarecer los hechos objeto de demanda:

1. **Dra. SANDRA CABALLERO.** Optómetra**.** Puede ser citada en la calle 9 No. 7-53 de Neiva, o a través de esta defensa, calle 18 No. 5-96 de Neiva**,** o al correo abg.mariapazyucuma@gmail.com.

2. **DIANA PEREZ.** Instrumentadora quirúrgica. Puede ser citada en la Calle 18 No. 5-96 Barrio Quirinal de Neiva, o a través de esta defensa, calle 18 No. 5-96 de Neiva**,** o al correo somasaac146@gmail.com.

3. **Dr. WILSON JAVIER JOVEL PLAZAS.** Oftalmólogo. Puede ser citado en la calle 6ª No. 13-01 de Neiva, correo electrónico: wilsonjoel@hotmail.com, o a través de esta defensa, calle 18 No. 5-96 de Neiva**,** o al correo abg.mariapazyucuma@gmail.com.

TESTIGO TÉCNICO:

DR. HERNÁN POLANIA SICULABA en su condición Médico especialista en Oftalmología, con la finalidad de que ilustre ténicamente y desde su conocimiento profesional sobre las condiciones clínico de la paciente y toda la atención brindada a la paciente. Puede ser citado en la Calle 23 D # 86-28 Apto. 102 In. 9, Correo Electrónico: polania182@gmail.com, Teléfono: 320 2021670.

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 y 228 del CGP, a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, comedidamente me permito solicitar con todo respeto me sea concedido un tiempo prudencial para aportar dictamen pericial.

ANEXOS

1. Poder conferido por el representante Legal de CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
2. Certificación de Representación Legal del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el sitio indicado en su escrito petitorio.

La demandada, **CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA** en la calle 18 No. 5-96 de Neiva**,** o en su defecto al correo electrónico optilaserneiva@gmail.com

La suscrita en la Calle 7 No. 10-33 Apto 201ª, Manizales, o en su defecto al correo abg.mariapazyucuma@gmail.com

Del Señor Juez,

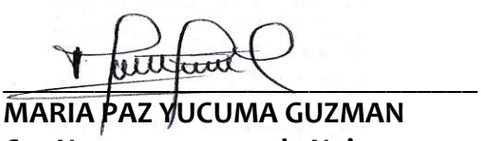

MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN
C.c. No. 1.075.250.121 de Neiva
T.P. No. 260.755 del C.S. de la Judicatura

M&S OPTICA

Nit. 35.263.221-7 Régimen Simplificado

"Nuestra Misión es su Visión para Usted y Toda su Familia"

Fecha:

Nombre: Alejandra Alvarez

R/

Rx OD +200 -180 x 140 20/70

OI +100 -175 x 10 20/20

+ c chomado y doble

SS/ punta con A.O.

control con resultados

sombras. maculas.

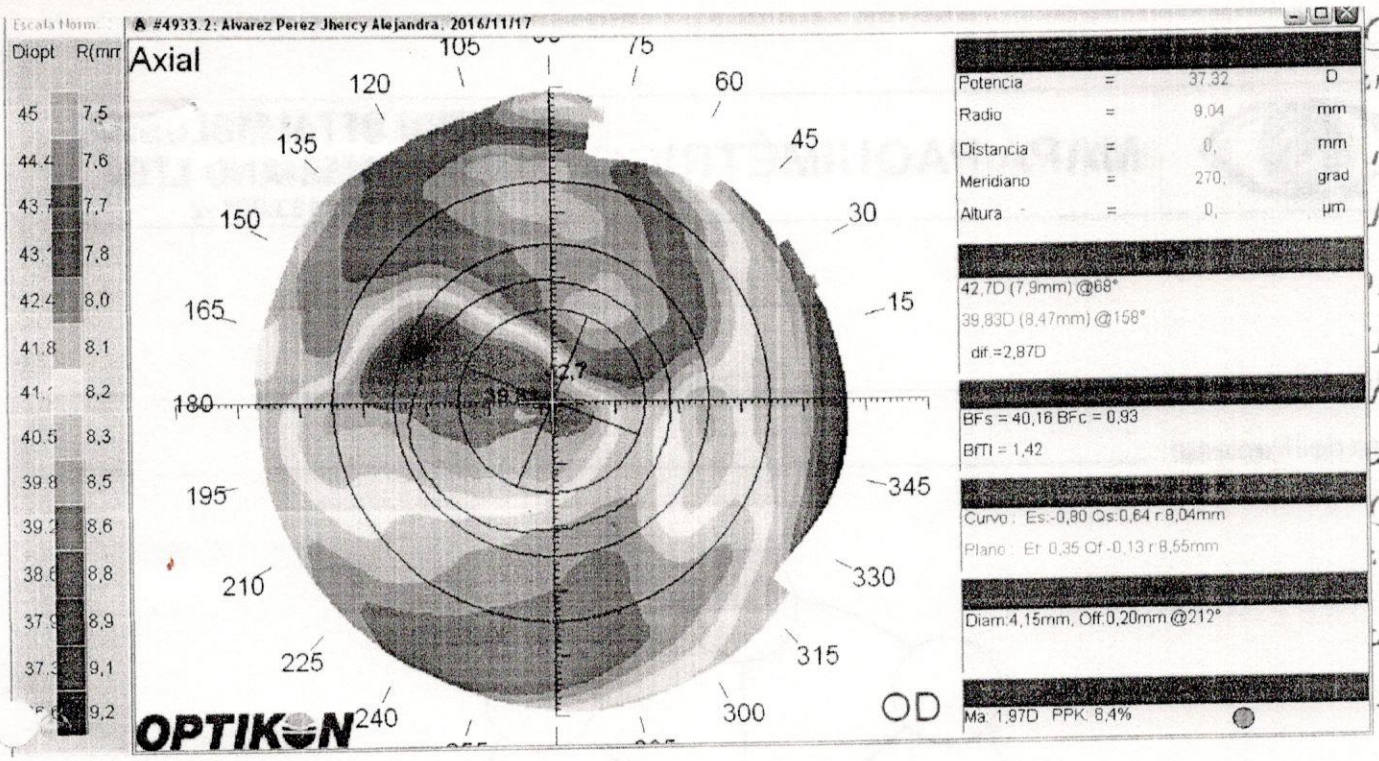

Escala Norm.
Diopt R(mm
45 7,5
44.4 7,6
43.7 7,7
43.1 7,8
42.4 8,0
41.8 8,1
41.1 8,2
40.5 8,3
39.8 8,5
39.2 8,6
38.6 8,8
37.9 8,9
37.3 9,1
9,2
A #4933.2: Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17
Axial
OD
OPTIKON
Potencia = 37,32 D
Radio = 9,04 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,7D (7,9mm) @68°
39,83D (8,47mm) @158°
dif.=2,87D
BFs = 40,16 BFc = 0,93
BfTl = 1,42
Curvo : Es:-0,80 Qs:0,64 r:8,04mm
Plano : Et:0,35 Qf:-0,13 r:8,55mm
Diam:4,15mm, Off:0,20mm @212°
Ma: 1,97D PPK: 8,4%

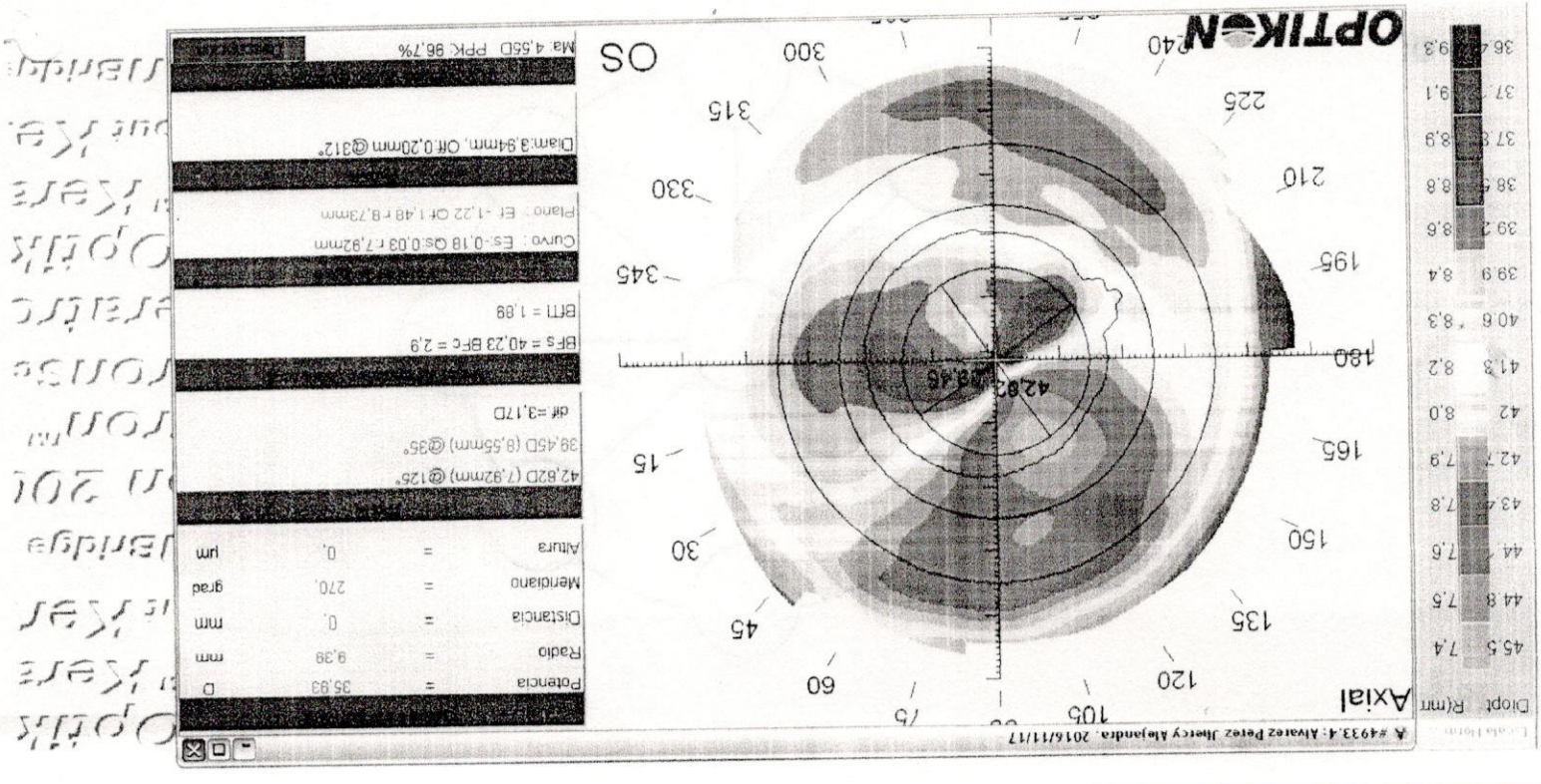

Diopt R(mm
45.5 7,4
44.8 7,5
44.1 7,6
43.4 7,8
42.7 7,9
42 8,0
41.3 8,2
40.6 8,3
39.9 8,4
39.2 8,6
38.5 8,8
37.8 8,9
37.1 9,1
36.4 9,3
A #4933.4: Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17
Axial
OS
OPTIKON
Potencia = 35,93 D
Radio = 9,39 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,82D (7,92mm) @125°
39,45D (8,55mm) @35°
dif.=3,17D
BFs = 40,23 BFc = 2,9
BfTl = 1,89
Curvo : Es:-0,18 Qs:0,03 r:7,92mm
Plano : Et:-1,22 Qf:1,48 r:8,73mm
Diam:3,94mm, Off:0,20mm @312°
Ma: 4,55D PPK: 96,7%

Ketoque

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.: 1075223155

Nombre Completo: Jherey Alejandra Alvarez

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 15-5/15

Motivo de Consulta: control pop lasik

Examen Externo: cornea cicatrizada

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra. [firma]

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 21-5/15

Motivo de Consulta: control pop lasik

Examen Externo: cornea cicatrizada

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra. [firma]

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 14/05/15 **Nombre del paciente:** Sheray Alejandra Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva. **Consecutivo HC** _____

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo X

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto SI

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: NO

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
RM 4158893

FIRMA DEL MEDICO

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: _____ Identificado con C.C. _____ de _____ como (parentesco) _____ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR _____

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

¿QUE SON LAS ALTERACIONES EN LA REFRACCIÓN?

En un ojo normal la imagen exterior es modificada por la córnea y el cristalino para converger (enfocar) en la retina. Generalmente el ojo miope es más grande situando la imagen delante de la retina, el ojo hipermétrope es más pequeño situando la imagen detrás de la retina y en el astigmatismo se presenta una alteración en la curvatura corneal.

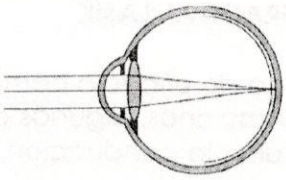

Ametropía

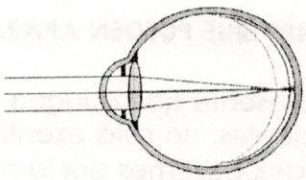

Miopía

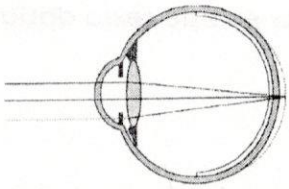

Hipermetropía

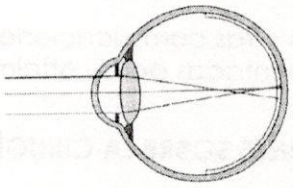

Astigmatismo

Las técnicas de cirugía refractiva tiene como finalidad reducir o eliminar la dependencia de corrección óptica (gafas o lentes de contacto), no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.

¿EN QUE CONSISTE LA CIRUGÍA REFRACTIVA, LASIK O QUERATOMILEUSIS IN SITU ASISTIDA CON LASER EXCIMER?

La cirugía con láser Excimer **modifica la superficie corneal** mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la cornea y cambia su curvatura para conseguir corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo.

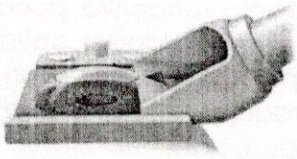

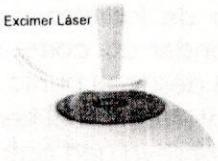

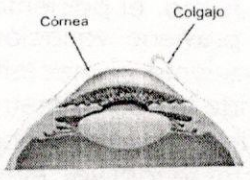

La técnica quirúrgica LASIK se realiza con gotas de anestésico. Después de un corte de la superficie externa corneal se hace un FLAP (lamina delgada de un segmento de la cornea) que permite levantarla y aplicar impactos de láser sobre el espesor corneal posterior; luego se vuelve a colocar la lamina corneal en sus sitio. Se practica en quirófano con las medidas de esterilidad necesarias. Es importante la colaboración del paciente durante todo el procedimiento. En algunas ocasiones, después de la cirugía pueden aparecer molestias, como lagrimeo, enrojecimiento ocular, dolor, ardor o sensación de cuerpo extraño, que desaparecen aproximadamente al día siguiente.

CONTINUA AL RESPALDO ⟶

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

tel: 3143500031

PREQUIRURGICO

Fecha: 14/05/15 H:C. ____ Hora entrada recuperación: 12:10

Nombre: 1075223155. Jhecy Alejandra Alvarez Edad: 28

Cirujano: Perez Remisor: Perez

Procedimiento: Lasik OD: ____ OI ____ AO X

Estado general del paciente al ingreso: Bueno. Tensión arterial: 90/60. mg/dl Pulso 68 x'

Medicamentos: OQ seina, Vigamox, Napchon F, OQ septic

Administrado por: Martha Rodriguez

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: ____

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: OQ seina, Vigamox

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3____ CB____ M2 X

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si X No ____

Control en: Clinica. Fecha: 15/05/15

Hora: 9:30 Doctor: Perez

Hora de salida de recuperacion: 13:00

Observaciones: ____

Nombre: Martha R. (Luis Guillermo Pérez Oftalmologo) Firma: MR

Auxiliar de Enfermería

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente Sheryl Alejandra Alvarez Pérez Fecha 14/05/2025 HC No. 1.075.223.1

Primera vez ( ) Segundo tiempo (X)

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +025 - 1.25 X 20° Keratometría 42.33 / 43.55 X 153°

O.I. +0.20 - 0.93 X 15° Keratometría 42.05 / 43.75 X 7°

Observaciones:

LASER

Fluence 0,520. Temperatura 21.5° Humedad relativa 42%

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H (AH) MX	ASF	541	18	523	6.5	0.30
O.I.	M A H (AH) MX	ASF	556.	14	542.	6.5.	0.22

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	-1		85		D. G.	R. I.	
O.I.	-1.		85.		D. G.	R. I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis Se Realizo Retoque QX LASIK AU Sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Pérez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Firma:

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**left**
DOB / Age:	31.07.1987 / 27
Fecha:	14.05.2015
Hora:	12:50:12

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	0,20 dpt	-0,93 dpt	15 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	6,50 mm	6,50 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	15 °	
Nombre del archivo	T_20150514_124645_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OS.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	9 s	Tiempo entre el primer y último pulso	12 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	1997/19	Tratamiento realizado	100% 13/13 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,520 µm/L.	Scanner offset	224µm 115°
Láser HV iniciar tratamiento	50 %	Energía de láser ajustada	6,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	50 %	Tratamiento desde el último test fluence	6

Comentario

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente Sheryl Alejandra Alvarez Perez Fecha 14/05/2025 HC No. 1.075.223.15

Primera vez ( ) Segundo tiempo (X)

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +0.25 - 1.25 X 20° Keratometría 42.33/43.55 X 153°

O.I. +0.20 - 0.93 X 15° Keratometría 42.05/43.75 X 7°

Observaciones:

LASER

Fluence 0,520. Temperatura 21.5° Humedad relativa 42%

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H (AH) MX	ASF	541	18	523	6.5	0.30
O.I.	M A H (AH) MX	ASF	536.	14	542.	6.5.	0.22.

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	-1		85		D. G.	R. I.	
O.I.	-1.		85.		D. G.	R. I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis Se Realizo Retoque QX Lasik AV Sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Perez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Firma:

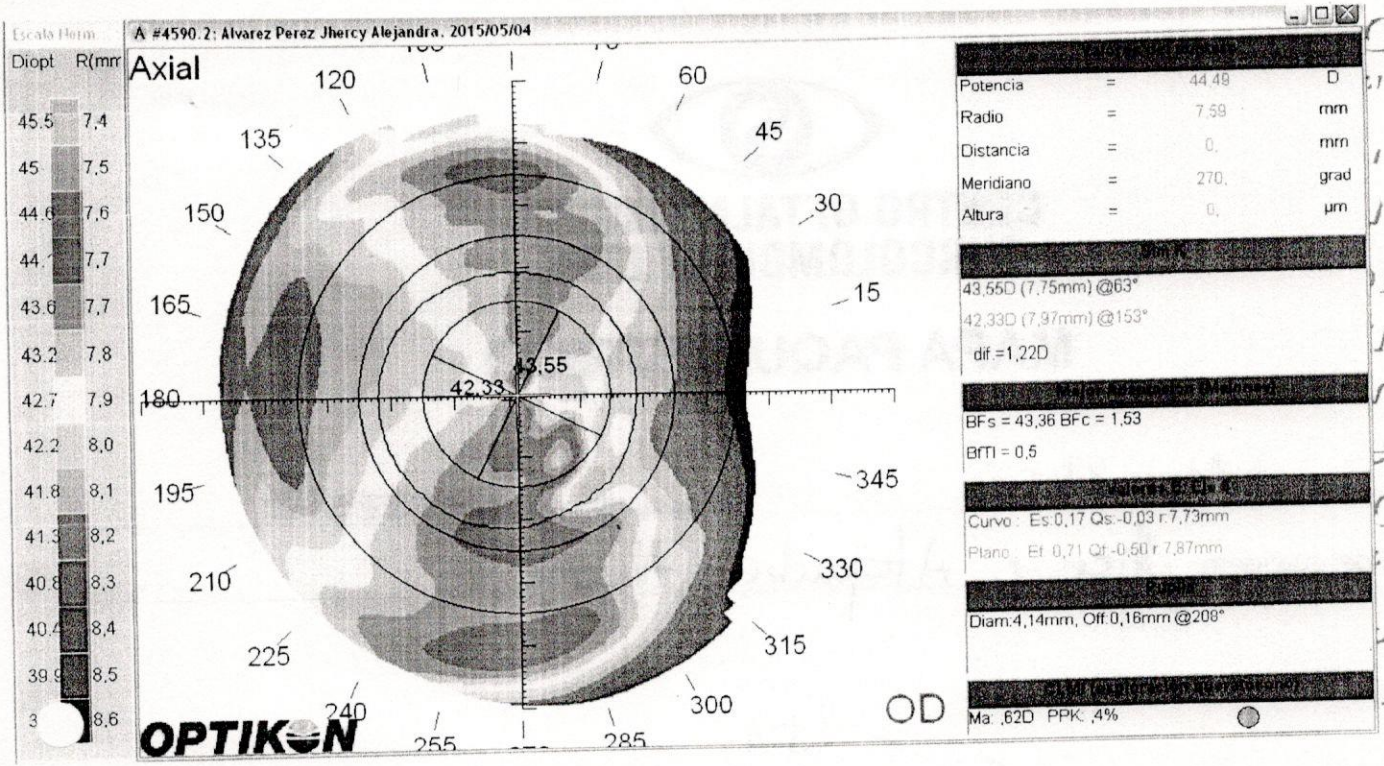
A: #4590.2: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2015/05/04
Escala Herm
Diopt R(mm
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
345
195
330
210
315
225
300
240
285
255
43,55
42,33
OD
OPTIKON
Potencia = 44,49 D
Radio = 7,59 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
43,55D (7,75mm) @63°
42,33D (7,97mm) @153°
dif.=1,22D
BFs = 43,36 BFc = 1,53
BfTI = 0,5
Curvo : Es:0,17 Qs:-0,03 r:7,73mm
Plano : Et: 0,71 Qt:-0,50 r:7,87mm
Diam:4,14mm, Off:0,18mm @208°
Ma: ,62D PPK: ,4%

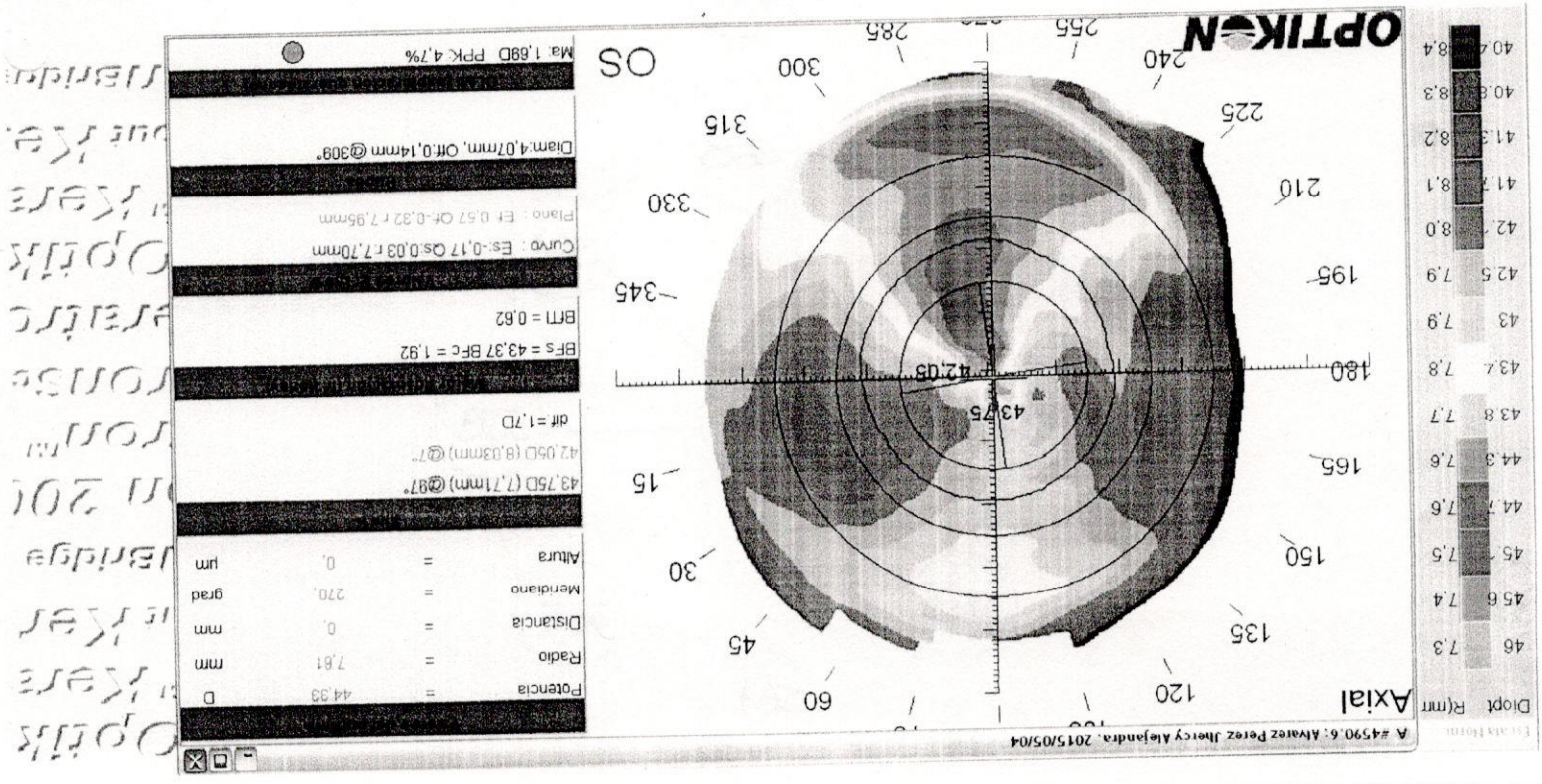
A: #4590.6: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2015/05/04
Axial
OS
OPTIKON
Potencia = 44,33 D
Radio = 7,61 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
43,75D (7,71mm) @97°
42,05D (8,03mm) @7°
dif.=1,7D
BFs = 43,37 BFc = 1,92
BfTI = 0,62
Curvo : Es:-0,17 Qs:0,03 r:7,70mm
Plano : Et: 0,57 Qt:-0,32 r:7,95mm
Diam:4,07mm, Off:0,14mm @309°
Ma: 1,68D PPK: 4,7%

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 FECHA: 04-05-15

Nombre: Sherey Alejandra Alvarez Pérez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 1997-08-31 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Cra 3 Este # 12-37 Teléfonos: 3143500035 - 3143252323
Ocupación: Hogar E.P.S:
Remisor: D. Pérez

Motivo de Consulta: Fe operada hace 6 meses.

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/30	
OI:				20/30	

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 42.35 / 43.55 x 113 Descripción: Anillos Regulares y Simetricos.
OI: 42.05 / 43.75 x 7 Descripción: Anillos Regulares y Simetricos.

Refracción:
OD: +050 -015 x 0 Reflejos: Normales
OI: +025 -100 x 0 Reflejos: Normales.

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH	VP
OD: +025 -100 x 20		20/20		
OI: N 015 x 15		20/40		

Cicloplegía:	AV
OD: +050 -125 x 20 > 0x	
OI: N -100 x 15	

RX DESEADA:
OD:
OI:

Paquimetría central
OD: 511
OI: 556

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

RECETARIO MÉDICO

CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

Fecha: 04/05/2015 Asegurador: No. Ingreso 1075223315

Nombre Alejandra Alvarez

Diagnóstico: Código:

R/. 3 S/ Pre-quirurgico =
fecha: 04/05/2015
Hora: 2:00 pm.

Calle 18 No. 5 - 96 Tel.: 875 6858
Neiva - Huila

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.:

Nombre Completo: Jhercy Alejandra Alvarez Perez 1075223155

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 19-Dic/14

Motivo de Consulta: control pop

Examen Externo: corma cuatripeste

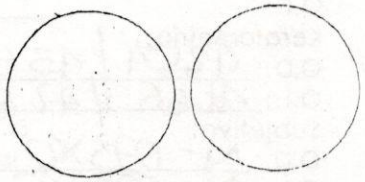

Dx: entrope

Conducta: control

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 14-01/15

Motivo de Consulta:

Examen Externo:

AI OD 20/25
OI 20/25

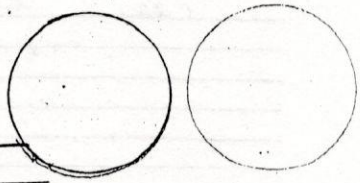

Dx: Conear OK

Conducta:

Dr/Dra.

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser Centro de Cirugía Refractiva

Paciente: Thercy Alejandra Alvarez P. Fecha: 18-01-14 HC No. 1075223155

Primera vez: X Segundo tiempo:

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +2.00 - 3.40 x 0° Keratometría 41.78 / 44.74 x 176

O.I. +1.60 - 2.50 x 0° Keratometría 42.1 / 44.81 x 4

Observaciones:

LASER

Fluence 0,543 Temperatura 23 Humedad relativa 32

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H AH (MX)	ASF	593	48	505	6.5	0.82
O.I.	M A H AH (MX)	ASF	561	31	530	6.5	0.51

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco		Corte		Observaciones
O.D.	0	145	8		D.	(G)	(R)	I.	
O.I.	0	140	8		D.	(G)	(R)	I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis: Se realiza Procedimiento Lasik AO sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Perez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Martha Rodriguez Firma:

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.

NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 18/XII/14 **Nombre del paciente:** Yersith Alejandra Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva **Consecutivo HC** ______

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo Sí

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto Sí

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: ______

______

______

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
R.M. [illegible]

FIRMA DEL MEDICO

Yarcith Alvarez

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: ______ Identificado con C.C. ______ de ______ como (parentesco) ______ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR ______

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

La evolución postoperatoria habitualmente permite la incorporación a actividades cotidianas de forma rápida que le irán comentado los profesionales. precisa tratamiento con colirios y ocasionalmente tratamiento general.

También puede requerir el uso de lentes de contacto unos pocos días (aproximadamente 8 días)

COMPLICACIONES QUE PUEDEN APARACER EN LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Hay que tener presente que aunque estamos ante una técnica de eficacia comprobada en gran número de pacientes, no está exenta de potenciales complicaciones, algunas de las cuales son: visión de halos las luces (mas por la noche) que pueden dificultar la conduccion, imagen borrosa, visión doble, descentramientos, infecciones...

Existen descritas otras complicaciones infrecuentes no incluidas en este texto dada su extensión, que podrán ser comentadas por su oftalmólogo si usted lo desea.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

La agudeza visual que pretendemos conseguir después de la cirugía no será superior a la previa con corrección óptica.

La visión puede no recuperarse aunque la operación sea satisfactoria si existe lesión en otra partes del globo ocular, alteraciones en la retina, patología del nervio óptico ojo ambliope o perezoso etc.

En ciertas ocasiones la corrección de la visión puede ser menor de la esperada, motivo por el cual puede ser necesario volver a plicar láser (retratamiento que no se considera complicación), o una corrección óptica (gafas o lentes de contacto) después de la cirugía para conseguir la mejor visión posible y también se puede necesitar gafas para la vision cercana (por ejemplo para lectura) en mayores de 40 años (presbicia). Sin que esto signifique un error en el tratamiento del profesional.

De igual forma, el paciente debe tener en cuenta que la cirugía trata el defecto refractivo actual pero no previene variación futura de la refracción. Aunque la cirugía refractiva puede conseguir que el paciente no necesite depender de corrección óptica para sus actividades cotidianas, el ojo sigue siendo miope o hipermétrope desde el punto de vista médico por lo que requiere un seguimiento adecuado y periódico independientemente del hecho de estar operado, puesto que que la presencia de defectos refractivos elevados conlleva una patología especifica asociada.

El paciente no debe conducir vehículos hasta cuando se lo autorice el oftalmólogo. Es un riesgo para el conductor y para los peatones. En caso de accidente el conductor seria responsable civil y penalmente (por imprudencia) por los daños que ocasione a la victima.

ALTERNATIVAS A LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Existen otras técnicas de cirugías refractiva que le pueden comentar su oftalmólogo, así como seguir utilizando sus gafas o lentes de contacto.

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

Tel: 3143500035

PREQUIRURGICO

Fecha: Dic-18-14 H:C. _____ Hora entrada recuperación: 13:50.

Nombre: Yersith A. Alvarez C.C. 1075223155 Edad: 27 Años

Cirujano: Dr. Perez Remisor: Directo.

Procedimiento: Lasix OD: _____ OI _____ AO ✓

Estado general del paciente al ingreso: Bueno Tensión arterial: 110/70 mg/dl Pulso 84x1

Medicamentos: Vigamox, OO-sana, OO-septic, Naphcon

Administrado por: Mark R

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: NO.

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: Vigamox - Acrylam

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ___ CB ___ M2 ✓

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si ✓ No ___

Control en: Centro. Fecha: Dic-19-14.

Hora: 8.00 Doctor: Perez.

Hora de salida de recuperacion: _____

Observaciones: _____

Nombre: Fmg. Cortez. **Firma:** Fmg Cortez.

Auxiliar de Enfermería

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18	Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Versión del software:	2.9	Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Usuario:	OPTILASER	Ojo:	**derecho**
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva	DOB / Age:	31.08.1987 / 27
Nomograma:	None		
		Fecha:	18.12.2014
		Hora:	14:35:22

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	2,00 dpt	-3,40 dpt	0 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	7,32 mm	7,32 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	0 °	
Nombre del archivo	T_20141218_134850_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OD.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	25 s	Tiempo entre el primer y último pulso	28 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	5090/50	Tratamiento realizado	100% 48/48 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,543 µm/L.	Scanner offset	151µm 130°
Láser HV iniciar tratamiento	70 %	Energía de láser ajustada	7,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	70 %	Tratamiento desde el último test fluence	1

Comentario

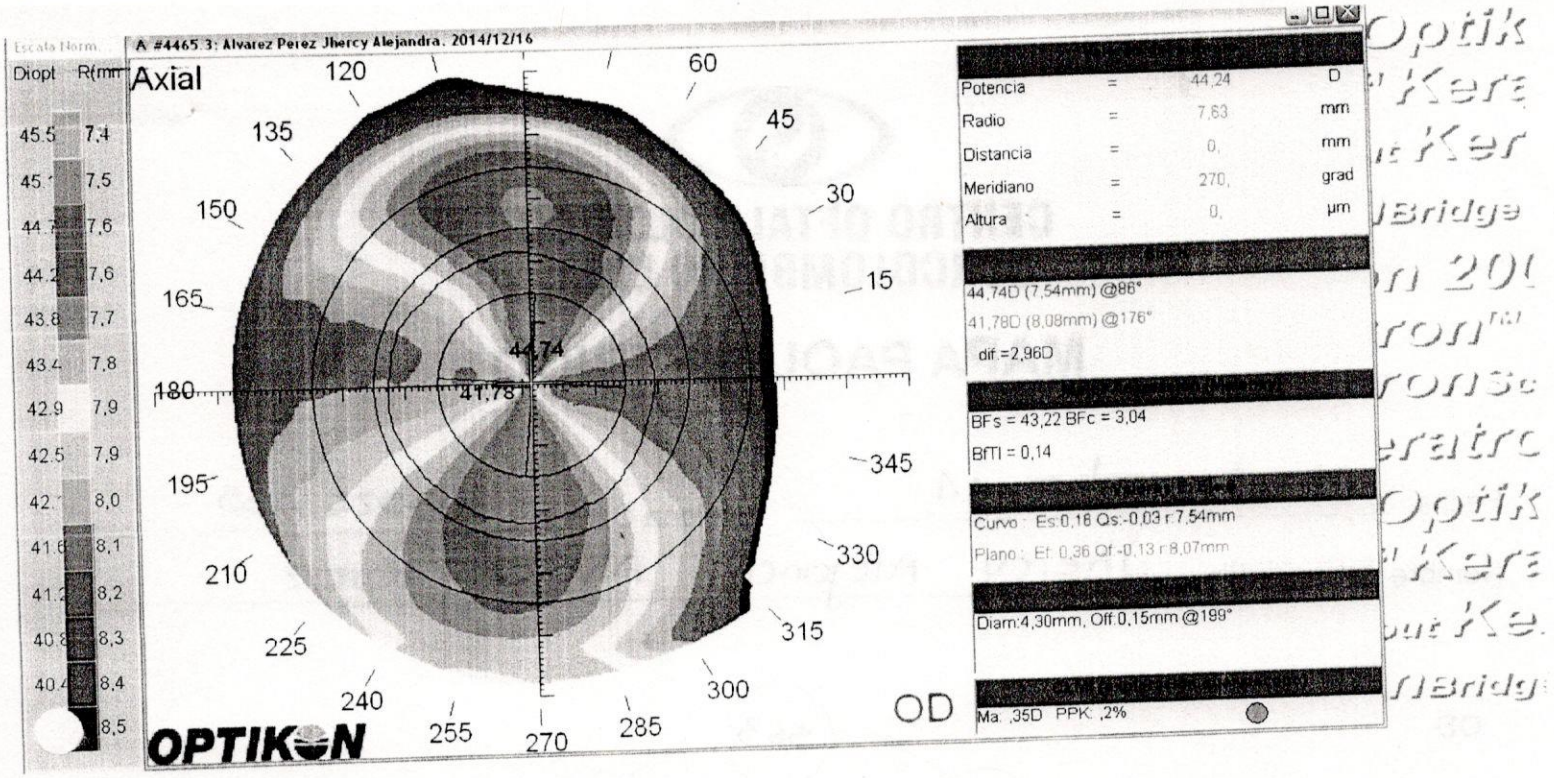
Escala Norm.
Diopt R(mm
A #4465.3: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2014/12/16
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
0
195
345
210
330
225
315
240
300
255
270
285
44,74
41,78
Potencia = 44,24 D
Radio = 7,63 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
44,74D (7,54mm) @86°
41,78D (8,08mm) @176°
dif.=2,96D
BFs = 43,22 BFc = 3,04
BfTI = 0,14
Curvo.: Es:0,18 Qs:-0,03 r:7,54mm
Plano.: Ef: 0,36 Qf:-0,13 r:8,07mm
Diam:4,30mm, Off:0,15mm @199°
Ma: ,35D PPK: ,2%
OPTIKON
OD

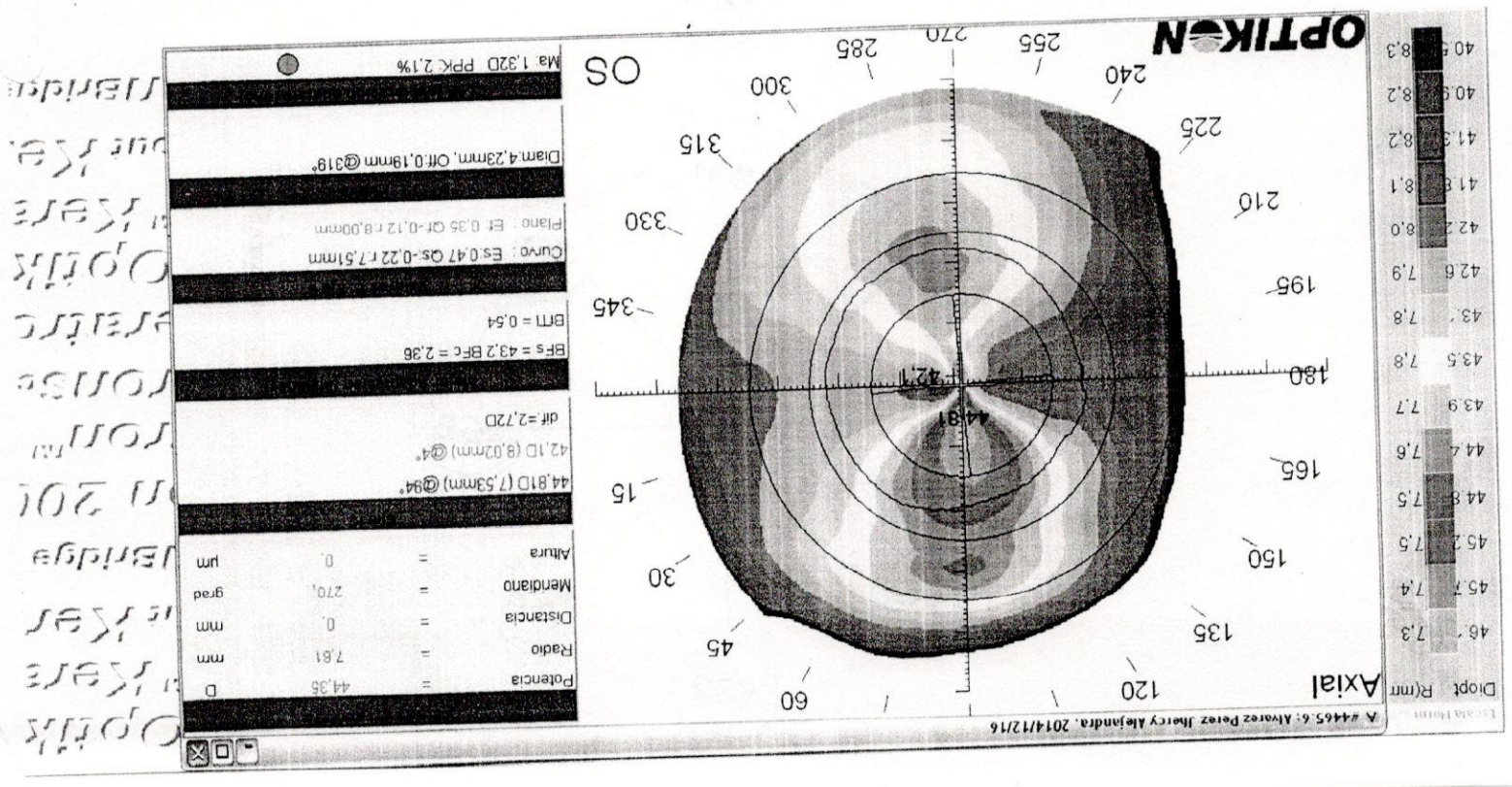
OPTIKON
OS
Axial
A #4465.6: Alvarez Perez Jhercy Alejandra. 2014/12/16
Potencia = 44,35 D
Radio = 7,81 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
44,81D (7,53mm) @94°
42,1D (8,02mm) @4°
dif.=2,72D
BFs = 43,2 BFc = 2,36
BfTI = 0,54
Curvo.: Es:0,47 Qs:-0,22 r:7,51mm
Plano.: Ef: 0,35 Qf:-0,12 r:8,00mm
Diam:4,23mm, Off:0,19mm @319°
Ma: 1,32D PPK: 2,1%

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 FECHA: 16-12-14

Nombre: Jhercy Alejandra Alcaraz perez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 31-05-97 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Cra 3 Esta # 18-37 Teléfonos: 3142500031 - 3147225123
Ocupación: Hogar E.P.S: Capresalud
Remisor: D. perez

Motivo de Consulta: Exámenes Prequirurgicos

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/100	20/30
OI:				20/60	20/20

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 41.98 / 44.74 x 176 Descripción: Ejes nítidos y definidos
OI: 42.1 / 44.81 x 4 Descripción: Ejes nítidos y definidos

Refracción:
OD: +0.50 - 3.00 x 0° Reflejos:
OI: +0.50 - 2.25 x 0° Reflejos:

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH	VP
OD: N - 2.75 x 0°			20/20	
OI: N - 2.00 x 0°			20/25	

Cicloplegia:
OD: +1.50 - 2.75 x 0°
OI: +1.25 - 2.00 x 0°

AV
20/20
20/25

RX DESEADA:
OD: +2.00 - 3.40 x 0°
OI: +1.60 - 2.50 x 0°

Paquimetría central
553
561

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Optiláser

Consecutivo H.C. No._____ FECHA: 16-12/14

Nombre: Sheicy Alejandra Alvarez P. C.C. 1075223155

PARPADOS: normales

CORNEA: clara

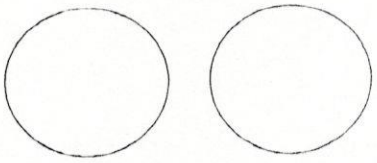

CONJUNTIVA: normal

ESCLERA: normal

HUMOR ACUOSO: claro

IRIS: cafe

CAMARA ANTERIOR: formada

CRISTALINO: claro

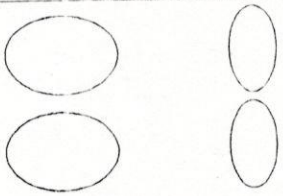

VIAS LAGRIMALES: permeables

GLOBO OCULAR: normales

TEST LAGRIMAL:

BUT: OD:_____ OI:_____

SHIRMER: OD:_____ OI:_____

T.I.O.: OD: 10 OI: 10

RETINA: mp 0,2 PPN

DX: Astigmatismo hipermetropico

CONDUCTA: QX

APTO: SI [X] NO [ ]

Dr.(a)_____

M&S OPTICA

Nit. 35.263.221-7 Régimen Simplificado

"Nuestra Misión es su Visión para Usted y Toda su Familia"

Fecha: ___

Nombre: Alejandra Alvarez

R/

Rx OD +200 -180 X 140 20/20

OI +180 -175 X 10 20/20

tc cromado y doble

ss/ punta con A.O.

control con resultados

sombras. manilas

Calle 9#7-53 Teléfono: 8721226 Neiva-Huila

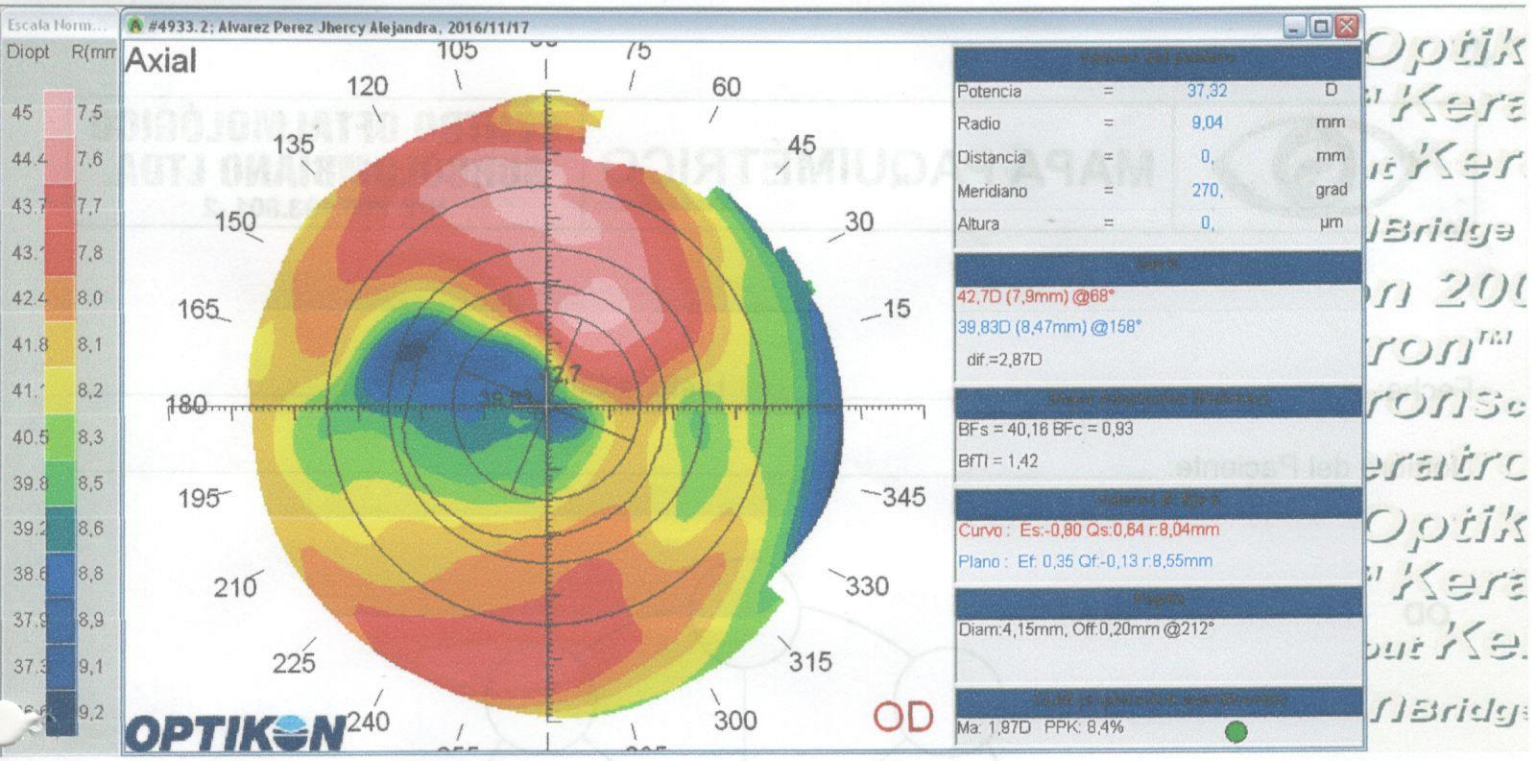
#4933.2; Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17
Axial
Escala Norm...
Diopt R(mm
45 7,5
44.4 7,6
43.7 7,7
43.1 7,8
42.4 8,0
41.8 8,1
41.1 8,2
40.5 8,3
39.8 8,5
39.2 8,6
38.6 8,8
37.9 8,9
37.3 9,1
105 75 120 60 135 45 150 30 165 15 180 195 345 210 330 225 315 240 300
Potencia = 37,32 D
Radio = 9,04 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,7D (7,9mm) @68°
39,83D (8,47mm) @158°
dif.=2,87D
BFs = 40,16 BFc = 0,93
BfTI = 1,42
Curvo : Es:-0,80 Qs:0,64 r:8,04mm
Plano : Ef: 0,35 Qf:-0,13 r:8,55mm
Diam:4,15mm, Off:0,20mm @212°
Ma: 1,97D PPK: 8,4%
OPTIKON
OD

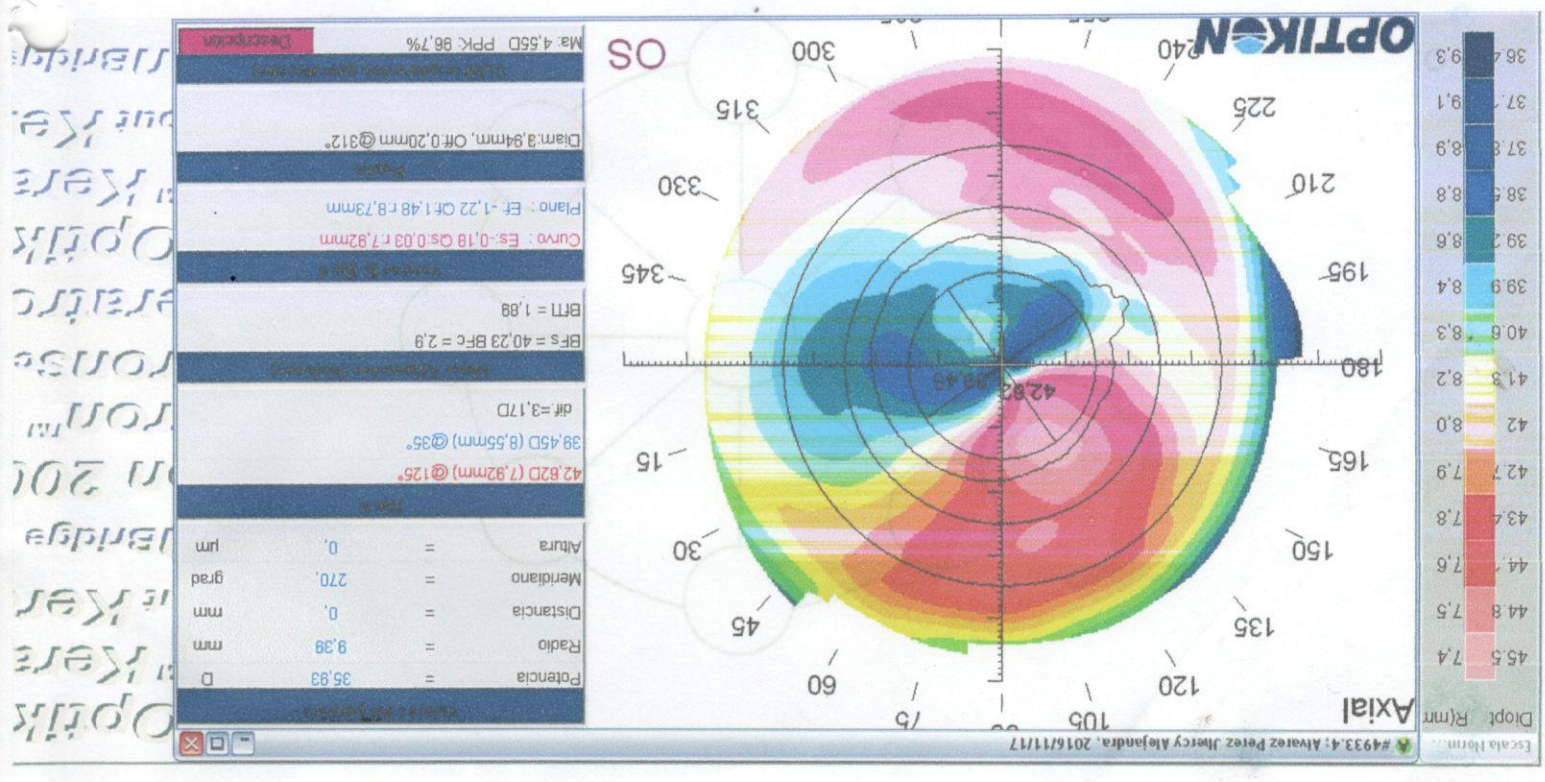
OPTIKON
OS
Axial
Escala Norm...
Diopt R(mm
36.4 9,3
37.1 9,1
37.8 8,9
38.5 8,8
39.2 8,6
39.9 8,4
40.6 8,3
41.3 8,2
42 8,0
42.7 7,9
43.4 7,8
44.1 7,6
44.8 7,5
45.5 7,4
105 75 120 60 135 45 150 30 165 15 180 195 345 210 330 225 315 240 300
Potencia = 35,83 D
Radio = 9,38 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
42,82D (7,92mm) @126°
38,45D (8,55mm) @35°
dif.=3,17D
BFs = 40,23 BFc = 2,9
BfTI = 1,89
Curvo : Es:-0,18 Qs:0,03 r:7,92mm
Plano : Ef: -1,22 Cf:1,48 r:8,73mm
Diam:3,94mm, Off:0,20mm @312°
Ma: 4,55D PPK: 86,7%
#4933.4; Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2016/11/17

Retoque

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.: 1075223155

Nombre Completo: Jherey Alejandra Alvarez

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 15-5/15

Motivo de Consulta: control pop lasek

Examen Externo: cornea transparente

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 21-05/15

Motivo de Consulta: control pop lasek

Examen Externo: cornea transparente

Dx: emetrope

Conducta: control

Dr/Dra.

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.: _____

Nombre Completo: _____

EXAMEN OPTOMÉTRICO, Tercer Control: Fecha: 19-06/16

Motivo de Consulta: _____

AV SC	VL	VP
O.D.:		
O.I.:		

Keratometría: Retinoscopía:

O.D.: _____ _____

O.I.: _____ _____

Subjetivo:	AV VL	VP	ADD	Paquimetría
O.D.:				
O.I.:				

Dx: _____

Conducta: _____

Dr/Dra.: _____

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Tercer Control: Fecha: _____

Motivo de Consulta: _____

Examen Externo: _____

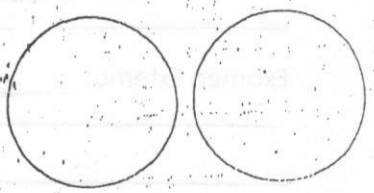

Dx: _____

Conducta: _____

Dr/Dra. _____

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 14/05/15 **Nombre del paciente:** Jheray Alejandra. Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva. **Consecutivo HC** _____

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo X

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto SI

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: NO

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
RM 4156695
FIRMA DEL MEDICO

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: _____ Identificado con C.C. _____ de _____ como (parentesco) _____ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR _____

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

¿QUE SON LAS ALTERACIONES EN LA REFRACCIÓN?

En un ojo normal la imagen exterior es modificada por la córnea y el cristalino para converger (enfocar) en la retina. Generalmente el ojo miope es más grande situando la imagen delante de la retina, el ojo hipermétrope es más pequeño situando la imagen detrás de la retina y en el astigmatismo se presenta una alteración en la curvatura corneal.

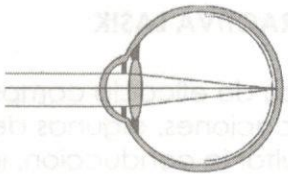

Ametropía

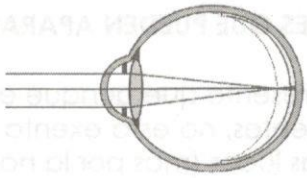

Miopía

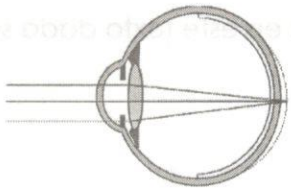

Hipermetropía

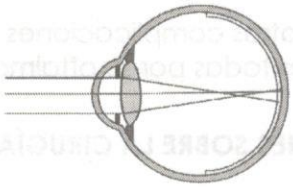

Astigmatismo

Las técnicas de cirugía refractiva tiene como finalidad reducir o eliminar la dependencia de corrección óptica (gafas o lentes de contacto), no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.

¿EN QUE CONSISTE LA CIRUGÍA REFRACTIVA, LASIK O QUERATOMILEUSIS IN SITU ASISTIDA CON LASER EXCIMER?

La cirugía con láser Excimer **modifica la superficie corneal** mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la cornea y cambia su curvatura para conseguir corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo.

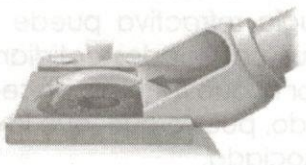

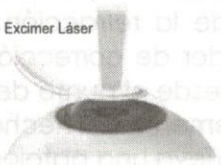

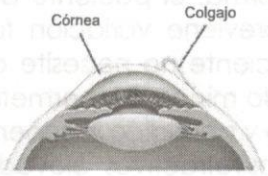

La técnica quirúrgica LASIK se realiza con gotas de anestésico. Después de un corte de la superficie externa corneal se hace un FLAP (lamina delgada de un segmento de la cornea) que permite levantarla y aplicar impactos de láser sobre el espesor corneal posterior; luego se vuelve a colocar la lamina corneal en sus sitio. Se practica en quirófano con las medidas de esterilidad necesarias. Es importante la colaboración del paciente durante todo el procedimiento. En algunas ocasiones, después de la cirugía pueden aparecer molestias, como lagrimeo, enrojecimiento ocular, dolor, ardor o sensación de cuerpo extraño, que desaparecen aproximadamente al día siguiente.

CONTINUA AL RESPALDO ➡

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

La evolución postoperatoria habitualmente permite la incorporación a actividades cotidianas de forma rápida que le irán comentado los profesionales. precisa tratamiento con colirios y ocasionalmente tratamiento general.
También puede requerir el uso de lentes de contacto unos pocos días (aproximadamente 8 días)

COMPLICACIONES QUE PUEDEN APARACER EN LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Hay que tener presente que aunque estamos ante una técnica de eficacia comprobada en gran número de pacientes, no está exenta de potenciales complicaciones, algunas de las cuales son: visión de halos las luces (mas por la noche) que pueden dificultar la conduccion, imagen borrosa, visión doble, descentramientos, infecciones...

Existen descritas otras complicaciones infrecuentes no incluidas en este texto dada su extensión, que podrán ser comentadas por su oftalmólogo si usted lo desea.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

La agudeza visual que pretendemos conseguir después de la cirugía no será superior a la previa con corrección óptica.

La visión puede no recuperarse aunque la operación sea satisfactoria si existe lesión en otra partes del globo ocular, alteraciones en la retina, patología del nervio óptico ojo ambliope o perezoso etc.

En ciertas ocasiones la corrección de la visión puede ser menor de la esperada, motivo por el cual puede ser necesario volver a plicar láser (retratamiento que no se considera complicación), o una corrección óptica (gafas o lentes de contacto) después de la cirugía para conseguir la mejor visión posible y también se puede necesitar gafas para la vision cercana (por ejemplo para lectura) en mayores de 40 años (presbicia). Sin que esto signifique un error en el tratamiento del profesional.

De igual forma, el paciente debe tener en cuenta que la cirugía trata el defecto refractivo actual pero no previene variación futura de la refracción. Aunque la cirugía refractiva puede conseguir que el paciente no necesite depender de corrección óptica para sus actividades cotidianas, el ojo sigue siendo miope o hipermétrope desde el punto de vista médico por lo que requiere un seguimiento adecuado y periódico independientemente del hecho de estar operado, puesto que que la presencia de defectos refractivos elevados conlleva una patología especifica asociada.

El paciente no debe conducir vehículos hasta cuando se lo autorice el oftalmólogo. Es un riesgo para el conductor y para los peatones. En caso de accidente el conductor seria responsable civil y penalmente (por imprudencia) por los daños que ocasione a la victima.

ALTERNATIVAS A LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Existen otras técnicas de cirugías refractiva que le pueden comentar su oftalmólogo, así como seguir utilizando sus gafas o lentes de contacto.

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

tel: 3143500035

PREQUIRURGICO

Fecha: 14/05/15 H:C. _____ Hora entrada recuperación: 12:10

Nombre: 1075223155. Jhecy Alejandra Alvarez Edad: 28

Cirujano: Perez Remisor: Perez

Procedimiento: Lasik OD: _____ OI _____ AO X

Estado general del paciente al ingreso: Bueno. Tensión arterial: 90/60. mg/dl Pulso 68 x'

Medicamentos: OQ seina, Vigamox, Napchon F, OQ septic

Administrado por: Martha Rodriguez

Se realiza asepsia del área quirúrgica: Si Se coloca protector ocular en ojo: _____

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: OQ seina, Vigamox.

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ____ CB ____ M2 X

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si X No ____

Control en: Clinica Fecha: 15/05/15

Hora: 9:30 Doctor: Perez

Hora de salida de recuperacion: 13:00

Observaciones: _____

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
RM 4156698

Nombre: Martha R. **Firma:** MR

Auxiliar de Enfermería

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

N° de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**derecho**
DOB / Age:	31.07.1987 / 27
Fecha:	14.05.2015
Hora:	12:46:37

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	0,25 dpt	-1,25 dpt	20 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	6,50 mm	6,50 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	20 °	
Nombre del archivo	T_20150514_124300_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OD.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	13 s	Tiempo entre el primer y último pulso	16 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	2746/27	Tratamiento realizado	100% 17/17 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,520 µm/L.	Scanner offset	224µm 115°
Láser HV iniciar tratamiento	51 %	Energía de láser ajustada	6,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	51 %	Tratamiento desde el último test fluence	5

Comentario

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**left**
DOB / Age:	31.07.1987 / 27
Fecha:	14.05.2015
Hora:	12:50:12

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	0,20 dpt	-0,93 dpt	15 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	6,50 mm	6,50 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	15 °	
Nombre del archivo	T_20150514_124645_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OS.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	9 s	Tiempo entre el primer y último pulso	12 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	1997/19	Tratamiento realizado	100% 13/13 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,520 µm/L.	Scanner offset	224µm 115°
Láser HV iniciar tratamiento	50 %	Energía de láser ajustada	6,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	50 %	Tratamiento desde el último test fluence	6

Comentario

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Paciente Jhercy Alejandra Alvarez Pérez Fecha 14/05/2025 HC No. 1.075.223.15

Primera vez ( ) Segundo tiempo (X)

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +0.25 - 1.25 X 20° Keratometría 42.33/43.55 X 153°

O.I. +0.20 - 0.93 X 15° Keratometría 42.05/43.75 X 7°

Observaciones:

LASER

Fluence 0,520. Temperatura 21.8° Humedad relativa 42%

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H (AH) MX	ASF	541	18	523	6.5	0.30
O.I.	M A H (AH) MX	ASF	556.	14	542.	6.5.	0.22.

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP ( ) MI ( ) CB ( ) M2 ( )

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	-1		8.5		D. G.	R. I.	
O.I.	-1.		8.5.		D. G.	R. I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis Se Realizo Retoque QX Lasik Au Sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Pérez Firma:

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Firma:

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
R.M. 41505

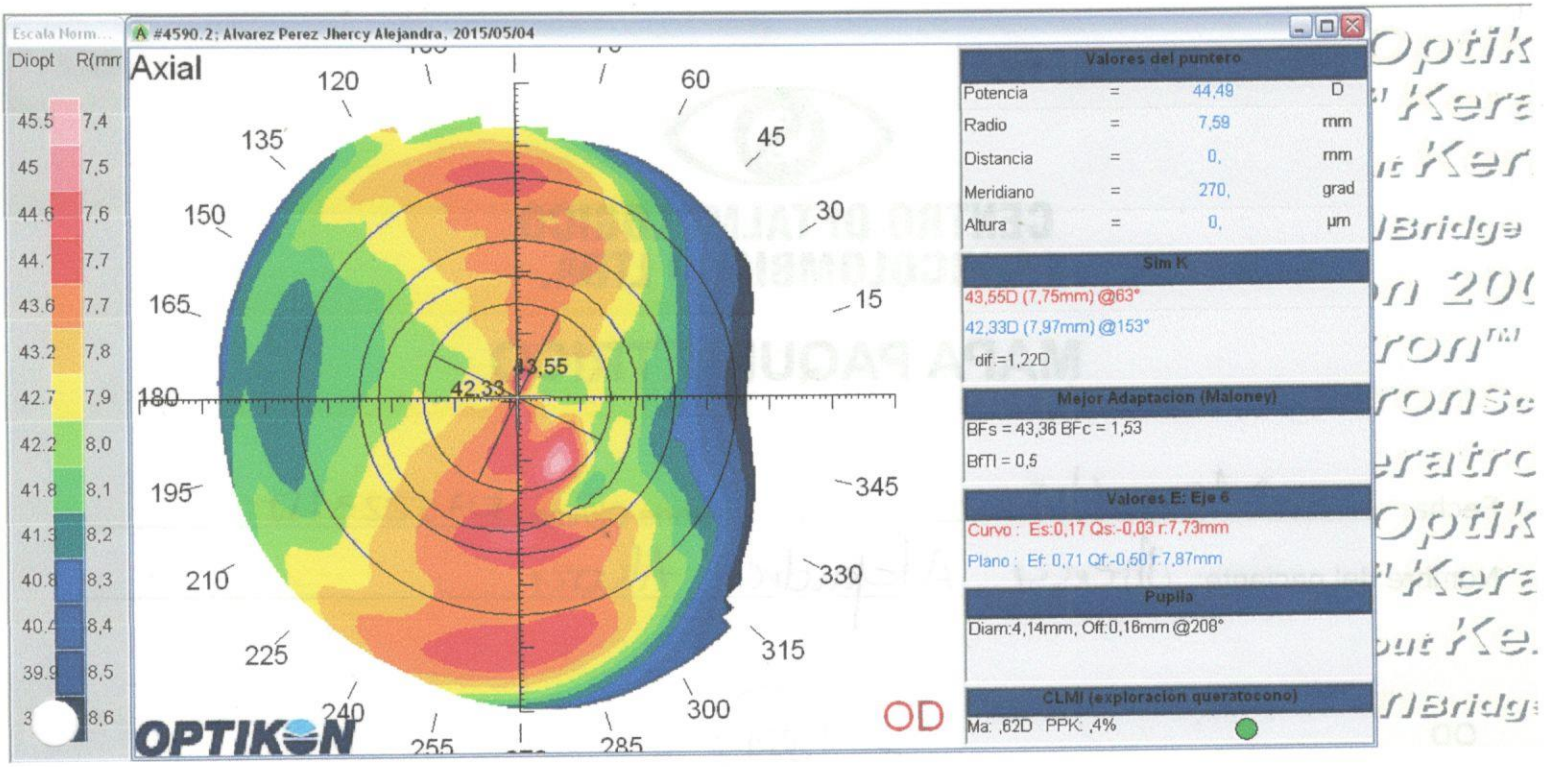
#4590.2; Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2015/05/04
Escala Norm...
Diopt R(mm
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
195
345
210
330
225
315
240
300
255
285
43,55
42,33
OD
OPTIKON
Valores del puntero
Potencia = 44,49 D
Radio = 7,59 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
Sim K
43,55D (7,75mm) @63°
42,33D (7,97mm) @153°
dif.=1,22D
Mejor Adaptacion (Maloney)
BFs = 43,36 BFc = 1,53
BfTI = 0,5
Valores E: Eje 6
Curvo : Es:0,17 Qs:-0,03 r:7,73mm
Plano : Ef: 0,71 Qf:-0,50 r:7,87mm
Pupila
Diam:4,14mm, Off:0,16mm @208°
CLMI (exploracion queratocono)
Ma: ,62D PPK: ,4%

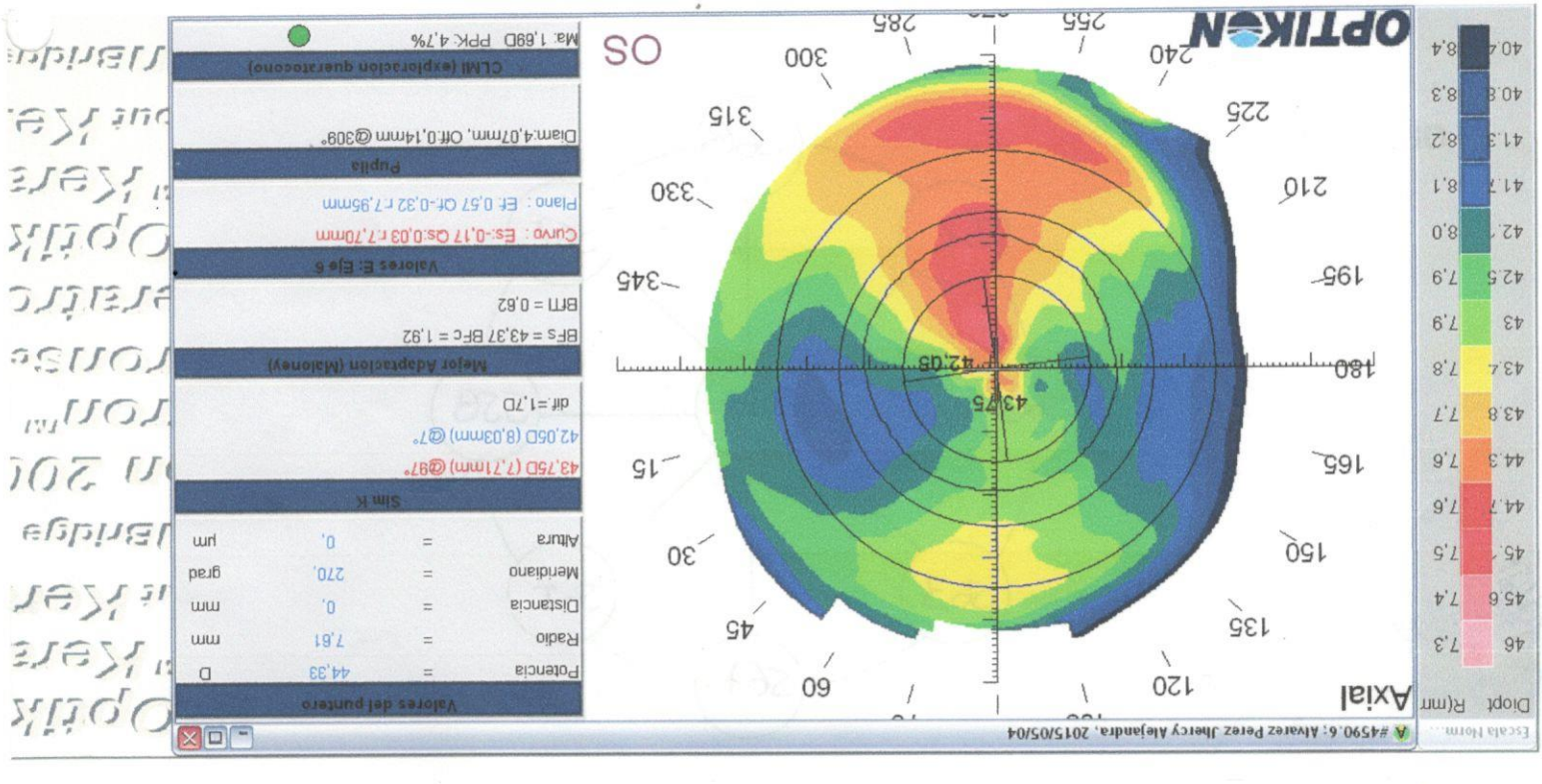
OPTIKON
OS
Axial
43,75
42,05
Valores del puntero
Potencia = 44,33 D
Radio = 7,61 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
Sim K
43,75D (7,71mm) @97°
42,05D (8,03mm) @7°
dif.=1,7D
Mejor Adaptacion (Maloney)
BFs = 43,37 BFc = 1,92
BfTI = 0,62
Valores E: Eje 6
Curvo : Es:-0,17 Qs:0,03 r:7,70mm
Plano : Ef: 0,57 Qf:-0,32 r:7,95mm
Pupila
Diam:4,07mm, Off:0,14mm @308°
CLMI (exploracion queratocono)
Ma: 1,68D PPK: 4,7%

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.

MAPA PAQUIMÈTRICO

Fecha: May 4/15 Historia Clínica 1075223155

Nombre del paciente: Jhercy Alejandra Alcaraz

OD

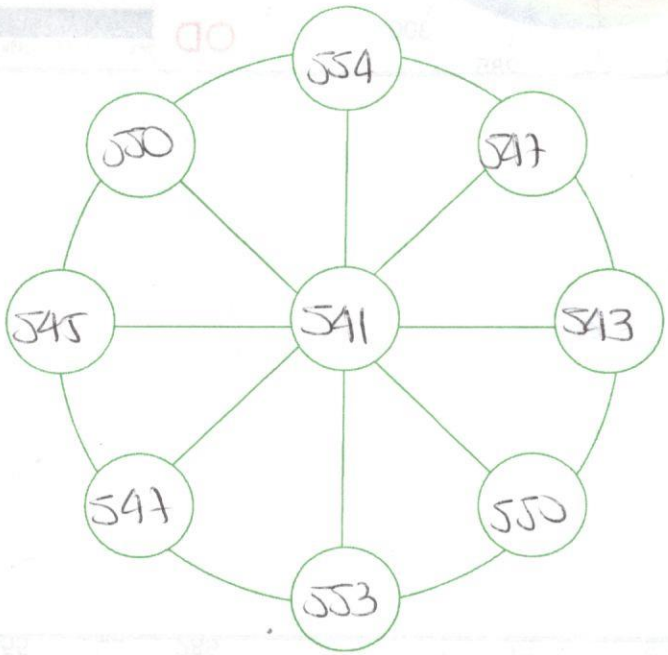

OI

RECETARIO MÉDICO

CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

Fecha: 04/05/2015 Asegurador: _____ No. Ingreso 1075223155

Nombre Alejandra Alvarez

Diagnóstico: _____ Código: _____

℞. 3 | Pre-quirurgico =
fecha: 04/05/2015
Hora: 2:00 pm.

Luis Guillermo Pérez P.
OFTALMOLOGIA
R.M. 415

Calle 18 No. 5 - 96 Tel.: 875 6858
Neiva - Huila

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 **FECHA:** 04-05/15

Nombre: Shercy Alejandra Alvarez pérez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 1987-08-31 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Era 3 Este # 12-37 Teléfonos: 3143500035-3143252323
Ocupación: Hogar E.P.S:
Remisor: D. pérez

Motivo de Consulta: Pte operada hace 6 meses.

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/30	
OI:				/30	

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 42.33/43.55x153 Descripción: Anillos Regulares y Simetrías.
OI: 42.05/43.75x7 Descripción: Anillos Regulares y Simetrías.

Refracción:
OD: +050-075x0 Reflejos: normal
OI: +025-100x0 Reflejos: normal

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH	VP
OD: +025-100x20		20/20		
OI: N 075x15		/20		

Cicloplegía:	AV
OD: +050-125x20 → QX.	
OI: N-100x15	

RX DESEADA:
OD:
OI:

Paquimetría central
541
556

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.:

Nombre Completo: Jhercy Alejandra Alvarez Perez 1075223155

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Primer control: Fecha: 19-Dic/14

Motivo de Consulta: control pop-

Examen Externo: cornea central

Dx: central

Conducta: control

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Segundo Control: Fecha: 14-01/15

Motivo de Consulta:

Examen Externo:

AV OD 20/25
OI 20/25

Dx: Cornea OK

Conducta:

Dr/Dra.

EXÁMENES POST – OPERATORIOS

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No.: 1075222B/5-F

Nombre Completo: Shercy Alejandra Alvarez

EXAMEN OPTOMÉTRICO, Tercer Control: Fecha: 09-02/15

Motivo de Consulta:

AV SC	VL	VP
O.D.:		
O.I.:		

Keratometría:
O.D.: 4204 / 4364 x 172
O.I.: 41.66 / 4283 x 15

Retinoscopía:
+025 -075 X 0°
N - 050 X 0

Subjetivo:	AV VL	VP	ADD	Paquimetría
O.D.: N - 075 X 0°	20/20	0.5M		
O.I.: N - 025 X 0	20/20	0.5M		

Dx:

Conducta:

Dr/Dra.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO, Tercer Control: Fecha: 09-02/15

Motivo de Consulta: control

Examen Externo: córnea con lente adecuado

Dx: ortoqueratina [illegible]

Conducta: óptica control 3 meses

Dr/Dra. [signature]

Código	Versión
CX-F-PC-03	01/12/07-02
Página	Estado
1 de 1	Controlado

Hoja de Cirugía

Colombia es pasión

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Paciente: Thercy Alejandra Alvarez P. Fecha: 18-01-14 HC No.: 1075223155

Primera vez: X Segundo tiempo:

CORRECCIÓN DESEADA

O.D. +2.00 - 3.40 x 0 Keratometría 41.78 / 44.74 x 176

O.I. +1.60 - 2.50 x 0 Keratometría 42.1 / 44.81 x 4

Observaciones:

LASER

Fluence 0,543 Temperatura 23 Humedad relativa 32

	Programa	Diseño	Paquimetría	Ablación	410	Dm. Ablac.	Pulsos
O.D.	M A H AH (MX)	ADF	553	48	505	6.5	0.82
O.I.	M A H AH (MX)	ADF	561	31	530	6.5	0.51

Observaciones:

MICROQUERÁTOMO

CP MI CB M2

	Anillo	Placa	Tope	Dm. Disco	Tp. Disco	Corte	Observaciones
O.D.	0	145	8		D. (G.)	(R) I.	
O.I.	0	140	8		D. (G.)	(R) I.	

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

1. Lavado del campo operatorio, colocación de campos quirúrgicos, colocación de blefarostato.
2. Marcación del eje visual con violeta de genciana.
3. Colocación de anillo de succión neumática.
4. Paso de microquerátomo sobre anillo de succión.
5. Se retira el anillo de succión.
6. Se levanta disco corneal y se pliega sobre conjuntiva bulbar.
7. Aplicación del excimer láser sobre lecho estromal según "corrección deseada".
8. Lavado de la entrecara con solución salina balanceada.
9. Reposición del disco sobre el lecho y orientación con marcas de referencia.
10. Instalación de colirios. Según orden médica.
11. Colocación de cascarilla protectora.

Observaciones:

Epicrisis: Se realiza procedimiento lasik AO sin complicaciones

Cirujano: Luis Guillermo Perez Firma: Luis Guillermo Pérez OFTALMOLOGA R.M. 4153833

Optómetra: Sandra Caballero Firma:

Instrumentadora: Diana Perez Firma:

Auxiliar de Enfermería: Martha Rodriguez Firma:

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

Fecha: 18/XII/14 **Nombre del paciente:** Yersith Alejandra Alvarez

C.C. 1075223155 **de** Neiva **Consecutivo HC** _____

Escriba SI o NO en los espacios en blanco

Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo Si.

El doctor me ha permitido realizar todas las observaciones y preguntas al respecto Si.

He comprendido la naturaleza de la operación que me ha sido explicada satisfactoriamente por el medico oftalmólogo. La cirugía descrita es una de las indicaciones establecidas en oftalmología para la solución de mi problema no existiendo contraindicación para su realización, así pues **de forma voluntaria.**

Doy mi consentimiento para que se me realice la **cirugía refractiva con Excimer Láser, LASIK,** así como las maniobras u operaciones que sean necesarias durante la intervención quirúrgica.

Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia que se considere adecuada para la operación así como las medidas complementarias oportunas.

Doy mi consentimiento para que se pueda realizar fotografías y /o grabar la intervención así como su utilización con fines didácticos o científicos. Nunca se identificará el nombre del paciente o sus familiares en las grabaciones.

Doy mi consentimiento a que a la cirugía pueda asistir personal autorizado.

He informado al médico oftalmólogo de mis enfermedades generales y oculares, para la valoración de las posibles contraindicaciones. En mujeres se debe informar si está embarazada o en periodo de lactancia. Puedo retirar la autorización para la cirugía si lo estimo oportuno, sin que ello repercuta en los cuidados médicos.

Soy consiente que no existen garantías absolutas de que el resultado de la cirugía sea el más satisfactorio.

Sé que esta es una cirugía voluntaria, no indispensable y NO ESTA CUBIERTA POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) de la EPS.

Información complementaria solicitada y /o circunstancia especial: _____

Luis Guillermo Pérez
OFTALMOLOGIA
R.M. 4156698

FIRMA DEL MEDICO

Yersith Alvarez

FIRMA DEL PACIENTE

EN CASO QUE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE DEPENDA DE UN TUTOR LEGAL O FAMILIAR: Debido a que el paciente ha sido considerado no capacitado para aceptar o rechazar la cirugía descrita por todo ello YO: _____ Identificado con C.C. _____ de _____ como (parentesco) _____ doy mi consentimiento para que se le realice la operación, asumiendo los riesgo y complicaciones que pueda aparecer. Puedo retirar este consentimiento cuando en bien de paciente lo estime oportuno.

FIRMA DEL TUTOR O FAMILIAR _____

CENTRO OFTALMOLOGICO
SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

La evolución postoperatoria habitualmente permite la incorporación a actividades cotidianas de forma rápida que le irán comentado los profesionales. precisa tratamiento con colirios y ocasionalmente tratamiento general.
También puede requerir el uso de lentes de contacto unos pocos días (aproximadamente 8 días)

COMPLICACIONES QUE PUEDEN APARACER EN LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Hay que tener presente que aunque estamos ante una técnica de eficacia comprobada en gran número de pacientes, no está exenta de potenciales complicaciones, algunas de las cuales son: visión de halos las luces (mas por la noche) que pueden dificultar la conduccion, imagen borrosa, visión doble, descentramientos, infecciones...

Existen descritas otras complicaciones infrecuentes no incluidas en este texto dada su extensión, que podrán ser comentadas por su oftalmólogo si usted lo desea.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

La agudeza visual que pretendemos conseguir después de la cirugía no será superior a la previa con corrección óptica.

La visión puede no recuperarse aunque la operación sea satisfactoria si existe lesión en otra partes del globo ocular, alteraciones en la retina, patología del nervio óptico ojo ambliope o perezoso etc.

En ciertas ocasiones la corrección de la visión puede ser menor de la esperada, motivo por el cual puede ser necesario volver a plicar láser (retrátamiento que no se considera complicación), o una corrección óptica (gafas o lentes de contacto) después de la cirugía para conseguir la mejor visión posible y también se puede necesitar gafas para la vision cercana (por ejemplo para lectura) en mayores de 40 años (presbicia). Sin que esto signifique un error en el tratamiento del profesional.

De igual forma, el paciente debe tener en cuenta que la cirugía trata el defecto refractivo actual pero no previene variación futura de la refracción. Aunque la cirugía refractiva puede conseguir que el paciente no necesite depender de corrección óptica para sus actividades cotidianas, el ojo sigue siendo miope o hipermétrope desde el punto de vista médico por lo que requiere un seguimiento adecuado y periódico independientemente del hecho de estar operado, puesto que que la presencia de defectos refractivos elevados conlleva una patología especifica asociada.

El paciente no debe conducir vehículos hasta cuando se lo autorice el oftalmólogo. Es un riesgo para el conductor y para los peatones. En caso de accidente el conductor seria responsable civil y penalmente (por imprudencia) por los daños que ocasione a la victima.

ALTERNATIVAS A LA CIRUGÍA REFRACTIVA LASIK

Existen otras técnicas de cirugías refractiva que le pueden comentar su oftalmólogo, así como seguir utilizando sus gafas o lentes de contacto.

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO QUERATECTOMIA REFRACTIVA CON EXCIMER LASER, LASIK

¿QUE SON LAS ALTERACIONES EN LA REFRACCIÓN?

En un ojo normal la imagen exterior es modificada por la córnea y el cristalino para converger (enfocar) en la retina. Generalmente el ojo miope es más grande situando la imagen delante de la retina, el ojo hipermétrope es más pequeño situando la imagen detrás de la retina y en el astigmatismo se presenta una alteración en la curvatura corneal.

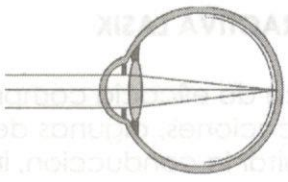

Ametropía

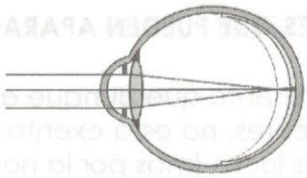

Miopía

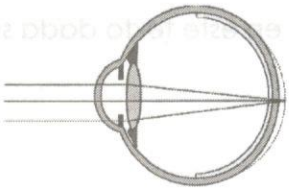

Hipermetropía

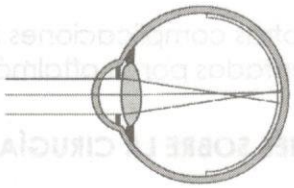

Astigmatismo

Las técnicas de cirugía refractiva tiene como finalidad reducir o eliminar la dependencia de corrección óptica (gafas o lentes de contacto), no actuando sobre el resto de estructuras internas del ojo, como la retina, que pueden presentar alteraciones previas e independientes de la cirugía.

¿EN QUE CONSISTE LA CIRUGÍA REFRACTIVA, LASIK O QUERATOMILEUSIS IN SITU ASISTIDA CON LASER EXCIMER?

La cirugía con láser Excimer **modifica la superficie corneal** mediante un corte y posterior tallado que reduce el espesor de la cornea y cambia su curvatura para conseguir corregir el defecto refractivo: miopía, hipermetropía o astigmatismo.

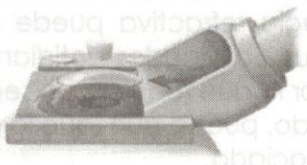

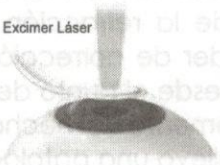

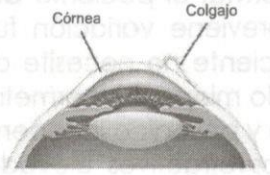

La técnica quirúrgica LASIK se realiza con gotas de anestésico. Después de un corte de la superficie externa corneal se hace un FLAP (lamina delgada de un segmento de la cornea) que permite levantarla y aplicar impactos de láser sobre el espesor corneal posterior; luego se vuelve a colocar la lamina corneal en sus sitio. Se practica en quirófano con las medidas de esterilidad necesarias. Es importante la colaboración del paciente durante todo el procedimiento. En algunas ocasiones, después de la cirugía pueden aparecer molestias, como lagrimeo, enrojecimiento ocular, dolor, ardor o sensación de cuerpo extraño, que desaparecen aproximadamente al día siguiente.

CONTINUA AL RESPALDO ➡

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
NIT. 800.193.801 - 2

NOTAS DE ENFERMERIA

PREQUIRURGICO

Tel: 3143500035

Fecha: Dic-18-14 H:C. _____ Hora entrada recuperación: 13:50.

Nombre: Yersith A. Muñoz C.C. 1075223155 Edad: 27 Años

Cirujano: Dr. Perez Remisor: Dreato.

Procedimiento: Lasik OD: _____ OI _____ AO ✓

Estado general del paciente al ingreso: Bueno Tensión arterial: 110/70 mg/dl Pulso 84x1

Medicamentos: Vigamox, OO-sana, OO-septic, Naphcon

Administrado por: Yuli R

Se realiza asepsia del área quirúrgica: SI Se coloca protector ocular en ojo: NO.

TRASNQUIRÚRGICOS

Medicamentos: Vigamox - Acrylom

Lleve protector ocular: Si

Vendaje: NO

Microqueratomo utilizado: M3 ___ CB ___ M2 ✓

PCST - QUIRÚRGICO

Se entrega hoja de recomendaciones y cita para próximo control al acompañante Si ✓ No ___

Control en: Canto. Fecha: Dic-19-14.

Hora: 8:00 Doctor: Perez.

Hora de salida de recuperacion: _____

Observaciones: _____

Nombre: Fmq. Cortez. **Firma:** Fmq Cortez.

Auxiliar de Enfermería

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**left**
DOB / Age:	31.08.1987 / 27
Fecha:	18.12.2014
Hora:	14:40:22

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	1,60 dpt	-2,50 dpt	0 °	
Diámetro de la zona óptica	6,00 mm	6,00 mm		
Diámetro de la zona de ablación	6,00 mm	6,00 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	0 °	
Nombre del archivo	T_20141218_143525_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OS.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	11 s	Tiempo entre el primer y último pulso	13 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	2291/22	Tratamiento realizado	100% 30/30 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,543 µm/L.	Scanner offset	151µm 130°
Láser HV iniciar tratamiento	68 %	Energía de láser ajustada	7,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	68 %	Tratamiento desde el último test fluence	2

Comentario

SCHWIND
eye-tech-solutions

Tratamiento

Método:	ORK
Tipo de tratamiento:	Topográficos

Nº de serie del Láser:	18
Versión del software:	2.9
Usuario:	OPTILASER
Clínica/Ciudad:	Optilaser / Neiva
Nomograma:	None

Nombre del paciente:	**JhercyAlejandra**
Apellido del paciente:	**AlvarezPerez**
Ojo:	**derecho**
DOB / Age:	31.08.1987 / 27
Fecha:	18.12.2014
Hora:	14:35:22

Entrar datos

	Esf.	Cil.	Eje	Vértice
Refracción pre-op.	2,00 dpt	-3,40 dpt	0 °	
Diámetro de la zona óptica	6,50 mm	6,50 mm		
Diámetro de la zona de ablación	7,32 mm	7,32 mm		
Valores de la córnea	0,00 dpt	0,00 dpt	0 °	
Nombre del archivo	T_20141218_134850_1075223155_AlvarezPerez_JhercyAlejandra_OD.sht			

Datos del tratamiento

Mínimo tiempo de tratamiento calculado	25 s	Tiempo entre el primer y último pulso	28 s
No. de mensajes del eye tracking	0	Estado del Eye-Tracking	Encendido
No. de pulsaciones/capas	5090/50	Tratamiento realizado	100% 48/48 µm
No. de errores	0	Tratamiento finalizado	correcto

Datos del sistema:

Ablación por capa	0,543 µm/L.	Scanner offset	151µm 130°
Láser HV iniciar tratamiento	70 %	Energía de láser ajustada	7,4 mJ
Láser HV finalizar tratamiento	70 %	Tratamiento desde el último test fluence	1

Comentario

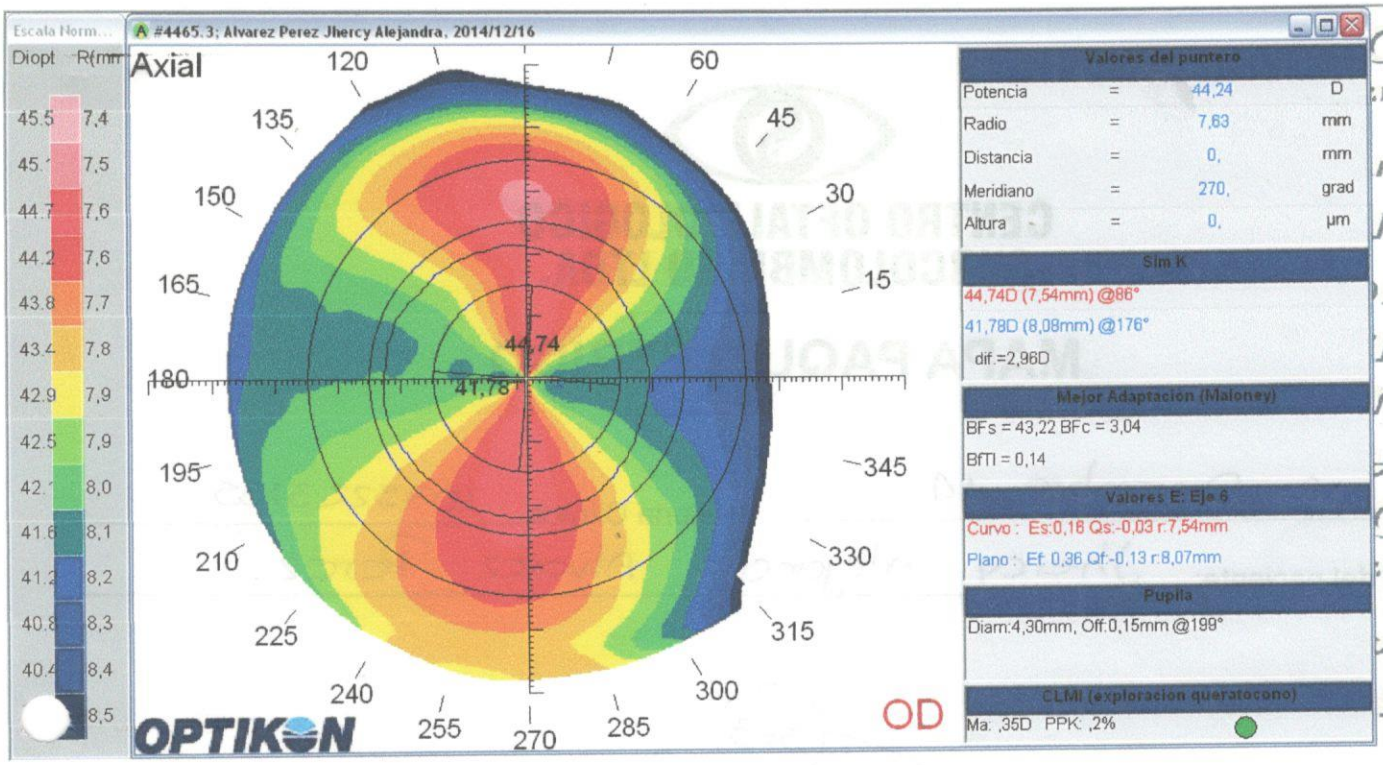
#4465.3; Alvarez Perez Jhercy Alejandra, 2014/12/16
Escala Norm...
Diopt R(mm
Axial
120
60
135
45
150
30
165
15
180
195
345
210
330
225
315
240
300
255
270
285
44,74
41,78
OPTIKON
OD
Valores del puntero
Potencia = 44,24 D
Radio = 7,63 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
Sim K
44,74D (7,54mm) @86°
41,78D (8,08mm) @176°
dif.=2,96D
Mejor Adaptación (Maloney)
BFs = 43,22 BFc = 3,04
BfTI = 0,14
Valores E: Eje 6
Curvo : Es:0,18 Qs:-0,03 r:7,54mm
Plano : Ef: 0,36 Qf:-0,13 r:8,07mm
Pupila
Diam:4,30mm, Off:0,15mm @199°
CLMI (exploracion queratocono)
Ma: ,35D PPK: ,2%

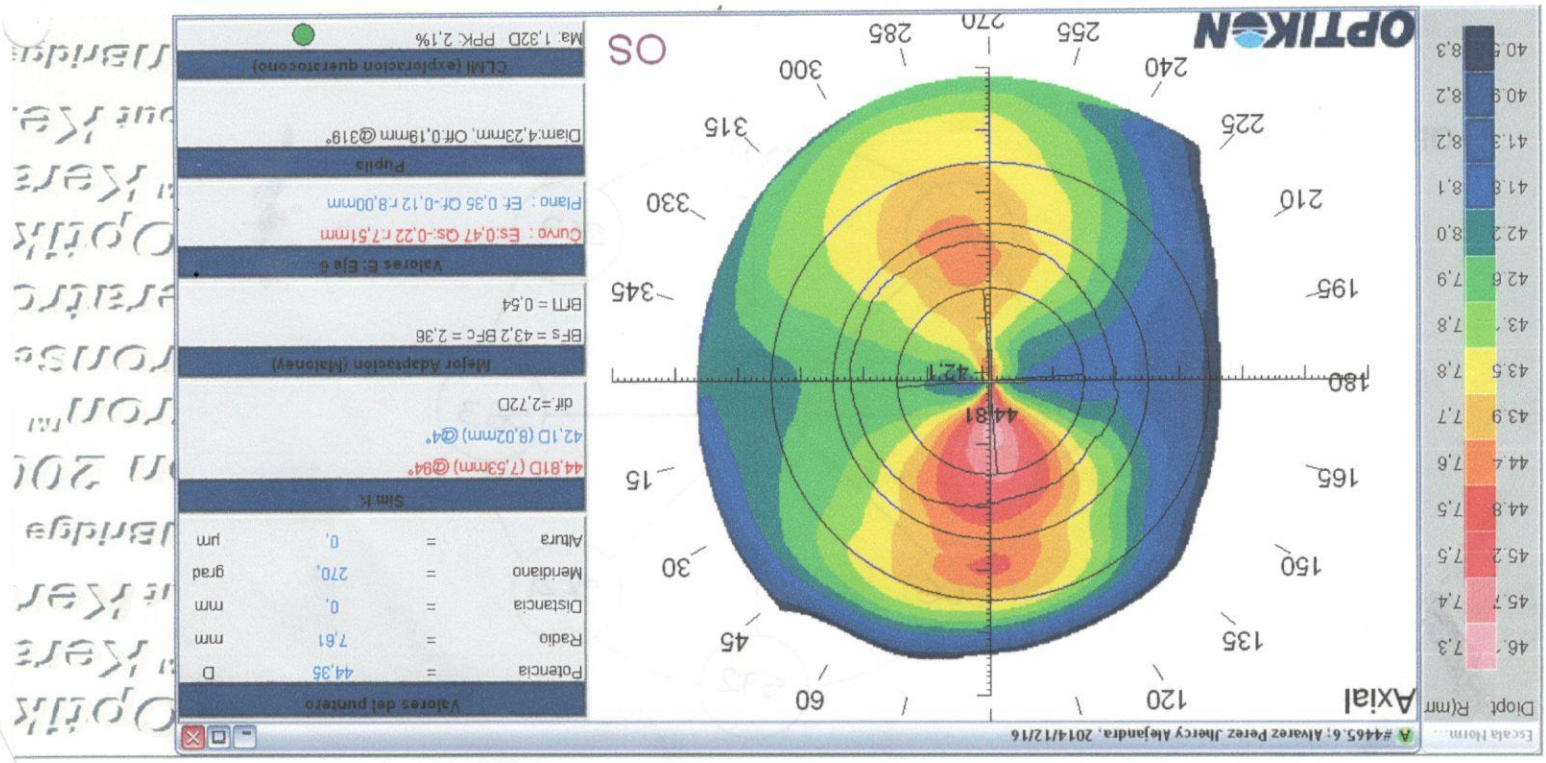
OPTIKON
OS
Axial
Valores del puntero
Potencia = 44,35 D
Radio = 7,81 mm
Distancia = 0, mm
Meridiano = 270, grad
Altura = 0, µm
Sim K
44,81D (7,53mm) @94°
42,1D (8,02mm) @4°
dif.=2,72D
Mejor Adaptación (Maloney)
BFs = 43,2 BFc = 2,36
BfTI = 0,54
Valores E: Eje 6
Curvo : Es:0,47 Qs:-0,22 r:7,51mm
Plano : Ef: 0,35 Qf:-0,12 r:8,00mm
Pupila
Diam:4,23mm, Off:0,19mm @319°
CLMI (exploracion queratocono)
Ma: 1,32D PPK: 2,1%

CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.

MAPA PAQUIMÈTRICO

Fecha: 16- Diciembre. 19 Historia Clínica 1075223155

Nombre del paciente: Jhercy Alejandra Alvarez Perez.

OD

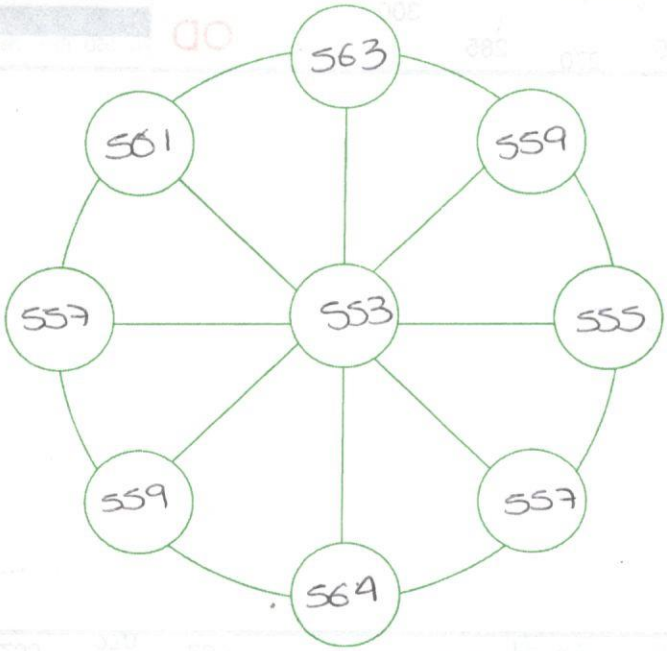

OI

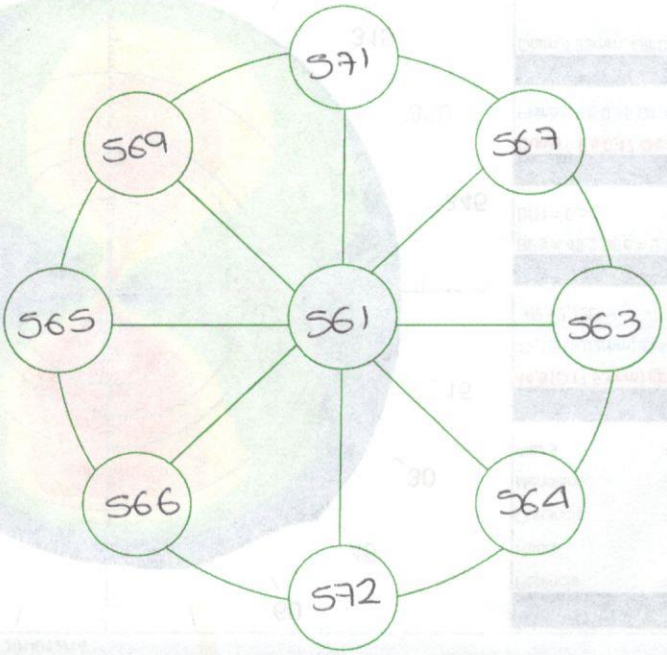

EXAMEN OPTOMÉTRICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No. 1075223155 **FECHA:** 16-12-14

Nombre: Jhercy Alejandra Alvarez perez C.C. 1075223155
Lugar y Fecha de Nacimiento: 31-05-87 Sexo: F Edad: 27
Dirección: Cra 3 Esta # 18-37 Teléfonos: 3143500035 - 3147325233
Ocupación: Hogar. E.P.S: Cafesalud
Remisor: D. perez

Motivo de Consulta: Exámenes Prequirurgicos

Anamnesis: Personal:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Salud Actual:
Quirúrgicos:
Alérgicos: Medicamentos:
Gineco-Obstétricos: Enf. Colágeno:
Otros:

Familiar:
Refractivos:
Oftalmológicos:
Enf. Colágeno: Diabetes:
Hipertensión: Otros:

Laborales:

Rx en Uso:	ADD	AV CC VL	VP	AV SC VL	VP
OD:				20/100	20/30
OI:				20/60	20/20

P.P.C. C.T. OJO DOMINANTE:

Keratometría/Topografía:
OD: 41.78 / 44.74 x 176 Descripción: Miras nitidas y definidas
OI: 42.1 / 44.81 x 4 Descripción: Miras nitidas y definidas

Refracción:
OD: +050 - 300 x 0° Reflejos:
OI: +050 - 225 x 0° Reflejos:

Subjetivo:	ADD	AV VL	PH / VP
OD: N - 2.75 x 0°			20/20
OI: N - 200 x 0°			20/25

Cicloplegía: AV
OD: +150 - 275 x 0° 20/20
OI: +125 - 200 x 0° 20/25

RX DESEADA:
OD: +2.00 - 3.40 x 0°
OI: +1.60 - 2.50 x 0°

Paquimetría central
OD: 553
OI: 561

DX:
CONDUCTA:

APTO: SI ☐ NO ☐ DUDOSO: ☐

Dr.(a)

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Optiláser
Centro de Cirugía Refractiva

Consecutivo H.C. No._____ FECHA: 16-12/14

Nombre: Sheicy Alejandra Alvarez P. C.C. 1075223155

PARPADOS: normales

CORNEA: clara

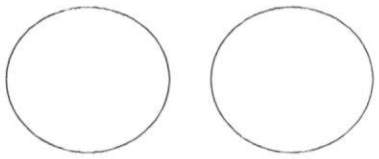

CONJUNTIVA: normal

ESCLERA: normal
HUMOR ACUOSO: claro
IRIS: cafe
CAMARA ANTERIOR: formada

CRISTALINO: claro

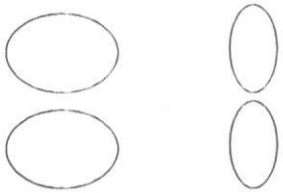

VIAS LAGRIMALES: permeables
GLOBO OCULAR: normales

TEST LAGRIMAL:
BUT: OD:_____ OI:_____
SHIRMER: OD:_____ OI:_____

T.I.O.: OD: 10 OI: 10

RETINA: mp 0,2 PPN

DX: Astigmatismo hipermetropico

CONDUCTA: QX

APTO: SI [X] NO [ ]

Dr.(a)_____

Luis Guillermo Pérez P.
OFTALMOLOGIA
R.M. 4155698

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE **JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ** CONTRA **CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA Y OTROS.**

RADIC: 41001310300320200012000

LUIS AUGUSTO RAMOS PUENTES MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.147, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA,** con sede en la ciudad de Neiva (Huila), empresa con NIT. 800193801-2 y domicilio en la ciudad de Neiva; de manera comedida recurro ante el despacho a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Doctora **MARIA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN**, abogada en ejercicio, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.121 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 260755 del C.S. de la J. para que en nombre y representación de la entidad citada; asuma la defensa en relación con el proceso de la referencia.

En efecto, nuestra apoderada queda ampliamente facultada para: recibir, conciliar, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.

Por consiguiente, dígnese Señor Juez reconocerle la Personería Adjetiva a la Doctora **MARIA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN** en los términos conferidos y para los fines de esta diligencia.

Del señor Juez,

LUIS AUGUSTO RAMON PUENTES MILLAN
C. C. No. 19.143.14

Aceptó

MARIA PAZ YUCUMA GUZMA
CC. 1.075.250.121 de Neiva – Huila
T.P. 260755 del C.S. de la J

MARÍA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN
Cel. 3185201154
abg.mariapazyucuma@gmail.com

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente diligencia por:

- [x] Falla servicio internet
- [ ] No captura huella
- [ ] Sin servicio energia
- [ ] Prestación del servicio a domicilio
- [ ] Otro ____________________

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Neiva, 18 NOV 2020

Que el anterior documento dirigido a: Juez Tercero Civil del Circuito Neiva

Presentado Personalmente por: Luis Augusto Ramon Puentes Millan

con C.C. 19143147

T.P. No.

Firma

La Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE NEIVA

CENTRO OFTALMOLOGICO SUR
cgrep_02

EXTRACTO DE CUENTA
DEL PERIODO 1 **AL** 12 **AÐO** 2014

Fecha hoy: 2020.11. **Pag.** 1
Proceso: 2014.12.3

Fecha	TD	Serie	Documto	Detalle	C.Costo	Doc.cruce	DEBE	HABER	
41 20 05 01				1075223155 SERV. OFTALM. ENTID. DE SALUD			ALVAREZ PEREZ JHERCY		
Saldo inicial...									0.00
2014.12.18	240	FC	45216	DERECHOS DE SALA	30101	46329		690,000.00	
Saldo final...							0.00	690,000.00	690,000.00 C
41 25 05 01				1075223155 UNID. FUNCIONAL APOYO			ALVAREZ PEREZ JHERCY		
Saldo inicial...									0.00
2014.12.16	240	FC	45083		40109	46206		120,000.00	
Saldo final...							0.00	120,000.00	120,000.00 C
TOTAL MOVIMIENTO...							0.00	810,000.00	

CENTRO OFTALMOLOGICO SUR COLOMBIANO LTDA
NIT: 800.193.801-2
Cll 18 N 5 - 96 Barrio Quirinal, Neiva- Huila
Tels. 8756858, 3185144357
NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA

FACTURA DE VENTA No. FC 45216

NEIVA,18-Dic-2014 09:49:23

ENTIDAD RESPONSABLE (PARTIC) **TIPO CONTRATO** **ORDEN SS** **TIPO INGRESO**

1075223155 4 ALVAREZ PEREZ JHERCY AEJANDRA EVENTO 1-46329 1 AMBULATORIA

DIRECCION: VV **FCH.VENCMTO.FRA:** 2015.01.17

CONTRATO/PLAN **REGIMEN** **POLIZA:** **ANEXO2:** **Fecha Ingreso:** 2014.12.18 18:23

01 01 OTRO REGIMEN **Fecha Egreso** :

PACIENTE/NOMBRE DE PACIENTE

1075223155 ALVAREZ PEREZ JHERCY AEJANDRA **EDAD:** 33 Años

OBSERVACIONES: DERECHOS DE SALA DR.PEREZ **ESTRATO:** NIVEL I

ITEM/SERVICIO CUMS		MED	CANT	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
> CONCEPTO: 90	OTROS SERVICIOS				
M1111	CIRUGIA EXCIMER LASER	LGP	1.00	690,000	690,000
	Subtotal Concepto --->>				690,000

VALOR BRUTO: 690,000 - **CUOT.MODER/COPAGOS:** 0 **VR.IVA $** 0 **NETO FACTURA $** 690,000

SON: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.**********

CENTRO OFTALMOLOGICO

ACEPTADA: USUARIO-CLIENTE

FECHA, FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE

EMITIDO POR: AMARTINE ANGELICA MARTINEZ

Esta Factura se asimila a una Letra de Cambio según Art. 772 Del C.Co. y Cio

Autorizacion DIAN, Resolución No. 130000070673 DEL 2014.03.19 HASTA . . De N. FC 30001 A FC 50140

Somos Autorretenedores de Impuesto de Industria y Comercio, Art. 637 del E.T.M. Neiva, Acuerdo Municipal 028 del 2018.

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR POR CENTRO OFTALMOLOGICO SUR COLOMBIANO

Vigilado Supersalud Linea Atenci¾n al Usuario 6500870 Linea Gratuita 018000910383

CENTRO OFTALMOLOGICO SUR COLOMBIANO LTDA
NIT: 800.193.801-2
Cll 18 N 5 - 96 Barrio Quirinal, Neiva- Huila
Tels. 8756858, 3185144357
NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA

FACTURA DE VENTA No. FC 45083

NEIVA,16-Dic-2014 09:49:39

ENTIDAD RESPONSABLE (PARTIC) **TIPO CONTRATO** **ORDEN SS** **TIPO INGRESO**

1075223155 4 ALVAREZ PEREZ JHERCY AEJANDRA EVENTO 1-46206 1 AMBULATORIA

DIRECCION: VV **FCH.VENCMTO.FRA:** 2015.01.15

CONTRATO/PLAN **REGIMEN** **POLIZA:** **ANEXO2:** **Fecha Ingreso:** 2014.12.16 14:09

01 01 OTRO REGIMEN **Fecha Egreso** :

PACIENTE/NOMBRE DE PACIENTE

1075223155 ALVAREZ PEREZ JHERCY AEJANDRA **EDAD:** 33 Anos

OBSERVACIONES: **ESTRATO:** NIVEL I

ITEM/SERVICIO CUMS		MED	CANT	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
> CONCEPTO: 21	PROCED DIAGNOSTICO NO INVASIVO				
951500	TOPOGRAFIA CORNEAL COMPUTARIZADA SOD	SLC	2.00	32,500	65,000
952500	PAQUIMETRIA SOD	SLC	2.00	27,500	55,000
	Subtotal Concepto --->>				120,000

VALOR BRUTO: 120,000 - **CUOT.MODER/COPAGOS:** 0 **VR.IVA $** 0 **NETO FACTURA $** 120,000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.**********

CENTRO OFTALMOLOGICO

ACEPTADA: USUARIO-CLIENTE

FECHA, FIRMA Y SELLO QUIEN RECIBE

EMITIDO POR: AMARTINE ANGELICA MARTINEZ

Esta Factura se asimila a una Letra de Cambio según Art. 772 Del C.Co. y Cio

Autorizacion DIAN, Resolución No. 130000070673 **DEL** 2014.03.19 **HASTA** . . **De N.** FC 30001 **A** FC 50140

Somos Autorretenedores de Impuesto de Industria y Comercio, Art. 637 del E.T.M. Neiva, Acuerdo Municipal 028 del 2018.

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR POR CENTRO OFTALMOLOGICO SUR COLOMBIANO

Vigilado Supersalud Linea Atenci¾n al Usuario 6500870 Linea Gratuita 018000910383

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800193801-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 54751
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 670,127,299.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 NRO. 5 - 96
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8750332
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8756858
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : optilaserneiva@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 NRO. 5 - 96
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : QUIRINAL
TELÉFONO 1 : 8750332
CORREO ELECTRÓNICO : optilaserneiva@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : optilaserneiva@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 65 DEL 13 DE ENERO DE 1992 DE LA Notaria 2a. de NEIVA DE NEIVA,

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1020	19960516	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-9320	19960716
EP-1020	19960516	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-9320	19960716
EP-1190	20020712	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-17255	20020905
EP-234	20030213	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-17740	20030225
EP-1284	20031218	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-18835	20040210
EP-713	20040902	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-19595	20040930
EP-2185	20101021	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-28546	20101209
EP-890	20190514	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-53849	20190522

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE ENERO DE 2032

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA PARA ADQUISICION Y DISTRIBUCION BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL, AL POR MAYOR Y AL DETAL, DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO EN MEDICINA, VENTA O PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO, Y CONSIGUIENTEMENTE: A) EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE ALMACENES, BODEGAS, DEPOSITOS, PUESTOS DE VENTA EXHIBIDORES U OTROS LUGARES O PUNTOS ADECUADOS PARA DISTRIBUCION AL POR MAYOR O PARA LA VENTA AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y PRODUCTOS ANTES INDICADOS. B) LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE LAS MERCANCIAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE TALES COMO COMPRAVENTA, SUMINISTRO, AGENCIA COMERCIAL, CONSIGNACION, MANDATO, IMPORTACION Y EXPORTACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI DETERMINADO LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 2) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS. 5) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. 6) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 7) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 8) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS. ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. 9) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

CERTIFICA – SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PEREZ RAMIREZ GUILLERMO	CC-12,097,231	25000	$25.000.000,00
PUENTES MILLAN LUIS AUGUSTO RAMON	CC-19,143,147	1585	$1.585.000,00
LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN Y CIA. S. EN C.	NIT-813002156-9	23415	$23.415.000,00

CERTIFICA – ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

LAS CUOTAS O PARTES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, NO ESTARAN REPRESENTADAS EN TITULOS, SU VALOR UNITARIO ES INDIVISIBLE Y PODRAN CEDERSE ENTRE LOS SOCIOS O A EXTRANOS EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE FEBRERO DE 1996 DE Junta de Socios EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 1996, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PUENTES MILLAN LUIS AUGUSTO RAMON	CC 19,143,147

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012 DE ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PEREZ RAMIREZ GUILLERMO	CC 12,097,231

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIENES PODRAN TENER O NO LA CALIDAD DE SOCIOS DE ELLA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE UN (1) ANO, PERO PERMANECERAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SE LEGALICE UNA NUEVA ELECCION. EN CASO DE FALTA ACCIDENTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN CUANDO EJERCIERE EL CARGO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES SEÑALADAS POR LOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : CORRESPONDEN EN PARTICULAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS DE TODA CLASE Y COMPARECER EN JUICIO DE CUALQUIER INDOLE; B) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES SOCIALES, DARLOS EN HIPOTECA, PRENDA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, LIMITARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; C) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO RELACIONADO CON EL GIRO SOCIAL Y DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE LE TOCARE CONSTITUIR; D) CELEBRAR

CONTRATOS MERCANTILES Y ADQUIRIR EN EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD OBLIGACIONES DE LA MISMA INDOLE, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTRO TITULO VALOR, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS Y DESCARGARLOS; E) INSPECCIONAR Y EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS Y BALANCES DE LA COMPANIA Y ORGANIZAR SU CONTABILIDAD EN FORMA TAL QUE, EN CUALQUIER MOMENTO SE CONOZCA EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; F) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN ENTIDADES BANCARIAS; G) PRESENTAR EN CADA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ACOMPAÑADO DEL RESPECTIVO BALANCE Y DEMAS INFORMES QUE LA JUNTA SOLICITE; H) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN LA REUNION ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, EL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR, CON UN PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES; I) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CESION DE CUOTAS O PARTES DE CAPITAL Y OTORGAR LAS ESCRITURAS REQUERIDAS PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; J) LLEVAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD; K) DECRETAR Y ORDENAR LOS GASTOS PARA LA ADMINISTRACION Y SERVICIO DE LA SOCIEDAD PARA REPRESENTARLA ADECUADAMENTE EN TODOS SUS ACTOS Y ACTIVIDADES Y PARA ALCANZAR UN BUEN Y AFORTUNADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; L) CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON QUIENES SUSCRIBIRA LOS CONTRATOS LABORALES EN QUE SE PRECISEN LOS SALARIOS Y FORMAS DE REMUNERACION QUE HAYA SEÑALADO LA JUNTA DE SOCIOS O QUE EL MISMO ACORDASE, SEGUN EL CASO, VELANDO PORQUE TODOS LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS DEBERES; M) PROMOVER TODO LO CONVENIENTE PARA LA BUENA GESTION EL INCREMENTO Y LA AMPLIACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; N) EJERCER Y EJECUTAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS LE ASIGNEN Y LAS QUE ADEMAS SE DERIVAN POR LA NATURALEZA MISMA DE SU CARGO; Ñ) CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE POR DOSCIENTOS (200).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29280 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL TP N° 71011-T	LUNA OCAMPO WILSON FERNANDO	CC 7,699,198	71011-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO
MATRICULA : 84774
FECHA DE MATRICULA : 19970917
FECHA DE RENOVACION : 20200225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 18 NRO. 5 - 96
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8756858
TELEFONO 2 : 8755849
TELEFONO 3 : 8750332
CORREO ELECTRONICO : optilaserneiva@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 670,127,299

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XfYKzFEdVr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****